

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

CUARTO PERÍODO DE LA XLVIII LEGISLATURA

20.ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDEN

LA SEÑORA LUCÍA TOPOLANSKY
Presidente

y

EL SEÑOR JUAN CASTILLO
Tercer vicepresidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA: LOS TITULARES, JOSÉ PEDRO MONTERO Y HEBERT PAGUAS, Y LA PROSECRETARIA, SILVANA CHARLONE

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 6 de julio de 2018

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo martes 10 de julio, a las 09:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

1.º) Discusión general y particular de un proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, suscrito en Montevideo el 4 de octubre de 2016.

Carp. n.º 749/2017 - rep. n.º 670/18

2.º) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a fin de destituir de su cargo a una funcionaria del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Carp. n.º 1093/2018 - rep. n.º 669/18

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Asiaín**, **Ayala**, **Besozzi**, **Bianchi**, **Bordaberry**, **Camy**, **Carrera**, **Coutinho**, **De León**, **Delgado**, **García**, **Garín**, **Lacalle Pou**, **Larrañaga**, **Martínez Huelmo**, **Michelini**, **Mieres**, **Moreira**, **Mujica**, **Otheguy**, **Passada**, **Payssé**, **Peña**, **Pintado**, **Saravia**, **Silveira**, **Tourné**, **Viera** y **Xavier**.

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Alonso**, **Amorín**, **Aviaga**, **Cardoso** y **Heber**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 09:33).

–Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El Poder Ejecutivo remite un mensaje por el que comunica la promulgación de un proyecto de ley por el que se aprueba la Decisión del Consejo Mercado Común n.º 21/09, referida a las listas de compromisos específicos de los Estados partes del Mercosur, suscrita en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 7 de diciembre de 2009.

Asimismo, remite un mensaje por el que comunica que se ha designado al economista Guzmán Elola Curuchaga en calidad de director en el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay.

–AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.

La Cámara de Representantes remite aprobado un proyecto de ley por el que se le concede una pensión graciable al señor Julián Esmir Grosso Acosta.

–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

Además, comunica que ha aprobado un proyecto de ley por el que se designa Profesor Leonidas Larrosa el liceo de Villa Velázquez, departamento de Rocha, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública.

–AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVESE.

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva informada una solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a los efectos de destituir de su cargo a una funcionaria del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

La Comisión de Asuntos Internacionales eleva informado un proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, suscrito en Montevideo el 4 de octubre de 2016.

–HAN SIDO REPARTIDOS Y ESTÁN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY».

4) PEDIDO DE INFORMES

SEÑORA PRESIDENTE.- Dese cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor senador Pablo Mieres, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Salud Pública y, por su intermedio, a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, relacionado con el servicio de ambulancias del hospital de Melo, departamento de Cerro Largo.

–OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 5 de julio de 2018

Sra. Presidenta de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky
Presente

Al amparo de lo establecido por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse al Ministerio de Salud Pública, con destino a la Administración de Servicios de Salud del Estado, el siguiente pedido de informes referido al servicio de ambulancias del Hospital de Melo:

1. ¿El Hospital de Melo cuenta con un servicio de ambulancias para el traslado de pacientes?
2. ¿El servicio de ambulancia del Hospital de Melo atiende situaciones de accidentes en la vía pública?
3. ¿El servicio de ambulancia del Hospital de Melo atiende situaciones de accidentes fuera de la planta urbana de la ciudad? ¿Cuál es el límite territorial de su actuación?
4. ¿En qué horario y con qué cobertura territorial se efectúa el servicio de traslado de pacientes por parte del servicio de ambulancia del Hospital de Melo?
5. En caso de que el servicio de ambulancia del Hospital de Melo no atienda situaciones de accidentes en la vía pública en ciertos horarios o que esté limitado en cuanto al territorio donde debe actuar, ¿qué previsiones tiene la Dirección del Hospital para atender situaciones de accidentes en la vía pública? ¿Quién se encarga de estas emergencias?

Sin otro particular, la saludo atentamente.

Pablo Mieres
Senador

5) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑORA PRESIDENTE.- Dese cuenta de un proyecto de resolución presentado.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «La señora presidente de la Cámara de Senadores presenta, con exposición de motivos, un proyecto de resolución por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Cámara de Senadores correspondiente al ejercicio 2017.

–A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO».

(Texto del proyecto de resolución presentado).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 108 de la Constitución de la República y 128 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF –actualizado por Decreto Nº 150/012, atento a la Ley Nº 18.834 de 4 de noviembre de 2011), cumplo en presentar a la Cámara de Senadores la Rendición de Cuentas, correspondiente al Ejercicio 2017, así como el Estado de Situación Patrimonial, conforme a los Anexos que se adjuntan.

El análisis de las cifras presentadas por los servicios contables permite mostrar con claridad, la forma responsable con la que se procuró administrar la situación financiera. En ese sentido, se ha mantenido el criterio de "mismo monto global a valores constantes", así como la búsqueda de disminuir los gastos innecesarios para destinar los recursos con mayor precisión, para atender los objetivos fijados al comienzo de la legislatura.

Es dable destacar muy especialmente que, en esta Rendición, producto de la racionalización en la gestión administrativa, se devuelven con destino a Rentas Generales Documentos de Entrega de Fondos pendientes de cobro de Gastos e Inversiones que corresponden al ejercicio 2017 por un monto total de $ 76:406.946.-

Al igual que en anteriores períodos, se hace un esfuerzo para ahorrar recursos disponibles, ejecutando menos presupuesto del autorizado sin afectar el funcionamiento de la Cámara de Senadores.

En el año 2025 se conmemorarán los cien años de la inauguración del Palacio Legislativo.

Ante la magnitud que significará esa instancia y la trascendencia republicana y representativa que implica esta celebración de la Casa de la democracia, se dispone la reserva de crédito de inversión que tendrá como destino la integración al fondo de conservación edilicia del Palacio Legislativo que se creará con este fin con miras a la conmemoración de este centenario, y contará con aportes de los tres cuerpos que integran el Poder Legislativo.

En otro orden, del estudio de la actual estructura surge como necesario el fortalecimiento de la División Secretaría dependiente del Área Secretaría de la Mesa. En la actualidad el personal operativo de esta

División depende directamente de su Jefe. La complejidad y cantidad de actividades que se realizan en esta División amerita la creación de una jefatura intermedia con competencias de supervisión directa sobre el desarrollo de las tareas que se llevan a cabo en esa unidad. Para ello se propone la creación de un Departamento en la citada División.

Al igual que lo establecido en el párrafo anterior, el Director del Área de Apoyo Legislativo solicitó la creación de tres Departamentos dentro de la División Sala y Barra para una mejor distribución de las tareas.

Por último, se contempla un pedio de largo tiempo atrás de la División Imprenta respecto a la eliminación del grado Especialista dentro de su División. Esta eliminación equiparará económicamente a la División Imprenta con la División Electrónica.

Como conclusión de esta Exposición, cabe resaltar que la Administración rinde cuentas de esta forma, respecto de la aplicación del Presupuesto y de los fundamentos para la solicitud de aprobación del proyecto de resolución que se adjunta.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Apruébase la Rendición de Cuentas y los Estados Financieros de la Cámara de Senadores correspondiente al Ejercicio 2017.

Artículo 2°.- Se establece que, tratándose de ahorros definitivos producto de racionalizaciones en la gestión administrativa, se devuelvan con destino a Rentas Generales Documentos de Entrega de Fondos pendientes de cobro de Gastos e Inversiones correspondientes al ejercicio 2017 por un total de $ 76:406.946 (setenta y seis millones cuatrocientos seis mil novecientos cuarenta y seis pesos uruguayos).

Artículo 3º.- Disminúyase el crédito presupuestal del Programa 3 "Gastos de Funcionamiento e Inversiones" en $ 7:000.000 (pesos uruguayos siete millones), correspondiendo $ 2:000.000 (pesos uruguayos dos millones) al Objeto 199 Materiales y Suministros; $ 2:000.000 (pesos uruguayos dos millones) al Objeto 211 Servicios Telefónicos, y $ 3:000.000 (pesos uruguayos tres millones) al Objeto 299 Servicios No Personales.

Artículo 4º.- Establécese que la partida creada por el artículo 9 de la Resolución del Senado de fecha 30 de julio de 2013, se ajustará al 1º de enero de cada año por el Índice Medio de Salarios.

Artículo 5º.- Ante sentencias judiciales contra el Poder Legislativo – Cámara de Senadores, la Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales necesarios para hacer frente a dichas contingencias.

Artículo 6º.- Aféctase hasta la suma de $ 10:000.000 (diez millones de pesos) de los fondos disponibles en la cuenta Inversiones en moneda nacional del Banco de la República Oriental del Uruguay, de la Cámara de Senadores, con destino al fondo que se creará para realizar las inversiones necesarias para la conservación edilicia del Palacio Legislativo, en el marco de la conmemoración de los 100 años de su inauguración.

Artículo 7º.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales que demande la presente Resolución.

Artículo 8°.- Póngase en conocimiento del Tribunal de Cuentas y comuníquese al Poder Ejecutivo, a los fines dispuestos en el artículo 108 de la Constitución de la República.

De los escalafones y los funcionarios

Artículo 9°.- Créase el Departamento Secretaría dependiente de la División Secretaría del Área Secretaría de la Mesa.

Artículo 10.- Modifícase la denominación de Jefe de División del escalafón C – Serie Secretaría – que pasará a denominarse Director de División.

Artículo 11.- Créanse los Departamentos: Distribución; Sala, Comisiones y Logística; y Publicaciones y Archivo Digital dependientes de la División Sala y Barra del Área Apoyo Legislativo.

Artículo 12.- Transfórmanse, en el Escalafón "D" – Serie Imprenta, los dos primeros cargos de Especialista en Imprenta que vaquen: el primero en un cargo de Especializado I en Imprenta y el segundo en un cargo de Especializado II en Imprenta.

Artículo 13.- Elimínase al vacar el cargo de Especialista en Imprenta que se mantenga luego de cumplido lo dispuesto por el artículo 12 de la presenta resolución.

Artículo 14.- Cumplido lo establecido por los artículos 12 y 13 de la presente resolución, quedará eliminado el grado Especialista en Imprenta del Escalafón "D" – Serie Imprenta.

6) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTE.- Se comunica que la licencia concedida a la señora senadora Aviaga por los días 3 al 17 de julio inclusive por motivos personales, habiendo presentado la señora senadora el certificado médico correspondiente al mencionado período, queda otorgada al amparo del literal A) del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004.

7) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑORA PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de la siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- A la sesión ordinaria del 4 de julio faltó con aviso el señor senador Iturralde.

8) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 9 de julio de 2018

Señora presidente de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, los días 10 y 11 del mes en curso.

Sin otro particular, saludo a la señora presidente muy atentamente.

José Amorín. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–17 en 19. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Tabaré Viera, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 9 de julio de 2018

Señora presidente de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky
Presente

De mi consideración:

Por este medio solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por asuntos particulares, los días 16, 17 y 19 del corriente.

Sin más, saludo atentamente.

Juan Castillo. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–20 en 21. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Eduardo Lorier, Doreen Ibarra y Óscar Andrade han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Elena Vellozas, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

9) DEMOCRACIA Y REDES SOCIALES

SEÑORA PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor senador Otheguy.

SEÑOR OTHEGUY.- Señora presidenta: muy brevemente, vamos a compartir en el Senado una síntesis de un artículo que publicamos a principios de junio en *La Diaria* y que titulamos «Democracia y redes sociales».

La democracia enfrenta varias amenazas en el siglo XXI. Una de ellas –desde nuestro criterio– son las campañas electorales tendientes a vaciarse de contenido para convertirse en campañas de *marketing;* y también –más recientemente– la utilización de las redes sociales para desplegar estrategias de desinformación. A poco de cumplirse las dos primeras décadas del siglo XXI, es un dato de

la realidad el fortalecimiento del proceso de expansión de las redes sociales. Asimismo, es incuestionable que este desarrollo modificó la forma de relacionarse entre las personas.

La comunicación desde un dispositivo y a través de distintas plataformas es personal, grupal, social, empresarial, política, académica y de todas formas imaginables. Difundimos todo tipo de comunicación –relevante o no– y, ante todo, somos receptores de una inagotable fuente de información o desinformación.

No es nuestra intención profundizar en todas las calles que se bifurcan en un tema como las redes sociales y su uso. Queremos reflexionar sobre un tema de actualidad, el de las noticias falsas –*fake news*– y su incidencia en los procesos electorales.

Veamos algunos ejemplos de distintos tratamientos del tema. El presidente de Francia anunció a principios de año que lanzará un proyecto de ley para combatir las noticias falsas durante el período electoral. En México, el Instituto Nacional Electoral firmó acuerdos con diversas plataformas digitales para difundir información oficial y orientar al electorado antes de iniciar el proceso electoral que culminó recientemente. En Malasia se aprobó una propuesta legislativa para prohibir la difusión de noticias falsas, considerándola un delito, existiendo ya en estos tiempos personas condenadas por estos hechos.

Estos son solo algunos ejemplos de diferentes Estados que advierten un problema profundo de difícil resolución, que además tiene la particularidad de que no solo se debe encontrar respuestas de contención interna –nuevamente podemos citar el caso de Estados Unidos y la supuesta intervención de Rusia en las elecciones norteamericanas–, sino que también existen acusaciones de intervención rusa en las elecciones de Francia, Alemania y Ucrania; e incluso antes, la propia Rusia había acusado a Occidente de ser promotor de las «revoluciones de colores» en Ucrania y en Georgia.

Más allá de los casos mencionados, es pertinente detenerse en el tratamiento que la Unión Europea ha realizado del tema. Ante la proximidad de la elección del Parlamento Europeo –en el 2019–, existe el temor fundado de que las noticias falsas difundidas en redes sociales puedan ser utilizadas para generar una tendencia o resultado determinado. Ante estos hechos, la Comisión Europea creó un grupo de expertos precisamente para combatir esta cuestión. El enfoque debe ser multidimensional, en primer lugar, porque ofrece una perspectiva más amplia al concepto de noticias falsas y, además, plantea algunas medidas no punitivas para abordar el tema.

El grupo de expertos reconoce que, aunque no necesariamente ilegal, la desinformación puede sin embargo ser perjudicial para los ciudadanos y la sociedad. Se define como «falsa», «imprecisa» o «engañosa» la información diseñada, presentada o promovida con la intención de causar daño o beneficio. Con la finalidad de asegurar respuestas apropiadas en concordancia con los principios de libertad de expresión, libertad de prensa y pluralismo, el grupo de expertos recomienda un abordaje integral.

América del Sur no está ajena a estos acontecimientos. Destacamos las medidas que se están tomando en estos días en Brasil para mitigar el efecto de las noticias falsas. El Tribunal Supremo Electoral firmó un acuerdo –similar al caso mexicano– con plataformas tecnológicas para las elecciones de octubre.

Si las futuras contiendas electorales pueden ser definidas por estrategias de empresas de comunicación que inescrupulosamente despliegan campañas de desinformación –cosa que ya está sucediendo–, se estaría provocando un profundo daño a la política, a los partidos políticos y a la democracia.

La consultora Gartner, especializada en tecnología informática, afirma –en base a sus estudios– que en el año 2022 el mundo occidental consumirá más noticias falsas que verdaderas. Sin duda, esta es una auténtica amenaza a la democracia.

Señora presidenta: hemos mantenido reuniones con representantes de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, Agesic. Sabemos que el tema también se ha planteado en la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Representantes.

Creemos que el Estado y los partidos políticos debemos asumir este tema con responsabilidad.

Por lo expuesto, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República, a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento –Agesic– y a las autoridades de todos los partidos políticos con representación parlamentaria.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–24 en 25. **Afirmativa.**

10) JULIÁN ESMIR GROSSO ACOSTA. PENSIÓN GRACIABLE

SEÑORA PRESIDENTE.- Corresponde ingresar al orden del día.

SEÑORA TOURNÉ.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA TOURNÉ.- Señora presidenta: solicito que se distribuya, se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable al señor Julián Esmir Grosso Acosta, dada la situación de vida de esta persona.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Repártase.

(Así se hace).

–Se pasa a considerar el asunto cuya urgencia acaba de ser votada: «Proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable al señor Julián Esmir Grosso Acosta. (Carp. n.º 1122/2018 - rep. n.º 673)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 1122/2018 - rep. n.º 673/18

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable al señor Julián Esmir Grosso Acosta, cédula de identidad Nº 1.068.787-0, equivalente a 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Artículo 2°.- Precísase que la erogación resultante, será atendida por Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de julio de 2018.

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

JORGE GANDINI
Presidente

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.-
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.-
Asunto 064/017
Presidente de la Asamblea General
Señor Raúl Sendic
Presente

Montevideo, 31 JUL 2017

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el objeto de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley, por el que se concede una Pensión Graciable al señor Julián Esmir Grosso Acosta (nombre artístico Julio Julián), destacada figura de la cultura nacional.

Julián Esmir Grosso Acosta (nombre artístico Julio Julián) nació el 20 de marzo de 1944 en Montevideo.

Tuvo una larga trayectoria musical y carnavalera, destacándose desde muy temprana edad, en diversos y relevantes conjuntos y agrupaciones, tanto en Montevideo como en el interior del país.

En la década de los 60 dio inicio a su activa participación en el carnaval, siendo fundador de "Falta y Resto", en 1982 debuta en la dirección escénica, desarrollando desde esos años una prolífica actuación como arreglador coral, letrista, autor e intérprete, en los más diversos y destacados conjuntos y agrupaciones. Formó parte de "Embajada del Buen Humor", "Momolandia", "Araca la Cana", "La Bohemia", "La Justa", "Los Adams", "Falta y Resto", "La Justa", "Diablos Verdes" de Mercedes, "La Obligada" de Rosario, "Dale que es tarde" de Juan Lacaze, entre otros que conocieron la versatilidad y calidad, trasladando y conmoviendo al público del tablado popular.

También como músico, autor compositor participó de numerosos festivales y grabaciones, incluso alcanzando la posición finalista, en representación del país, en el Festival de Viña del Mar en los años 1977 – 1978.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1ro.- Concédese una pensión graciable, al señor Julián Esmir Grosso Acosta, cédula de identidad 1.068.787-0 equivalente a cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones.---

Artículo 2do.- Precísase que la erogación resultante, será atendida con cargo a Rentas Generales.---

Artículo 3ro.- Comuníquese, publíquese y archívese.---

SEÑORA PRESIDENTE.- En discusión.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Tourné.

SEÑORA TOURNÉ.- Señora presidenta: muy brevemente –porque lo necesario es aprobar esta pensión graciable–, quiero traer al plenario de la cámara algunas consideraciones sobre Julián Esmir Grosso Acosta, a quien tal vez muchos de ustedes conozcan como Julio Julián.

Se trata de un músico y autor uruguayo con una larga trayectoria vinculada al carnaval; de un legendario director de murgas, muchas de ellas muy conocidas en nuestro entorno, como Momolandia, Araca la Cana y La Bohemia. Julio Julián integró, asimismo, otros conjuntos como Los Adams, fue director y también creador de una de las letras más emblemáticas del carnaval uruguayo cantada por nuestra querida murga Falta y Resto, también de larga trayectoria.

Para finalizar y como forma de homenaje, quiero señalar que tal vez deberíamos reflexionar, cuando consideramos el tema de las pensiones graciables, sobre los tiempos en que las tratamos, porque en este caso el Poder Ejecutivo la envió en tiempo y se demoró mucho en ser tratada por la Cámara de Representantes. Hoy en día –ojalá me equivoque– Julio Julián podrá gozar por poco tiempo de esta concesión. Reitero que deberíamos reflexionar un poco sobre cómo concedemos las pensiones graciables y los mecanismos que nos damos para ello. En este caso, es absolutamente necesaria porque este creador uruguayo tuvo un enorme quebranto de salud; tanto es así, que su hijo tuvo que dejar de trabajar para acompañarlo.

Sobre todo para un cantautor, como lo es Julio Julián, el haber perdido la memoria así como la posibilidad de expresarse y de moverse es algo terrible.

Quiero recordar, a modo de homenaje, algunas estrofas de la hermosísima canción *A una mano paloma.* Dice así:

«Era una niña paloma mi mano

Batiendo alas quebraba el silencio

Llegando hasta el cielo de aquel escenario

La mascarada envolvía la brisa

Sembraba en migas de pan en canciones

Sus voces tornaban grotesca la risa

Se transformaba en un cálido viento

El aleteo de muchas palomas

Felices de haber conseguido alimento

Después se iban... Quedaba el silencio

Del escenario la murga partía

Y aquella paloma herida volvía

Y se transformaba en un cálido viento

El aleteo de muchas palomas

Felices si han conseguido alimento

Y no se irán. Ya no habrá más silencio

Del escenario la murga no parte

Y manos paloma hoy pueden quedarse».

Ojalá que esta mano que hoy estamos tendiendo llegue a tiempo.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MIERES.- Señora presidenta: todos conocemos a Julio Julián. La señora senadora Tourné hizo referencia a su destacada trayectoria como músico popular e impulsor de cosas que van a quedar en la memoria de todos los uruguayos. Pero es inevitable también hacer alusión a los tiempos y a las demoras en el tratamiento de estos asuntos, porque la situación de Julio Julián, desde el punto de vista de su realidad económica, no es de ahora. El señor representante Daniel Radío –de nuestro partido– presentó una minuta de comunicación para solicitar esta pensión graciable, pero no hace dos meses, ni tres, ni cuatro, ni un año ni dos, sino que hace casi seis años –en setiembre de 2012–, en el período de gobierno anterior, cuando ya la situación de Julio Julián, desde el punto de vista económico, era muy grave.

Esa minuta de comunicación durmió en el Poder Ejecutivo durante cinco años –¡cinco años!–, porque allí, desde 2012 hasta el 31 de julio de 2017, no se trató ni se resolvió. Recién en julio de 2017 –¡cinco años después!– el Poder Ejecutivo la envió al Parlamento como propuesta de resolución, y aquí volvió a dormir en la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Representantes durante todo este tiempo. Fue necesario que ocurriera el grave accidente de salud que tuvo Julio Julián para que, ante la insistencia del señor representante Radío, se considerara, ahí sí, a una velocidad vertiginosa, y pudiera pasar al Senado donde, a través de un trámite urgente, se convirtiera en una pensión graciable; pero esto cuando ya –como bien decía la señora senadora Tourné– la posibilidad de que

Julio Julián tenga ese beneficio va a ser, lamentablemente, por poco tiempo.

Creo que la demora en el tratamiento de estas pensiones graciables es de las cosas sobre las que tenemos que reflexionar, porque habla mal de la capacidad de resolver estos temas humanos por parte del sistema político institucional del Estado uruguayo.

Por cierto que la votaremos con mucha convicción, pero también con mucha pena por la demora ocurrida.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR PINTADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PINTADO.- Quiero decir que conocí a Julio Julián, quien fue parte de la generación –que el otro día recordábamos– que luchó contra la Dictadura, y esto no tiene nada que ver con una cuestión de edad. La lucha se libró en distintos campos: en los sindicatos, en los centros de estudio, en la cultura, y uno de esos protagonistas fue Julio Julián. Recuerdo que la Asociación de Funcionarios del Casmu –de la que fui integrante– le cedió su local para que allí ensayara Momolandia, la murga que durante la Dictadura encabezó este cantautor uruguayo. Después hubo una serie de recitales en Montevideo y en Las Piedras, donde teníamos un grupo que en principio se llamó Música para Nuestra Gente y posteriormente Trasfoguero, que también lo tuvo como figura principal.

Entiendo los reclamos con respecto a las demoras en el tratamiento de estos asuntos pero, más allá de que tengo una opinión favorable al respecto, me resulta difícil entender que tengamos que recurrir al mecanismo de la pensión graciable para reconocer la trayectoria y el aporte a la sociedad uruguaya que ha hecho mucha gente. Recuerdo la situación de un tenor que también pasó por esta peripecia durante muchos años, y creo que murió en la miseria, sin que el Estado uruguayo hubiera tenido capacidad de reacción. Lo mismo ha sucedido con deportistas, algunos sobrelaureados y otros nunca reconocidos.

Me parece que tendríamos que reflexionar para conseguir un mecanismo más eficiente y efectivo, que nos quite ese protagonismo que a veces tenemos en la sensibilidad pero también en cierta vanidad de nuestra parte a la hora de proponer nombres, porque podemos cometer injusticias y referirnos solo a la situación de los que conocemos, de los que queremos o de los que han trascendido un poco más, pero hay cientos –por no decir miles– de artistas, deportistas y gente destacada en todo el país –algunos de ellos que no conocemos– que merecerían, de parte del Estado, algún reconocimiento más institucional y menos extraordinario que la pensión graciable. De esa forma, esta distinción, más que como una cuestión de apoyo económico, se dejaría como un modo de reconocimiento al honor, al desempeño y al trabajo.

Asimismo, quiero recordar que hemos votado leyes para que los artistas puedan obtener su jubilación y contar con cierto amparo en la seguridad social, pero eso es para las generaciones posteriores a la aprobación de esas iniciativas, no para las de antes. A veces, en ese mundo bohemio de creación, los artistas no toman muy en cuenta los aspectos que tienen que ver con todos estos temas, porque están concentrados en expresar lo que sienten y lo que mejor le pueden aportar a la sociedad uruguaya.

Por lo tanto, ya que estamos expresándonos en tono de reflexión, creo que deberíamos dar un paso más y encontrar un mecanismo de reconocimiento que vaya más allá de la recorrida por los laberintos de la burocracia estatal, a fin de no llegar tarde, como sucede en este caso.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PAYSSÉ.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA PAYSSÉ.- Mi intervención será breve, casi a modo de fundamento de voto.

Independientemente de los protagonismos que se quieran asignar al rápido tratamiento de este tema, me congratulo de que lo estemos considerando, habida cuenta de quién es Julio Julián, nombre por el que todos lo conocemos.

Como bien se dijo cuando se hizo referencia a su trayectoria, Julio Julián es un integrante de la vieja guardia de la Falta, la que junto con otras murgas fue protagonista fundamental en el ámbito de la cultura para la apertura democrática o como se le quiera llamar. Fueron épocas difíciles y complejas, en las que la cultura estaba vedada, pero se encontraban las formas para que a través de distintas expresiones –en este caso, la murga– se pudiera transmitir un mensaje más que esperanzador hacia la comunidad.

Recuerdo aquellas instancias en El Tanque Sisley, donde tres o cuatro murgas daban un mensaje no solo esperanzador sino de compromiso con la democracia. En esa época ya cantábamos *A una mano paloma* y unas cuantas cosas más, pero lo importante es que se vote esta pensión graciable.

Quiero decir que comparto lo que se dijo anteriormente, pero también deseo recordar al Cuerpo que hace pocos días votamos aquí el proyecto de ley por el cual se declara el Día del Artista de Carnaval. Es una reivindicación de ese componente de la sociedad uruguaya, de esa cultura muchas veces desconocida y olvidada en lo que respecta a los derechos que tiene.

Me parece muy importante que el Senado apruebe esta pensión graciable ahora, porque tiene que ver con la vida de una persona que se la jugó, pero también porque responsablemente se la está otorgando a alguien que se la merece.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se pasará a tomar la votación en la forma de estilo.

Repártanse las bolillas de votación.

(Así se hace).

–Dese cuenta del resultado de la votación correspondiente a la pensión graciable a conceder al señor Julián Esmir Grosso Acosta.

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- Han sufragado veintisiete integrantes del Cuerpo. Veinticinco lo han hecho por la afirmativa.

SEÑORA PRESIDENTE.- En consecuencia, el resultado de la votación es: **Afirmativa.**

Léase el artículo 2.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo 2.º.- Precísase que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales».

SEÑORA PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).

11) ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE CHILE

SEÑORA PRESIDENTE.- El Senado ingresa al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: «Proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, suscrito en Montevideo el 4 de octubre de 2016. (Carp. n.º 749/2017 - rep. n.º 670/18)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 749/2017 - rep. n.º 670/18

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Apruébase el Acuerdo de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 4 de octubre de 2016.

Sala de la Comisión, 5 de julio de 2018.

MÓNICA XAVIER
Miembro Informante

LUIS ALBERTO LACALLE POU

JORGE LARRAÑAGA

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO

PABLO MIERES

MARCOS OTHEGUY

ENRIQUE PINTADO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 29 DIC 2016

Señor Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, suscrito en Montevideo el 4 de octubre de 2016.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los acuerdos comerciales de "última generación" amplían su enfoque más allá del acceso a los mercados de bienes y servicios. Lo hacen a través de la incorporación de compromisos que exceden aquellos asumidos con motivo de los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como por medio del establecimiento de disciplinas en áreas que exceden el mandato de las negociaciones de la OMC en el marco de la Ronda Uruguay.

El rasgo distintivo de los Acuerdos de Libre Comercio de última generación es su énfasis en la dimensión del bienestar de los pueblos, razón por la cual en virtud de ellos se adoptan compromisos en campos que a priori parecerían estar desconectados de las cuestiones puramente comerciales, como los asuntos medioambientales, la igualdad de género, la reglamentación laboral, la coherencia regulatoria, así como la transparencia y anticorrupción, entre otros.

Por primera vez Uruguay traslada sus posiciones nacionales a un amplio abanico de materias, tales como coherencia regulatoria, comercio electrónico, medio ambiente, transparencia y anticorrupción, género y PYMES, en el marco de un acuerdo comercial. Previo a las negociaciones con Chile, no existía a nivel nacional ningún antecedente de una negociación comercial única que concentrara tal diversidad de temas.

Si bien los instrumentos jurídicos que regían la relación comercial entre ambos países ya habían alcanzado un alto grado de madurez (en virtud de la desgravación de la totalidad del universo arancelario de bienes), en términos generales se entendió que el nuevo Acuerdo debería contribuir a facilitar la operativa diaria del comercio; consagrar una mayor transparencia en la definición de las normas que rigen los intercambios económicos entre las Partes; crear espacios para la consulta a la sociedad civil como paso previo a la toma de decisiones en las materias reguladas; incrementar el grado de previsibilidad de la conducta de ambos Estados en la dirección de sus relaciones comerciales; y hacer más transparente las ventajas del Acuerdo a las PYMES.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Este nuevo Tratado Comercial retoma lo ya alcanzado en el Acuerdo de Complementación Económica (ACE) N° 35 del año 1996 entre Mercosur y Chile.

En cuanto a la relación bilateral con Chile, ya se cuenta con tres acuerdos que se complementan con el Tratado de Libre Comercio, que son instrumentos que le brindan a los exportadores uruguayos un marco jurídico por demás favorable para concretar negocios, a saber: i) Acuerdo de Promoción y Protección de Inversiones (firmado en 2010 y ratificado en 2011) ii) Acuerdo sobre Compras Públicas (firmado en 2009 y ratificado en 2012) iii) Acuerdo para Evitar la Doble Imposición Tributaria (a estudio parlamentario).

Resulta importante destacar lo que expresa el artículo 4 del Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, firmado el 07 de julio de 2008 y promulgado el 30 de diciembre de 2009 por Ley 18.639:

"Las Partes se comprometen a continuar ampliando los alcances del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica MERCOSUR-Chile (ACE Nº 35), suscrito el 25 de junio de 1996, vigente, con el fin de ir profundizando sus relaciones económicas y comerciales, así como a seguir impulsando iniciativas bilaterales, con miras a perfeccionar la zona de libre comercio entre Chile y Uruguay en materia de bienes, servicios, inversiones, y compras gubernamentales.

Entre estas últimas, las Partes destacan el interés en negociar un acuerdo comprensivo en materia de inversión, como asimismo, en la conclusión de las negociaciones de un Acuerdo sobre compras gubernamentales.

Igualmente, las Partes expresan su compromiso por seguir impulsando otras iniciativas bilaterales en el área económica, como la pronta suscripción del Convenio para evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación al Impuesto a la Renta y al Patrimonio.

Las Partes coinciden en cooperar en la facilitación del comercio y el fomento productivo y, en especial, en el apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas."

TEXTO

El Acuerdo cuenta con un total de 20 Capítulos y se detallan a continuación los aspectos más relevantes:

Capítulo 1 –"Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales"

Este capítulo no se aparta de los que normalmente figuran en cualquier Acuerdo de este tipo, por lo que corresponde referirse a él como un texto administrativo. Las definiciones comprenden: Acuerdo, los distintos Acuerdos sobre la OMC: Antidumping, Valoración Aduanera, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Subvenciones y Medidas Compensatorias, Salvaguardias, Propiedad Intelectual, Comercio de Servicios. Se define también ALADI, OMC, GATT 1994, qué se entiende por comisión, días, medida, nacional, persona, sistema armonizado y territorio.

Capítulo 2 –"Comercio de bienes"

Este acuerdo no innova en materia de comercio de bienes. Los cronogramas de desgravación del ACE 35 para bienes ya han finalizado, brindando 100% de margen de preferencia arancelaria al comercio bilateral. El hecho de que el comercio de bienes ya este liberalizado logra una situación ideal en la cual no se colida de forma alguna con la normativa Mercosur. Las empresas exportadoras uruguayas, no tendrán que preocuparse de analizar el impacto del arancel en sus ventas a Chile. Este Acuerdo incorpora los beneficios arancelarios en bienes generados a partir del ACE 35.

El anexo 2.3 se refiere a las detracciones a las importaciones para distintos tipos de cueros por parte de Uruguay.

En el anexo 2.4 se detallan las reservas de Uruguay en importación de vehículos usados, las importaciones exclusivas que realizan la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y la prohibición de importación de vinos en envases que excedan a un litro de capacidad.

Por su parte, las restricciones a la importación de Chile son las relativas a la importación de vehículos usados.

El Acuerdo incorpora el Régimen de Origen del ACE 35 que son: a) Régimen general del 60% del valor agregado; b) Salto de partida para canasta de bienes; y c) Regímenes especiales. Cabe mencionar que en el marco del ACE 35 hay un régimen negociado pero no en vigor, denominado Protocolo Adicional Nº 52 (Brasil no lo ha incorporado), con las siguientes características: a) valor CIF bienes M no supere el 40% del precio del bien final + salto de partida, o 60% de valor agregado para canasta del Apéndice 1; b) Regímenes especiales Apéndice Nº 3 (lácteos, calzado, textiles), Nº 4 (telecomunicaciones e informática) y Nº 5 (automotor para ROU 50% contenido regional); c) Acumulación dentro del Mercosur y Chile.

En el anexo 2.8 figura el modelo de Certificado de Origen.

Capítulo 3 –"Facilitación del Comercio"

Este Capítulo consta de los siguientes 13 artículos: Procedimientos aduaneros y facilitación del comercio; Publicación; Oportunidad para formular observaciones antes de la entrada en vigencia de las resoluciones aduaneras de aplicación general; Resoluciones Anticipadas; Revisión y Apelación; Despacho de bienes; Automatización; Aceptación de copias; Ventanillas Únicas de Comercio Exterior; Sistemas de administración o gestión de riesgos; Operador Económico Autorizado; Cooperación y asistencia mutua en materia aduanera; y Confidencialidad.

En esta materia, la normativa de Uruguay está mucho más avanzada que la chilena, por lo que se consolidó la ambición nacional en el texto. Chile aceptó de buen tino tener una ambición muy alta en esta materia e ir más allá de lo que indica su marco normativo.

La automatización de los procedimientos, la publicación en internet de toda la legislación aduanera, documentos y formularios y la posibilidad de que los comerciantes y demás interesados puedan efectuar consultas y observaciones, permitirá agilizar todo el procedimiento aduanero y el despacho de mercancías en breve plazo, evitando su traslado a depósitos.

En línea con el interés de Uruguay de suscribir Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de Operadores Económicos Autorizados, incluyó una cláusula que luego de 1 año de entrada en vigor del TLC, ambos países suscribirán este nuevo acuerdo. Se recuerda que la Aduana uruguaya tiene el objetivo de firmar Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de OEA con la mayor cantidad de países.

Este capítulo recoge las disciplinas del Acuerdo de Facilitación del Comercio, suscrito por Uruguay durante la IX Conferencia Ministerial de la OMC en Bali en 2013. Dicho acuerdo está plasmado en nuestro régimen jurídico en la Ley 19.414 del 30/06/2016. Asimismo, se entiende que al incluir a los Operadores Económicos Autorizados, este capítulo podría ser considerado como "Bali Plus".

Capítulo 4 –"Pequeñas y Medianas Empresas"

Gracias a este capítulo, las PYMES uruguayas podrán acceder a través de la web a información amigable a través de la cual se describirán aquellas disposiciones del presente TLC, relevantes para ellas.

El intercambio de experiencias previsto realizar en el marco del Comité de PYMES ofrecerá a nuestro país la oportunidad de familiarizarse y aprender de las mejores prácticas chilenas en el apoyo a las PYMES exportadoras.

Las páginas web que serán utilizadas para implementar esta información serán las de "Uruguay XXI" y la "Plataforma Nacional de Inteligencia Comercial" del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Capítulo 5 –"Medidas Sanitarias y Fitosanitarias":

Con este capítulo se busca fomentar la transparencia e intercambio de información anticipada, y se prevé la creación de un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, que servirá como foro para discutir los problemas relacionados con el desarrollo o aplicación de las medidas sanitarias o fitosanitarias que afecten o puedan afectar el comercio entre ambos países. Se insta a la identificación de las Autoridades competentes y los puntos de contacto para facilitar la comunicación.

Se establecen nuevos plazos para notificaciones de los cambios que se produzcan en el campo de sanidad animal e inocuidad alimentaria, los cuales han sido tomados del ámbito multilateral.

Capítulo 6 –"Obstáculos Técnicos al Comercio"

Uruguay y Chile harán compatibles en el mayor grado posible sus procedimientos de evaluación de la conformidad. Este compromiso podría abatir los costos del comercio, logrando que un producto no deba ser objeto de dos procedimientos de evaluación de la conformidad cuando es exportado de un mercado a otro.

Cuando, debido al incumplimiento de un reglamento técnico, Chile detenga en uno de sus puertos una mercancía procedente de Uruguay, deberá notificar al importador, tan pronto como sea posible, de las razones de la detención.

Chile pondrá a disposición de los operadores comerciales uruguayos una página web en la que centralizará toda la información relativa a proyectos como a reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad final.

Chile permitirá a los ciudadanos uruguayos, y viceversa, participar en pie de igualdad con sus nacionales en el desarrollo de sus normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

Chile deberá responder en un plazo no mayor a 60 días a cualquier solicitud de información o explicación que, en materia de obstáculos técnicos al comercio, sea solicitada por Uruguay.

Capítulo 7 –"Comercio Transfronterizo de Servicios":

Este capítulo cuenta con 12 artículos que consisten en: definiciones, ámbito de aplicación, trato nacional, trato de la nación más favorecida, acceso a los mercados, presencia local, medidas disconformes, reglamentación nacional, reconocimiento mutuo, denegación de beneficios, transparencia, pagos y transferencias.

Actualmente las negociaciones en el sector de los servicios se realizan bajo la modalidad de listas negativas, un sistema internacionalmente aceptado y que es la práctica actual de negociaciones. Para mayor claridad, la modalidad anterior de negociar con listas positivas ya no es una opción en el concierto internacional.

Esta modalidad por lista negativa, implica dos aspectos:

- Por un lado, consolidar la normativa vigente sectorial en materia de servicios identificando los sectores en los cuales me reservo el derecho a liberalizar, que se listan en el Anexo I y;

-Por otro, establecer reservas a futuro brindándole la opción de adoptar nuevas medidas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas sobre los diferentes tipos de reserva (las reservas pueden ser en Trato Nacional, Nación Más Favorecida, Acceso a Mercados y Presencia Local). Estas reservas se listan en el Anexo II.

Se logran exceptuar del Acuerdo, dos sectores sumamente sensibles para ambos paises, el de telecomunicaciones y el de servicios financieros (in totum).

Para las empresas se genera un ambiente de transparencia y claridad en el sector, identificando cada parte los sectores y subsectores que se quiere liberalizar y también los que se quieren excluir.

Al contar con el Anexo II (reservas a futuro) nos reservamos el derecho de poder en cualquier momento, adoptar nuevas medidas o más restricciones. Esto nos permite poder avanzar y/o retroceder cuando se requiera.

Los proveedores de servicios uruguayos ahora podrán acceder al mercado chileno con claras ventajas y además se incluyen los beneficios fiscales por tener con este país un Acuerdo para Evitar la Doble Imposición que actualmente se encuentra en la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes para estudio.

Capítulo 8 – "Comercio Electrónico"

Consta de 14 artículos distribuidos de la siguiente manera: Definiciones; Ámbito de aplicación y disposiciones generales; Derechos Aduaneros; Marco legal para las transacciones electrónicas; Autenticación electrónica y firmas electrónicas; Protección al consumidor en línea; Protección de la información personal; Administración del comercio sin papel; Principios sobre el acceso y el uso del Internet para el comercio electrónico; Transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos; Ubicación de las instalaciones informáticas; Comunicaciones electrónicas comerciales no solicitadas; Cooperación; y Cooperación en asuntos de ciberseguridad

Es el primer Acuerdo negociado por Uruguay donde se incorpora un capítulo con este tema. Este capítulo brinda claridad, transparencia y ayuda a la previsibilidad del marco normativo nacional. Da un espaldarazo a la dinámica

industria del software de nuestro país y ayuda a contemplar los intereses de todos los usuarios mediante las políticas internacionales y nacionales de comercio electrónico.

Regula y ordena aspectos de la seguridad de los usuarios del comercio electrónico, así como su derecho a la protección de datos personales. En este aspecto Uruguay es innovador al consagrar el derecho a la protección de datos personales como un derecho fundamental. Asimismo, fomenta la transparencia de información a disposición del público e impulsa la cooperación en intercambio de experiencias en la esfera del comercio electrónico y en el desarrollo de capacidades en entidades nacionales.

Capítulo 9 –"Política de Competencia"

Este capitulo no pone en riesgo ninguna actividad monopólica a cargo del Estado uruguayo. Chile cooperará con Uruguay en lo que refiere a la adopción y aplicación de normativa sobre promoción y defensa de la competencia. Gracias a las leyes de competencia que proscribirán las prácticas de negocios anticompetitivas que podrían eventualmente ser adoptadas por empresas chilenas, se evitará que los beneficios del proceso de liberalización para Uruguay puedan verse reducidos o anulados. Se somete la cooperación en la materia a la conformidad con las leyes, regulaciones e intereses uruguayos, así como con los recursos disponibles. A sola solicitud de Uruguay, se podrán iniciar consultas sobre prácticas anticompetitivas de empresas chilenas que afecten adversamente el comercio o las inversiones bilaterales.

Durante las negociaciones se ha identificado gran similitud entre el marco normativo nacional y el de la contraparte sobre esta materia.

Capítulo 10 – "Propiedad Intelectual"

En este capítulo se retoma la normativa multilateral sobre la materia y se logró trasladar tanto la normativa nacional como chilena al texto. Dicho ejercicio fue posible cuando ambos marcos normativos eran muy similares.

Consta de 12 artículos distribuidos de la siguiente manera: Definiciones; Disposiciones generales; Trato nacional; Objetivos; Principios; Compromisos de las Partes en materia de ciertas medidas de salud pública; Acuerdos internacionales; Agotamiento de los derechos de propiedad intelectual; Dominio público; Aplicación del Acuerdo a materias existentes; Cooperación; Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen; Entendimiento respecto al reconocimiento o protección de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen en acuerdos internacionales

Sin embargo, no hubo acuerdo en que el ámbito de aplicación del acuerdo incluya tres materias debido a que los marcos jurídicos son muy dispares, ellos son: i) Derechos de Autor, ii) Marcas, y iii) Patentes.

Con respecto a Indicaciones Geográficas, finalmente, se negoció hacer referencia a las denominaciones homónimas, a fin de salvar la situación del reconocimiento del Pisco en este Acuerdo con Chile, y, subsiguientemente, dejar salvaguardado este mismo reconocimiento para el futuro caso de igual reconocimiento a Perú. Dicho reconocimiento a Perú le será otorgado, cuando se negocie un Acuerdo de Libre Comercio bilateral. Esto lo plasma en el **Anexo10.11** del Capítulo 10.

En el **Anexo 10.11.7** figura la lista de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen presentadas en forma conjunta por Uruguay y Chile y que serán consideradas por el Comité de Propiedad Intelectual y aprobadas por la Comisión de Libre Comercio.

En cuanto al **Anexo 10.11.4**, se refiere a aquellas Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen que serán incorporadas al mismo,

una vez que sean analizadas y recomendadas por la Comisión de Libre Comercio.

Capítulo 11 – "Laboral"

Este capítulo consta de 15 artículos que son los siguientes: Definiciones; Objetivos; Compromisos compartidos; Derechos Laborales; No derogación; Aplicación de la legislación laboral; Trabajo forzoso u obligatorio; Responsabilidad Social Corporativa; Cooperación; Concientización pública y garantías procesales; Comunicaciones públicas; Participación pública; Disposiciones institucionales; Consultas laborales; y No aplicación de solución de diferencias.

Lo negociado con Chile no menoscabará la legislación laboral que rige actualmente en nuestro país. Por el contrario, la consolida y sienta un precedente para Acuerdos futuros. Gracias al principio de no derogación, el texto asegurará que las Partes no adopten prácticas de "dumping social" para impulsar su competitividad internacional.

Las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores nacionales jugarán un rol preponderante en las diversas instancias de participación pública previstas en el capítulo. En temas de cooperación, los representantes de los trabajadores y los empleadores tendrán la posibilidad de hacer escuchar su voz a la hora de diseñar la agenda bilateral.

En cuanto a la participación pública, en el Consejo Laboral del Acuerdo, en el cual están presentes los representantes de los trabajadores y los empleadores podrán presentar sus puntos de vista con respecto a todos los asuntos relacionados con este capítulo, que afecten el comercio bilateral. Dicho Consejo es parte del sistema de consultas bilaterales, que es una suerte de solución de controversias auto-contenido en este capítulo. Se consagra al Comité Tripartito que actualmente funciona en la órbita del MTSS, como actor relevante y con voz en la implementación del Acuerdo.

Capítulo 12 – "Medio Ambiente"

Este Capítulo consta de 13 artículos que se enumeran a continuación: Definiciones; Objetivos; Compromisos generales; Acuerdos Multilaterales de Medio Ambiente; Asuntos procesales; Responsabilidad Social Corporativa; Oportunidades para la participación pública; Comunicaciones públicas; Mecanismos voluntarios para mejorar el desempeño ambiental; Disposiciones institucionales; Cooperación ambiental; Consultas ambientales; y No aplicación de solución de diferencias

Con este Capítulo se generará un marco sólido para alentar a que las empresas radicadas en Uruguay adopten voluntariamente principios de responsabilidad social corporativa que estén relacionados con el medio ambiente.

Las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos particulares tendrán un rol preponderante en la implementación de este capítulo. Entre las obligaciones que las Partes asumen respecto de su participación, se destacan: atender sus solicitudes de información; responder a sus solicitudes de celebración de consultas con la otra Parte; e incluir a personas con experiencia relevante en estos asuntos en mecanismos consultivos nacionales cuya finalidad sea recabar opiniones sobre la implementación de este capítulo.

Capítulo 13 – "Cooperación"

Este es un capítulo transversal a todos los del Acuerdo. Chile es ampliamente reconocido como país modelo y vanguardista de la región en materia de Cooperación Internacional. A pesar de que ya se cuenta con un sistema fluido a nivel de Comisión Mixta, cualquier nuevo ámbito bilateral de trabajo es muy bien recibido por las contrapartes nacionales.

Dada la experiencia en Cooperación Sur-Sur y la conformación del Comité de Cooperación creado por este Capítulo, otros Comités temáticos creados en el Acuerdo podrán acudir a él para cumplir con sus fines. Esta es una modalidad de trabajo en la que Uruguay no cuenta aún con experiencia, por lo que aportaría al proceso de conformación del Sistema Nacional de Cooperación Internacional.

En el capítulo se plantea un marco de trabajo amplio para el desarrollo de actividades conjuntas, pero siempre supeditado a acuerdos "caso a caso" ulteriores. En este sentido, no se asume en la instancia del Acuerdo ningún compromiso de gasto.

En línea con el punto anterior, incluso sería posible que los países patrocinen o participen en actividades de instituciones (universidades, thinktanks, cámaras empresariales, etc) en pos de mejorar los vínculos y la efectiva puesta en práctica del Acuerdo, sin que necesariamente deba existir una erogación implícita en ello.

Capítulo 14 – "Género y Comercio"

El capítulo consta de 6 artículos que son los siguientes: Disposiciones generales; Convenios internacionales; Actividades de cooperación; Comité de Género; Consultas; y No aplicación de solución de diferencias

Se genera un incentivo adicional para la difusión al interior de la sociedad uruguaya de las leyes, regulaciones, políticas y prácticas relativas a equidad e igualdad de género, de conformidad con el compromiso vinculante asumido en el art. 14.1.6.

A su vez, este capítulo promueve la creación de un marco privilegiado para que, a través de la cooperación entre las Partes, se aumenten las capacidades de las mujeres para *"acceder y beneficiarse plenamente de las oportunidades creadas por este Acuerdo"*. En particular, Uruguay podrá

aprovechar estas actividades de intercambio para aprender de la experiencia chilena en áreas tales como: el fomento de *"las habilidades y competencias de las mujeres en el ámbito laboral, empresarial y social"*; *"la promoción de la inclusión y la educación financiera"* o *"el fomento del emprendimiento femenino"*.

La Agenda de Derechos que el Gobierno defiende se ve claramente reflejada en este capítulo.

Capítulo 15 – "Coherencia Regulatoria"

El capítulo consta de 10 artículos que son los siguientes: Definiciones; Disposiciones generales; Ámbito de las medidas regulatorias cubiertas; Procesos o mecanismos de coordinación y revisión; Implementación de las principales buenas prácticas regulatorias; Comité de Coherencia Regulatoria; Cooperación; Notificación de implementación; Relación con otros capítulos; y No Aplicación de solución de diferencias

Entrará a regir a partir del tercer año de la entrada en vigor del Acuerdo y el ámbito de aplicación es acordado de común acuerdo entre las partes. Esto significa que no se aplicará todo el universo normativo de las Partes, sino en aquellas áreas adonde haya acuerdo. Permitirá a nuestro pais identificar sus prioridades futuras, incluidas las iniciativas potenciales sectoriales y actividades de cooperación relacionados con la coherencia regulatoria, a través de un Comité establecido a tales efectos.

A su vez, este Comité asegurará que su trabajo en materia de cooperación regulatoria ofrezca un valor adicional a las iniciativas en marcha en otros foros relevantes a fin de evitar duplicar esfuerzos.

La implementación de las buenas prácticas regulatorias, permitirá evaluar la necesidad de una propuesta regulatoria, incluyendo una descripción de la naturaleza e importancia del problema; examinar alternativas viables,

incluyendo sus costos y beneficios, tales como los riesgos involucrados, así como la distribución de impactos, reconociendo que algunos costos y beneficios son difíciles de cuantificar.

El objetivo final de este capítulo es facilitar el comercio a través de un sistema nacional de generación de normas inteligente e integrado.

Capítulo 16 – "Transparencia y Anticorrupción"

Este capítulo consta de 14 artículos distribuidos de la siguiente manera: Definiciones; Publicación; Procedimientos administrativos; Revisión de los actos administrativos; Suministro de información; Ámbito de aplicación; Medidas para combatir la corrupción; Promoción de la integridad de los funcionarios públicos; Aplicación y observancia de leyes anticorrupción; Participación del sector privado y la sociedad; Solución de diferencias; Relación con otros acuerdos internacionales; Relación con otros capítulos del presente Acuerdo; y Relación con el ordenamiento jurídico de las Partes.

El Capítulo trata, básicamente, sobre la publicación de leyes, regulaciones, procedimientos y resoluciones administrativas vinculadas al presente Acuerdo, de manera que sean puestas a disposición de la otra Parte y permita a las personas interesadas estar familiarizadas con ellas.

Las publicaciones deberán hacerse en un sitio web oficial y preferentemente en línea. Asimismo, los Estados Parte procurarán publicar los proyectos de regulaciones respecto a asuntos cubiertos por este Acuerdo, con la suficiente antelación, a fin de permitir a los interesados presentar sus comentarios.

Respecto a las medidas en proyecto, cada Parte deberá proporcionar a la otra Parte, la información requerida y responder a las preguntas que se le formulen, cuando dichas medidas puedan afectar la operación del Acuerdo.

En cuanto al ámbito de aplicación, el mismo está orientado a eliminar el soborno y la corrupción. Se establecen medidas para combatir la corrupción, se promueve la integridad de los funcionarios públicos y el compromiso de cada Estado Parte de aplicar y observar las leyes anticorrupción.

Asimismo, en este capítulo se reafirma la determinación de cada Parte de eliminar el soborno y la corrupción en el comercio internacional y la importancia de la participación tanto del sector público como del sector privado en la lucha contra la corrupción.

Cada Parte se compromete a adoptar medidas apropiadas para que sus órganos anticorrupción sean conocidos por el público y proporcionará acceso a los mismos para la denuncia, incluso anónima, ante cualquier incidente que pueda considerarse como delito.

Por último, cabe consignar que el capítulo va en consonancia con la Ley No. 18381 sobre Acceso a la Información Pública y con la actual política del Gobierno sobre transparencia.

Debido al corte declarativo del texto, no se aplica el sistema de solución de controversias.

Capítulo 17 – "Administración del Acuerdo"

Para la Administración del Acuerdo, se establece una Comisión de Libre Comercio, que está presidida por las Cancillerías y se convocan a los Ministerios sectoriales en función de la materia que se trate en cada reunión. Se mantendrán reuniones ordinarias una vez al año, las que pueden ser presenciales o por cualquier medio tecnológico. Dicha Comisión estará encargada de velar por el cumplimiento del Acuerdo, evaluar los resultados logrados en la aplicación, contribuir a la solución de diferencias y supervisar la labor de todos los comités, subcomités y grupos de trabajo.

Se establece una Comisión de Libre Comercio, que estará integrada por funcionarios gubernamentales de alto nivel y establecerá en su primera reunión sus reglas y procedimientos. Sus decisiones y recomendaciones se adoptarán por consenso.

La Comisión se reunirá en forma ordinaria, una vez al año y en forma extraordinaria, cuando cualquiera de las Partes lo solicite. Dichas reuniones podrán llevarse a cabo de manera presencial o a través de cualquier medio tecnológico.

Entre sus funciones, se destacan: velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones del Acuerdo; evaluar los resultados logrados en la aplicación del mismo; contribuir a la solución de diferencias; supervisar la labor de los comités y grupos de trabajo que se establezcan; etc.

Capítulo 18 – "Solución de Diferencias"

Este capítulo no se aparta de los que normalmente figuran en cualquier Acuerdo de este tipo, por lo que corresponde referirse a él como un texto administrativo.

Surgida una diferencia, la parte reclamante tiene dos opciones: recurrir al Tribunal Arbitral previsto en el presente Acuerdo o en cualquier otro acuerdo comercial del que Uruguay y Chile sean Parte, o bien recurrir al sistema de solución de diferencias de la OMC. La elección de uno de estos foros, será excluyente del otro. Es decir, que si una de las partes elige ir a la OMC, esa elección es definitiva e inhabilita a la parte a recurrir a un Tribunal Arbitral.

Es importante destacar que bajo circunstancias normales, la vía utilizada para solucionar una controversia en el ámbito bilateral siempre es la del Tribunal Arbitral. Los pasos del sistema bilateral son: i) Consultas de buena fe; ii) Intervención de la Comisión de Libre Comercio: iii) Establecimiento de Tribunal Arbitral ad hoc -tres miembros, uno de por cada parte y el tercero de

común acuerdo-; y iv) En caso de incumplimiento del Laudo Arbitral se puede solicitar una compensación o se suspenden benéficos que da el TLC.

Con el fin de evitar confusiones, solamente se utiliza el sistema de la OMC, cuando se presenta una situación de tal excepción que el Tribunal Arbitral no puede brindar las garantías necesarias del debido proceso.

Los pasos del sistema de la OMC son: i) Consultas de buena fe; ii) Buenos oficios, conciliación y mediación, siempre que las partes así lo acuerden en la diferencia; iii) Conformación de un Grupo Especial; iv) Posibilidad de recurrir ante el Órgano de Apelación; y v) En caso de incumplimiento del informe del Grupo Especial o del Órgano de Apelación, se podrá solicitar una compensación o aplicar la suspensión de concesiones.

Capítulo 19 – "Excepciones y Disposiciones Generales"

Gracias a este capítulo nuestro país se reserva el derecho de reglamentar o generar potenciales discriminaciones al comercio fundamentadas en políticas públicas legítimas de protección a los ciudadanos, del medio ambiente, en casos de defensa nacional, entre otros.

Capítulo 20 – "Disposiciones Finales":

Este capítulo no se aparta de los que normalmente figuran en cualquier Acuerdo de este tipo, por lo que corresponde referirse a él como un texto administrativo.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Emb. José Luis Cancela
istro Interino de Relaciones Exteriores

Montevideo, 29 DIC 2016

PROYECTO DE LEY

ARTICULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, suscrito en Montevideo el 4 de octubre de 2016.

Emb. José Luis Cancela
Ministro Interino de Relaciones Exteriores

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE CHILE

Informe

La Comisión de Asuntos Internacionales trae para la aprobación del cuerpo, el Proyecto de Ley enviado por Poder Ejecutivo, mediante el cual se solicita la aprobación del **ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE CHILE**, suscrito en la ciudad de Montevideo el 4 de octubre de 2016.

El presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, fue enviado a la Asamblea General como mensaje del Poder Ejecutivo el 29 de diciembre de 2016, ingresó a la presidencia de la Asamblea General el 9 de enero de 2017 y el día 30 de enero se le dio ingreso a la Cámara de Senadores.

El proyecto de ley del Poder Ejecutivo contiene un Artículo Único por el cual se aprueba el Acuerdo. En tanto el texto del Acuerdo consta de un Preámbulo y contiene 20 Capítulos.

En el Mensaje del Poder Ejecutivo se destaca que los acuerdos comerciales de "última generación", amplían su enfoque más allá del acceso a los mercados de bienes y servicios, que exceden aquellos asumidos con motivos de los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como por medio del establecimiento de disciplinas en áreas que exceden el mandato de las negociaciones de la OMC en el marco de la Ronda Uruguay.

Los Acuerdos de Libre Comercio de última generación ponen énfasis en la dimensión del bienestar de los pueblos, adoptando compromisos en asuntos o campos que refieren a asuntos medioambientales, igualdad de género, reglamentación laboral, coherencia regulatoria, así como la transparencia y anticorrupción.

Se señala en el mensaje que por primera vez Uruguay traslada sus posiciones nacionales a un amplio abanico de materias, tales como coherencia regulatoria, comercio electrónico, medio ambiente, transparencia y anticorrupción, género y PYMES.

En cuanto antecedentes normativos el acuerdo de Libre Comercio entre Uruguay y Chile se enmarca dentro del Acuerdo de Asociación Estratégica celebrado entre Uruguay y Chile, suscrito el 7 de julio de 2008 entre el

Presidente Tabaré Vázquez y la Presidente Michelle Bachelet y que fuera ratificado en Uruguay mediante la ley Nº 18.639 de 30 de diciembre de 2009. En materia de fortalecimiento económico comercial, se suscribieron protocolos adicionales al Acuerdo de Complementación Económica (ACE Nº 35) que permitieron profundizar la cobertura en bienes, incorporando las Zonas Francas a los territorios que pueden usar las preferencias arancelarias y acelerar los cronogramas de desgravación. Actualmente el universo arancelario se encuentra con 100% de preferencia arancelaria. Por otra parte del Tratado Comercial retoma lo ya alcanzado en el Acuerdo de Complementación Económica (ACE) Nº 35 del año 1996 entre Mercosur y Chile.

Es de relevante destaque señalar en cuanto a la relación bilateral con Chile, que ya se cuenta con tres acuerdos que se complementan con el Tratado de Libre Comercio, que son instrumentos que le brindan a los exportadores uruguayos un marco jurídico por demás favorable para concretar negocios, a saber: i) Acuerdo de Promoción y Protección de Inversiones (firmado en 2010 y ratificado en 2011. -Acuerdo moderno que establece las reservas por listas negativas)-; ii) Acuerdo sobre Compras Públicas (firmado en 2009 y ratificado en 2012) -Hay múltiples empresas uruguayas beneficiándose de este acuerdo en el mercado de compras públicas chileno- y iii) Acuerdo para Evitar la Doble Imposición Tributaria (Firmado en 2016, aprobado por Ley Nº 19.548 de 20 de octubre de 2017 y a estudio actualmente en Parlamento en Chile).

A continuación se detallan los aspectos más relevantes del Acuerdo:

- Capítulo 1 "Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales". Refiere fundamentalmente a disposiciones administrativas. Establece definiciones que comprenden, Acuerdo, distintos Acuerdos sobre la OMC: Antidumping, Valoración Aduanera, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Subvenciones y Medidas Compensatorias, Salvaguardias, Propiedad Intelectual, Comercio de Servicios.

- Capítulo 2 "Comercio de bienes". El Acuerdo no innova en materia de comercio de bienes. Los cronogramas de desgravación del ACE para bienes ya han finalizado, brindando 100% de margen de preferencia arancelaria al comercio bilateral. En el anexo 2.4. se detallan las reservas de Uruguay en importación de vehículos usados, las importaciones exclusivas que realizan la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y la prohibición de importación de vinos en envases que excedan a un litro de capacidad. Por su parte, las restricciones a la importación de Chile son las relativas a la importación de vehículos usados.

Es importante referir que los principales productos que Uruguay exporta a Chile son la carne bovina, los productos farmacéuticos y el concentrado de bebidas. Por su parte, los principales productos importados desde Chile, son los plásticos, el papel, el cartón y los cítricos.

- Capítulo 3 "Facilitación del Comercio". El capítulo consta de 13 artículos que refieren a : Procedimientos aduaneros y facilitación del comercio; Publicación, Oportunidad para formular observaciones antes de la entrada en vigencia de las resoluciones aduaneras de aplicación general; Resoluciones Anticipadas; Revisión y Apelación; Despacho de bienes; Automatización; Aceptación de Copias; Ventanillas únicas de Comercio Exterior; Sistemas de Administración o gestión de riesgos; Operador Económico Autorizado; Cooperación y asistencia mutua en materia aduanera; y Confidencialidad. En esta materia, la normativa de Uruguay está mucho más avanzada que la chilena, por lo que se consolidó la ambición nacional en el texto.

- Capítulo 4 "Pequeñas y Medianas Empresas". Posibilita que las PYMES uruguayas accedan a través de páginas web de "Uruguay XXI" y la "Plataforma Nacional de Inteligencia Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores a información amigable a través de las cuales se describirán aquellas disposiciones del TLC, relevantes para ellas. El intercambio de experiencias previsto realizar en el marco del Comité de PYMES ofrecerá a nuestro país la oportunidad de familiarizarse y aprender de las mejores prácticas chilenas en el apoyo a las PYMES exportadoras.-

- Capítulo 5 "Medidas Sanitarias y Fitosanitarias". Las disposiciones tienen el objetivo de fomentar la transparencia e intercambio de información anticipada. Prevé la creación de un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias como foro de discusión de problemas relacionados con el desarrollo o aplicación de medidas que afecten o puedan afectar el comercio de ambos países.

En este sentido, Uruguay siempre busca alcanzar en los Acuerdos Comerciales bilaterales que se prevea el funcionamiento de un Comité específico prata tratar los temas de habilitaciones sanitarias y fitosanitarias, aspecto crucial en materia de acceso a mercados.

- Capítulo 6 "Obstáculos Técnicos al Comercio". Se consagra que Uruguay y Chile harán compatibles en el mayor grado posible sus procedimientos de evaluación de conformidad que podría abatir los costos del comercio, promoviendo que un producto no deba ser objeto de dos procedimientos de evaluación de conformidad cuando es exportado de un mercado a otro.

- Capítulo 7 "Comercio Transfronterizo de Servicios". El Capítulo consta de 12 artículos, a saber: definiciones; ámbito de aplicación; trato nacional; trato de la nación más favorecida; acceso a los mercados; presencia local; medidas disconformes; reglamentación nacional; reconocimiento mutuo; denegación de beneficios; transparencia; pagos y transferencias. Se exceptúan del Acuerdo, dos sectores muy sensibles para ambos países, como telecomunicaciones y el de servicios financieros (in totum).

Sobre este punto cabe señalar que tanto Uruguay como Chile ya han asumido obligaciones para el comercio de servicios en dos Acuerdos: el Protocolo sobre el comercio de Servicios entre Mercosur y Chile (suscrito en el marco del ACE35), vigente desde abril de 2012 que contiene compromisos para los cuatro modos de prestación por lista positiva y el Acuerdo Bilateral de Inversiones entre Uruguay y Chile que incluye obligaciones para la presencia comercial en servicios por lista negativa, vigentes desde marzo de 2012. El Capítulo recoge los compromisos negociados en el Protocolo de Servicios entre Mercosur y Chile para los modos de comercios transfronterizo, consumo en el exterior y salida temporal.

- Capítulo 8 "Comercio Electrónico". El Capítulo brinda claridad y transparencia y ayuda a la previsibilidad del marco normativo nacional, otorgando dinámica a la industria del software de nuestro país. Consta de 14 artículos que refieren de la siguiente manera: Definiciones; Ámbito de aplicación y disposiciones generales; Derechos Aduaneros; Marco legal para las transacciones electrónicas; Autenticación electrónica y firmas electrónicas: Protección al consumidor en línea; Protección de la información personal; Administración del comercio sin papel; Principios sobre el acceso y el uso del Internet para el comercio electrónico; Transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos; Ubicación de las instalaciones informáticas; Comunicaciones

electrónicas comerciales no solicitadas; Cooperación; y Cooperación en asuntos de ciberseguridad.

Con relación a esta temática, tanto AGESIC, la VUCE, el Ministerio de Industria, Energía y Minería, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Central del Uruguay han dado el visto bueno a las disciplinas negociadas considerando que cumplen con los requisitos que rigen a Uruguay en la materia.

- Capítulo 9 "Política de Competencia". Este capítulo no pone en riesgo ninguna actividad monopólica a cargo del Estado Uruguayo. Consigna que Chile cooperará con Uruguay en lo que refiere a la adopción y aplicación de normativa sobre promoción y defensa de la competencia. Se establece que a sola instancia de Uruguay, se podrán iniciar consultas sobre prácticas anticompetitivas de empresas chilenas que afecten adversamente el comercio o las inversiones bilaterales.

- Capítulo 10 "Propiedad Intelectual". En este capítulo se retoma la normativa multilateral sobre la materia. Se logró incorporar al texto tanto la normativa nacional como la chilena, dada la similitud de ambos marcos jurídicos. El capítulo consta de 12 artículos distribuidos de la siguiente manera. Definiciones; Disposiciones Generales; Trato nacional; Objetivos; Principios; Compromisos de las Partes en materia de ciertas medidas de salud pública; Acuerdos internacionales; Agotamiento de los derechos de propiedad intelectual; Dominio público; Aplicación del Acuerdo a materias existentes; Cooperación; Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen; Entendimiento respecto al reconocimiento o protección de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen en acuerdos internacionales. No hubo acuerdo en que el ámbito de aplicación del acuerdo incluya tres materias: i) Derechos de Autor, ii) Marcas, y iii) Patentes. Con relación a Indicaciones Geográficas se consigna en anexo lista de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen presentadas en forma conjunta por Uruguay y Chile o que serán incorporadas al mismo según recomendación de la Comisión de Libre Comercio. Con respecto a Indicaciones Geográficas, se negoció hacer únicamente referencia a las denominaciones homónimas, a fin de salvar la situación del reconocimiento del Pisco en este Acuerdo con Chile, y, subsiguientemente, dejar salvaguardada la posibilidad de este mismo reconocimiento para Indicaciones Geográficas homónimas solicitadas por otros países. En materia de compromisos internacionales, Uruguay, se negó a aceptar la adhesión automática al PCT, por lo que el texto

establece que se realizarán los mejores esfuerzos para adherir al PCT, pero en ningún caso este compromiso es vinculante a la aprobación del tratado por parte de otro poder del Estado. Por otra parte, el Acuerdo no modifica ni restringe el acceso a la salud, educación, ciencia, la tecnología, el conocimiento y la cultura ni los datos de prueba, según lo establecido por la normativa vigente.

- Capítulo 11 "Laboral". El capítulo consta de 15 artículos, que se dividen de la siguiente forma: Definiciones; Objetivos; Compromisos compartidos; Derechos Laborales; No derogación; Aplicación de la legislación laboral; Trabajo forzoso u obligatorio; Responsabilidad Social Corporativa; Cooperación; Concientización pública y garantías procesales; Comunicaciones públicas; Participación pública; Disposiciones Institucionales; Consultas laborales; y No aplicación de solución de diferencias. El acuerdo consolida la legislación laboral que rige actualmente en nuestro país. En virtud del principio de "No derogación" se asegura que las Partes no adopten prácticas de "dumping social" para impulsar su competitividad internacional. En temas de cooperación tanto los representantes de los trabajadores como de empleadores tendrán la posibilidad de expresar sus reclamos a la hora de diseñar la agenda bilateral. En cuanto a la participación pública, en el Consejo Laboral del Acuerdo podrán presentar sus puntos de vista con respecto a los asuntos relacionados con este capítulo, que afecten el comercio bilateral.

- Capítulo 12 "Medio Ambiente". Este Capítulo genera un marco sólido para alentar a que las empresas radicadas en Uruguay adopten voluntariamente principios de responsabilidad social corporativa que estén relacionados con el medio ambiente. Entre las obligaciones que las Partes asumen respecto de su participación, se destacan: atender sus solicitudes de información; responder a sus solicitudes de celebración de consultas con la otra Parte; e incluir a personas con experiencia relevante en estos asuntos en mecanismos consultivos nacionales cuya finalidad sea recabar opiniones sobre la implementación de este capítulo.

- Capítulo 13 "Cooperación". Este es un capítulo transversal a todos los del Acuerdo. Chile es reconocido como país modelo y vanguardista de la región en materia de Cooperación Internacional. Dada la experiencia en Cooperación Sur-Sur y la conformación del Comité de

Cooperación creado por éste Capítulo, otros Comités temáticos creados en el Acuerdo podrán acudir a él para cumplir con sus fines.

- Capítulo 14 "Género y Comercio". Se promueve la generación de un incentivo adicional para la difusión al interior de la sociedad uruguaya de las leyes, regulaciones, políticas y prácticas relativas a equidad e igualdad de género y la creación de un marco privilegiado para que, a través de la cooperación entre las Partes, se aumenten las capacidades de las mujeres para "acceder y beneficiarse plenamente de las oportunidades creadas por este Acuerdo", tales como, " fomento de las habilidades y competencias de las mujeres en el ámbito laboral, empresarial y social", "la promoción de la inclusión y la educación financiera" o "el fomento del emprendimiento femenino."

- Capítulo 15 "Coherencia Regulatoria". El Capítulo prevé que entrará a regir a partir del tercer año de la entrada en vigor del Acuerdo y el ámbito de aplicación será acordado de común acuerdo entre las partes. El mismo consta de 10 artículos, según el siguiente detalle: Definiciones; Disposiciones generales; Ámbito de las medidas regulatorias cubiertas; Procesos o mecanismos de coordinación y revisión; Implementación de las principales buenas prácticas regulatorias; Comité de Coherencia Regulatoria; Cooperación; Notificación de implementación; Relación con otros capítulos; y No aplicación de solución de diferencias.

- Capítulo 16 "Transparencia y Anticorrupción". El Capítulo trata, básicamente, sobre la publicación de leyes, regulaciones, procedimientos y resoluciones administrativas vinculadas al Acuerdo, de manera que sean puestas a disposición de la otra Parte y permite a las personas interesadas estar familiarizadas con ellas. Se reafirma la determinación de cada Parte de eliminar el soborno y la corrupción en el comercio internacional y la importancia de la participación tanto del sector público como del sector privado en la lucha contra la corrupción. Cabe consignar que estas disposiciones están en consonancia con la Ley N° 18.381 sobre Acceso a la Información Pública y con la actual política del Gobierno sobre transparencia.

- Capítulo 17 "Administración del Acuerdo". Para la Administración del Acuerdo, se establece una Comisión de Libre Comercio, presidida

por ambas Cancillerías y se convocan a los Ministerios sectoriales en función de la materia que se trate en cada reunión. Dicha Comisión tiene por objetivo velar por el cumplimiento del Acuerdo, evaluar los resultados logrados en la aplicación, así como contribuir a la solución de diferencias y supervisar la labor de comités, subcomités y grupos de trabajo.

- Capítulo 18 "Solución de Diferencias". Surgida una diferencia, la parte reclamante tiene dos opciones: i) recurrir al Tribunal Arbitral previsto en el presente Acuerdo o en cualquier otro acuerdo comercial del que Uruguay y Chile sean Parte, o bien, ii) recurrir al sistema de solución de diferencias de la OMC. La elección de uno de estos foros, será excluyente del otro. Cabe consignar que bajo circunstancias normales, la vía utilizada para solucionar una controversia en el ámbito bilateral siempre es la del Tribunal Arbitral. Los pasos del sistema bilateral son: i) Consultas de buena fe; ii) Intervención de la Comisión de Libre Comercio; iii) Establecimiento de Tribunal Arbitral ad hoc- tres miembros, uno de por cada parte y el tercero de común acuerdo. iv) En caso de incumplimiento del Laudo Arbitral se puede solicitar una compensación o se suspenden beneficios que da el TLC.

- Capítulo 19 "Excepciones y Disposiciones Generales". Nuestro país se reserva el derecho de reglamentar o generar potenciales discriminaciones al comercio fundamentadas en políticas públicas legítimas de protección a los ciudadanos, del medio ambiente, en casos de defensa nacional, entre otros.

- Capítulo 20 "Disposiciones Finales". Refiere a aspectos administrativos. Entrada en vigor. Denuncia. Depósito. La entrada en vigor del presente Acuerdo estará sujeta al cumplimiento de los procedimientos legales internos de cada Estado Parte. Las disposiciones prevén que entrará en vigor a partir de los 90 días corridos contados a partir de que la Secretaría General de ALADI notifique a las partes haber recibido la última comunicación, informando el cumplimiento de los requisitos establecido en la legislación interna. Asimismo, establece la posibilidad de denunciar el Acuerdo, que dejará de producir sus efectos luego de transcurridos 180 días posteriores a la notificación entre las

Partes. Por su parte se dispone que la Secretaria General de ALADI será la depositaria del presente acuerdo.

Tomando en cuenta las consideraciones antes mencionadas, la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores recomienda al cuerpo convalidar el mencionado Acuerdo, mediante la aprobación del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 5 de julio de 2018.

MÓNICA XAVIER
Miembro Informante

LUIS ALBERTO LACALLE POU

JORGE LARRAÑAGA

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO

PABLO MIERES

MARCOS OTHEGUY

ENRIQUE PINTADO

Texto del acuerdo

PREAMBULO

El Gobierno de la República de Chile y la República Oriental del Uruguay, decididos a:

FORTALECER los lazos especiales de amistad y cooperación entre sus pueblos;

CONTRIBUIR al desarrollo armónico, a la expansión del comercio mundial y potenciar una mayor cooperación internacional;

CREAR un mercado más amplio y seguro para los bienes y los servicios en sus respectivos territorios;

EVITAR las distorsiones en su comercio recíproco;

ESTABLECER reglas claras y de beneficio mutuo en su intercambio comercial;

ASEGURAR un marco comercial previsible para la planificación de las actividades de negocios;

DESARROLLAR sus respectivos derechos y obligaciones derivados del *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*, así como de otros instrumentos multilaterales y bilaterales de cooperación;

FORTALECER el proceso de integración de América Latina, a fin de alcanzar los objetivos previstos en el *Tratado de Montevideo 1980*, mediante la concertación de acuerdos abiertos a la participación de los demás países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración, que permitan la conformación de un espacio económico ampliado

PROMOVER la incorporación de la perspectiva de género en el comercio internacional, alentando la igualdad de derechos, trato y oportunidades entre hombres y mujeres;

ROBUSTECER la competitividad de sus empresas en los mercados globales;

ESTIMULAR la creatividad y la innovación y promover el comercio de bienes y servicios que sean objeto de derechos de propiedad intelectual;

PROTEGER y hacer cumplir los derechos laborales, mejorar las condiciones de trabajo y estándares de vida, fortalecer la cooperación y la capacidad de las Partes en los asuntos laborales;

IMPLEMENTAR el presente Acuerdo en forma coherente con la protección y conservación del medioambiente;

PROMOVER el desarrollo sostenible;

CONSERVAR, proteger y mejorar el medio ambiente, incluso mediante el manejo de recursos naturales en sus respectivos territorios y a través de acuerdos multilaterales sobre el medioambiente de los que ambos sean parte;

CONSERVAR su flexibilidad para salvaguardar el bienestar público,

HAN ACORDADO lo siguiente:

Capítulo 1
DISPOSICIONES INICIALES Y DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1.1: Disposiciones iniciales

1. Las Partes, de conformidad, con el Artículo XXIV del GATT de 1994, el Artículo V del AGCS y el Tratado de Montevideo 1980, establecen una zona de libre comercio de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

2. Reconociendo la intención de las Partes del presente Acuerdo para coexistir con sus acuerdos internacionales existentes:

(a) Cada Parte confirma sus derechos y obligaciones con respecto a la otra Parte en relación con los acuerdos internacionales existentes en los que ambas Partes son parte, incluyendo el Acuerdo sobre la OMC.

(b) Si una Parte considera que una disposición del presente Acuerdo es incompatible con una disposición de otro acuerdo en el que ambas Partes son parte, previa solicitud, las Partes consultarán con el fin de alcanzar una solución mutuamente satisfactoria. El presente párrafo es sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes conforme al Capítulo 18 (Solución de Diferencias).

(c) Para los efectos de la aplicación del presente Acuerdo, las Partes acuerdan que el hecho de que un acuerdo disponga un trato más favorable a bienes, servicios, inversiones o personas que el dispuesto de conformidad con el presente Acuerdo no significa que exista una incompatibilidad en el sentido del párrafo 2 (b).

Artículo 1.2: Definiciones generales

Para los efectos del presente Acuerdo, a menos que se especifique algo diferente en el presente Acuerdo:

ACE N° 35 significa Acuerdo de Complementación Económica Mercosur - Chile N° 35

Acuerdo significa el Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay;

Acuerdo ADPIC significa *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio* contenido en el Anexo 1 C del Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo Antidumping significa el *Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo de Valoración Aduanera significa el *Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo MSF significa el *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias* contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo OTC significa el *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio*; contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo SMC significa el *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo sobre la OMC significa el *Acuerdo de Marrakech por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio*, hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994;

Acuerdo sobre Salvaguardias significa el *Acuerdo sobre Salvaguardias* contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

AGCS significa *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios* contenido en el Anexo 1B del Acuerdo sobre la OMC;

ALADI significa Asociación Latinoamericana de Integración, instituida por el Tratado de Montevideo de 1980;

bienes significa una mercancía, producto o mercadería;

Comisión significa la Comisión de Libre Comercio establecida conforme al Artículo 17.1 (Comisión de Libre Comercio);

días significa días calendario, incluyendo fines de semana y días festivos;

existente significa vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo;

GATT de 1994 significa *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

medida incluye cualquier ley, regulación, procedimiento, requisito o práctica;

nacional significa una persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte:

(a) En el caso de Chile, un chileno como se define en el Artículo 10 de la Constitución Política de la República de Chile, y

(b) En el caso de Uruguay, una persona física, que posee la ciudadanía uruguaya de acuerdo a lo establecido en los Artículos 73, 74 y 75 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay;

o un residente permanente de una Parte;

OIE significa Organización Internacional de Epizootias;

OMPI significa Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;

OMC significa la Organización Mundial del Comercio;

persona significa una persona natural o física o una empresa;

persona de una Parte significa un nacional o una empresa de una Parte;

PYMEs significa pequeñas y medianas empresas, incluidas las microempresas;

Sistema Armonizado (SA) significa el *Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías,* incluidas sus Reglas Generales de Interpretación, Notas de Sección y Notas de Capítulo, en la forma en que las Partes lo hayan adoptado y aplicado en sus respectivas legislaciones;

territorio significa:

(a) Para Chile, el espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo su soberanía, y la zona económica exclusiva y la plataforma continental sobre las cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción conforme al derecho internacional y su legislación interna;

(b) Para Uruguay, el espacio terrestre, aguas internas, mar territorial, el espacio aéreo bajo su soberanía, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, sobre las cuales ejerce derechos soberanos y jurisdiccionales, de acuerdo con el derecho internacional, y

Tratado de Montevideo 1980 significa el Tratado de Montevideo por el cual se crea la Asociación Latinoamericana de Integración.

Capítulo 2
COMERCIO DE BIENES

Sección A: Comercio de Bienes

Artículo 2.1: Trato nacional

Cada Parte otorgará trato nacional a los bienes de la otra Parte de conformidad con el Artículo III del GATT de 1994 y sus notas interpretativas, los que se incorporan al presente Acuerdo y forman parte del mismo, *mutatis mutandis*.

Artículo 2.2: Programa de liberación comercial

Cada Parte otorgará las preferencias arancelarias contenidas en el Artículo 2 del Título II (Programa de Liberación Comercial) del ACE Nº 35, el que se incorpora al presente Acuerdo y forma parte del mismo, *mutatis mutandis*.

Artículo 2.3: Impuestos a la exportación

Salvo lo dispuesto en el Anexo 2.3, ninguna de las Partes aplicará al comercio recíproco nuevos gravámenes a las exportaciones, ni aumentarán la incidencia de los existentes, en forma discriminatoria entre sí, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 2.4: Restricciones a la importación y a la exportación

1. Salvo que se disponga otra cosa en el presente Acuerdo, ninguna de las Partes podrá adoptar o mantener prohibiciones o restricciones a la importación de cualquier bien de la otra Parte o a la exportación o venta para exportación de cualquier bien destinado al territorio de la otra Parte, excepto lo previsto en el Artículo XI del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas. Para tal efecto, el Artículo XI del GATT de 1994 y sus notas interpretativas se incorporan en este Acuerdo y son parte integrante del mismo, *mutatis mutandis*.

2. Las Partes entienden que los derechos y obligaciones del GATT de 1994 incorporados en el párrafo 1 prohíben, bajo cualquier circunstancia en que esté prohibida otra forma de restricción, que una Parte adopte o mantenga:

(a) Requisitos sobre los precios de exportación e importación, excepto que se permitan en cumplimiento de las órdenes y obligaciones de derechos antidumping y compensatorios;

(b) Concesión de licencias para la importación con la condición de cumplir un requisito de desempeño, o
(c) Restricciones voluntarias sobre la exportación no compatible con el Artículo VI del GATT de 1994, según se apliquen conforme al Artículo 18 del Acuerdo SMC y el párrafo 1 del Artículo 8 del Acuerdo Antidumping.

3. Los párrafos 1 y 2 no se aplicarán a las medidas establecidas en el Anexo 2.4.

Artículo 2.5: Subsidios a las exportaciones agropecuarias

1. Las Partes comparten el objetivo de la eliminación multilateral de los subsidios a las exportaciones de bienes agropecuarios y trabajarán en conjunto en función de lograr la implementación efectiva de los compromisos en la OMC para eliminar tales subsidios, así como para prevenir la reintroducción de éstos bajo cualquier forma.

2. Ninguna de las Partes introducirá o mantendrá subsidios que distorsionen el comercio a las exportaciones sobre cualquier bien agropecuario destinado al territorio de la otra Parte.

3. Para los efectos del presente Artículo, subsidios a la exportación tendrá el mismo significado asignado a ese término en el Artículo 1(e) del *Acuerdo sobre la Agricultura*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC, incluyendo cualquier modificación a ese artículo.

Artículo 2.6: Régimen de muestras comerciales

Las Partes realizarán los máximos esfuerzos para agilizar y simplificar los trámites vinculados con el ingreso de muestras sin valor comercial. Esa actividad se llevará a cabo en el marco del Comité de Comercio de Bienes.

Artículo 2.7: Comité de Comercio de Bienes

1. Las Partes establecen un Comité de Comercio de Bienes (en lo sucesivo denominado el "Comité"), compuesto por representantes de cada Parte.

2. El Comité se reunirá a solicitud de cualquiera de las Parte o de la Comisión para considerar cualquier materia comprendida bajo el presente Capítulo.

3. Las funciones del Comité incluirán:

(a) Fomentar el comercio de bienes entre las Partes y otros asuntos que sean apropiados, y

(b) Considerar los obstáculos al comercio de bienes entre las Partes, en especial los relacionados con la aplicación de medidas no arancelarias y, si es necesario, someter estos asuntos a la Comisión para su consideración.

Sección B: Régimen de Origen

Artículo 2.8: Régimen de Origen

1. Cada Parte aplicará el régimen de origen dispuesto por el Artículo 13 párrafo 1 del Título III, y contenido en el Anexo 13 y Apéndices del ACE N° 35, así como sus modificaciones, los que se incorporan al presente Acuerdo y forman parte del mismo, *mutatis mutandis*[1].

2. Para efectos de que los bienes originarios de Chile y Uruguay puedan acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, se deberá presentar el Certificado de Origen contenido en el Anexo 2.8.

3. Las Partes podrán modificar o actualizar el Régimen de Origen. Tales modificaciones o actualizaciones serán adoptadas mediante una decisión de la Comisión, según se establece en el Artículo 17.2.2 (a) (i) (Funciones de la Comisión).

[1] Para mayor certeza, las Partes entienden que las disposiciones del Título III del ACE N° 35 y sus Anexos, cuando mencionan a la Comisión Administradora, se refieren a la Comisión de Libre Comercio prevista en el Capítulo 17 (Administración del Acuerdo) del presente Acuerdo, y que, en los casos de controversias generadas por el resultado de investigaciones de origen, regirá el procedimiento previsto en el Capítulo 18 (Solución de Diferencias) del presente Acuerdo.

Anexo 2.3
IMPUESTOS A LA EXPORTACIÓN

Medidas de Uruguay

Detracciones a las exportaciones para distintos tipos de cueros. La Ley N° 15.360 de 24/12/82, la Ley N° 15.646 de 11/10/84 y el Decreto N° 639/006 de 27/12/06, facultan al Poder Ejecutivo a establecer detracciones para cueros y a establecer valores fictos que se tomarán de base para la aplicación de los mismos.

Anexo 2.4
RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN

Sección A – Medidas de Uruguay

1. Las medidas de Uruguay relativas a la importación de vehículos usados (Ley 19.171 de 13/12/13 que prorroga la Ley 17.887 de 19/08/05; Decreto N° 727/991 de 30/12/91 y Decreto N° 35/006 de 13/02/06).
2.
3. Importación exclusiva a cargo de un Ente Estatal (Ley N° 8.764 de 15/10/31). Se asigna el derecho exclusivo del Estado a través de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland para:

(a) La importación y refinación de petróleo crudo y sus derivados en todo el territorio de la República.

(b) La importación y exportación de carburantes líquidos, semilíquidos y gaseosos, cualquiera sea su estado y su composición, cuando las refinerías del Estado produzcan por lo menos el 50% de la nafta que consuma el país.

4. Prohibición de importación de vinos en envases que excedan a un litro de capacidad. (Decreto N° 325/997 de 3/9/97 y Decreto N° 356/991 de 4/7/91).

Sección B – Medidas de Chile

Las medidas de Chile relativas a la importación de vehículos usados.

Anexo 2.8
CERTIFICADO DE ORIGEN
ACUERDO DE LIBRE COMERCIO
CHILE- URUGUAY

1. Productor Final o Exportador (nombre, dirección y país)	Identificación del Certificado (número)
2. Importador (nombre, dirección, país)	Nombre de la Entidad Emisora del Certificado Dirección:
3. Consignatario (nombre, país)	Ciudad: País:
4. Puerto o Lugar de Embarque Previsto	5. País de Destino de las Mercaderías
6. Medio de Transporte Previsto	7. Factura Comercial Número: Fecha:

8. Nº de Orden (A)	9. Códigos NALADISA	10. Denominación de las Mercaderías (B)	11. Peso Líquido o Cantidad	12. Valor FOB en dólares (US$)

Nº de Orden	13. Normas de Origen (C)

14. Observaciones:

CERTIFICACION DE ORIGEN

15. Declaración del Productor Final o del Exportador:	16. Certificación de la Entidad Habilitada:
- Declaramos que las mercaderías mencionadas en el presente formulario fueron producidas en ……………………………………… y están de acuerdo con las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo ……………………………………… Fecha: Sello y Firma	- Certificamos la veracidad de la declaración que antecede de acuerdo con la legislación vigente Fecha: Sello y Firma

VER AL DORSO

NOTAS

EL PRESENTE CERTIFICADO:

1. No podrá presentar tachaduras, correcciones o enmiendas y solo será válido si todos sus campos, excepto el campo 14, estuvieren debidamente completados.

2. Tendrá validez de 180 días a partir de la fecha de emisión.

3. Deberá ser emitido a partir de la fecha de emisión de la factura comercial correspondiente o en los 60 (sesenta) días consecutivos.

4. Para que las mercaderías originarias se beneficien del tratamiento preferencial, éstas deberán haber sido expedidas directamente por el país exportador al país destinatario.

5. Podrá ser aceptada la intervención de operadores comerciales de un país no Parte, siempre que sean atendidas las disposiciones previstas en el Artículo 8°, subpárrafos a) y b) del Anexo 13 del ACE N° 35. En tales situaciones el certificado será emitido por las entidades certificantes habilitadas al efecto, que harán constar, en el campo 14 - observaciones- que se trata de una operación por cuenta y orden del interviniente.

LLENADO:

1. Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercaderías comprendidas en el presente certificado.

2. La denominación de las mercaderías deberá coincidir con la que corresponda al producto negociado, clasificado conforme a la Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración (NALADISA), y con la que registra la factura comercial. Podrá, adicionalmente ser incluida la descripción usual del producto.

3. Esta columna se identificará con las normas de origen con la cual cada mercadería cumplió el respectivo requisito, individualizada por su número de orden. La demostración del cumplimiento del requisito constará en la declaración a ser presentada previamente a las entidades o reparticiones emitentes habilitadas.

Capítulo 3
FACILITACIÓN DEL COMERCIO

Artículo 3.1: Procedimientos aduaneros y facilitación del comercio

Cada Parte asegurará que sus procedimientos aduaneros se apliquen de manera previsible, uniforme y transparente, y aplicará tecnologías de la información para que sus controles sean más eficientes y faciliten el comercio legítimo.

Artículo 3.2: Publicación

1. Cada Parte publicará, incluyendo en Internet, su legislación aduanera, sus reglamentaciones y sus procedimientos; así como información sobre los procedimientos aduaneros de importación, exportación y tránsito; así como los formularios y documentos exigidos.

2. Cada Parte designará o mantendrá uno o varios puntos de contacto para atender consultas en materia aduanera, y pondrá a disposición en Internet información de fácil acceso sobre el mecanismo para formular tales consultas.

Artículo 3.3: Oportunidad para formular observaciones antes de la entrada en vigencia de las resoluciones aduaneras de aplicación general.

Cada Parte ofrecerá, en la medida que sea factible, oportunidades y un plazo adecuado para que las personas interesadas vinculadas con el comercio exterior, formulen observaciones y preguntas sobre las propuestas de introducción o modificación de las resoluciones aduaneras de aplicación general relacionadas con procedimientos aduaneros, antes de su entrada en vigencia, las que en caso alguno resultarán vinculantes para la administración aduanera.

Artículo 3.4: Resoluciones Anticipadas

1. Cada Parte emitirá, antes de la importación de bienes hacia su territorio, una resolución anticipada a solicitud escrita de un importador en su territorio o de un exportador o productor en el territorio de la otra Parte[1].

---

[1] En el caso de Uruguay, las resoluciones anticipadas se asimilan al instituto de la Consulta prevista en los artículos 194 y siguientes del Código Aduanero Uruguayo (en lo sucesivo, denominado CAROU).

2. En el caso de un exportador o productor en el territorio de la otra Parte, el mismo deberá solicitarla a través de un representante establecido en el territorio de la Parte a quien se dirige la solicitud.

3. Las Resoluciones Anticipadas se emitirán respecto a:

(a) La clasificación arancelaria de los bienes;

(b) La aplicación de criterios de valoración aduanera para un caso particular, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1995;

(c) La aplicación de devoluciones, diferimientos u otras exenciones del pago de los derechos de aduana;

(d) El carácter originario de un bien, de conformidad con la Sección B del Capítulo 2 (Régimen de Origen), y

(e) Los demás asuntos que las Partes acuerden.

4. Cada Parte emitirá una resolución anticipada dentro de los 150 días siguientes a la solicitud, siempre que el solicitante haya presentado toda la información que la Parte requiera, incluyendo, si la Parte lo solicita, una muestra del bien, para el cual el solicitante está solicitando una resolución anticipada.

5. La resolución anticipada será válida a partir de la fecha de su emisión u otra fecha posterior especificada en la misma, y permanecerá vigente siempre que los hechos o circunstancias en que se basa no hayan cambiado.

6. La Parte que emita la resolución anticipada puede modificarla o revocarla, de oficio o a solicitud de quien la solicitó, según corresponda, en los siguientes casos:

(a) Cuando la resolución anticipada se hubiere fundado en algún error;

(b) Cuando cambien las circunstancias o los hechos que la fundamenten, o

(c) Para dar cumplimiento a una decisión administrativa o judicial, o para ajustarse a un cambio en la legislación de la Parte que haya emitido la resolución.

7. Ninguna Parte aplicará de manera retroactiva una revocación o una modificación en perjuicio del solicitante, a menos que la resolución se haya sustentado en información incompleta, inexacta, o falsa proporcionada por el solicitante.

8. Con sujeción a los requisitos de confidencialidad previstos en su legislación, cada Parte pondrá a disposición del público, incluyendo en Internet, las resoluciones anticipadas que dicte.

9. La Parte que emite la resolución anticipada podrá aplicar las sanciones o medidas que correspondan, incluyendo acciones civiles, penales y administrativas, si el solicitante proporcionó información falsa u omitió hechos o circunstancias relevantes relacionadas con la resolución anticipada o no actuó de conformidad con los términos y condiciones de dicha resolución.

Artículo 3.5: Revisión y Apelación

Cada Parte se asegurará respecto de sus actos administrativos en materia aduanera, que toda persona sujeta a tales actos, en su territorio tenga acceso a:

(a) Una revisión administrativa ante autoridad administrativa independiente o superior al funcionario u oficina que haya emitido dicho acto administrativo, y

(b) Una revisión judicial de los actos administrativos.

Artículo 3.6: Despacho de bienes

1. Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos aduaneros simplificados para el despacho eficiente de los bienes con el fin de facilitar el comercio legítimo entre las Partes.

2. De conformidad con el párrafo 1, cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos que:

(a) Prevean que el despacho se haga dentro de un período no mayor al requerido para asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera y, en la medida de lo posible, que se despachen los bienes dentro de las 48 horas siguientes a su llegada, y

(b) Permitan, en la medida en que su legislación lo admita y siempre que se hayan cumplido todas las prescripciones reglamentarias, que los bienes sean despachados en el punto de llegada, sin traslado temporal a depósitos u otros recintos.

3. Cada Parte asegurará, en la medida de lo posible, que sus autoridades competentes en el control de las operaciones de importación y exportación de bienes, coordinen, entre otros, los requerimientos de información y documentos, estableciendo un único momento

para la verificación física, sin perjuicio de los controles que puedan corresponder en caso de auditorías posteriores al despacho.

4. Las Partes se comprometen, en la medida de lo posible, a calcular y publicar el plazo medio necesario para el despacho de los bienes, periódicamente y de manera uniforme, utilizando herramientas como el "Guía para la medición del tiempo requerido para el despacho de mercancías" adoptada por el Comité Técnico Permanente de la Organización Mundial de Aduanas (en lo sucesivo, denominada "OMA").

Artículo 3.7: Automatización

1. Cada Parte se esforzará por usar tecnologías de información que hagan expeditos los procedimientos para el despacho de los bienes.

2. A tal efecto las Partes:

(a) Se esforzarán por usar normas internacionales y que los sistemas electrónicos sean accesibles para los usuarios de la administración aduanera, cuando corresponda;

(b) Preverán la remisión y procesamiento electrónico de información y datos antes de la llegada del envío, a fin de permitir el despacho de los bienes al momento de su llegada;

(c) Se comprometen a avanzar en la implementación de la *Norma relativa a la Informatización del Manifiesto Internacional de Carga / Declaración de Tránsito Aduanero y al Seguimiento de la Operación entre los Estados Parte del Mercosur* al amparo del *Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre*;

(d) Preverán la tramitación de las operaciones aduaneras de importación y exportación a través de documentos electrónicos y la posibilidad de la digitalización de los documentos de apoyo a las declaraciones aduaneras, así como la utilización de mecanismos de validación, previamente acordados por la administración aduanera de ambas Partes, para el intercambio electrónico de la información de manera segura;

(e) Adoptarán procedimientos que permitan la opción de pago electrónico de los derechos, impuestos, tasas y cargas recaudados por la administración aduanera que se devenguen en el momento de la importación y exportación;

(f) Emplearán, preferentemente, sistemas electrónicos o automatizados para el análisis y la gestión de riesgos;

(g) Trabajarán en la interoperabilidad de los sistemas electrónicos de las administraciones aduaneras de las Partes a fin de facilitar el intercambio de datos de comercio internacional, asegurando los mismos niveles de confidencialidad y protección de datos que los previstos en la legislación de cada Parte, y

(h) Trabajarán para desarrollar un conjunto de elementos y proceso de datos comunes de acuerdo con el *Modelo de Datos* de la OMA y sus recomendaciones y lineamientos en el desarrollo de sus formalidades y procedimientos de importación, exportación y tránsito.

3. Para el cumplimiento de lo previsto en los subpárrafos (d), (f) y (g), las Partes, a través de sus administraciones aduaneras, avanzarán en intercambio de datos previamente acordados que obren en sus sistemas informáticos en el formato del *Sistema de Intercambio de Información de los Registros Aduaneros del MERCOSUR* (INDIRA).

Artículo 3.8: Aceptación de copias

1. Cada Parte se esforzará, cuando corresponda, por aceptar copias impresas o electrónicas de los documentos justificantes exigidos para las formalidades de importación, exportación o tránsito.

2. Cuando ya obre en poder de un organismo gubernamental de una Parte el original de un documento de ese tipo, cualquier otro organismo de esa Parte aceptará, cuando corresponda, en lugar del documento original, una copia impresa o electrónica facilitada por el organismo en cuyo poder obre el original.

Artículo 3.9: Ventanillas Únicas de Comercio Exterior

Las Partes implementarán y fortalecerán sus Ventanillas Únicas de Comercio Exterior (en lo sucesivo, denominadas "VUCE") para la agilización y facilitación del comercio, y se esforzarán por lograr la interoperabilidad de las mismas a fin de intercambiar información que agilice el comercio bilateral.

Artículo 3.10: Sistemas de administración o gestión de riesgos

1. Cada Parte adoptará o mantendrá sistemas de administración o gestión de riesgo, utilizando preferentemente procedimientos informáticos para el tratamiento automatizado de la información, que permita que su administración aduanera concentre sus actividades de control en los bienes de alto riesgo y que simplifiquen el despacho y movimiento de los

bienes de bajo riesgo, respetando la confidencialidad de la información que se obtenga mediante tales actividades.

2. Las administraciones aduaneras de cada Parte aplicarán un control selectivo para el despacho de los bienes, basado en criterios de análisis de riesgo, utilizando, entre otros, medios de inspección no intrusivos y herramientas que incorporen tecnologías modernas, con la finalidad de reducir la inspección física a los bienes que ingresan a su territorio.

Artículo 3.11: Operador Económico Autorizado

1. Las administraciones aduaneras de las Partes promoverán la implementación y fortalecimiento de los Programas de Operador Económico Autorizado (en lo sucesivo, denominado "OEA") de conformidad con el *Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Mundial de la OMA*.

2. A tales efectos, las Partes se comprometen a intercambiar información sobre el estado actual de sus respectivos programas, con la finalidad de compatibilizar en lo posible los mismos, y a suscribir, dentro del plazo de 12 meses a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, un Plan de Acción con vistas a alcanzar un acuerdo de reconocimiento mutuo.

Artículo 3.12: Cooperación y asistencia mutua en materia aduanera

1. La cooperación y asistencia mutua entre las Partes en materia aduanera se regirán por el *Convenio de Cooperación, Intercambio de Información, Consulta de Datos y Asistencia Mutua entre las Administraciones Aduaneras de los Estados Partes del MERCOSUR y de la República de Chile*, sin perjuicio de las regulaciones específicas que se establecen en los artículos siguientes.

2. Las Partes, a través de sus administraciones aduaneras, se brindarán cooperación y asistencia mutua para asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera, la facilitación de los procedimientos aduaneros y la prevención, investigación y represión de los ilícitos aduaneros.

3. Las administraciones aduaneras de las Partes procurarán brindarse asesoría y asistencia técnica con el objetivo de:

(a) Organizar programas de entrenamiento conjunto sobre temas relativos a la facilitación del comercio;

(b) Mejorar la aplicación de las normas de valoración aduanera;

(c) Desarrollar e implementar mejores prácticas y técnicas para fortalecer sus sistemas de gestión de riesgos;

(d) Promover la seguridad y facilitación de la cadena de suministros;

(e) Simplificar y mejorar los procedimientos para el despacho aduanero de los bienes;

(f) Contribuir a la armonización de la documentación utilizada en el comercio y la estandarización de datos;

(g) Mejorar sus procesos de control aduanero, incluyendo el uso de dispositivos de seguridad con la utilización de tecnologías que garanticen la integridad y seguridad de las cargas;

(h) Prevenir los ilícitos aduaneros;

(i) Mejorar el uso de tecnologías para el cumplimiento de la legislación y regulaciones que rigen las importaciones y exportaciones, y

(j) El desarrollo de iniciativas en áreas de interés mutuamente acordadas.

Artículo 3.13: Confidencialidad

Las Partes se comprometen a tratar como confidencial la información que se suministren recíprocamente, garantizándose mutuamente el mismo nivel de confidencialidad y protección de datos que el previsto en la legislación de la Parte que proporciona la información.

Capítulo 4
PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Artículo 4.1: Intercambio de información

1. Cada Parte establecerá o mantendrá su propio sitio web de acceso público que contenga información respecto del presente Acuerdo, incluyendo:

(a) El texto del presente Acuerdo, incluyendo todos los anexos, tales como reglas específicas de origen por producto;

(b) Un resumen del presente Acuerdo, e

(c) Información para las PYMEs, que contenga:

(i) una descripción de las disposiciones del presente Acuerdo que la Parte considere sean relevantes para las PYMEs, y

(ii) cualquier información adicional que la Parte considere útil para las PYMEs interesadas en beneficiarse de las oportunidades otorgadas por el presente Acuerdo.

2. Cada Parte incluirá, en el sitio web referido en el párrafo 1, enlaces dirigidos a:

(a) Los sitios web equivalentes de la otra Parte, y

(b) Los sitios web de sus agencias gubernamentales y otras entidades apropiadas que proporcionen información que la Parte considere útil para cualquier persona interesada en comerciar, invertir o hacer negocios en el territorio de esa Parte.

3. Sujeto al ordenamiento jurídico de cada Parte, la información descrita en el párrafo 2 (b) podrá incluir:

(a) Regulaciones y procedimientos aduaneros;

(b) Regulaciones y procedimientos sobre derechos de propiedad intelectual;

(c) Regulaciones técnicas, normas, y medidas sanitarias y fitosanitarias relativas a la importación y exportación;

(d) Regulaciones sobre inversión extranjera;

(e) Procedimientos para el registro de negocios;

(f) Regulaciones laborales, e

(g) Información tributaria.

4. Cada Parte revisará regularmente la información y enlaces en el sitio web a que se refieren los párrafos 1 y 2 para asegurar que tal información y enlaces estén actualizados y correctos.

Artículo 4.2: Comité de PYMEs

1. Las Partes establecen un Comité de PYMEs (en lo sucesivo, denominado el "Comité"), integrado por representantes gubernamentales de las Partes responsables de los asuntos de las PYMEs. El Comité estará integrado:

(a) En el caso de Chile, por representantes de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, o su sucesora, y

(b) En el caso de Uruguay, por representantes de la Dirección General para Asuntos Económicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, o su sucesora.

2. El Comité deberá:

(a) Identificar formas de asistir a las PYMEs de las Partes para aprovechar las oportunidades comerciales conforme al presente Acuerdo;

(b) Intercambiar y discutir las experiencias y mejores prácticas de cada Parte en el apoyo y asistencia a las PYMEs exportadoras con respecto a, entre otras cosas, programas de capacitación, educación sobre comercio, financiación del comercio, identificación de socios comerciales en la otra Parte y el establecimiento de buenas referencias de negocios;

(c) Desarrollar y promover seminarios, talleres u otras actividades para informar a las PYMEs sobre los beneficios disponibles para éstas de conformidad con el presente Acuerdo;

(d) Explorar oportunidades de desarrollo de capacidades para asistir a las Partes en el desarrollo y mejora de los programas de asesoramiento, asistencia y formación en exportación para PYMEs;

(e) Recomendar información adicional que una Parte podrá incluir en el sitio web referido en el Artículo 4.1;

(f) Revisar y coordinar el programa de trabajo del Comité con aquellos de otros comités y grupos de trabajo establecidos conforme al presente Acuerdo, así como con aquellos de organismos internacionales pertinentes, con el fin de no duplicar esos programas de trabajo e identificar oportunidades apropiadas de cooperación para mejorar la capacidad de las PYMEs para involucrarse en las oportunidades de comercio y de inversión proporcionadas por el presente Acuerdo;

(g) Facilitar el desarrollo de programas para asistir a las PYMEs a participar e integrarse efectivamente en la cadena de suministro global;

(h) Intercambiar información para asistir en el monitoreo de la implementación del presente Acuerdo en lo que respecta a las PYMEs;

(i) Presentar un informe periódico de sus actividades y hacer recomendaciones apropiadas a la Comisión, y

(j) Considerar cualquier otro asunto relacionado con las PYMEs que el Comité pueda decidir, incluyendo cualquier cuestión planteada por las PYMEs respecto a su capacidad para beneficiarse del presente Acuerdo.

3. El Comité se reunirá dentro de un año a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, y posteriormente cuando se estime necesario.

4. El Comité podrá buscar la colaboración de expertos y el financiamiento por parte de organismos internacionales para llevar a cabo sus programas y actividades.

Artículo 4.3: No aplicación de solución de diferencias

Ninguna Parte podrá recurrir al mecanismo de solución de diferencias conforme al Capítulo 18 (Solución de Diferencias) respecto de cualquier asunto derivado del presente Capítulo.

Capítulo 5
MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Artículo 5.1: Definiciones

Para los efectos del presente Capítulo, las definiciones a utilizar serán las estipuladas en el Anexo A del Acuerdo MSF.

Artículo 5.2: Objetivos

Los objetivos del presente Capítulo son:

(a) Proteger la salud y la vida de las personas, animales y vegetales en el territorio de cada Parte mientras se facilita el comercio;

(b) Asegurar que las medidas sanitarias y fitosanitarias de las Partes no creen obstáculos injustificados al comercio,

(c) Profundizar la implementación del Acuerdo MSF.

Artículo 5.3: Ámbito de aplicación

El presente Capítulo se aplica a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias de una Parte que puedan, directa o indirectamente, afectar al comercio entre las Partes.

Artículo 5.4: Disposiciones generales

Las Partes afirman sus derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo MSF.

Artículo 5.5: Transparencia e intercambio de información

Adicionalmente a lo previsto en el Artículo 7 y en el Anexo B del Acuerdo MSF, en los procedimientos de notificación previstos en el mismo, las Partes informarán:

(a) Los cambios que ocurran en el campo de la sanidad animal e inocuidad alimentaria, tales como la aparición de enfermedades exóticas, aquellas enfermedades de la lista de la OIE, y las alertas sanitarias en productos alimenticios dentro de las 24 horas siguientes a la detección diagnóstica del problema;

(b) Los cambios que se presenten en el campo fitosanitario, tales como la aparición de plagas cuarentenarias o diseminación de plagas bajo control oficial, lo antes posible siguiente a la verificación, y

(c) Los eventos relacionados a la inocuidad de alimentos que puedan producir daños al consumidor, con posibilidades de causar repercusión en el intercambio comercial.

Artículo 5.6: Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

1. Las Partes establecerán un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (en lo sucesivo denominado el "Comité"). El mismo estará integrado por representantes gubernamentales responsables de los asuntos sanitarios y fitosanitarios.

2. El Comité establecerá en la primera reunión sus reglas de procedimiento y funcionamiento.

3. El Comité se reunirá al menos una vez al año, salvo que las Partes acuerden algo distinto, en forma presencial, mediante teleconferencia, videoconferencias, o a través de otro medio que garantice un adecuado nivel de funcionamiento y de forma extraordinaria cuando las Partes así lo consideren.

4. Cuando las reuniones sean presenciales, se realizarán alternadamente en el territorio de cada Parte y le corresponderá a la Parte sede organizar la reunión.

5. Las funciones del Comité serán:

(a) Servir como foro para discutir los problemas relacionados con el desarrollo o aplicación de las medidas sanitarias o fitosanitarias que afecten o puedan afectar el comercio entre las Partes, para establecer soluciones mutuamente aceptables y evaluar el progreso en la implementación de dichas soluciones;

(b) Mejorar la implementación efectiva del presente Capítulo;

(c) Considerar los asuntos sanitarios y fitosanitarios de interés mutuo;

(d) Facilitar la comunicación entre las Partes, e

(e) Identificar y desarrollar proyectos de asistencia y cooperación técnica en medidas sanitarias y fitosanitarias entre las Partes.

Artículo 5.7: Autoridades competentes y puntos de contactos

1. Las autoridades competentes responsables de la implementación de las medidas referidas en el presente Capítulo se listan en el Anexo 5.7.1.

2. Los puntos de contacto responsables de la comunicación entre las Partes bajo el presente Capítulo se indican en el Anexo 5.7.2.

3. Las Partes informarán acerca de cualquier cambio significativo en la estructura, organización y distribución de las responsabilidades de sus autoridades competentes o puntos de contacto.

Anexo 5.7.1
AUTORIDADES COMPETENTES

Para los efectos del Artículo 5.7.1, las autoridades competentes serán:

(a) En el caso de Chile, el Departamento de Alimentos y Nutrición de la División de Políticas Públicas y Saludables del Ministerio de Salud, o su sucesor; la Subdirección de Comercio Internacional del Servicio Nacional de Pesca, del Ministerio de Economía, o su sucesor; y la División de Asuntos Internacionales del Servicio Agrícola Ganadero del Ministerio de Agricultura o su sucesora, y

(b) En el caso de Uruguay, la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, o su sucesor; la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, o su sucesor; la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, o su sucesor; y la Dirección General de Control de la Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, o su sucesora.

Anexo 5.7.2
PUNTOS DE CONTACTO

Para los efectos del Artículo 5.7.2, los puntos de contacto serán:

(a) En el caso de Chile, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, o su sucesora, y

(b) En el caso de Uruguay, la Unidad de Asuntos Internacionales del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, o su sucesora.

Capítulo 6
OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

Artículo 6.1: Objetivos

Los objetivos del presente Capítulo son:

(a) Reconocer y reafirmar los compromisos asumidos por ambas Partes en el marco del Acuerdo OTC, mejorando la implementación del mismo;

(b) Profundizar la integración y los acuerdos vigentes entre las Partes en los temas de obstáculos técnicos al comercio;

(c) Asegurar que las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad no creen obstáculos técnicos innecesarios al comercio, y

(d) Facilitar, incrementar y promover la cooperación entre las Partes.

Artículo 6.2: Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones del presente Capítulo se aplican a la elaboración, adopción y aplicación de todas las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de las Partes, incluyendo aquellos del nivel central de gobierno y las instituciones públicas locales, que puedan afectar directa o indirectamente el comercio de bienes entre las Partes.

2. Las disposiciones del presente Capítulo no son aplicables a las medidas sanitarias y fitosanitarias, las que se regirán por el Capítulo 5 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) del presente Acuerdo.

3. Las especificaciones de compras públicas elaboradas por los organismos gubernamentales para las necesidades de producción o consumo de dichos organismos, no están sujetas a las disposiciones del presente Capítulo, las cuales se regirán por el *Acuerdo de Contratación Pública entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay*, de 22 de enero de 2009.

4. La aplicación del Artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980, en lo que respecta a obstáculos técnicos al comercio, se regirá por lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 6.3: Incorporación del Acuerdo OTC

El Acuerdo OTC se incorpora al presente Capítulo, excluyendo sus Artículos 10,

11, 12, 13, 14.1, 14.4 y 15, y forma parte integrante del mismo, *mutatis mutandis*.

Artículo 6.4: Normas internacionales

Al determinar si existe una norma internacional, una orientación o una recomendación en el sentido de los Artículos 2 y 5 del Acuerdo OTC y el Anexo 3 del mismo, cada Parte considerará los principios establecidos en las *Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC desde el 1 de enero de 1995*, G/TBT/1/Rev.12, de 21 de enero de 2015, o en el documento que lo suceda, emitido por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

Artículo 6.5: Cooperación y facilitación del comercio

1. Las Partes buscarán identificar, desarrollar y promover iniciativas que faciliten el comercio, que sean apropiadas para asuntos o sectores determinados, en relación con reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, tomando en consideración la respectiva experiencia de las Partes en otros acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales que sean apropiados. Asimismo, las Partes buscarán identificar, desarrollar y promover el trabajo conjunto entre sus organismos de normalización con la finalidad de facilitar el comercio. Entre otras, tales iniciativas podrán consistir en:

(a) Intensificar la cooperación conjunta para aumentar el conocimiento y comprensión de sus respectivos sistemas con el objeto de facilitar el acceso a los mercados;

(b) Promover la compatibilidad o la equivalencia de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad;

(c) Favorecer la convergencia o la armonización con las normas internacionales, y

(d) Reconocer y aceptar los resultados de los procedimientos de la evaluación de la conformidad.

2. Las Partes reconocen la existencia de un amplio rango de mecanismos para apoyar una mayor coherencia regulatoria y eliminar los obstáculos técnicos innecesarios al comercio en la región, incluyendo:

(a) Fomentar el diálogo regulatorio y cooperación con la finalidad de:

(i) intercambiar información sobre prácticas y enfoques regulatorios;

(ii) promover el uso de las buenas prácticas regulatorias para mejorar la

eficiencia y efectividad de las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

(iii) proveer asesoramiento y asistencia técnica, en términos y condiciones mutuamente acordadas, para mejorar las prácticas relacionadas con el desarrollo, implementación y revisión de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad;

(iv) proveer asistencia técnica a la otra Parte en términos y condiciones mutuamente acordadas, para el mejoramiento de prácticas relacionadas con la elaboración, implementación y revisión de normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad;

(b) Promover, difundir e intercambiar experiencias e información respecto a la posibilidad de aceptar como equivalentes los reglamentos técnicos de la otra Parte;

(c) Incrementar, en la medida de lo posible, la armonización de normas nacionales con normas internacionales, y

(d) Fomentar un mayor uso de normas, guías y recomendaciones internacionales como base para los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

3. Con respecto a lo previsto en los párrafos 1 y 2, las Partes reconocen que la elección de los mecanismos apropiados en un contexto regulatorio determinado dependerá de una variedad de factores, tales como: el producto y sector involucrado, el volumen y orientación del comercio, la relación entre los reguladores respectivos de las Partes, los objetivos legítimos perseguidos y los riesgos de no alcanzar esos objetivos.

4. Las Partes intensificarán el intercambio y colaboración de mecanismos para facilitar la aceptación de resultados de evaluación de la conformidad, para apoyar una mayor coherencia regulatoria y eliminar obstáculos técnicos innecesarios al comercio.

5. Las Partes fomentarán la cooperación entre sus respectivas organizaciones responsables de la reglamentación técnica, normalización, evaluación de la conformidad, acreditación y metrología, sean gubernamentales o no gubernamentales, con miras a abordar diversas cuestiones cubiertas por el presente Capítulo.

6. Las Partes procurarán, en la medida de lo posible, llevar a los foros internacionales de normalización posturas comunes basadas en intereses mutuos.

Artículo 6.6: Reglamentos Técnicos

1. Una Parte, a solicitud de la otra Parte, explicará las razones por las cuales no ha aceptado un reglamento técnico de esa Parte como equivalente, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 2.7 del Acuerdo OTC.

2. Una Parte podrá introducir modificaciones en un reglamento considerado no equivalente por la otra Parte, atendiendo las razones explicadas de acuerdo al párrafo anterior. En dicho caso la otra Parte considerará el reglamento modificado como equivalente, a menos que considere que las modificaciones no atienden adecuadamente las razones expuestas. En este último caso, la Parte explicará los fundamentos de su nuevo rechazo a la equivalencia en los términos del párrafo anterior.

3. Cuando una Parte detenga en el puerto de entrada un bien procedente del territorio de la otra Parte debido a un incumplimiento de un reglamento técnico, deberá notificar, al importador o al agente de aduanas respectivo, tan pronto sea posible, las razones de la detención.

Artículo 6.7: Evaluación de la Conformidad

1. Reconociendo la existencia de diferencias en los procedimientos de evaluación de la conformidad en sus respectivos territorios, las Partes harán compatibles en el mayor grado posible, de acuerdo con las normas internacionales y con lo establecido en el presente Capítulo, los procedimientos de evaluación de la conformidad.

2. Las Partes reconocen que existe una amplia gama de mecanismos que facilitan la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad, realizados en el territorio de la otra Parte, incluyendo:

(a) Los acuerdos voluntarios entre los organismos de evaluación de la conformidad localizados en el territorio de ambas Partes;

(b) Los acuerdos sobre aceptación de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad con respecto a reglamentos técnicos específicos, realizados por organismos específicos localizados en el territorio de la otra Parte;

(c) Los procedimientos de acreditación para calificar a los organismos de evaluación de la conformidad;

(d) La aprobación o designación gubernamental de los organismos de evaluación de la conformidad;

(e) El reconocimiento de los resultados de las evaluaciones de la conformidad practicadas en el territorio de la otra Parte, y

(f) La aceptación de la Parte importadora de la declaración de conformidad del proveedor.

3. Las Partes intensificarán su intercambio de información en relación con estos y otros mecanismos similares, para que faciliten la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad.

4. En caso que una Parte no acepte los resultados de los procedimientos de la evaluación de la conformidad practicados en el territorio de otra Parte, deberá, a solicitud de ésta última, explicar las razones de su decisión para que se tomen las acciones correctivas en caso de ser necesarias.

5. Una Parte considerará favorablemente, a pedido de la otra, el reconocimiento de resultados de procedimientos de evaluación de la conformidad efectuados por organismos localizados en el territorio de la otra Parte. Si cualquiera de las Partes rechaza iniciar negociaciones en ese sentido, o si iniciadas las mismas concluye que no reconocerá los resultados tal como se le ha requerido, deberá, previa solicitud de la otra Parte, explicar las razones de su decisión. La otra Parte, luego de tomar las medidas correctivas pertinentes que atiendan a las razones del no reconocimiento, podrá reiterar su pedido, el que será considerado adecuadamente.

6. Con el fin de aumentar la confianza mutua de los resultados de la evaluación de la conformidad, cualquiera de las Partes podrá solicitar información sobre aspectos tales como la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad involucrados.

Artículo 6.8: Transparencia

1. Las Partes deberán notificarse electrónicamente, a través del punto de contacto establecido por cada Parte, y de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo OTC, respecto de los proyectos y enmiendas de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, así como de aquellos adoptados para atender problemas urgentes en los términos que establece el Acuerdo OTC, al mismo tiempo que envíen la notificación al Registro Central de Notificaciones de la OMC. Dicha notificación deberá incluir un vínculo electrónico que conduzca al documento notificado, o una copia del mismo.

2. Las Partes deberán notificar incluso aquellos proyectos de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad que concuerden con el contenido técnico de normas internacionales pertinentes.

3. Cada Parte deberá dar respuesta formal a los comentarios recibidos de la otra Parte, durante el período de consulta estipulado en la notificación, y a más tardar en la fecha en que se publique el reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad adoptado. A su vez, cada Parte deberá publicar, poner a disposición del público o de la otra

Parte, ya sea en forma impresa o electrónica, sus respuestas a los comentarios significativos que reciba de la otra Parte, a más tardar en la fecha en que se publique el reglamento técnico o el procedimiento de evaluación de la conformidad adoptado.

4. Las Partes se asegurarán que la información relativa a proyectos y enmiendas de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, así como de aquéllos adoptados, se encuentre disponible al público en una página de Internet centralizada o en un sitio web del nivel central de gobierno.

5. Cada Parte permitirá, de conformidad con su ordenamiento jurídico, que personas interesadas de la otra Parte participen en el desarrollo de sus normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en términos no menos favorables que aquellos otorgados a sus nacionales.

6. Cada Parte otorgará un plazo de al menos 60 días, desde la notificación señalada en el párrafo 1 del presente Artículo, para que la otra Parte efectúe comentarios escritos acerca de los proyectos y enmiendas de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, excepto cuando amenacen o se presenten problemas urgentes. Cada Parte considerará positivamente las solicitudes razonables de la otra Parte para extender el período de comentarios.

7. A reserva de las condiciones especificadas en el Artículo 2.12 del Acuerdo OTC, sobre el plazo prudencial entre la publicación de reglamentos técnicos y su entrada en vigor, las Partes entenderán que la expresión "plazo prudencial" significa normalmente un período no inferior a seis meses, salvo cuando de ese modo no sea factible cumplir los objetivos legítimos perseguidos.

Artículo 6.9: Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

1. Las Partes establecen un Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (en lo sucesivo, denominado el "Comité"), el que estará integrado:

(a) En el caso de Chile, por representantes de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, o su sucesora, y

(b) En el caso de Uruguay, por representantes de la Comisión Interministerial para Asuntos de Obstáculos Técnicos al Comercio, o su sucesora.

2. Las funciones del Comité incluirán:

(a) Monitorear la implementación y administración del presente Capítulo;

(b) Tratar prontamente los asuntos que una Parte proponga respecto a la elaboración, adopción, aplicación, o ejecución de normas, reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad;

(c) Incrementar la cooperación para la elaboración y mejoramiento de las normas, los reglamentos técnicos o los procedimientos de evaluación de la conformidad;

(d) Según sea apropiado, facilitar la cooperación sectorial entre las entidades gubernamentales y no gubernamentales en materia de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en los territorios de las Partes, así como facilitar el proceso de adopción de acuerdos de reconocimiento y la equivalencia de reglamentos técnicos;

(e) Intercambiar información acerca del trabajo que se realiza en foros no gubernamentales, regionales, multilaterales y programas de cooperación involucrados en actividades relacionadas con normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

(f) Revisar el presente Capítulo a la luz de lo acontecido dentro del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y elaborar recomendaciones para modificar el presente Capítulo de ser necesario;

(g) Reportar a la Comisión sobre la implementación del presente Capítulo;

(h) Establecer, de ser necesario para asuntos particulares o sectores, grupos de trabajo para el tratamiento de materias específicas relacionadas con el presente Capítulo y el Acuerdo OTC;

(i) Atender, a solicitud de una Parte, consultas técnicas sobre cualquier asunto que surja en relación con el presente Capítulo;

(j) Establecer mesas de trabajo a fin de abordar temas de interés en materia de cooperación regulatoria, y

(k) Realizar cualquier otra acción que las Partes consideren que les ayudará en la implementación del presente Capítulo y del Acuerdo OTC, así como en la facilitación del comercio de bienes entre ambas Partes.

3. Previa solicitud, el Comité considerará favorablemente cualquier propuesta de un sector específico, que una Parte formule para profundizar la cooperación conforme al presente Capítulo.

4. El Comité se reunirá en las sedes, horarios y las veces que sea necesario a solicitud de las Partes. Las reuniones serán realizadas de manera presencial, vía teleconferencia, videoconferencia o por cualquier otro medio, acordado por las Partes.

Artículo 6.10: Intercambio de información

Cualquier información o explicación que solicite una Parte, en virtud de las disposiciones del presente Capítulo deberá ser proporcionada por la otra Parte en forma impresa o electrónica dentro de los 60 días siguientes a la presentación de la solicitud. La Parte se esforzará en responder cada solicitud dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la misma.

Artículo 6.11: Anexos de implementación

Las Partes podrán negociar anexos para profundizar las disciplinas del presente Capítulo, los cuales serán parte integrante del mismo. Estos anexos serán aprobados por la Comisión.

Artículo 6.12: Consultas técnicas

1. Cada Parte considerará pronta y positivamente cualquier solicitud de la otra Parte para la celebración de consultas sobre preocupaciones comerciales específicas, relacionadas con la aplicación del presente Capítulo.

2. Cada Parte asegurará la participación, según sea apropiado, de representantes de sus autoridades gubernamentales regulatorias competentes, dentro del ámbito de aplicación del presente Capítulo.

3. Cuando ambas Partes hayan recurrido a las consultas de conformidad al párrafo 1, tales consultas podrán, de común acuerdo, constituir las consultas referidas en el Artículo 18.4 (Consultas).

Capítulo 7
COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS

Artículo 7.1: Definiciones

Para los efectos del presente Capítulo:

Acuerdo de Inversión significa el *Acuerdo de Inversión entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay*, de 25 de marzo de 2010;

comercio transfronterizo de servicios o **suministro transfronterizo de servicios** significa el suministro de un servicio:

(a) Del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte;

(b) En el territorio de una Parte, por una persona de esa Parte, a una persona de la otra Parte, o

(c) Por un nacional de una Parte en el territorio de la otra Parte;

pero no incluye el suministro de un servicio en el territorio de una Parte por una inversión cubierta, tal como está definida en el Artículo 1 del Acuerdo de Inversión;

empresa de una Parte significa cualquier entidad constituida u organizada bajo las leyes y regulaciones de esa Parte, de propiedad o controlada por una persona de esa Parte, ya sea con o sin ánimo de lucro, ya sea de propiedad privada o gubernamental, incluyendo cualquier sociedad, fideicomiso, participación, empresa de propietario único, coinversión, asociación, organización o compañía y una sucursal ubicada en el territorio de esa Parte y que realicen actividades comerciales en ese territorio;

medidas adoptadas o mantenidas por una Parte significa medidas adoptadas o mantenidas por:

(a) Gobiernos o autoridades de nivel central o local de una Parte, u

(b) Organismos no gubernamentales en el ejercicio de facultades delegadas por gobiernos o autoridades de nivel central o locales de una Parte;

persona física o natural de una Parte significa un nacional de una Parte conforme a su legislación, y que resida en el territorio de esa Parte;

proveedor de servicios de una Parte significa una persona de una Parte que pretende suministrar o suministra un servicio;

servicios aéreos especializados significa cualquier servicio aéreo que no sea de transporte de mercancías o pasajeros, tales como extinción aérea de incendios, entrenamiento de vuelo, vuelos panorámicos, rociamiento, topografía, cartografía, fotografía, paracaidismo, remolque de planeadores, servicios de helicópteros para la tala o la construcción, y otros servicios aéreos vinculados a la agricultura, la industria y la inspección;

servicios de asistencia en tierra significa el suministro en un aeropuerto, por comisión o contrato, de los siguientes servicios: representación, administración y supervisión de líneas aéreas; asistencia a pasajeros; manejo de equipaje; servicios en rampa; *catering*, con excepción de la preparación de alimentos; manejo de carga y correo; abastecimiento de combustible de una aeronave; limpieza y servicio de aeronave; transporte de superficie; y operaciones de vuelo, administración de la tripulación y planificación de vuelos. Los servicios de asistencia en tierra no incluyen: autoasistencia; seguridad; mantenimiento de línea; reparación y mantenimiento de aeronaves; o la gestión u operación de la infraestructura esencial centralizada del aeropuerto, tales como las instalaciones de deshielo, sistemas de distribución de combustible, sistemas de manejo de equipaje y los sistemas fijos de transporte intra-aeropuerto;

servicios de operación de aeropuertos significa el suministro de servicios de operación de terminal aéreo, pista de aterrizaje u otra infraestructura aeroportuaria, ya sea por comisión o contrato. Los servicios de operación de aeropuertos no incluyen servicios de navegación aérea;

servicios de sistemas de reserva informatizados significa servicios prestados mediante sistemas informatizados que contienen información acerca de los horarios de los transportistas aéreos, las plazas disponibles, las tarifas y las reglas de tarificación, mediante los cuales se pueden hacer reservas o expedir billetes;

servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales significa cualquier servicio que no es suministrado en condiciones comerciales ni en competencia con uno o más proveedores de servicios, y

venta y comercialización de servicios de transporte aéreo significa las oportunidades del transportista aéreo interesado en vender y comercializar libremente sus servicios de transporte aéreo, incluyendo todos los aspectos de comercialización, tales como estudios de mercado, publicidad y distribución. Estas actividades no incluyen la fijación de precios de los servicios de transporte aéreo ni las condiciones aplicables.

Artículo 7.2: Ámbito de aplicación

1. El presente Capítulo se aplicará a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afecten al comercio transfronterizo de servicios suministrados por proveedores de servicios de la otra Parte. Tales medidas incluyen las medidas que afecten a:

(a) La producción, distribución, comercialización, venta o suministro de un servicio;

(b) La compra o uso de, o el pago por, un servicio;

(c) El acceso a servicios que se ofrezcan al público en general por prescripción de una Parte, y la utilización de los mismos, con motivo de la prestación de un servicio;

(d) La presencia en el territorio de la Parte, de un proveedor de servicios de la otra Parte, y

(e) El otorgamiento de una fianza u otra forma de garantía financiera, como condición para el suministro de un servicio.

2. Adicionalmente al párrafo 1, los Artículos 7.5 y 7.8 también se aplicarán a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afectan el suministro de un servicio en su territorio, por un proveedor de servicios de la otra Parte, mediante presencia comercial.

3. El presente Capítulo no se aplicará a:

(a) Los servicios financieros, tal como se definen en el Artículo XII del Quincuagésimo Tercer Protocolo Adicional del ACE N°35;

(b) La contratación pública, la que se regirá por el *Acuerdo de Contratación Pública entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay*, de 22 de enero de 2009[1];

(c) Servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales;

(d) Subsidios o donaciones otorgados por una Parte o una empresa del Estado, incluidos préstamos, garantías y seguros apoyados por el Gobierno;

(e) Los servicios de telecomunicaciones.

4. El presente Capítulo no se aplicará a los servicios aéreos, incluidos los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, sea regulares o no regulares, así como a los servicios relacionados de apoyo a los servicios aéreos, salvo los siguientes:

---

[1] Para Uruguay, según lo dispuesto por la Ley N° 18.909, y para Chile, según lo dispuesto en la Ley N° 19.886.

(a) Servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves mientras la aeronave está fuera de servicio, excluyendo el llamado mantenimiento de la línea;

(b) Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo;

(c) Servicios de sistema de reserva informatizado;

(d) Servicios aéreos especializados;

(e) Servicios de operación de aeropuertos, y

(f) Servicios de asistencia en tierra.

5. Las Partes reconocen la importancia de los servicios aéreos para facilitar la expansión del comercio, fortalecer el crecimiento económico y beneficiar a los consumidores. En consecuencia y sin perjuicio de lo señalado en el párrafo 4, las Partes trabajarán, en foros apropiados, como la Organización de Aviación Civil Internacional, hacia un acuerdo multilateral de servicios aéreos de carácter liberal.

6. En caso de cualquier incompatibilidad entre el presente Capítulo y un acuerdo de servicios aéreos bilateral, plurilateral o multilateral en el cual ambas Partes sean parte, el acuerdo de servicios aéreos prevalecerá para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.

7. Si el Anexo sobre Servicios de Transporte Aéreo del AGCS es enmendado, las Partes revisarán conjuntamente cualquiera de las nuevas definiciones, con el fin de alinear las definiciones del presente Acuerdo con aquellas definiciones, cuando sea apropiado.

8. El presente Capítulo no impone ninguna obligación a una Parte respecto a un nacional de la otra Parte que pretenda ingresar a su mercado laboral o que tenga empleo permanente en su territorio ni confiere ningún derecho a ese nacional con respecto a ese acceso o empleo.

9. Para mayor certeza, nada de lo dispuesto en el presente Capítulo está sujeto a solución de controversias inversionista-Estado conforme al Acuerdo de Inversión.

Artículo 7.3 Trato nacional

1. Cada Parte otorgará a los servicios y proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios servicios y proveedores de servicios.

2. Para mayor certeza, que el trato sea otorgado en "circunstancias similares" conforme al párrafo 1 depende de la totalidad de las circunstancias, incluyendo si el trato correspondiente distingue entre servicios y proveedores de servicios sobre la base de objetivos legítimos de bienestar público.

Artículo 7.4 Trato de la nación más favorecida

1. Cada Parte otorgará a los servicios y proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los servicios y proveedores de servicios de cualquier país no Parte.

2. Para mayor certeza, que el trato sea otorgado en "circunstancias similares" conforme al párrafo 1, depende de la totalidad de las circunstancias, incluyendo si el trato correspondiente distingue entre servicios y proveedores de servicios sobre la base de objetivos legítimos de bienestar público.

Artículo 7.5 Acceso a los mercados

Ninguna Parte adoptará o mantendrá, sea sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio, medidas que:

(a) Impongan limitaciones al:

(i) número de proveedores de servicios, sea en forma de contingentes numéricos, monopolios, proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

(ii) valor total de las transacciones de servicios o activos en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

(iii) número total de operaciones de servicios o la cuantía total de la producción de servicios, expresadas en términos de unidades numéricas designadas en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas[2], o

---

[2] El subpárrafo (a) (iii) no aplica a las medidas de una Parte que limiten insumos para el suministro de servicios.

(iv) número total de personas físicas o naturales que puedan emplearse en un determinado sector de servicios o que un proveedor de servicios pueda emplear y que sean necesarias para, y estén directamente relacionadas con, el suministro de un servicio específico en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas, o

(b) Restrinjan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta, por medio de los cuales un proveedor de servicios puede suministrar un servicio.

Articulo 7.6 Presencia local

Ninguna Parte exigirá a un proveedor de servicios de la otra Parte, establecer o mantener una oficina de representación o cualquier forma de empresa, o que sea residente en su territorio, como condición para el suministro transfronterizo de un servicio.

Articulo 7.7 Medidas disconformes

1. Los Artículos 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6 no se aplicarán a:

(a) Cualquier medida disconforme existente que sea mantenida por una Parte:

(i) a nivel central de gobierno, según lo estipulado por esa Parte en su Lista del Anexo I, o

(ii) a nivel local de gobierno;

(b) La continuación o pronta renovación de cualquier medida disconforme referida en el subpárrafo (a), o

(c) La modificación de cualquier medida disconforme referida en el subpárrafo (a), en la medida que dicha modificación no disminuya la conformidad de la medida, tal como estaba en vigor inmediatamente antes de la modificación, con los Artículos 7.3, 7.4, 7.5 o 7.6.

2. Los Artículos 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6 no se aplicarán a cualquier medida que una Parte adopte o mantenga respecto a los sectores, subsectores o actividades, según lo estipulado por esa Parte en su Lista del Anexo II.

Artículo 7.8 Reglamentación nacional

1. Cada Parte asegurará que todas las medidas de aplicación general que afecten el comercio de servicios sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial.

2. Con el fin de asegurar que las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, las normas técnicas y las prescripciones en materia de licencias no constituyan obstáculos innecesarios al comercio de servicios, y reconociendo el derecho a regular e introducir nuevas regulaciones en el suministro de servicios para satisfacer sus objetivos de política, cada Parte deberá asegurar que cualquiera de dichas medidas que adopte o mantenga:

(a) Se basen en criterios objetivos y transparentes, tales como la competencia y la capacidad para suministrar el servicio;

(b) No sean más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad de los servicios, y

(c) En el caso de los procedimientos en materia de licencias, no constituyan en sí mismos una restricción al suministro del servicio.

3. Cuando una Parte mantenga medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, las normas técnicas y las prescripciones en materia de licencias:

(a) Deberá asegurar que se ponga a disposición del público:

(i) información sobre prescripciones y procedimientos para obtener, renovar o retener alguna licencia o título de aptitud para profesionales, e

(ii) información sobre estándares técnicos;

(b) Procurará, cuando se requiera algún tipo de autorización para suministrar el servicio:

(i) en un plazo prudencial a partir de la presentación de una solicitud que se considere completa conforme con las leyes y reglamentos nacionales, se tome una decisión sobre si otorgar o no la autorización relevante;

(ii) se informe, sin demoras indebidas, al solicitante, la decisión sobre si se otorgó o no la autorización relevante;

(iii) a petición de dicho solicitante, se proporcione, sin demoras indebidas, información referente el estado de la solicitud, y

(iv) cuando sea posible, a petición escrita del solicitante por una solicitud no aprobada, se entreguen por escrito las razones de no haber otorgado la autorización relevante.

(c) Procurará establecer los procedimientos adecuados para verificar la competencia de los profesionales de la otra Parte;

(d) Procurará, en los servicios profesionales y en otros sectores de servicios que sea pertinente, considerar y, cuando sea factible, tomar las medidas necesarias para implementar regímenes de registro temporales o licencias para proyectos específicos, basados en las licencias o reconocimientos para proveedores extranjeros establecidas por los organismos profesionales nacionales (sin necesidad de exámenes orales o escritos adicionales), con el objeto de facilitar el acceso temporal a proveedores de servicios para suministrar el servicio en relación a proyectos específicos o durante períodos limitados, en circunstancias en que un conocimiento técnico específico es requerido. Esta temporalidad o régimen de licencia limitada no debería operar para impedir a los proveedores extranjeros de obtener posteriormente licencias locales, satisfaciendo los requisitos necesarios de licencias locales;

(e) Procurará, en cada sector en el que se requiera aprobar un examen como pre-requisito para suministrar un servicio en el territorio de la Parte:

(i) en el caso que el proceso de exámenes sea administrado por autoridades gubernamentales, tomar las medidas razonables para programar exámenes en intervalos razonables, o

(ii) en el caso que el proceso de exámenes sea administrado solamente por organismos no gubernamentales o asociaciones profesionales, hacer el mejor de los esfuerzos para incentivar que dichos organismos o asociaciones programen exámenes en intervalos razonables, y

en cada caso, la Parte asegurará que tales exámenes estén abiertos a postulantes de la otra Parte, y en la medida de lo posible, usar medios electrónicos para realizar dichos exámenes o realizar los exámenes de manera oral y de otorgar la oportunidad de tomar tales exámenes en el territorio de la otra Parte.

4. Los párrafos 2 y 3 no se aplicarán a los aspectos disconformes de las medidas que no están sujetas a las obligaciones de conformidad con el Artículo 7.3 o el Artículo 7.5 en

razón de una entrada en la Lista de una Parte en el Anexo I, o medidas que no estén sujetas a las obligaciones de conformidad con el Artículo 7.3 o el Artículo 7.5 en razón de una entrada en la Lista de una Parte en el Anexo II.

5. Si los resultados de las negociaciones relacionadas con el párrafo 4 del Artículo VI del AGCS o los resultados de cualquier negociación similar llevada a cabo en otros foros multilaterales en que las Partes participen, entran en vigor, las Partes revisarán conjuntamente dichos resultados con miras a incorporarlos en el presente Acuerdo, si ambas Partes lo consideran apropiado.

Artículo 7.9: Reconocimiento mutuo

1. Para efectos del cumplimiento, en todo o en parte, de sus normas o criterios para la autorización, otorgamiento de licencias o certificación de los proveedores de servicios de una Parte, y sujeto a las prescripciones del párrafo 4, una Parte podrá reconocer la educación o experiencia obtenida, los requisitos cumplidos, o licencias o certificaciones otorgadas en el territorio de la otra Parte o de una no Parte. Ese reconocimiento, que podrá efectuarse mediante la armonización o de otro modo, podrá basarse en un acuerdo o convenio con la Parte o no Parte en cuestión o podrá ser otorgado de forma autónoma.

2. Si una Parte reconoce, autónomamente o por medio de un acuerdo o convenio, la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos, o las licencias o certificaciones otorgadas en el territorio de un país no Parte, nada de lo dispuesto en el Artículo 7.4 se interpretará en el sentido de exigir que la Parte otorgue tal reconocimiento a la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos o las licencias o certificaciones otorgadas en el territorio de la otra Parte.

3. Una Parte que sea parte en un acuerdo o convenio del tipo referido en el párrafo 1, sea existente o futuro, brindará oportunidad adecuada a la otra Parte, a solicitud de ella, para negociar su adhesión a tal acuerdo o convenio o para negociar un acuerdo o convenio comparable. Si una Parte otorga reconocimiento autónomamente, le brindará a la otra Parte oportunidades adecuadas para demostrar que la educación, la experiencia, las licencias o certificaciones obtenidas o requisitos cumplidos en el territorio de esa otra Parte deben ser reconocidos.

4. Una Parte no otorgará reconocimiento de manera que constituya un medio de discriminación entre países en la aplicación de sus normas o criterios para la autorización, otorgamiento de licencias o certificación de los proveedores de servicios, o una restricción encubierta al comercio de servicios.

Artículo 7.10: Denegación de beneficios

Sujeto a notificación y consulta previa, una Parte podrá denegar los beneficios del presente Capítulo a un proveedor de servicios de la otra Parte, si el proveedor de servicios es una empresa:

(a) De propiedad o controlada por personas de un país que no es Parte o de la Parte que deniega, y

(b) No tiene operaciones comerciales sustanciales en el territorio de la otra Parte.

Artículo 7.11: Transparencia

1. Cada Parte publicará, a la mayor brevedad posible y a más tardar en la fecha de su entrada en vigor, todas las medidas pertinentes de aplicación general que se refieran al presente Capítulo o afecten su funcionamiento. Asimismo, cada Parte publicará los acuerdos internacionales que suscriba con cualquier país y que se refieran o afecten al comercio de servicios.

2. Cada Parte, en la medida de lo posible, informará con prontitud a la Comisión, la adopción de nuevas leyes, reglamentos o directrices administrativas o la introducción de modificaciones a las ya existentes que considere afecten significativamente al comercio de servicios abarcado por los compromisos contraídos en virtud del presente Capítulo.

3. Cada Parte responderá, a la mayor brevedad posible, a todas las peticiones de información específica que le formule la otra Parte acerca de cualquiera de sus medidas de aplicación general a que se refiere el párrafo 1. Asimismo y de conformidad a su legislación interna, cada Parte, a través de sus autoridades competentes, facilitará, en la medida de lo posible, información sobre las cuestiones que estén sujetas a notificación según el párrafo 2, a los proveedores de servicios de la otra Parte que lo soliciten.

4. El párrafo 3 no será interpretado en el sentido de obligar a cualquiera de las Partes a divulgar información confidencial, cuya divulgación pudiera dificultar la aplicación de la ley o, de otra manera, fuera contraria al interés público o pudiera perjudicar la privacidad o intereses comerciales legítimos.

5. Nada de lo dispuesto en la Sección B: Transparencia, del Capítulo 16 (Transparencia y Anticorrupción), se aplica al presente Capítulo.

Artículo 7.12: Pagos y transferencias[3] [4]

1. Cada Parte permitirá que todas las transferencias y pagos relacionados con el suministro transfronterizo de servicios se efectúen de manera libre y sin demora hacia y desde su territorio.

2. Cada Parte permitirá que todas las transferencias y pagos relacionados con el suministro transfronterizo de servicios se efectúen en moneda de libre circulación al tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha de la transferencia.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, una Parte podrá impedir o retrasar la realización de una transferencia o pago, por medio de la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de su legislación, respecto a:

(a) Quiebra, insolvencia o protección de los derechos de los acreedores;

(b) Emisión, comercio u operación de valores, futuros, opciones o derivados;

(c) Informes financieros o mantenimiento de registros de las transferencias cuando sea necesario para colaborar en el cumplimiento de la ley o con las autoridades reguladoras de asuntos financieros;

(d) Infracciones penales, o

(e) Garantía del cumplimiento de órdenes o fallos judiciales o procedimientos administrativos.

---

[3] Las Partes acuerdan que el presente Artículo sólo será aplicable, si con posterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, Chile otorgase un trato equivalente al descrito en el presente Artículo, mediante un acuerdo comercial internacional.

[4] Para mayor certeza, el Artículo 7.12 está sujeto al Anexo 7.12.

Anexo 7.12
PAGOS Y TRANSFERENCIAS
CHILE

1. Chile se reserva el derecho del Banco Central de Chile de mantener o adoptar medidas de conformidad con su Ley Orgánica Constitucional (Ley 18.840) u otras normas legales para velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos otorgándosele como atribuciones para estos efectos, la regulación de la cantidad de dinero y de crédito en circulación, la ejecución de las operaciones de crédito y cambios internacionales, como, asimismo, el dictar normas en materia monetaria crediticia financiera y de cambios internacionales. Son parte de estas medidas, entre otras, el establecimiento de requisitos que restrinjan o limiten los pagos corrientes y transferencias desde o hacia Chile, así como las operaciones que tienen relación con ellas, como por ejemplo, establecer que los depósitos, inversiones o créditos que provengan o se destinen al exterior queden sometidos a la obligación de mantener un encaje.

2. No obstante el párrafo 1, la exigencia de mantener un encaje de conformidad con el Artículo 49 N° 2 de la Ley 18.840 no podrá exceder el treinta por ciento (30%) del monto transferido y no se podrá imponer por un período superior a dos años.

3. Al aplicar las medidas en virtud del presente Anexo, Chile, tal como se establece en su legislación, no podrá discriminar entre Uruguay y cualquier tercer país respecto de operaciones de la misma naturaleza.

Anexo I

1. La Lista de una Parte indica, de conformidad con el Artículo 7.7 (Medidas disconformes), las medidas existentes de una Parte que no están sujetas a alguna o a todas las obligaciones impuestas por:

(a) El Artículo 7.3 (Trato nacional);

(b) El Artículo 7.4 (Trato de la nación más favorecida);

(c) El Artículo 7.5 (Acceso a los mercados), o

(d) El Artículo 7.6 (Presencia local).

2. Cada ficha del presente Anexo establece los siguientes elementos:

(a) **Sector** se refiere al sector para el cual se ha hecho la ficha;

(b) **Subsector** se refiere al subsector para el cual se ha hecho la ficha;

(c) **Obligaciones afectadas** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 que, en virtud del Artículo 7.7.1, no se aplican a la o las medidas listadas;

(d) **Nivel de gobierno** indica el nivel de gobierno que mantiene la o las medidas listadas;

(e) **Medidas** identifica las leyes, regulaciones u otras medidas respecto de las cuales se ha hecho la ficha. Una medida citada en el elemento **Medidas**:

(i) significa la medida modificada, continuada, o renovada, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, e

(ii) incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la facultad de dicha medida y consecuente con ella;

(f) **Descripción** proporciona una descripción general, no obligatoria, de las **Medidas**.

3. De acuerdo con el Artículo 7.7.1, los artículos del presente Acuerdo especificados en el elemento **Obligaciones afectadas** de una ficha no se aplican a la ley, regulación u otra medida identificada en el elemento **Medidas** de esa ficha.

4. Para mayor certeza, el artículo 7.5 se refiere a medidas no discriminatorias.

Anexo I
LISTA DE CHILE

Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)
Presencia local (Artículo 7.6)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Decreto con Fuerza Ley 1, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Diario Oficial, 24 de enero de 1994, Código del Trabajo, Título Preliminar, Libro I, Capítulo III

Descripción: Como mínimo, el 85 por ciento de los trabajadores de un mismo empleador deben ser personas naturales chilenas o extranjeros con más de cinco años de residencia en Chile. Esta regla se aplica a empleadores con más de 25 trabajadores con contrato de trabajo[1]. El personal técnico experto no estará sujeto a esta disposición, según lo determine la Dirección del Trabajo.

Se entenderá como trabajador a cualquier persona natural que preste servicios intelectuales o materiales, bajo dependencia o subordinación, en virtud de un contrato de trabajo.

---

[1] Para mayor certeza, un contrato de trabajo no es obligatorio para el suministro de comercio transfronterizo de servicios.

Sector:	Comunicaciones
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Trato de la nación más favorecida (Artículo 7.4) Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley 18.838, Diario Oficial, 30 de septiembre de 1989, Consejo Nacional de Televisión, Títulos I, II y III Ley 18.168, Diario Oficial, 2 de octubre de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, Títulos I, II y III Ley 19.733, Diario Oficial, 4 de junio de 2001, Ley sobre las Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, Títulos I y III
Descripción:	El dueño de un medio de comunicación social, tales como aquellos que de manera regular transmiten sonidos, textos o imágenes, o una agencia nacional de noticias, en el caso de una persona natural, debe tener un domicilio debidamente establecido en Chile, y, en el caso de una persona jurídica, deberá estar constituida con domicilio en Chile o tener una agencia autorizada para operar dentro del territorio nacional. El dueño de una concesión para suministrar (a) servicios públicos de telecomunicaciones; (b) servicios intermedios de telecomunicaciones prestados a servicios de telecomunicaciones a través de instalaciones y redes establecidas para dicho propósito; y (c) difusión sonora, deberá ser una persona jurídica constituida y domiciliada en Chile. En el caso de servicios de radiodifusión sonora de libre recepción, la junta directiva puede incluir extranjeros, sólo si éstos no representan la mayoría. En el caso de los medios de comunicación social, el director legalmente responsable y la persona que lo reemplace, debe ser chileno con domicilio y residencia en Chile, a menos que

el medio de comunicación social utilice un lenguaje distinto al español.

Las solicitudes para obtener una concesión de radiodifusión de libre recepción, presentadas por personas jurídicas en la cual más del 10 por ciento de su capital social está en manos de extranjeros, serán otorgadas sólo si previamente se acredita que a los nacionales chilenos se les otorgan similares derechos y obligaciones en el país de origen del solicitante que los que gozará el solicitante en Chile.

El Consejo Nacional de Televisión podrá fijar un requisito general de hasta un 40 por ciento de producción chilena en los programas que transmitan los canales de servicios de transmisión televisiva de libre recepción.

Sector:	Pesca y Actividades Relacionadas con la Pesca
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Trato de la nación más favorecida (Artículo 7.4) Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley 18.892, Diario Oficial, 23 de diciembre de 1989, Ley General de Pesca y Acuicultura, Títulos I, III, IV y IX Decreto Ley 2.222, Diario Oficial, 31 de mayo de 1978, Ley de Navegación, Títulos I y II
Descripción:	Sólo personas naturales chilenas o personas jurídicas constituidas según las leyes chilenas y extranjeros con permanencia definitiva podrán ser titulares de un permiso para cosechar y capturar especies hidrobiológicas. Sólo las naves chilenas pueden realizar pesca en aguas interiores, en el mar territorial y en la Zona Económica Exclusiva. Son "naves chilenas" aquellas definidas como tales en la Ley de Navegación. El acceso a actividades de pesca industrial extractiva estará sujeto al registro previo de la nave en Chile. Sólo una persona natural o jurídica chilena puede registrar una nave en Chile. Dicha persona jurídica deberá estar constituida con domicilio principal y sede real y efectiva en Chile. El presidente, gerente y la mayoría de los directores o administradores deben ser personas naturales chilenas. Además, más del 50 por ciento de su capital social debe estar en poder de personas naturales o jurídicas chilenas. Para estos efectos, una persona jurídica que tenga participación en otra persona jurídica propietaria de una nave debe cumplir con todos los requisitos antes mencionados. Una comunidad puede registrar una nave si (1) la mayoría de los comuneros son chilenos con domicilio y residencia en Chile; (2) los administradores son personas naturales

chilenas; y (3) la mayoría de los derechos en la comunidad pertenece a personas naturales o jurídicas chilenas. Para estos efectos, una persona jurídica comunera en el dominio de una nave, debe cumplir con todos los requisitos antes mencionados.

Un propietario (persona natural o jurídica) de una nave de pesca registrada con anterioridad al 30 de junio de 1991 no estará sujeto al requisito de nacionalidad antes mencionado.

En caso de reciprocidad otorgada a naves chilenas por cualquier otro país, las naves de pesca que sean así autorizadas por las autoridades marítimas, de acuerdo a los poderes conferidos por ley, podrán ser exceptuadas de los requisitos antes mencionados, bajo condiciones equivalentes a las otorgadas a las naves chilenas por ese país.

El acceso a actividades de pesca artesanal estará sujeto a la inscripción en el Registro de Pesca Artesanal. Sólo podrán registrarse para realizar pesca artesanal las personas naturales chilenas, personas naturales extranjeras con residencia permanente en Chile, o una persona jurídica constituida por las personas antes mencionadas

Sector:	Servicios Deportivos, de Caza y de Esparcimiento
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley 17.798, Diario Oficial, 21 de octubre de 1972, Título I Decreto Supremo 83, del Ministerio de Defensa Nacional, Diario Oficial, 13 de mayo de 2008
Descripción:	Las personas que tengan armas, explosivos o sustancias análogas deberán requerir su inscripción ante la autoridad fiscalizadora correspondiente a su domicilio, para cuyo efecto deberá presentarse una solicitud dirigida a la Dirección General de Movilización Nacional del Ministerio de Defensa. Toda persona natural o jurídica que se encuentre inscrita como importador de fuegos artificiales, podrá solicitar autorización para la importación e internación de éstos a la Dirección General de Movilización Nacional, pudiendo incluso, mantener existencias de estos elementos, para su comercialización a las personas autorizadas para efectuar espectáculos pirotécnicos. La Autoridad Fiscalizadora sólo podrá autorizar espectáculos pirotécnicos, si existe un informe para su instalación, desarrollo y medidas de seguridad del mismo, firmado y aprobado por un programador calculista inscrito en los registros nacionales de la Dirección General de Movilización Nacional o por un profesional, acreditado ante dicha Dirección General. Para el montaje y ejecución de espectáculos pirotécnicos, se deberá contar al menos con un manipulador de fuegos artificiales inscrito en los registros de la Dirección General.

Sector:	Servicios Especializados
Subsector:	Agentes y despachadores de aduana
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto con Fuerza de Ley 30, del Ministerio de Hacienda, Diario Oficial, 13 de abril de 1983, Libro IV Decreto con Fuerza de Ley 2, del Ministerio de Hacienda, 1998
Descripción:	Sólo las personas naturales chilenas, con residencia en Chile, pueden suministrar servicios de agentes o despachadores de aduana.

Sector:	Servicios de Investigación y Seguridad
Subsector:	Servicios de guardia
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto 1.773, del Ministerio del Interior, Diario Oficial, 14 de noviembre de 1994
Descripción:	Sólo los chilenos pueden suministrar servicios como guardias de seguridad privados.

Sector:	Servicios Suministrados a las Empresas
Subsector:	Servicios de Investigación
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto Supremo 711, del Ministerio de Defensa, Diario Oficial, 15 de octubre de 1975
Descripción:	Las personas naturales y jurídicas extranjeras que deseen efectuar investigaciones en la zona marítima de las 200 millas bajo jurisdicción nacional, deberán presentar una solicitud con seis meses de anticipación ante el Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, y cumplirán con los requisitos establecidos por la respectiva regulación. Las personas naturales y jurídicas chilenas deberán presentar una solicitud al Instituto Hidrográfico de la Armada, a lo menos con tres meses de anticipación, y deberán cumplir con los requisitos establecidos por la respectiva regulación.

Sector:	Servicios Suministrados a las Empresas
Subsector:	Servicios de Investigación
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto con Fuerza de Ley 11, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Diario Oficial, 5 de diciembre de 1968 Decreto 559, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Diario Oficial, 24 de enero de 1968 Decreto con Fuerza de Ley 83, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Diario Oficial, 27 de marzo de 1979.
Descripción:	Las personas naturales que representan a personas jurídicas extranjeras o las personas naturales con domicilio en el extranjero que deseen realizar exploraciones para efectuar trabajos con fines científicos, técnicos o de andinismo en las zonas fronterizas chilenas, deberán solicitar la correspondiente autorización por intermedio de un Cónsul de Chile en el país de domicilio de la persona natural, quien lo remitirá de inmediato y directamente a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado. La Dirección podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades chilenas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios que se practiquen. El Departamento de Operaciones de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado debe decidir e informar si autoriza o rechaza exploraciones geográficas o científicas que proyecten ejecutar personas u organismos extranjeros en Chile. La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado debe autorizar y llevar el control de toda exploración con fines científicos, técnicos o de andinismo que deseen efectuar en zonas fronterizas las personas jurídicas extranjeras o las personas naturales con domicilio en el extranjero.

Sector:	Servicios Suministrados a las Empresas
Subsector:	Servicios de investigación en ciencias sociales
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley 17.288, Diario Oficial, 4 de febrero de 1970, Título V Decreto Supremo 484, del Ministerio de Educación, Diario Oficial, 2 de abril de 1991
Descripción:	Las personas naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar excavaciones, prospecciones, sondeos o recolecciones antropológicas, arqueológicas o paleontológicas, deberán solicitar el permiso correspondiente al Consejo de Monumentos Nacionales. Es condición previa para que se otorgue el permiso, que la persona a cargo de las investigaciones pertenezca a una institución científica extranjera confiable y que trabaje en colaboración con una institución científica estatal o universitaria chilena. Los permisos podrán concederse a (1) investigadores chilenos con preparación científica arqueológica, antropológica o paleontológica, según corresponda, debidamente acreditadas, y que tengan un proyecto de investigación y un debido patrocinio institucional; y (2) investigadores extranjeros, siempre que pertenezcan a una institución científica confiable y que trabajen en colaboración con una institución científica estatal o universitaria chilena. Los directores y conservadores de museos reconocidos por el Consejo de Monumentos Nacionales, los arqueólogos, antropólogos o paleontólogos profesionales, según corresponda, y los miembros de la Sociedad Chilena de Arqueología estarán autorizados para efectuar operaciones de salvataje. Se llaman operaciones de salvataje a la recuperación urgente de datos o de artefactos o especies arqueológicas, antropológicas o paleontológicas amenazados de pérdida inminente.

Sector:	Servicios Suministrados a las Empresas
Subsector:	Impresión, edición e industrias asociadas
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Trato de la nación más favorecida (Artículo 7.4) Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley 19.733, Diario Oficial, 4 de junio de 2001, Ley sobre las Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, Títulos I y III
Descripción:	El dueño de un medio de comunicación social, tales como diarios, revistas, o textos publicados de manera regular con dirección editorial en Chile, o una agencia nacional de noticias, en el caso de una persona natural, debe tener un domicilio debidamente establecido en Chile y, en el caso de una persona jurídica, debe estar constituida con domicilio en Chile o tener una agencia autorizada para operar dentro del territorio nacional. Sólo los chilenos pueden ser presidentes, administradores o representantes legales de la persona jurídica. El director legalmente responsable y la persona que lo reemplace debe ser chileno con domicilio y residencia en Chile. La nacionalidad chilena no será requerida en caso de que el medio de comunicación social use un lenguaje distinto al español.

Sector:	Servicios Profesionales
Subsector:	Servicios de contabilidad, auditoría financiera, teneduría de libros y servicios de asesoramiento tributario
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley 18.046, Diario Oficial, 22 de octubre de 1981, Ley de Sociedades Anónimas, Título V Decreto Supremo 702 del Ministerio de Hacienda, Diario Oficial, 6 de julio de 2012, Reglamento de Sociedades Anónimas. Decreto Ley 1.097, Diario Oficial, 25 de julio de 1975, Títulos I, II, III y IV Decreto Ley 3.538, Diario Oficial, 23 de diciembre de 1980, Títulos I, II, III y IV Circular 2.714, 6 de octubre de 1992; Circular 1, 17 de enero de 1989; Capítulo 19 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre auditores externos Circular 327, 29 de junio de 1983, y Circular 350, 21 de octubre de 1983, de la Superintendencia de Valores y Seguros
Descripción:	Los auditores externos de las instituciones financieras deben estar inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y en la Superintendencia de Valores y Seguros. Sólo las personas jurídicas constituidas legalmente en Chile como sociedades de personas o asociaciones y cuyo giro principal de negocios sean los servicios de auditoría podrán inscribirse en el Registro.

Sector:	Servicios Profesionales
Subsector:	Servicios legales
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Código Orgánico de Tribunales, Título XV, Diario Oficial, 9 de julio de 1943. Decreto 110 del Ministerio de Justicia, Diario Oficial, 20 de marzo de 1979 Ley 18.120, Diario Oficial, 18 de mayo de 1982
Descripción:	Sólo personas naturales chilenas y extranjeras residentes en Chile, que hayan completado la totalidad de sus estudios en el país, podrán ejercer como abogados. Sólo los abogados debidamente calificados para ejercer derecho estarán autorizados para patrocinar una causa ante tribunales chilenos, y para efectuar la primera presentación o demanda de cada parte. Los siguientes documentos, entre otros, deberán ser redactados por abogados: las escrituras de constitución y modificaciones de sociedades; de resciliación o liquidación de sociedades; de liquidación de sociedades conyugales; de partición de bienes; escrituras constitutivas de personalidad jurídica, de asociaciones de canalistas y cooperativas; contratos de transacciones financieras; contratos de emisión de bonos de sociedades anónimas; y el patrocinio de la solicitud de concesión de personalidad jurídica para las corporaciones y fundaciones. Ninguna de estas medidas se aplican a los consultores legales extranjeros que practican o asesoran sobre derecho internacional o sobre la legislación de otra Parte.

Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Servicios auxiliares de la administración de justicia
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Código Orgánico de Tribunales, Títulos XI y XII, Diario Oficial, 9 de julio de 1943 Reglamento del Registro Conservador de Bienes Raíces, Títulos I, II y III, Diario Oficial, 24 de junio de 1857 Ley 18.118, Diario Oficial, 22 de mayo de 1982, Título I Decreto 197, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Diario Oficial, 8 de agosto de 1985 Ley 18.175, Diario Oficial, 28 de octubre de 1982, Título III
Descripción:	Los auxiliares de la administración de justicia deben residir en la misma ciudad o lugar donde se encuentre el tribunal donde prestarán sus servicios. Los defensores públicos, notarios públicos y conservadores deberán ser personas naturales chilenas y cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser juez. Los archiveros, los defensores públicos y los árbitros de derecho deben ser abogados, en consecuencia, deben ser personas naturales chilenas o extranjeras con residencia en Chile, que hayan completado la totalidad de sus estudios legales en Chile. Los abogados de otra Parte pueden participar en un arbitraje cuando se trate de la legislación de otra Parte y las partes en el arbitraje lo soliciten. Sólo las personas naturales chilenas con derecho a voto y los extranjeros con residencia permanente y derecho a voto pueden actuar como receptores judiciales y como procuradores del número.

Sólo las personas naturales chilenas y extranjeros con permanencia definitiva en Chile o personas jurídicas chilenas pueden ser martilleros públicos.

Para ser síndico de quiebras es necesario poseer un título profesional o técnico otorgado por una universidad o por un instituto profesional o un centro de formación técnica reconocido por Chile. Los síndicos de quiebras deben tener experiencia de no menos de tres años en áreas comerciales, económicas o jurídicas.

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte aéreo
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Trato de la nación más favorecida (Artículo 7.4) Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley 18.916, Diario Oficial, 8 de febrero de 1990, Código Aeronáutico, Título Preliminar, y Títulos II y III Decreto Ley 2.564, Diario Oficial, 22 de junio de 1979, Normas sobre Aviación Comercial Decreto Supremo 624 del Ministerio de Defensa, Diario Oficial, 5 de enero de 1995 Ley 16.752, Diario Oficial, 17 de febrero de 1968, Título II Decreto 34 del Ministerio de Defensa, Diario Oficial, 10 de febrero de 1968 Decreto Supremo 102 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Diario Oficial, 17 de junio de 1981 Decreto Supremo 172 del Ministerio de Defensa Nacional, Diario Oficial, 5 de marzo de 1974 Decreto Supremo 37 del Ministerio de Defensa Nacional, Diario Oficial, 10 de diciembre de 1991 Decreto 222 del Ministerio de Defensa Nacional, Diario Oficial, 5 de octubre de 2005.
Descripción:	Sólo una persona natural o jurídica chilena podrá registrar una aeronave en Chile. Dicha persona jurídica deberá estar constituida en Chile con domicilio principal y sede real y efectiva en Chile. Además, la mayoría de su propiedad debe pertenecer a personas naturales o jurídicas chilenas, las que a su vez deberán cumplir los requisitos anteriores. La autoridad aeronáutica podrá permitir el registro de aeronaves de propiedad de personas jurídicas o naturales extranjeras, siempre que éstas se encuentren empleadas en Chile o ejerzan una actividad profesional o industria permanente en Chile.

El presidente, gerente, la mayoría de los directores y administradores de la persona jurídica deben ser personas naturales chilenas.

Una aeronave particular de matrícula extranjera que realice actividades no comerciales no podrá permanecer en Chile más allá de 30 días contados desde la fecha de su ingreso al país, a menos que cuente con autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil, más allá de 30 días contados desde la fecha de su ingreso al país. Para mayor certeza, esta medida no se aplicará a servicios aéreos especializados tal como se definen en el Artículo 7.1 (Definiciones), excepto en el caso de los servicios de remolque de planeadores y de servicios de paracaidismo.

El personal aeronáutico extranjero que no posea una licencia otorgada por la autoridad aeronáutica civil chilena podrá ejercer sus actividades en Chile sólo si la licencia o habilitación otorgada en otro país es reconocida por la autoridad aeronáutica civil chilena como válida. A falta de convenio internacional que regule dicho reconocimiento, la licencia o habilitación se otorgará bajo condiciones de reciprocidad. En tal caso, se demostrará que las licencias y habilitaciones fueron expedidas o convalidadas por autoridad competente en el Estado de matrícula de la aeronave, que los documentos están vigentes y que los requisitos exigidos para extender o convalidar dichas licencias y habilitaciones son iguales o superiores a los estándares establecidos en Chile para casos análogos.

Los servicios de transporte aéreo podrán suministrarse por empresas de aeronavegación chilenas o extranjeras siempre que, en las rutas que operen, los otros Estados otorguen condiciones similares para las empresas aéreas chilenas, cuando éstas lo soliciten. La Junta de Aeronáutica Civil, por resolución fundada, podrá terminar, suspender o limitar los servicios de cabotaje u otra clase de servicios de aeronavegación comercial, que se realicen exclusivamente dentro del territorio nacional por empresas o aeronaves extranjeras, si en su país de origen no se otorga o reconoce efectivamente el derecho a igual trato a las empresas o aeronaves chilenas.

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por agua y navegación
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Trato de la nación más favorecida (Artículo 7.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto Ley 3.059, Diario Oficial, 22 de diciembre de 1979, Ley de Fomento a la Marina Mercante, Títulos I y II Decreto Supremo 237, Diario Oficial, 25 de julio de 2001, Reglamento del Decreto Ley 3.059, Títulos I y II Código de Comercio, Libro III, Títulos I, IV y V
Descripción:	El cabotaje queda reservado a las naves chilenas. Se entenderá por cabotaje el transporte marítimo, fluvial o lacustre de pasajeros y de carga entre diferentes puntos del territorio nacional, y entre éstos y artefactos navales instalados en el mar territorial o en la zona económica exclusiva. Las naves mercantes extranjeras podrán participar en el cabotaje cuando se trate de volúmenes de carga superiores a 900 toneladas, previa licitación pública efectuada por el usuario convocada con la debida anticipación. Cuando se trate de volúmenes de carga iguales o inferiores a 900 toneladas y no exista disponibilidad de naves bajo pabellón chileno, la Autoridad Marítima podrá autorizar el embarque de dichas cargas en naves mercantes extranjeras. El transporte marítimo internacional de carga hacia o desde Chile se encuentra sujeto al principio de reciprocidad. En caso de que Chile adopte, por razones de reciprocidad, una medida de reserva de carga en el transporte internacional de carga entre Chile y un país que no sea Parte, la carga que le resulta reservada se transportará en naves de bandera chilena o en naves reputadas como tales.

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por agua y navegación
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Trato de la nación más favorecida (Artículo 7.4) Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto Ley 2.222, Diario Oficial, 31 de mayo de 1978, Ley de Navegación, Títulos I, II, III, IV y V Código de Comercio, Libro III, Títulos I, IV y V
Descripción:	Sólo una persona natural o jurídica chilena podrá registrar una nave en Chile. Dicha persona jurídica deberá estar constituida con domicilio principal y sede real y efectiva en Chile. Además, más del 50 por ciento de su capital social debe estar en poder de personas naturales o jurídicas chilenas. Para estos efectos, una persona jurídica que tenga participación en otra persona jurídica propietaria de una nave debe cumplir con todos los requisitos antes mencionados. El presidente, gerente y la mayoría de los directores o administradores deben ser personas naturales chilenas. Una comunidad podrá registrar una nave si (1) la mayoría de los comuneros son chilenos con domicilio y residencia en Chile; (2) los administradores son chilenos; y (3) la mayoría de los derechos en la comunidad pertenecen a personas naturales o jurídicas chilenas. Para estos efectos, una persona jurídica comunera con el dominio de una nave, debe cumplir con todos los requisitos antes mencionados para ser consideradas chilenas. Naves especiales que sean propiedad de personas naturales o jurídicas extranjeras podrán ser registradas en Chile, si dichas personas cumplen las siguientes condiciones: (1) están domiciliadas en Chile; (2) tienen el asiento principal de sus negocios en el país; o (3) ejercen alguna profesión o actividad comercial en forma permanente en Chile.

"Naves especiales" son aquellas utilizadas en servicios, operaciones o para otros propósitos específicos, con características especiales para las funciones que llevan a cabo, como remolcadores, dragas, naves con fines científicos o recreacionales, entre otros. Para los propósitos de este párrafo, una nave especial no incluye una nave pesquera.

La autoridad marítima podrá conceder un mejor trato en base al principio de reciprocidad.

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por agua y navegación
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Trato de la nación más favorecida (Artículo 7.4) Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto Ley 2.222, Diario Oficial, 31 de mayo de 1978, Ley de Navegación, Títulos I, II, III, IV y V Decreto Supremo 153, Diario Oficial, 11 de marzo de 1966, Aprueba el Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre Código de Comercio, Libro III, Títulos I, IV y V
Descripción:	Las naves extranjeras deberán usar servicios de pilotaje, anclaje y de pilotaje de puertos cuando las autoridades marítimas lo requieran. En las faenas de remolque o en otras maniobras en puertos chilenos, sólo pueden usarse remolcadores de bandera chilena. Para ser capitán es necesario ser chileno y poseer el título de tal conferido por la autoridad correspondiente. Para ser oficial de naves chilenas se requiere ser persona natural chilena y estar inscrito en el Registro de Oficiales. Para ser tripulante de naves chilenas es necesario ser chileno, poseer matrícula o permiso otorgado por la Autoridad Marítima y estar inscrito en el respectivo Registro. Los títulos profesionales y licencias otorgados en país extranjero serán válidos para desempeñarse como oficial en naves nacionales cuando el Director lo disponga por resolución fundada. El patrón de nave debe ser chileno. El patrón de nave es la persona natural que, en posesión del título de tal otorgado por el Director de la Autoridad Marítima, está habilitada para el mando de naves menores y determinadas naves especiales mayores.

Los patrones de pesca, mecánicos-motoristas, motoristas, marineros pescadores, pescadores, empleados u obreros técnicos de comercio marítimo, y tripulantes de dotación industrial y de servicios generales de buques-fábricas o de pesca deberán ser chilenos. Extranjeros con domicilio en Chile también serán autorizados a desempeñar dichas actividades cuando lo soliciten los armadores por ser indispensables para la organización inicial de las faenas.

Para enarbolar el pabellón nacional, se requiere que el patrón de nave, su oficialidad y tripulación sean chilenos. No obstante, si fuera indispensable, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por resolución fundada y en forma transitoria, podrá autorizar la contratación de personal extranjero, exceptuando al capitán, que será siempre chileno.

Sólo podrán desempeñarse como operadores multimodales en Chile, personas naturales o jurídicas chilenas.

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por agua y navegación
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Código de Comercio, Libro III, Títulos I, IV y V Decreto Ley 2.222, Diario Oficial, 31 de mayo de 1978, Ley de Navegación, Títulos I, II y IV Decreto 90, del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, Diario Oficial, 21 de enero de 2000 Decreto 49, del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, Diario Oficial, 16 de julio de 1999 Código del Trabajo, Libro I, Título II, Capítulo III, párrafo 2
Descripción:	Deberán ser chilenos los agentes de nave o los representantes de los operadores, dueños o capitanes de nave, ya sean personas naturales o jurídicas. Los trabajos portuarios de estiba y muellaje realizados por personas naturales están reservados a chilenos que estén debidamente acreditados ante la autoridad correspondiente para realizar los trabajos portuarios señalados y para tener oficina establecida en Chile. Cuando estas actividades sean desempeñadas por personas jurídicas, éstas deben estar legalmente constituidas en Chile y tener su domicilio principal en Chile. El presidente, administradores, gerentes o directores deben ser chilenos. Al menos el 50 por ciento del capital social debe pertenecer a personas naturales o jurídicas chilenas. Dichas empresas deben designar uno o más apoderados, que actuarán en su representación, los cuales deben ser chilenos. Deberán ser también personas naturales o jurídicas chilenas todos aquellos que desembarquen, transborden y, en general, hagan uso de los puertos chilenos continentales o insulares,

especialmente para capturas de pesca o capturas de pesca procesadas a bordo.

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte terrestre por carretera
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Trato de la nación más favorecida (Artículo 7.4) Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto Supremo 212, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Diario Oficial, 21 de noviembre de 1992 Decreto 163, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Diario Oficial, 4 de enero de 1985 Decreto Supremo 257, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Diario Oficial, 17 octubre de 1991
Descripción:	Los prestadores de servicios de transporte terrestre deberán inscribirse en el Registro Nacional por medio de una solicitud que deberá ser presentada ante la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones. En el caso de los servicios urbanos, los interesados deberán presentar la solicitud al Secretario Regional con jurisdicción en la localidad donde se prestará el servicio y, en el caso de servicios rurales e interurbanos, en la región correspondiente al domicilio del interesado. La solicitud deberá contener la información requerida por la ley, y deberá presentarse, entre otros documentos, una copia certificada de la cédula nacional de identidad y, en el caso de personas jurídicas, la escritura pública de constitución y la que acredite el nombre y el domicilio de su representante legal. Las personas naturales o jurídicas extranjeras habilitadas para prestar servicios de transporte internacional en el territorio de Chile, no podrán realizar servicios de transporte local ni participar, en forma alguna, en dichas actividades dentro del territorio nacional. Sólo las compañías con domicilio real y efectivo en Chile, y creadas bajo las leyes de Chile, Argentina, Bolivia, Brasil,

Perú, Uruguay o Paraguay podrán ser autorizadas para prestar servicios de transporte terrestre internacional entre Chile y Argentina, Bolivia, Brasil, Perú, Uruguay o Paraguay.

Adicionalmente, para obtener un permiso de prestación de servicios de transporte terrestre internacional, en el caso de personas jurídicas extranjeras, más del 50 por ciento de su capital y el control efectivo de esas personas jurídicas debe pertenecer a nacionales de Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Perú, Uruguay o Paraguay.

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte terrestre por carretera
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Trato de la nación más favorecida (Artículo 7.4)
Medidas:	Ley 18.290, Diario Oficial, 7 de febrero de 1984, Título IV Decreto Supremo 485 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Diario Oficial, 7 de septiembre de 1960, Convención de Ginebra
Descripción:	Los vehículos motorizados con patente extranjera que entren a Chile, en admisión temporal, al amparo de lo establecido en la *Convención sobre la Circulación por Carreteras* de Ginebra de 1949, circularán libremente en el territorio nacional por el plazo que contempla dicha Convención, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley chilena. El titular de una licencia o certificado internacional vigente, expedido en país extranjero en conformidad a la Convención de Ginebra, podrá conducir en todo el territorio nacional. El conductor de un vehículo con patente extranjera que posea licencia internacional para conducir, deberá presentar, cada vez que se lo solicite la autoridad, los comprobantes que habiliten tanto la circulación del vehículo como el uso y vigencia de su documentación personal.

Anexo I
LISTA DE URUGUAY

Sector:	Servicios profesionales
Subsector:	Servicios de documentación y certificaciones legales
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	Constitución de la República Ley Nº 1.421
Descripción	Para ser escribano público se requiere indispensablemente tener ciudadanía natural o legal uruguaya, con dos (2) años por lo menos de ejercicio de la ciudadanía.

Sector:	Servicios profesionales
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	Ordenanza de reválidas de la Universidad de la República por Res. N° 1163 del C.D.C. de 11/IX/1986 - D.O. 25/IX/1986 Res. N° 17 del C.D.C de 21/VI/1994 - D.O. 7-14/VII/994.
Descripción	La exigencia del examen de reválida no alcanza a los ciudadanos naturales uruguayos que hayan obtenido títulos otorgados por Universidades extranjeras, ni a los que al tiempo de iniciar sus estudios superiores en el extranjero ya fueran ciudadanos legales uruguayos, siempre que estos títulos merezcan la aprobación de las autoridades universitarias concedidos en todo de conformidad con la normativa vigente. La exigencia de examen de reválida no rige respecto de quienes hayan cursado estudios en Universidades pertenecientes a los países que hayan ratificado los Tratados de Montevideo o respecto de los cuales existe en vigencia un tratado bilateral sobre revalidación de títulos o certificados de estudios, o en Universidades cuyo nivel y seriedad académicos consten a las autoridades de la Universidad de la República. No serán admitidos los títulos o certificados de Universidades extranjeras que no usen de reciprocidad respecto de los otorgados por las Universidades de la República.

Sector:	Servicios prestados a las empresas
Subsector:	Otros servicios prestados a las empresas Servicios de investigación y seguridad
Obligaciones Afectadas:	Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	Ley Nº 16.170 Decreto Nº 342/000 Decreto Nº 275/999
Descripción:	Se requiere autorización del Ministerio del Interior para prestar este servicio. Las empresas y los prestadores individuales de seguridad deberán tener domicilio o residencia legal en el país.

Sector:	Servicios prestados a las empresas
Subsector:	Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de gobierno:	Central
Medida:	Reglamentos Aeronáuticos Uruguayos, N° 61, 63, y 65. Decreto-Ley Nº 14.305 Código Aeronáutico
Descripción:	Los propietarios de aeronaves, para solicitar matriculación de las mismas, deberán estar domiciliados en la República. Sin perjuicio del expresado requisito domiciliario, las aeronaves de empresas nacionales deberán tener matrícula uruguaya. Sin embargo, excepcionalmente, a fin de asegurar la prestación de los servicios o por razones de conveniencia nacional, la autoridad aeronáutica podrá permitir la utilización de aeronaves de matrícula extranjera. En las aeronaves nacionales sólo podrán ejercer funciones los ciudadanos uruguayos, salvo disposición expresa en contrario de la autoridad competente. En caso de tratarse de un condominio, el requisito de domicilio deberá verificarse respecto al cincuenta y uno (51) por ciento del valor de la aeronave.

Sector:	Servicios prestados a las empresas
Subsector:	Servicios editoriales y de imprenta
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de gobierno:	Central
Medida:	Ley Nº 16.099
Descripción:	Únicamente un nacional uruguayo podrá desempeñarse como el redactor o gerente responsable de un diario, revista o publicación periódica que se publique en Uruguay.

Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Servicios de correos
Obligaciones Afectadas:	Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de gobierno:	Central
Medida:	Ley N° 19.009 Ley N° 17.296 Ley N° 16.060
Descripción:	Las empresas constituidas en el país y habilitadas para ejercer su actividad en él, podrán admitir, procesar, transportar, distribuir y entregar correspondencia en el territorio nacional con licencia de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) otorgado con sujeción a las disposiciones vigentes. En particular, deben sufragar la tasa de financiamiento del servicio postal universal, en beneficio del operador designado (Administración Nacional de Correos) en términos del artículo 15 de la Ley N° 19.009. La Administración Nacional de Correos es el único organismo competente y designado para cumplir con el Servicio Postal Universal.

Sector:	Servicios de enseñanza
Subsector:	Servicios de enseñanza primaria Servicios de enseñanza secundaria
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de gobierno:	Central
Medida:	Ordenanza Nº 14, Resolución Nº 20 del Acta Nº 86 de 19/12/1994 de la Administración Nacional de Educación Pública.
Descripción:	Los Directores y Subdirectores de los Institutos habilitados deben ser ciudadanos naturales o legales uruguayos o residentes con al menos tres (3) años en el país.

Sector:	Servicios de enseñanza
Subsector:	Servicios de enseñanza superior
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de gobierno:	Central
Medida:	Ley Nº 12.549 Decreto Nº 104/014 Decreto Nº 308/995
Descripción:	La mayoría absoluta del personal académico deberá estar integrada por ciudadanos naturales o legales uruguayos, o bien residentes en el país por un período no menor de tres (3) años con un dominio solvente del idioma español. Los estatutos de las instituciones de enseñanza terciaria deberán prever los órganos de dirección administrativa y académica y procedimientos de designación de sus integrantes, la mayoría de los cuales deberán ser ciudadanos naturales o legales uruguayos, o bien contar con una residencia en el país no inferior a tres (3) años. No obstante, para los postgrados en áreas de escasa acumulación de expertos a nivel local, condición que deberá ser refrendada por los evaluadores designados por el Consejo, se podrá aceptar al inicio, que el porcentaje de docentes residentes en el país sea del treinta (30) por ciento. En estos casos se deberá alcanzar la mayoría absoluta en un lapso de cinco (5) años.

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte marítimo
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4) Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de gobierno:	Central
Medida:	Ley Nº 19.078 Ley Nº 18.881 Ley Nº 18.719 (Artículos 486, 487 y 488) Ley Nº 18.498 Ley Nº 17.296 Ley Nº 16.387 (Artículos 5 y 18 en la redacción dada por la Ley Nº 16.736 Artículo 321) Ley Nº 14.106 Ley Nº 12.091 Decreto Ley Nº 14.650 Ley de Fomento de la Marina Mercante (Capítulos I, II y V) Decreto Nº 031/994

Descripción:

El transporte marítimo de servicios de cabotaje queda reservado a buques de bandera nacional. El comercio de cabotaje. comprende el servicio interno de transporte por barco, realizado entre los puertos y zonas costeras de Uruguay, incluidas las operaciones de rescate, alijo, remolque y otras operaciones navieras realizadas por buques en aguas dentro de la jurisdicción uruguaya. Dichos buques están exentos de los impuestos designados, tales como aquellos que gravan equipos, ventas e ingresos de las flotas.

Por vía de excepción el Poder Ejecutivo puede autorizar a realizar servicios de cabotaje a embarcaciones de terceras banderas cuando no existan disponibles de bandera nacional.

Los buques que realicen servicios de cabotaje dentro de Uruguay estarán sujetos a los siguientes requisitos:

En el caso de ser propiedad de personas físicas, los buques deben ser propiedad de nacionales de Uruguay y éstos deben estar domiciliados en Uruguay; y

En el caso de ser propiedad de una empresa: (1) el 51% de los propietarios de dicha empresa deberán ser nacionales uruguayos; (2) el cincuenta y uno (51) por ciento de las acciones con derecho a voto deberán ser de propiedad de nacionales uruguayos; (3) la empresa deberá estar controlada y dirigida por nacionales uruguayos.

Los buques de bandera uruguaya estarán autorizados para realizar servicios de cabotaje si los propietarios de tales buques son nacionales uruguayos y su tripulación, incluido el capitán, está compuesta con por lo menos noventa (90) por ciento de personal uruguayo.

La mitad del transporte de carga del comercio exterior uruguayo (importaciones y exportaciones) está reservada para los buques de bandera uruguaya, no obstante excepciones son otorgadas a buques de bandera extranjera para que transporten la parte

reservada del comercio exterior uruguayo. Uruguay podrá imponer restricciones respecto del acceso de transporte de carga del comercio exterior uruguayo sobre la base de reciprocidad.

Excepciones impositivas son otorgadas a buques mercantes de bandera uruguaya siempre que dichos buques cumplan con los siguientes requisitos:

Si son de propiedad de personas físicas, los buques deben ser propiedad de nacionales uruguayos domiciliados en Uruguay;
Si son propiedad de una empresa, los buques deberán estar bajo el control y dirección de nacionales uruguayos.

Las tripulaciones de los buques mercantes uruguayos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

El noventa (90) por ciento de la oficialidad, incluyendo capitán, jefe de máquinas y radiotelegrafista tripulación (incluido el capitán) de los buques que operan conforme a una autorización de tráfico otorgada por las autoridades competentes debe ser de nacionalidad uruguaya.

Con no menos del noventa (90) por ciento del resto de la tripulación de ciudadanos naturales o legales uruguayos.

En los casos de buques que no operan bajo la autorización de tráfico otorgada por la autoridad competente, el Capitán, el Ingeniero Jefe, el Operador de Radio o el Oficial en Jefe deben ser nacionales uruguayos.

El abanderamiento de buques que sean utilizadas en los trabajos de dragado y similares, en los llamados a licitación de obras dentro de las aguas jurisdiccionales y territoriales no se aplica la exigencia de la bandera nacional siempre que la adjudicación de la obra tenga una duración de hasta quince (15) meses prorrogable por hasta tres (3) meses más y sea declarada por el Poder Ejecutivo como necesaria para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del sistema

logístico nacional y en tanto se cumpla con la condición de que el noventa (90) por ciento de la oficialidad y el noventa (90)por ciento de la tripulación estén integradas por ciudadanos naturales o legales uruguayos. En tales circunstancias de la adjudicataria podrá mantener su bandera de origen.

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por vías navegables interiores
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4) Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de gobierno:	Central
Medida:	Ley Nº 18.848 Ley Nº 18.719 (Artículos 486, 487 y 488) Ley Nº 17.296 Ley Nº 16.387 (Artículo 18 en la redacción dada por la Ley Nº 16.736 Artículo 321) Ley Nº 12.091 Decreto Ley Nº 14.650 Decreto Ley Nº 14.106 Decreto Nº 031/994

Descripción:

El transporte de cabotaje o sea el que se realiza entre puertos de la República Oriental del Uruguay, así como los servicios de puerto y playa, las operaciones de salvataje, alijo, y las que efectúen los remolcadores, lanchas y demás embarcaciones, queda reservado a buques de bandera nacional. Quedan incluidos en el concepto de unidades que realizan servicios de navegación y comercio de cabotaje, los buques nacionales que efectúan travesías por vía fluvial entre puertos de la República y de los países limítrofes y el Paraguay. Por vía de excepción el Poder Ejecutivo puede autorizar embarcaciones de bandera extranjera cuando no existan disponibles de bandera nacional.

Para realizar el servicio el buque debe poseer bandera nacional y debe acreditarse que la empresa y el representante tengan domicilio legal en territorio nacional.

El transporte fluvial transversal de pasajeros y vehículos entre puertos fronterizos de Uruguay y Argentina está reservado a buques de bandera uruguaya y argentina mediante servicio regular.

El control y dirección de la empresa debe estar en manos de ciudadanos uruguayos domiciliados en el país.

Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas, privadas o mixtas deberán acreditar, cuando corresponda: (1) su domicilio social en el territorio nacional; (2) control y dirección de la empresa ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos; (3) tener representante debidamente acreditado y con domicilio en el territorio.

El noventa (90) por ciento de la tripulación debe ser uruguaya, incluido el capitán, jefe de máquinas y radio operador o comisario.

Sector:	Transporte. Servicios auxiliares del transporte por agua
Subsector:	Servicios de explotación de puertos
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de gobierno:	Central
Medida:	Ley Nº 19.276 Ley Nº 16.246 Decreto Nº 137/001 Decreto Nº 183/994 Decreto Nº 057/994 Decreto Nº 413/992 Decreto Nº 412/992
Descripción:	Los proveedores extranjeros para operar en los puertos uruguayos deben establecerse en el país. En caso de ser personas físicas deberán ser ciudadanos naturales o legales uruguayos.

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte aéreo
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Nivel de gobierno:	Central
Medida:	Ley Nº 18.058 Ley Nº 14.845 Ley Nº 12.018 Decreto Ley Nº 14.653 Decreto Ley Nº 14.305 Decreto Nº 145/010 Decreto Nº 208/002 Decreto Nº 183/001 Decreto Nº 316/979 Decreto Nº 369/978 Decreto Nº 158/978 Decreto Nº 039/977 Decreto Nº 325/974 Decreto Nº 808/973 Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos

Descripción:

Las relaciones aeronáuticas de la República Oriental del Uruguay en materia comercial se fundamentarán mediante la aplicación del principio de reciprocidad efectiva.

La explotación de toda actividad aérea, incluso el establecimiento de agencia o representación comercial para la venta de pasajes, requiere concesión o autorización conforme a las normas internacionales y las prescripciones del Código Aeronáutico y su reglamentación.

Las empresas extranjeras de aeronavegación internacional que presten servicios aéreos desde o hacia la República Oriental del Uruguay, o las que no los presten pero mantengan en ésta operaciones de venta de pasajes para el transporte de pasajeros por vía aérea, directamente o por intermedio de agentes, representantes o terceros autorizados (cualquiera sea su naturaleza o denominación) deberán abonar como contraprestación por la explotación del bien nacional que implica los derechos aerocomerciales de la República Oriental del Uruguay, un porcentaje de hasta un quince (15) por ciento del precio de los pasajes vendidos en el país que comprenda el itinerario total convenido, con independencia de la forma y lugar de emisión o pago.

A los efectos de ser una empresa nacional de transporte aéreo, o una empresa nacional de servicios de trabajo aéreo, el cincuenta y uno (51) por ciento de dichas empresas deberán ser de propiedad de nacionales uruguayos, domiciliados en Uruguay.

Las empresas nacionales deberán tener matrícula uruguaya. Sin embargo, excepcionalmente, a fin de asegurar la prestación de los servicios o por razones de conveniencia nacional, la autoridad aeronáutica podrá permitir la utilización de aeronaves de matrícula extranjera.

Toda la tripulación y el personal, incluido la gerencia de una empresa nacional de transporte aéreo, deberá estar

compuesta por nacionales de Uruguay, a menos que la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica autorice lo contrario.

Los propietarios de aeronaves, para solicitar la matriculación de las mismas, deberán estar domiciliados en la República Oriental del Uruguay. En caso de tratarse de un condominio, dicha condición deberá verificarse respecto del cincuenta y uno (51) por ciento de los copropietarios cuyos derechos superen el cincuenta y uno (51) por ciento del valor de la aeronave. Sin perjuicio del expresado requisito domiciliario, el Poder Ejecutivo reglamentará las demás condiciones que deban reunirse por los dueños de aeronaves para matricularlas.

Los transportadores aéreos de bandera nacional deberán satisfacer, en la medida de lo posible, sus necesidades de funcionamiento operativo, incluyendo su mantenimiento y reparación con medios nacionales.

Los servicios de taxi aéreo quedan reservados a las empresas nacionales. Los explotadores extranjeros de servicios de taxi aéreo únicamente podrán operar hasta el territorio y aguas jurisdiccionales uruguayas si el Estado de su nacionalidad brinda a los explotadores uruguayos idéntico tratamiento en lo que refiere a derechos, beneficios o ventajas concedidos a aquéllos.

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte aéreo Servicios aéreos especializados Cartografía aérea, topografía aérea y fotografía aérea Aviación agrícola Aeroaplicador de Productos Fitosanitarios
Obligaciones Afectadas	Trato nacional (Artículo 7.3) Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4) Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de gobierno:	Central
Medida:	Decreto Ley N° 14.305 Decreto N° 158/978 Decreto N° 039/977 Decreto N° 325/974 Decreto N° 314/994 Decreto del Consejo de Gobierno N° 21.409 de 4/7/1952 Decreto 457/001 Resolución DGSA S/N de 11 de Julio de 2003 Resolución DGSA N° 55/009 de 20 de Noviembre de 2009

Descripción:

En las zonas de vuelo libre pueden ejercerse actividades aéreo fotográficas siempre que los interesados se inscriban en el Registro de Fotógrafos Aéreos. Para inscribirse deben cumplirse los siguientes requisitos: ser ciudadano uruguayo, incluso el personal navegante, operadores y técnicos, excepto en el caso de que la autoridad competente exima de este requisito.

Para la obtención de los permisos para efectuar un registro con cualquier tipo de sensor aéreo transportable, así como procesar dicho material en el territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales, quienes intervengan en estas actividades deben ser personas físicas o empresas nacionales, excepto en los casos en que expresamente se exima del cumplimiento de este requisito.

Aviación agrícola: Cuando circunstancialmente no sea posible atender con los medios nacionales las exigencias del sector, el Poder Ejecutivo podrá autorizar, a petición de la autoridad competente, el ingreso transitorio de aeronaves extranjeras.
Los servicios de trabajo aéreo aplicados al desarrollo (por ejemplo, la prospección de hidrocarburos, industria pesquera, estudios de irrigación, investigación geológica, etc.) quedan reservados a las empresas nacionales. Sólo cuando no sea posible atender con los medios nacionales las exigencias de determinadas especialidades, la autoridad competente, podrá autorizar con carácter transitorio la operación de empresas extranjeras en el territorio nacional.

Sólo los nacionales uruguayos o empresas uruguayas, (incluso el personal navegante, operadores y técnicos) pueden inscribirse en el Registro de Operadores de Sensores Aeroespaciales, excepto en los casos en que expresamente se exima del cumplimiento de ese requisito. Si se tratara de empresas, la mayoría de sus directores deberán ser nacionales uruguayos.

fitosanitarios deberán contar con autorización de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) como requisito previo para el ejercicio de dicha actividad. Para tramitar la autorización deberá estar inscripta en el Registro Unico de Operadores (RUO) y cumplir los requisitos exigidos.

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por ferrocarril
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4) Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de gobierno:	Central
Medida:	Ley N° 17.930 Ley N° 14.798. (Acuerdo sobre transporte internacional terrestre, adoptado por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de 10 de mayo de 1991). Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas del 27/11/03
Descripción:	A fin de suministrar servicios de transporte de carga y pasajeros, un operador ferroviario deberá obtener previamente la correspondiente licencia de operación ferroviaria de la Dirección Nacional de Transporte, que dictará la resolución que concede la licencia. Los operadores ferroviarios deberán revestir la forma de sociedad anónima, domicilio social en el país y la propiedad de nacionales uruguayos del cincuenta y uno (51) por ciento del capital integrado. La constitución del cincuenta y uno (51) por ciento de la dirección o administración debe ser de ciudadanos naturales o legales uruguayos domiciliados en Uruguay. En virtud del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) entre los países del Cono Sur, el acceso al transporte ferroviario internacional de cargas se otorga sujeto a reciprocidad entre los miembros del ATIT (Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay y Bolivia) con los operadores ferroviarios de Uruguay.

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por carretera
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Nivel de gobierno:	Central
Medida:	Ley N° 14.798. (Acuerdo sobre transporte internacional terrestre, adoptado por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de 10 de mayo de 1991). Decreto N° 285/006 Decreto N° 283/989 Decreto N° 230/997
Descripción:	Transporte de pasajeros: El Estado se reserva la provisión de los servicios de transporte público regular nacional e internacional (servicios programados y no programados), pero otorga concesiones y permisos a empresas privadas. Los concesionarios deben ser personas físicas o empresas uruguayas. Se consideran empresas uruguayas, aquéllas en las que: (1) más del cincuenta (50) por ciento del capital es propiedad; (2) está dirigido por o (3) está controlado por, nacionales uruguayos domiciliados en Uruguay. Transporte internacional de carga y pasajeros: Solamente empresas en la que más del cincuenta (50) por ciento de su capital accionario sea de propiedad de y esté efectivamente controlado por nacionales uruguayos, podrán realizar el transporte internacional de carga y de pasajeros. En virtud del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) entre los países del Cono Sur (Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay y Bolivia), el acceso al transporte carretero internacional de cargas se otorga sujeto a reciprocidad entre los miembros del ATIT con los operadores carreteros de Uruguay.

Servicios no regulares de Transporte colectivo de Pasajeros (transporte turístico y no turístico) - La provisión de estos servicios se reserva a empresas o nacionales uruguayos.

Sector:	Pesca
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4) Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de gobierno:	Central
Medida:	Ley N° 19.175 Ley N° 18.498 Ley N° 14.650 Ley N° 13.833 Decreto N° 233/004 Decreto N° 149/997

Descripción:

La realización de actividades de pesca y caza acuática de carácter comercial que se realicen en aguas interiores y en el mar territorial dentro de una zona de doce (12) millas de extensión, medidas a partir de las líneas de base, queda reservada exclusivamente a los buques de bandera uruguaya, debidamente habilitados, sin perjuicio de lo que dispongan los acuerdos internacionales que celebre la República Oriental del Uruguay en materia de reciprocidad.

El acceso a la explotación de los recursos pesqueros y acuícolas solamente podrá ser concedido a personas físicas o jurídicas, domiciliadas en el país.

Tratándose de personas jurídicas privadas, podrán ser titulares de permisos de pesca cuando la totalidad de su capital social esté representado por cuotas sociales o acciones nominativas, cuya titularidad corresponda íntegramente a personas físicas; salvo resolución fundada del Poder Ejecutivo.

Los buques comerciales de bandera extranjera sólo podrán explotar los recursos vivos existentes entre el área de doce (12) millas mencionadas y doscientas (200) millas marinas, sujeto a previa autorización del Poder Ejecutivo.

Las embarcaciones pesqueras de matrícula nacional deberán ser comandadas por capitanes, o patrones que ciudadanos naturales o legales uruguayos y por lo menos el noventa (90) por ciento de la tripulación deberá estar compuesta por ciudadanos naturales o legales uruguayos.

La tripulación de las embarcaciones pesqueras de matrícula nacional que operen exclusivamente en aguas internacionales, deberá estar constituida como mínimo por el setenta (70) por ciento de ciudadanos naturales o legales uruguayos.

Las autorizaciones para el ejercicio de todas la pesca (con buques de bandera nacional) y de actividades de procesamiento y comercialización de productos hidrobiológicos serán otorgadas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El procesamiento y la industrialización de pescado podrán estar sujetos al requisito de que el pescado sea total o parcialmente procesado en Uruguay.

La expedición de permisos y de pesca comercial industrial para buques de bandera nacional genera el pago de una tasa anual. En tanto los buques de bandera extranjera deben pagar por la obtención de la matrícula y el permiso de pesca.

Toda embarcación inscripta en el Registro de Cabotaje, Actividad Pesca, habilitada para pescar en zonas de altura y ultramar, deberá enrolar un segundo patrón que deberá ser ciudadano natural o legal uruguayo.

Sector:	Servicios Agrícolas
Subsector:	Aplicador Terrestre de Productos Fitosanitarios
Obligaciones Afectadas:	Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de gobierno:	Central
Descripción:	Toda empresa que brinde a terceros servicios de aplicación terrestre de productos fitosanitarios, deberá contar con la autorización previa de la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. A tales efectos, la Dirección General de Servicios Agrícolas, establecerá los requisitos y condiciones que las empresas aplicadoras profesionales deberán cumplir para ser autorizadas y llevara un registro de las mismas.
Medida:	Decreto 264/004

Anexo II

1. La Lista de una Parte indica, de conformidad con el Artículo 7.7 (Medidas disconformes), los sectores, subsectores, o actividades específicas para los cuales podrá mantener o adoptar medidas nuevas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:

(a) El Artículo 7.3 (Trato nacional);

(b) El Artículo 7.4 (Trato de la nación más favorecida);

(c) El artículo 7.5 (Acceso a los mercados), o

(d) El artículo 7.6 (Presencia local)

2. Cada ficha del anexo establece los siguientes elementos:

(a) **Sector** se refiere al sector para el cual se ha hecho la ficha;

(b) **Subsector** se refiere al subsector para el cual se ha hecho la ficha;

(c) **Obligaciones afectadas** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 que, en virtud del Artículo 7.7.2, no se aplican a los sectores, subsectores o actividades listadas en la ficha;

(d) **Descripción** describe la cobertura de los sectores, subsectores, o actividades cubiertas por la ficha, y

(e) **Medidas vigentes** identifica, con propósitos de transparencia, las medidas vigentes que se aplican a los sectores, subsectores o actividades cubiertas por la ficha.

3. De acuerdo con el Artículo 7.7.2, los artículos del presenteAcuerdo especificados en el elemento **Obligaciones afectadas** de una ficha no se aplican a los sectores, subsectores y actividades mencionadas en el elemento **Descripción** de esa ficha.

4. Para mayor certeza, el Artículo 7.5 se refiere a medidas no discriminatorias.

Anexo II
LISTA DE CHILE

Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)

Descripción:

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigor o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier acuerdo internacional en vigor o que se suscriba después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo en materia de:

(a) Aviación;

(b) Pesca, o

(c) Asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

Medidas Vigentes:

Sector:	Asuntos Relacionados con las Minorías
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4) Presencia local (Artículo 7.6)
Descripción:	Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías social o económicamente en desventaja.
Medidas Vigentes:	

Sector:	Asuntos Relacionados con Poblaciones Autóctonas
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4) Presencia local (Artículo 7.6)
Descripción:	Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a poblaciones autóctonas.
Medidas Vigentes:	

Sector: Educación

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

Descripción: Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a personas naturales que presten servicios de educación en Chile.

El párrafo anterior incluye profesores y personal auxiliar que presten servicios educacionales a nivel prebásico, parvulario, diferencial, básico, de educación media o secundaria, profesional, técnico o universitario, y demás personas que presten servicios relacionados con la educación, incluidos los sostenedores en establecimientos educacionales de cualquier tipo, escuelas, liceos, academias, centros de formación, institutos profesionales y técnicos o universidades.

Esta reserva no se aplica al suministro de servicios de capacitación relacionados con un segundo idioma, de capacitación comercial, capacitación de empresas, y de capacitación industrial y de perfeccionamiento de destrezas, incluyendo servicios de consultoría relativos a apoyo técnico, asesorías, currículum y desarrollo de programas en educación.

Medidas Vigentes:

Sector:	Pesca
Subsector:	Actividades relativas a la pesca
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Descripción:	Chile se reserva el derecho de controlar las actividades pesqueras de extranjeros, incluyendo desembarque, el primer desembarque de pesca procesada en el mar y acceso a puertos chilenos (privilegio de puerto). Chile se reserva el derecho de controlar el uso de playas, terrenos de playa, porciones de agua y fondos marinos para el otorgamiento de concesiones marítimas. Para mayor certeza, "concesiones marítimas" no incluye acuicultura.
Medidas Vigentes:	Decreto Ley 2.222, Diario Oficial, 31 de mayo de 1978, Ley de Navegación, Títulos I, II, III, IV y V Decreto con Fuerza de Ley 340, Diario Oficial, 6 de abril de 1960, sobre Concesiones Marítimas Decreto Supremo 660, Diario Oficial, 28 de noviembre de 1988, Reglamento de Concesiones Marítimas Decreto Supremo 123 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca, Diario Oficial, 23 de agosto de 2004, Sobre Uso de Puertos

Sector: Artes e Industrias Culturales

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)

Descripción: Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países conforme a cualquier tratado internacional bilateral o multilateral existente o futuro con respecto a las artes e industrias culturales, tales como acuerdos de cooperación audiovisual.

Para mayor certeza, los programas gubernamentales de apoyo, a través de subsidios, para la promoción de actividades culturales no están sujetos a las limitaciones u obligaciones del presente Acuerdo.

Para efectos de esta reserva, "artes e industrias culturales" incluye:

(a) libros, revistas, publicaciones periódicas, o diarios impresos o electrónicos, pero no incluye la impresión ni composición tipográfica de ninguna de las anteriores;

(b) grabaciones de películas o video;

(c) grabaciones de música en formato de audio o video;

(d) música impresa o legible por máquinas;

(e) artes visuales, fotografía artística y nuevos medios;

(f) artes escénicas, incluyendo teatro, danza y artes circenses, y

(g) servicios de medios o multimedia.

Medidas Vigentes:

Sector:	Servicios de Entretenimiento, Audiovisuales y de Difusión
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Descripción:	Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a: (a) La organización y presentación en Chile de conciertos e interpretaciones musicales; (b) La distribución o exhibición de películas o videos, y (c) Las radiodifusiones destinadas al público en general, así como todas las actividades relacionadas con la radio, televisión y transmisión por cable y los servicios de programación de satélites y redes de radiodifusión. Sin perjuicio de lo anterior, Chile extenderá a los prestadores de servicios de Uruguay, un trato no menos favorable que el que Uruguay otorga a prestadores de servicio de Chile.
Medidas Vigentes:	

Sector: Servicios Sociales

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

Descripción: Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la ejecución de leyes de derecho público y al suministro de servicios de readaptación social así como de los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: aseguramiento de ingresos o seguros, servicios de seguridad social o seguros, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.

Medidas Vigentes:

Sector: Servicios Relacionados con el Medio Ambiente

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

Descripción: Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la imposición de requisitos para que la producción y la distribución de agua potable, la recolección y disposición de aguas servidas y servicios sanitarios, tales como alcantarillado, disposición de desechos y tratamiento de aguas servidas sólo puedan ser suministrados por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación chilena o creadas de acuerdo con los requisitos establecidos por la legislación chilena.

Esta reserva no se aplica a servicios de consultoría contratados por dichas personas jurídicas.

Medidas Vigentes:

Sector: Servicios Relacionados con la Construcción

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)
Presencia local (Artículo 7.6)

Descripción: Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de servicios de construcción realizados por personas jurídicas o entidades extranjeras.

Estas medidas pueden incluir requisitos tales como residencia, registro o cualquier otra forma de presencia local, o la obligación de dar garantía financiera por el trabajo como condición para el suministro de servicios de construcción.

Medidas Vigentes:

Sector: Transporte

Subsector: Transporte terrestre internacional

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

Descripción: Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a las operaciones de transporte terrestre internacional de carga o pasajeros en zonas limítrofes.

Adicionalmente, Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener las siguientes limitaciones para el suministro de servicios de transporte terrestre internacional desde Chile:

(a) El prestador de servicios deberá ser una persona natural o jurídica chilena;

(b) Tener domicilio real y efectivo en Chile; y

(c) En el caso de una persona jurídica, estar legalmente constituida en Chile y más del 50 por ciento de su capital social debe ser de propiedad de nacionales chilenos y su control efectivo en manos de nacionales chilenos.

Medidas Vigentes:

Sector: Servicios de Transporte

Subsector: Transporte por carretera

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)

Descripción: Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que autorice solo a personas naturales o jurídicas a suministrar transporte terrestre de personas o mercancías dentro del territorio de Chile (cabotaje). Para ello, se deberá usar vehículos registrados en Chile.

Medidas Vigentes:

Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Acceso a los mercados (Artículo 7.5)

Descripción: Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al Artículo 7.5 (Acceso a los mercados), excepto para los siguientes sectores y subsectores sujeto a las limitaciones y condiciones que se listan a continuación:

Servicios legales:

(1) y (3) Ninguna, salvo en el caso de síndicos de quiebras quienes deben estar debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia, y sólo pueden trabajar en el lugar donde residen.

(2) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros:

(1) y (3) Ninguna, salvo que los auditores externos de las instituciones financieras deben estar inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y de la Superintendencia de Valores y Seguros. Sólo las personas jurídicas legalmente constituidas en Chile como sociedades de personas o asociaciones, y cuya principal línea de negocios sean los servicios de auditoría, pueden estar inscritas en el Registro.

(2) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de asesoramiento tributario:

(1), (2) y (3) Ninguna.
(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de arquitectura:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de ingeniería:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios integrados de ingeniería:

(1), (2) y (3)Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de veterinaria:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios proporcionados por matronas, enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de informática y servicios conexos:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo, servicios de investigación y desarrollo de las ciencias naturales, y servicios científicos relacionados y servicios de consultoría técnica:

(1) y (3) Ninguna, salvo: cualquier exploración de naturaleza científica o técnica, o relacionada con el andinismo, que personas naturales o jurídicas domiciliadas en el extranjero busquen realizar en áreas limítrofes que requieran ser autorizadas y supervisadas por la Dirección de Fronteras y Límites del Estado. La Dirección de Fronteras y Límites del Estado podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades chilenas pertinentes. Estos representantes participarán y conocerán los estudios y sus alcances.

(2) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios inmobiliarios: que involucren bienes raíces propios o arrendados o a comisión o por contrato:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios, relativos a buques, aeronaves, cualquier otro equipo de transporte y otra maquinaria y equipo:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de publicidad, de investigación de mercado y encuestas de la opinión pública, servicios de consultores en administración. servicios relacionados con los de los consultores en administración, servicios de ensayos y análisis técnicos:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios relacionados con la minería, de colocación y suministro de personal, servicios de investigación y seguridad:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves u otros equipos de transporte), servicios de limpieza de edificios, servicios fotográficos, servicios de empaque, y servicios prestados con ocasión de asambleas y convenciones:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios editoriales y de imprenta:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios Postales:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de comisionista, servicios comerciales al por mayor, servicios comerciales al por menor, servicios de franquicias y otro tipo de distribución:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios relacionados con el medio ambiente:

(1) y (3) Sin compromisos, excepto para servicios de consultoría.

(2) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato), servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo, y de guías de turismo:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios deportivos y otros servicios recreacionales, excluyendo juegos de azar y apuestas:

(1), (2) y (3) Ninguna, salvo que un tipo específico de persona jurídica se requiere para las organizaciones

deportivas que desarrollen actividades profesionales. Además, (a) no se podrá participar con más de un equipo en la misma categoría de una competencia deportiva; (b) se podrán establecer regulaciones específicas para evitar la concentración de la propiedad de las organizaciones deportivas; y (c) se podrán imponer requisitos de capital mínimo.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de explotación de instalaciones deportivas:

(1), (2) y (3) Ninguna.
(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de transporte por carretera: transporte de carga, alquiler de vehículos comerciales con conductor; mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera; servicios de apoyo relacionados con los servicios de transporte por carretera:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte: servicios de carga y descarga, servicios de almacenamiento, servicios de agencias de transporte de carga:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de transporte por tuberías: transporte de combustibles y otros productos:

(1), (2) y (3) Ninguna, excepto que el servicio deber ser suministrado por una persona jurídica constituida conforme a la legislación chilena y el suministro del servicio podrá estar sujeto a una concesión en condiciones de trato nacional.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves:

(1) Sin compromisos.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de venta y comercialización de transporte aéreo, servicios de sistemas de reserva informatizados, servicios aéreos especializados:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de operación aeroportuaria; prestación de servicios de asistencia en tierra:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo

Para los efectos de esta reserva:

(1) se refiere al suministro de un servicio del territorio de una Parte al territorio de otra Parte;

(2) se refiere al suministro de un servicio en el territorio de una Parte a una persona de otra Parte;

(3) se refiere al suministro de un servicio en el territorio de una Parte, por un proveedor de servicios de la otra Parte, mediante presencia comercial; y

(4) se refiere al suministro de un servicio por un nacional de una Parte en el territorio de otra Parte.

Anexo II
LISTA DE URUGUAY

Sector: Todos los sectores

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a grupos social o económicamente en desventaja.

Medidas vigentes:

Sector: Todos los sectores

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el tratamiento otorgado a países limítrofes con el fin de facilitar intercambios limitados a las zonas fronterizas contiguas de servicios que se produzcan y consuman localmente.

Medidas vigentes:

Sector: Todos los sectores

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue tratamiento diferencial a países de acuerdo con cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral vigente o firmado con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, en materia de:

(a) Aviación;

(b) Pesca, o

(c) Asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

Medidas vigentes:

Sector:	Servicio de investigación y desarrollo
Subsector:	Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias naturales Servicios de investigación científica y técnica en el área continental Servicios de investigación científica y técnica en el mar territorial
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4) Presencia local (Artículo 7.6)
Descripción:	Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la investigación científica y técnica en el área continental, mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de Uruguay.
Medidas vigentes:	

Sector: Artes e Industrias Culturales

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países conforme a cualquier tratado internacional bilateral o multilateral existente o futuro con respecto a las artes e industrias culturales, tales como acuerdos de cooperación audiovisual.

Para mayor certeza, los programas gubernamentales de apoyo; tales como aquellas llevadas a cabo por el Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay; a través de subsidios, para la promoción de actividades culturales no están sujetos a las limitaciones u obligaciones de este Acuerdo.

Para efectos de esta reserva, "artes e industrias culturales" incluye:

(a) Libros, revistas, publicaciones periódicas, o diarios impresos o electrónicos, pero no incluye la impresión ni composición tipográfica de ninguna de las anteriores;

(b) Grabaciones de películas o video;

(c) Grabaciones de música en formato de audio o video;

(d) Música impresa o legible por máquinas;

(e) Artes visuales, fotografía artística y nuevos medios;

(f) Artes escénicas, incluyendo teatro, danza y artes circenses, y

(g) Servicios de medios o multimedia.

Medidas vigentes: Constitución de la República
Ley N° 18.284

Sector: Servicios de Entretenimiento, Audiovisuales y de Difusión

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)

Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)

Presencia local (Artículo 7.6)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a:

(a) La organización y presentación en Uruguay de conciertos e interpretaciones musicales;

(b) Distribución o exhibición de películas o videos;

(c) Las radiodifusiones destinadas al público en general, así como todas las actividades relacionadas con la radio, televisión y transmisión por cable y los servicios de programación de satélites y redes de radiodifusión, y

(d) Concesión de suministros y cuota de pantalla nacional en servicios de transmisión televisiva.

Sin perjuicio de lo anterior, Uruguay extenderá a los prestadores de servicios de Chile, un trato no menos favorable que el que Chile otorga a prestadores de servicio de Uruguay.

Medidas vigentes: Ley Nº 19.307
Ley Nº 18.232
Ley Nº 16.099
Decreto Nº 045/015
Decreto Nº 417/010

Sector:	Servicios de distribución
Subsector:	Servicios comerciales al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos Servicios comerciales al por menor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3)
Descripción:	Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a concesiones relacionadas con los servicios de distribución de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos relacionados, así como cualquier renovación o renegociación de las concesiones existentes relacionadas con dichos servicios. La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) otorga concesiones en función de sus potestades otorgadas por la ley.
Medidas vigentes:	Constitución de la República Ley Nº 8.764

Sector:	Servicios relacionados con el medioambiente
Subsector:	Servicios de abastecimiento de agua , saneamiento y similares Servicios de alcantarillado y eliminación de residuos
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4) Presencia local (Artículo 7.6)
Descripción:	Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la imposición de limitaciones para la producción y la distribución de agua potable, la recolección y disposiciones de aguas servidas y servicios sanitarios, tales como, alcantarillado, eliminación de residuos saneamiento y similares
Medidas vigentes:	Constitución de la República

Sector:	Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos
Subsector:	Juegos de azar
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4) Presencia local (Artículo 7.6)
Descripción:	Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a los juegos de azar, incluidos los servicios de juego y apuesta.
Medidas vigentes:	Ley N° 15.716 Ley N° 11.924

Sector:	Energía
Subsector:	Petróleo y otros hidrocarburos Petroquímicos básicos Electricidad Energía nuclear
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Presencia local (Artículo 7.6)
Descripción:	Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a los servicios asociados a petróleo y otros hidrocarburos, petroquímicos básicos, electricidad y energía nuclear.
Medidas vigentes:	Constitución de la República Decreto Ley Nº 14.694 Ley Nº 8.764 Ley Nº 14.181 Ley Nº 16.832

Sector:	Energía
Subsector:	Tratamiento de minerales radioactivos
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4) Presencia local (Artículo 7.6)
Descripción:	Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a los servicios asociados al tratamiento de minerales radioactivos.
Medidas vigentes:	Constitución de la República Ley N° 19.056 Ley N° 16.832

Sector: Gas natural

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)

Presencia local (Artículo 7.6)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a los servicios asociados con la prospección, exploración, explotación de gas natural, así como también al, almacenamiento, regasificación, licuefacción, transporte, distribución y comercialización de gas natural.

Medidas vigentes: Ley Nº 14.181
Ley Nº 8.764

Sector: Minería

Sub-Sector:

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)

Presencia local (Artículo 7.6)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a los servicios asociados a la prospección, exploración y explotación de minerales clase III y clase IV.

Medidas vigentes:

Sector: Servicios relacionados con la agricultura

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)

Presencia local (Artículo 7.6)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida respecto a los servicios relacionados con la agricultura.

Para los efectos de esta reserva, los servicios relacionados con la agricultura incluyen, pero no exclusivamente, aquellos relacionados con: el bienestar animal, trazabilidad, preservación de plantas, animales y vida humana; inocuidad de los alimentos, raciones, estándares de alimentos, bioseguridad y biodiversidad. Asimismo, se incluyen a las certificaciones y otros servicios necesarios para la producción agrícola.

Medidas vigentes:

Sector: Transporte terrestre

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue tratamiento diferencial a los países miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) de acuerdo con cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral relacionado con el transporte terrestre y celebrado de conformidad con sus compromisos del MERCOSUR luego de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Medidas vigentes:

Sector: Servicios Sociales

Sub-Sector:

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)

Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relacionadas con servicios encargados del cumplimiento de las leyes, y los servicios que se indican a continuación, en la medida en que los mismos sean servicios sociales creados o mantenidos con objetivo público, a saber: servicios de rehabilitación y readaptación social; pensiones o seguros de desempleo; bienestar social; educación pública; capacitación pública; salud; protección a la infancia; evaluación y supervisión de centros educativos de primera infancia; evaluación del desarrollo de niños de primera infancia.

Medidas vigentes:

Sector:	Festividades y Eventos Tradicionales
Sub-Sector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3)
Descripción:	Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida referida a la organización y desarrollo de eventos relacionados con las tradiciones nacionales populares, tales como desfiles y Carnaval.

Medidas vigentes:

Sector:	Finanzas Públicas
Sub-Sector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3)
Descripción:	Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que restrinja la adquisición, venta u otra disposición de bonos, letras del tesoro u otros instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central del Uruguay o por el Gobierno de Uruguay.

Medidas vigentes:

Sector: Pesca

Sub-Sector: Servicios relacionados con la pesca

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)

Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)

Presencia local (Artículo 7.6)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de controlar las actividades pesqueras de extranjeros, incluyendo la inspección, el desembarque, el primer desembarque de pesca procesada en el mar y el acceso a puertos uruguayos (privilegio de puerto).

Uruguay se reserva el derecho de controlar el uso de las playas, terrenos de playa, porciones de agua y fondos marinos para el otorgamiento de concesiones.

Medidas vigentes:

Sector: Todos los sectores

Sub-Sector:

Obligaciones Afectadas: Acceso a los mercados (Artículo 7.5)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al Artículo 7.5 (Acceso a los mercados), excepto para los siguientes sectores y subsectores sujeto a las limitaciones y condiciones que se listan a continuación:

4. Para los sectores incluidos en la ficha Medidas concernientes a la entrada y permanencia temporal para las siguientes categorías de personas naturales:

I) Personal transferido dentro de la misma empresa:

Los empleados de una empresa establecida en territorio de Chile que son transferidos temporalmente para el suministro de un servicio mediante presencia comercial en territorio uruguayo:

1) Gerentes: personas que se encargan de la dirección de la organización o de alguno de sus departamentos o subdivisiones y supervisan y controlan el trabajo de otros supervisores, directivos o profesionales. Tienen la autoridad para contratar o despedir, recomendar o despedir u otras acciones vinculadas al área de personal tales como la promoción o licencia. Ejercen autoridad discrecional en las actividades diarias. Este ejercicio no incluye supervisores de primera línea (first line supervisors) a menos que tales empleados sean profesionales, como tampoco incluye a los empleados que primariamente desempeñan tareas necesarias para la provisión del servicio.

2) Ejecutivos: personas que se encargan fundamentalmente de la gestión de la organización y tienen amplia libertad de acción para tomar decisiones. Reciben solamente supervisión de dirección de altos niveles ejecutivos, del directorio o de los accionistas. No desarrollan directamente tareas relacionadas con la provisión del (de los) servicio(s) de la organización.

3) Especialistas: personas que poseen conocimientos especializados de un nivel avanzado esenciales para la prestación del servicio y/o poseen conocimientos de dominio privado de la organización, de sus técnicas, de equipos de investigación o de gerencia de la organización, incluyendo los consultores en sistemas y programas informáticos y los consultores en instalación de equipo de informática.

Plazo de permanencia de gerentes, ejecutivos y especialistas: dos años prorrogables por igual período.

II) Personas de Negocios:

1) Representantes de un proveedor de servicios que ingresan temporalmente en el territorio de Uruguay para concluir acuerdos de venta de esos servicios para ese proveedor de servicios, y/o

2) Empleados de una persona jurídica que ingresan a Uruguay con el fin de establecer una presencia comercial de esa persona jurídica en el territorio uruguayo o para realizar estudios de mercado para ese proveedor de servicios.

a) Los representantes de esos proveedores de servicios o los empleados de esas personas jurídicas no participarán en las ventas directas al público ni suministrarán ellos mismos los servicios.

b) Se refiere únicamente a los empleados de una persona jurídica que no tenga ya presencia comercial en Uruguay.

c) Esos representantes o empleados no recibirán remuneración alguna de fuentes ubicadas en Uruguay.

Plazo de permanencia: 90 días prorrogables en territorio nacional por 90 días adicionales.

III) Proveedores de servicios por contrato – Empleados de personas jurídicas.

Los empleados de una empresa establecida en Chile que entren temporalmente en territorio uruguayo con el fin de prestar un servicio de conformidad con uno o varios contratos concluidos con entre su empleador y uno o varios consumidores del servicio en el territorio uruguayo.

a) Se limita a los empleados de empresas establecidas en el extranjero que carecen de presencia comercial en Uruguay.

b) La persona jurídica ha obtenido un contrato para la prestación de un servicio en el territorio uruguayo.

c) Los empleados de esas empresas establecidas en el extranjero perciben su remuneración de su empleador.

d) Los empleados poseen las calificaciones académicas y de otro tipo adecuadas para la prestación del servicio.

Plazos de permanencia: las personas que hayan obtenido un contrato o una invitación que especifique la actividad a desarrollar y de corresponder, la remuneración que percibirá en el extranjero, pueden ingresar y permanecer en el territorio uruguayo por 15 días prorrogables por 15 días adicionales.

Las personas que hayan obtenido un contrato o locación de servicios u obra y que ingrese para prestar servicios a una persona natural o jurídica radicada en Uruguay pueden ingresar y permanecer en el territorio uruguayo por un año prorrogable

por igual período indefinidamente mientas dure su condición de trabajador contratado.

IV) Profesionales y Técnicos Especializados:

Personas naturales que ingresan al Uruguay, por períodos limitados de tiempo para prestar o desarrollar actividades vinculadas a su profesión y especialidad, bajo contrato entre ellos y un cliente localizado en el país: científicos, investigadores, docentes, profesionales, académicos, técnicos, periodistas, deportistas y artistas.

a) La persona física suministra el servicio como trabajador autónomo;

b) La persona física ha obtenido un contrato de servicio en el Uruguay;

c) Si se percibe remuneración por el contrato, la misma se abonará únicamente a la persona física;

d) La persona física posee las calificaciones académicas y de otro tipo adecuadas para la prestación del servicio.

Plazo de permanencia: las personas que hayan obtenido un contrato o locación de servicios u obra y que ingrese para prestar servicios a una persona natural o jurídica radicada en Uruguay pueden permanecer hasta dos años, prorrogables por igual período.

V) Representantes de Empresas Extranjeras:

a) Personas que ingresan al país en carácter de apoderados de empresas extranjeras, por períodos limitados de tiempo, contratados entre su empleador y un cliente localizado en el Uruguay, donde el empleador no tiene una filial, perciben su remuneración desde el exterior.

b) Personas que ingresan a Uruguay por ser necesaria su presencia en el país para que se cumplan los requisitos de otorgamiento de licencias o franchising.

Plazo de permanencia: un año prorrogable por períodos iguales en tanto dure su condición de representante de la empresa.

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

Servicios Profesionales

Para la prestación de servicios profesionales se requiere que las personas físicas cuenten con título habilitante reconocido en el Uruguay, y fijar domicilio legal en el país. Las autoridades uruguayas reglamentarán el ejercicio de estas profesiones en el futuro. El domicilio legal no implica residencia en el Uruguay.

Servicios Jurídicos 861 excepto 86130

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de documentación y certificación legales 86130

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Contabilidad, auditoría y teneduría de libros 862

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Asesoramiento Tributario 863

1. Sin compromisos
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Arquitectura 8671

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Ingeniería 8672

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Planificación Urbana y de Arquitectura Paisajista 8674

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios Médicos y Dentales 9312

1. Sin compromisos
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Veterinaria 932

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios proporcionados por parteras, enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico 93191

1. Sin compromisos*
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Informática y Servicios Conexos

CCP 84, excepto para time-stamping (n.d), certificación digital (n.d) y otros (CCP 849)

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Investigación y Desarrollo

Servicios de Investigación y Desarrollo de las ciencias naturales 851

(No incluye la investigación científica y técnica en el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de Uruguay.)

1. Sin compromisos
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Investigación y Desarrollo de las Ciencias Sociales y las Humanidades 852

1. Sin compromisos
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios Interdisciplinarios de Investigación y Desarrollo 853

1. Sin compromisos
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios Inmobiliarios

Servicios Inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados 8210

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Nota horizontal

Servicios Inmobiliarios a comisión o por contrato 8220

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios

Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación

1. y 3. Ninguna, excepto: en caso de tratarse de un condominio, el requisito de domicilio deberá verificarse respecto al 51% del valor de la aeronave.
2. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de arrendamiento o alquiler de automóviles privados sin conductor 83101-83102

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria y equipo sin operarios 83106-83109

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Otros 832
Servicios de arrendamiento o alquiler de efectos personales y enseres domésticos 832

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Otros Servicios Prestados a las Empresas

Servicios de publicidad 871

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Investigación de Mercados y Encuestas de Opinión Pública 864

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Consultores en Administración 865

1. 2. Y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Nota horizontal

Servicios Relacionados con los de Consultores en Administración 866

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de ensayo y análisis técnicos 8676

1. y 3. Ninguna, excepto: la prestación de estas actividades es potestad del Poder Ejecutivo y/o de las Intendencias Departamentales según los casos, que podrán delegarlas una vez cumplidos los procedimientos de evaluación de la conformidad
2. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios relacionados con la minería 883 / 5115

1. Sin compromisos*
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios relacionados con las manufacturas 884-885 (excepto para los comprendidos en

la partida 88442)

1. Sin compromisos
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Colocación y Suministro de Personal 872

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de investigación y seguridad 873

1. y 3. Ninguna, excepto: las empresas y los prestadores individuales de seguridad que pretendan desempeñar estos servicios deberán obtener la previa autorización que otorga el Ministerio del Interior e inscribirse en el Registro de Empresas y Prestadores de Seguridad que funciona en la órbita de dicho Ministerio. Requisito de domicilio o residencia legal en el país.
2. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (con exclusión de las embarcaciones, aeronaves y demás equipos de transporte) 633-8861-8866

1. Sin compromisos*
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de limpieza de edificios 874

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de fotografía 875, (excepto 87504)

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de empaque 876

1. Sin compromisos*
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios editoriales y de imprenta 88442

1. Ninguna, excepto: únicamente un nacional uruguayo podrá desempeñarse como el redactor o gerente responsable de un diario, revista o publicación periódica que se publique en Uruguay.
2. Ninguna
3. Ninguna

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones 87909*

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Otros Servicios Prestados a las Empresas 8790

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Traducción e Interpretación 87905

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Diseño de Interiores 87907

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Para la prestación de servicios de comunicaciones se requiere la autorización del Poder Ejecutivo

Servicios de Correos 7512

1. y 2. Ninguna
3. Ninguna, excepto: la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones URSEC concede permisos de carácter precario para operar que caducan a los tres años de su otorgamiento, salvo que la empresa permisaria antes de su vencimiento.
Manifieste su intención de renovarlo

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios audiovisuales

Servicios de transmisión de sonido e imágenes 7524.
- Servicios de radiodifusión sonora y televisiva (AM, OC, FM, TV)

1. y 3. Ninguna, excepto: una persona no puede ser beneficiada con la titularidad total o parcial de más de dos frecuencias en cada una de las tres bandas de radiodifusión; tampoco puede ser titular total o parcialmente de más de tres frecuencias de radiodifusión en total de las bandas OM, FM, TV.
El Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional gozará de preferencia sobre los particulares en cuanto a la asignación de frecuencias o canales y ubicación de estaciones, así como en todo lo relativo a las demás condiciones de instalación y funcionamiento.
La propiedad de empresas de servicios de radiodifusión sonora y televisiva debe ser de personas físicas o jurídicas nacionales. Las personas jurídicas deben tener acciones nominativas y la totalidad de éstas debe pertenecer a personas físicas uruguayas.

2. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

-Servicios de radio y televisión para abonados (redes híbridas fibra-coaxial, inalámbrica terrestre y por satélite)

1. y 3. Ninguna, excepto: la propiedad de empresas de servicios de radio y televisión para abonados debe ser de personas físicas o jurídicas nacionales. Se requiere domicilio legal en Uruguay.
2. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Grabación sonora

1. 2. y 3. Sin compromisos
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Trabajos generales de construcción para la edificación 512

1. Sin compromisos*
2. Ninguna
3. Sin compromisos
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Trabajos generales de construcción para ingeniería civil 513

1. Sin compromisos*
2. Ninguna
3. Sin compromisos
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN

Servicios de comisionistas 621

1. Sin compromisos
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios comerciales al por mayor 622 Se excluye 62271 (servicios comerciales al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos)

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios comerciales al por menor 631 632 6111+6113+6121

1. y 2. Ninguna
3. Ninguna, excepto: se requiere autorización previa del Poder Ejecutivo, para la instalación de nuevos establecimientos comerciales de grandes superficies, que consten de un área total destinada a la venta al público de un mínimo de 300 mts. cuadrados,

destinados a la venta de artículos alimenticios y de uso doméstico.

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de franquicia 8929

1. 2. y 3. Ninguna

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES

Hoteles y Restaurantes (incluidos los Servicios de Suministro de Comidas desde el Exterior por Contrato) 641-643

1. 2. y 3. Ninguna

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Agencias de Viajes y Organización de Viajes en Grupos 74710

1. 2. y 3. Ninguna

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Guías de Turismo 74720

1. 2. y 3. Ninguna

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto para los servicios audiovisuales)

Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas y circos) 9619

1. 2. y 3. Ninguna

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

SERVICIOS DE TRANSPORTE

Los compromisos específicos que se incorporan en las listas de compromisos de la presente negociación, incluyen, además de restricciones que surgen de la normativa nacional, restricciones resultantes de acuerdos bilaterales y multilaterales a los que se hace referencia en los Anexos sobre transporte terrestre y por agua y sobre transporte aéreo del Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios del MERCOSUR.

Servicios de transporte marítimo

Transporte de pasajeros 7211

1. y 3. Ninguna, excepto: el transporte marítimo de servicios de cabotaje queda reservado a buques de bandera nacional. Para abanderar la empresa y su representante legal deben tener domicilio en territorio nacional.

Para los casos en que el tráfico o servicio a que se destine la nave deba cumplirse exclusivamente dentro del territorio nacional, deberán acreditar en cuanto corresponda:
a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en territorio nacional.
b) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas, estatales o mixtas:
-que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales de la República (sociedades personales);
-por constancia contable y notarial que la mayoría de las acciones representativas por lo menos del 51% de los votos computables esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos;
-que el control y dirección de la empresa sean ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos.
Para los demás casos:
a) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, deberán acreditar su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en territorio nacional.
b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar:
-Domicilio social en territorio nacional
-Control y dirección de la empresa ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos.
Tripulación: La tripulación de los buques mercantes nacionales estará integrada de la siguiente manera:
A) El 90% (noventa por ciento) de la oficialidad, incluyendo capitán, jefe de máquinas y radiotelegrafista, por ciudadanos naturales o legales uruguayos.
B) Con no menos del 90% (noventa por ciento) del resto de la Tripulación de ciudadanos uruguayos naturales o legales.
2. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Transporte de carga 7212

1. y 3. Ninguna, excepto: el transporte marítimo de cabotaje queda reservado a buques de matrícula nacional. Para abanderar la empresa y su representante legal deben tener domicilio legal en el territorio nacional.
Para los casos en que el tráfico o servicio a que se destine la nave deba cumplirse exclusivamente dentro del territorio nacional, deberán acreditar en cuanto corresponda:
a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en territorio nacional.
b) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar:

-que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales de la República (sociedades personales);
-por constancia contable y notarial que la mayoría de las acciones representativas por lo menos del 51% de los votos computables esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos;
-que el control y dirección de la empresa sean ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos. En los demás casos:
a) Cuando sus propietarios, partícipes o naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional.
b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, armadores sean personas físicas, deberán acreditar su condición de ciudadanos estatales o mixtas:
-Domicilio social en el territorio nacional
-Control y dirección de la empresa ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos
Tripulación: La tripulación de los buques mercantes nacionales estará integrada de la siguiente manera:

A) El 90% (noventa por ciento) de la oficialidad, incluyendo capitán, jefe de máquinas y radiotelegrafista, por ciudadanos naturales o legales uruguayos.

B) Con no menos del 90% (noventa por ciento) del resto de la Tripulación de ciudadanos uruguayos naturales o legales.

El Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa de Brasil sobre transporte marítimo establece 50% de fletes de tráfico de intercambio reservado para cada bandera.

2. Ninguna

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales.

Servicios de remolque y tracción 7214

1. y 3. Ninguna, excepto: los servicios de remolque y tracción que impliquen operaciones de cabotaje entre puerto del litoral oceánico está reservado a embarcaciones de bandera nacional.

Tripulación: La tripulación de los buques mercantes nacionales estará integrada de la siguiente manera:

A) El 90% (noventa por ciento) de la oficialidad, incluyendo capitán, jefe de máquinas y radiotelegrafista, por ciudadanos naturales o legales uruguayos.

B) Con no menos del 90% (noventa por ciento) del resto de la Tripulación de ciudadanos uruguayos naturales o legales.

2. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales.

Servicios de explotación de puertos 7451
1. Sin compromisos*
2. Ninguna
3. Ninguna, excepto: que compete a la Asamblea General del Poder Legislativo la habilitación de los Puertos. La prestación de servicios portuarios por parte de empresas privadas se ejercerá en los términos y condiciones dispuestos por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el Asesoramiento de la Administración Nacional de Puertos.
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios Auxiliares de Transporte Marítimo
Servicios de manipulación de carga objeto de transporte marítimo
1. Sin compromisos* con la salvedad de que no existen limitaciones para los transbordos (de bordo a bordo o vía muelle) y/o para el uso de equipo de manipulación de la carga de a bordo
2. Ninguna
3. Ninguna** Los prestadores de estos servicios deben obtener autorización previa del Poder Ejecutivo.
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales.

Servicios de almacenamiento 742
1. Sin compromisos*
2. Ninguna
3. Ninguna**
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales.

Servicios de estaciones y depósitos de contenedores
1. Sin compromisos*
2. Ninguna
3. Ninguna** excepto: los prestadores de estos servicios deben obtener una concesión y/o autorización previa del Poder Ejecutivo, de acuerdo con la legislación nacional y las condiciones contractuales acordadas con el prestador de servicios.
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales.

Servicios de agencias marítimas
Servicios de transitarios (marítimos)
1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales.

Transporte por vías navegables interiores
Lo concerniente a la navegación, el comercio y el transporte de bienes y personas que comprendan la utilización de la Hidrovía Paraná - Paraguay (incluyendo los diferentes

brazos de desembocadura de este último, desde Cáceres en la República Federativa del Brasil hasta Nueva Palmira en la República Oriental del Uruguay y el Canal Tamengo, afluente del Río Paraguay, compartido por el Estado Plurinacional de Bolivia y la República Federativa del Brasil) se rigen por el correspondiente Convenio.

Transporte de pasajeros 7221

1. y 3. Ninguna, excepto: el cabotaje está reservado a embarcaciones de bandera nacional, con la excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales.

Para realizar el servicio el buque debe poseer bandera nacional y debe acreditarse:
a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional.
b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar en cuanto corresponda:
-Que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales uruguayos, domiciliados en la República (sociedades personales)
-Por constancia contable y notarial, que la mayoría de las acciones, representativas por lo menos del 51% de los votos computables, esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos
-Que el control y dirección de la empresa ejercidos son ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos;
El transporte fluvial transversal de pasajeros y vehículos entre puertos fronterizos de Uruguay y Argentina está reservado a buques de bandera uruguaya y argentina mediante servicio regular.
Tripulación: La tripulación de los buques mercantes nacionales estará integrada de la siguiente manera:

A) El 90% (noventa por ciento) de la oficialidad, incluyendo capitán, jefe de máquinas y radiotelegrafista, por ciudadanos naturales o legales uruguayos.

B) Con no menos del 90% (noventa por ciento) del resto de la Tripulación de ciudadanos uruguayos naturales o legales.

Transporte de carga 7222

1. y 3. Ninguna, excepto: se encuentra reservado a embarcaciones de bandera nacional con la excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales y debe acreditarse:
a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, deberán probar su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional.
b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar en cuanto corresponda:
-Que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales uruguayos, domiciliados en la República (Sociedades personales).
-Por constancia contable y notarial, que la mayoría de las acciones representativa de por lo menos el 51% de los votos computables, esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos.
-Que el control y dirección de la empresa son ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos;
Tripulación: La tripulación de los buques mercantes nacionales estará integrada de la siguiente manera:

A) El 90% (noventa por ciento) de la oficialidad, incluyendo capitán, jefe de máquinas y radiotelegrafista, por ciudadanos naturales o legales uruguayos.

B) Con no menos del 90% (noventa por ciento) del resto de la Tripulación de ciudadanos uruguayos naturales o legales.

2. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Alquiler de embarcaciones con tripulación 7223

1. y 3. Ninguna, excepto: se encuentra reservado a embarcaciones de bandera nacional con la excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales.
2. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de remolque y tracción 7224

1. y 3. Ninguna, excepto: los servicios de remolque y tracción que impliquen operaciones de cabotaje quedan reservados a buques de bandera nacional con la excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales.

2. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales
Tripulación: La tripulación de los buques mercantes nacionales estará integrada de la siguiente manera:

A) El 90% (noventa por ciento) de la oficialidad, incluyendo capitán, jefe de máquinas y radiotelegrafista, por ciudadanos naturales o legales uruguayos.

B) Con no menos del 90% (noventa por ciento) del resto de la Tripulación de ciudadanos uruguayos naturales o legales.

Servicios de explotación de puertos 7451

1. Sin compromisos*
2. Ninguna
3. Ninguna, excepto: compete a la Asamblea General del Poder Legislativo la habilitación de los Puertos. La prestación de servicios portuarios por parte de empresas privadas se ejercerá en los términos y condiciones dispuestos por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el Asesoramiento de la Administración Nacional de Puertos.

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de transporte aéreo

Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Mantenimiento de aeronaves

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte

Servicios de almacenamiento y depósito 742

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

*Un compromiso en este modo no es técnicamente viable.
** Concesión pública o procedimientos para obtener licencias pueden requerirse en casos de tratarse de servicios bajo la órbita estatal.

Para los efectos de esta ficha:

1. Se refiere al suministro de un servicio del territorio de una Parte al territorio de otra Parte;
2. Se refiere al suministro de un servicio en el territorio de una Parte a una persona de otra Parte;

3. Se refiere al suministro de un servicio en el territorio de una Parte, por un proveedor de servicios de la otra Parte, mediante presencia comercial; y

4. Se refiere al suministro de un servicio por un nacional de una Parte en el territorio de otra Parte.

Capítulo 8
COMERCIO ELECTRÓNICO

Artículo 8.1: Definiciones

Para los efectos del presente Capítulo:

autenticación electrónica significa el proceso o acción de verificar la identidad de una parte en una comunicación o transacción electrónica;

comunicación electrónica comercial no solicitada significa una comunicación que se transmite por medios electrónicos con fines comerciales o publicitarios sin el consentimiento del receptor o a pesar del rechazo explícito del receptor;

documentos de administración del comercio significa los formularios que una Parte expide o controla los cuales tienen que ser completados por o para un importador o exportador en relación con la importación o exportación de bienes;

firma electrónica significa datos en forma electrónica anexos a un documento electrónico que permite identificar al firmante o signatario;

información personal significa cualquier información, incluyendo datos, sobre una persona natural identificada o identificable;

instalaciones informáticas significa servidores informáticos y dispositivos de almacenamiento para el procesamiento o almacenamiento de información para uso comercial;

producto digital significa un programa de cómputo, texto, video, imagen, grabación de sonido u otro producto que esté codificado digitalmente, producido para la venta o distribución comercial y que puede ser transmitido electrónicamente;[1, 2] y

transmisión electrónica o **transmitido electrónicamente** significa una transmisión hecha utilizando cualesquiera medios electromagnéticos, incluyendo transmisiones por medios ópticos.

Artículo 8.2: Ámbito de aplicación y disposiciones generales

---

[1] Para mayor certeza, un producto digital no incluye ningún instrumento financiero cualquiera sea su forma.

[2] La definición de producto digital no debe entenderse que refleja la opinión de una Parte sobre si el comercio de productos digitales transmitidos electrónicamente debiera clasificarse como comercio de servicios o comercio de bienes.

1. El presente Capítulo se aplicará a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afecten el comercio por medios electrónicos.

2. El presente Capítulo no se aplicará a:

(a) La contratación pública;

(b) La información poseída o procesada por o en nombre de una Parte, o medidas relacionadas con dicha información, incluyendo medidas relacionadas a su compilación, o

(c) Los servicios financieros, tal como se definen en el Artículo XII del Quincuagésimo Tercer Protocolo Adicional del ACE N° 35.

3. Para mayor certeza, el presente Capítulo está sujeto a las disposiciones, excepciones o medidas disconformes establecidas en otros capítulos o anexos de éste u otros tratados relevantes suscritos entre las Partes.

4. Las Partes reconocen el potencial económico y las oportunidades proporcionadas por el comercio electrónico.

5. Considerando el potencial del comercio electrónico como un instrumento de desarrollo social y económico, las Partes reconocen la importancia de:

(a) La claridad, transparencia y previsibilidad de sus marcos normativos nacionales para facilitar, en la medida de lo posible, el desarrollo del comercio electrónico;

(b) Alentar la autorregulación en el sector privado para promover la confianza en el comercio electrónico, teniendo en cuenta los intereses de los usuarios, a través de iniciativas tales como las directrices de la industria, modelos de contratos, códigos de conducta y sellos de confianza;

(c) La interoperabilidad y la innovación para facilitar el comercio electrónico;

(d) Asegurar que las políticas internacionales y nacionales de comercio electrónico tengan en cuenta el interés de todos los usuarios, incluyendo empresas, consumidores, organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas pertinentes;

(e) Facilitar el acceso a herramientas de comercio electrónico por las PYMEs, y

(f) Garantizar la seguridad de los usuarios del comercio electrónico, así como su derecho a la protección de datos personales[3].

6. Cada Parte procurará adoptar medidas para facilitar el comercio realizado por medios electrónicos.

7. Las Partes reconocen la importancia de evitar barreras innecesarias para el comercio realizado por medios electrónicos, incluido el comercio de productos digitales. Teniendo en cuenta sus objetivos de política nacional, cada Parte procurará evitar medidas que:

(a) Dificulten el comercio realizado por medios electrónicos, o

(b) Tengan el efecto de tratar el intercambio comercial realizado a través de medios electrónicos de manera más restrictiva que el comercio realizado por otros medios.

Artículo 8.3: Derechos Aduaneros

1. Ninguna de las Partes impondrá derechos aduaneros a las transmisiones electrónicas, incluyendo el contenido transmitido electrónicamente, entre una persona de una Parte y una persona de otra Parte.

2. El párrafo 1 no impedirá que una Parte imponga impuestos internos, tarifas u otras cargas sobre el contenido transmitido electrónicamente, siempre que dichos impuestos, tarifas o cargas se impongan de una manera compatible con el presente Acuerdo.

Artículo 8.4: Marco legal para las transacciones electrónicas

Cada Parte procurará:

(a) Evitar cargas regulatorias innecesarias en las transacciones electrónicas, y

(b) Facilitar las opiniones de las personas interesadas en el desarrollo de su marco legal para las transacciones electrónicas.

Artículo 8.5: Autenticación electrónica y firmas electrónicas

---

[3] Las Partes entenderán para mayor certeza que la recolección, el tratamiento y el almacenamiento de los datos personales se realizará siguiendo los principios generales de previo consentimiento, legitimidad, finalidad, proporcionalidad, calidad, seguridad, responsabilidad e información.

1. Una Parte no negará la validez legal de una firma electrónica, únicamente sobre la base de que ésta sea realizada por medios electrónicos, salvo disposición expresa en contrario prevista en su respectivo ordenamiento jurídico.

2. Ninguna Parte adoptará o mantendrá medidas sobre autenticación electrónica que:

(a) Prohíban a las partes de una transacción electrónica el determinar mutuamente los métodos de autenticación adecuados para esa transacción, o

(b) Impidan a las partes de una transacción electrónica tener la oportunidad de probar ante las autoridades judiciales o administrativas, que su transacción cumple con cualquier requerimiento legal respecto a la autenticación.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, una Parte podrá requerir que, para una categoría determinada de transacciones, el método de autenticación cumpla con ciertos estándares de desempeño o esté certificado por una autoridad acreditada conforme a su ordenamiento jurídico.

4. Las Partes fomentarán el uso de la firma electrónica interoperable.

Artículo 8.6: Protección al consumidor en línea

1. Las Partes reconocen la importancia de adoptar y mantener medidas transparentes y efectivas para proteger a los consumidores de prácticas comerciales fraudulentas y engañosas cuando participan en el comercio electrónico.

2. Cada Parte adoptará o mantendrá leyes de protección al consumidor para prohibir prácticas comerciales fraudulentas y engañosas que causen daño o un potencial daño a los consumidores que participan en actividades comerciales en línea.

3. Cada Parte procurará adoptar prácticas no discriminatorias al proteger a los usuarios del comercio electrónico de violaciones a la protección de la información personal ocurridas dentro de su jurisdicción.

4. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación entre sus respectivas agencias de protección al consumidor u otros organismos competentes, en las actividades relacionadas con el comercio electrónico transfronterizo, con el fin de mejorar el bienestar del consumidor.

Artículo 8.7: Protección de la información personal

1. Las Partes reconocen los beneficios de la protección de la información personal de

los usuarios del comercio electrónico y la contribución que esto hace a la mejora de la confianza del consumidor en el comercio electrónico.

2. Las Partes deberán adoptar o mantener leyes, regulaciones o medidas administrativas para la protección de la información personal de los usuarios que participen en el comercio electrónico. Las Partes tomarán en consideración los estándares internacionales que existen en esta materia, según lo previsto en el Artículo 8.2.5 (f).

3. Cada Parte debería publicar información sobre la protección de la información personal que proporciona a los usuarios del comercio electrónico, incluyendo cómo:

(a) Los individuos pueden ejercer recursos, y

(b) Las empresas pueden cumplir con cualquier requisito legal.

4. Las Partes deberán intercambiar información y experiencias en cuanto a su legislación de protección de la información personal.

5. Las Partes fomentarán la utilización de mecanismos de encriptación de la información personal de los usuarios, y su disociación, en casos que dichos datos sean brindados a terceros, de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 8.8: Administración del comercio sin papel

Cada Parte procurará:

(a) Poner a disposición del público en forma electrónica los documentos de administración del comercio, y

(b) Aceptar los documentos de administración del comercio presentados electrónicamente, como el equivalente legal de la versión en papel de aquellos documentos.

Artículo 8.9: Principios sobre el acceso y el uso del Internet para el comercio electrónico

Sujeto a las políticas, leyes y regulaciones aplicables, las Partes reconocen los beneficios de que los consumidores en sus territorios tengan la capacidad de:

(a) Acceder y usar los servicios y aplicaciones a elección del consumidor disponibles en Internet, sujeto a una administración razonable de la red;

(b) Conectar los dispositivos de usuario final de elección del consumidor a Internet, siempre que dichos dispositivos no dañen la red, y

(c) Disponer en forma clara de la información sobre prácticas que afecten el tráfico de datos de los usuarios por parte de los proveedores de transporte de datos, con el objetivo de que dichos usuarios puedan tomar la decisión de consumo que más los satisfaga.

Artículo 8.10: Transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos

1. Cada Parte permitirá la transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos, incluyendo la información personal, cuando esta actividad sea para la realización de la actividad comercial de una persona de una Parte.

2. Nada de lo dispuesto en el presente Artículo impedirá que una Parte adopte o mantenga medidas incompatibles con el párrafo 1 para alcanzar un objetivo legítimo de política pública, siempre que la medida no se aplique de forma que constituya un medio de discriminación arbitraria o injustificable, o una restricción encubierta al comercio. Las Partes reconocen que cada Parte podrá tener en su marco normativo sus propios requisitos regulatorios para la transferencia de información por medios electrónicos.

Artículo 8.11: Ubicación de las instalaciones informáticas

1. Las Partes reconocen que cada Parte podrá tener sus propios requisitos regulatorios relativos al uso de instalaciones informáticas, incluyendo los requisitos que buscan asegurar la seguridad y confidencialidad de las comunicaciones.

2. Una Parte no podrá exigir a una persona de la otra Parte usar o ubicar las instalaciones informáticas en el territorio de esa Parte, como condición para la realización de negocios en ese territorio.

3. Nada de lo dispuesto en el presente Artículo impedirá que una Parte adopte o mantenga medidas incompatibles con el párrafo 2 para alcanzar un objetivo legítimo de política pública, siempre que la medida no se aplique de forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable, o una restricción encubierta al comercio.

Artículo 8.12: Comunicaciones electrónicas comerciales no solicitadas

Las Partes adoptarán o mantendrán medidas en su legislación interna, para proteger a los usuarios, de las comunicaciones electrónicas comerciales no solicitadas.

Artículo 8.13: Cooperación

Reconociendo la naturaleza global del comercio electrónico, las Partes procurarán:

(a) Trabajar conjuntamente para facilitar el acceso a herramientas de comercio electrónico por las PYMEs;

(b) Compartir información y experiencias sobre leyes, regulaciones, y programas en la esfera del comercio electrónico, incluyendo aquellos relacionados con protección de la información personal, protección del consumidor, seguridad en las comunicaciones electrónicas, autenticación, derechos de propiedad intelectual, y gobierno electrónico;

(c) Intercambiar información y compartir puntos de vista sobre el acceso del consumidor a productos y servicios que se ofrecen en línea entre las Partes;

(d) Participar activamente en foros regionales y multilaterales para promover el desarrollo del comercio electrónico, y

(e) Fomentar el desarrollo por parte del sector privado de los métodos de autorregulación que fomenten el comercio electrónico, incluyendo códigos de conducta, contratos modelo, directrices y mecanismos de cumplimiento.

Artículo 8.14: Cooperación en asuntos de ciberseguridad

Las Partes reconocen la importancia de:

(a) Desarrollar las capacidades de sus entidades nacionales responsables en materia de ciberseguridad y de la respuesta a incidentes de seguridad informática, y

(b) Utilizar los mecanismos de colaboración existentes para cooperar en identificar y mitigar las prácticas maliciosas o la diseminación de códigos maliciosos que afecten las redes electrónicas de las Partes, la información personal de los usuarios o la protección frente al acceso no autorizado a información o comunicaciones privadas.

Capítulo 9
POLÍTICA DE COMPETENCIA

Artículo 9.1: Objetivos

Los Objetivos del presente Capítulo son:

(a) Promover la cooperación en lo que refiere a la adopción y aplicación de normativa sobre promoción y defensa de la competencia en la zona de libre comercio.

(b) Adoptar o mantener leyes de competencia que proscriban las prácticas de negocios anticompetitivas, con el objeto de evitar que los beneficios del proceso de liberalización del comercio de bienes, servicios e inversiones puedan verse reducidos o anulados por prácticas comerciales contrarias a la competencia.

(c) Mantener una autoridad o autoridades responsables de aplicar sus leyes nacionales de competencia. La política de aplicación de las leyes de competencia por parte de la autoridad o autoridades nacionales responsables de competencia no discriminará sobre la base de la nacionalidad de los sujetos que sean destinatarios de las mismas.

Artículo 9.2: Cooperación y Coordinación

1. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación y la coordinación entre sus respectivas autoridades nacionales de competencia para fomentar la aplicación efectiva de las leyes de competencia en la zona de libre comercio.

2. Las Partes acuerdan cooperar de manera compatible con sus respectivas leyes, regulaciones e intereses, incluso mediante notificaciones, consultas e intercambio de información, considerando la disponibilidad de recursos.

3. Las autoridades nacionales de competencia de las Partes podrán considerar celebrar acuerdos de cooperación de competencia que establezcan términos mutuamente acordados.

Artículo 9.3: Consultas

A solicitud de cualquiera de las Partes, las Partes iniciarán consultas sobre prácticas anticompetitivas particulares que afecten adversamente el comercio o las inversiones bilaterales, de forma consistente con los objetivos del presente Capítulo.

Artículo 9.4: No aplicación de solución de diferencias

Ninguna Parte podrá recurrir al mecanismo de solución de diferencias conforme al Capítulo 18 (Solución de Diferencias), respecto de cualquier asunto derivado del presente Capítulo.

Capítulo 10
PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 10.1: Definiciones

Para los efectos del presente Capítulo:

propiedad intelectual se refiere a todas las categorías de propiedad intelectual que son objeto de las Secciones 1 a 7 de la Parte II del Acuerdo ADPIC, a saber: derecho de autor y los derechos conexos; marcas de fábrica o de comercio; indicaciones geográficas; dibujos y modelos industriales, patentes, esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados, y protección de información no divulgada.

Artículo 10.2: Disposiciones generales

1. Las Partes confirman sus derechos y obligaciones existentes de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC y otros acuerdos multilaterales relacionados con la propiedad intelectual en los que ambas Partes sean parte. Ninguna disposición del presente Capítulo irá en detrimento de los derechos y obligaciones existentes que las Partes tienen de conformidad al Acuerdo sobre los ADPIC o a otros acuerdos multilaterales relacionados con la propiedad intelectual en los que ambas Partes sean parte.

2. Cada Parte aplicará las disposiciones del presente Capítulo. Una Parte podrá, aunque no estará obligada a ello, prever una protección u observancia más amplia en su ordenamiento jurídico que la exigida por el presente Capítulo, a condición de que tal protección u observancia no infrinja las disposiciones del mismo. Cada Parte podrá establecer libremente el método adecuado para aplicar las disposiciones del presente Capítulo, en el marco de su ordenamiento jurídico y práctica legal.

Artículo 10.3: Trato nacional

1. Con respecto a todos los derechos de propiedad intelectual comprendidos en el presente Capítulo, cada Parte otorgará a las personas de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propias personas con respecto a la protección[1] y goce de dichos derechos de propiedad intelectual y los beneficios que se deriven de los mismos, sujeto a las excepciones establecidas en tratados multilaterales sobre propiedad intelectual de los que cualquiera de las Partes sea, o llegue a ser, parte contratante.

---

[1] Para efectos del presente Artículo, la protección comprende los aspectos relativos a la existencia, adquisición, alcance, mantenimiento y observancia de los derechos de propiedad intelectual, así como los aspectos relativos al ejercicio de los derechos de propiedad intelectual cubiertos específicamente en el presente Capítulo.

2. Cada Parte podrá exceptuarse de lo dispuesto en el párrafo 1 respecto de sus procedimientos judiciales y administrativos, incluido el requerimiento para que una persona de la otra Parte designe un domicilio legal o el nombramiento de un agente dentro de su territorio, sujeto a que dicha excepción:

(a) Sea necesaria para conseguir la observancia de leyes y reglamentos que no sean incompatibles con el presente Capítulo, y

(b) No se aplique de manera que constituya una restricción encubierta del comercio.

3. El párrafo 1 no se aplicará a los procedimientos para la adquisición o mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual, estipulados en tratados multilaterales concertados bajo los auspicios de la OMPI.

Artículo 10.4: Objetivos

La protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones.

Artículo 10.5: Principios

1. Las Partes, al formular o modificar sus leyes y reglamentos, podrán adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública y la nutrición de la población, o para promover el interés público en sectores de importancia vital para su desarrollo socioeconómico y tecnológico, siempre que esas medidas sean compatibles con lo dispuesto en el presente Capítulo.

2. Podrá ser necesario aplicar medidas apropiadas, siempre que sean compatibles con lo dispuesto en el presente Acuerdo, para prevenir el abuso de los derechos de propiedad intelectual por sus titulares o el recurso a prácticas que limiten de manera injustificable el comercio o redunden en detrimento de la transferencia internacional de tecnología.

Artículo 10.5 bis: Compromisos de las Partes en materia de ciertas medidas de salud pública

1. Las Partes afirman su compromiso con la Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública (WT/*MIN(01)/DEC/2)*, adoptada el 14 de noviembre de 2001. En particular, las Partes han alcanzado los siguientes acuerdos con relación al presente Capítulo;

(a) La *Decisión del Consejo General, con relación a la Aplicación del Párrafo Seis de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública (WT/L/540)*, del 30 de agosto de 2003 y con el *Informe del Presidente del Consejo General de la OMC acompañando la Decisión (JOB(03)/177, WT/GC/M/82)*, y

(b) La *Decisión del Consejo General de la OMC con respecto a la Enmienda al Acuerdo sobre los ADPIC, (WT/L/641)*, del 6 de diciembre de 2005 *y con el Informe del Presidente del Consejo General de la OMC acompañando la Decisión (JOB(05)319 y Corr. 1,WT/GC/M/100).*

2. Cada Parte deberá notificar a la OMC, en caso de no haberlo hecho todavía, su aceptación al *Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC*, adoptado en Ginebra el 6 de diciembre de 2005.

Artículo 10.6: Acuerdos internacionales

1. Cada Parte deberá ratificar o adherir a cada uno de los siguientes Acuerdos Internacionales, en caso de no haberlo hecho todavía, a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo :

(a) El *Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial*, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 28 de septiembre de 1979, y

(b) El *Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas*, revisado en París el 24 de julio de 1971 y enmendado el 28 de septiembre de 1979.

2. Cada Parte deberá hacer los mejores esfuerzos para ratificar o adherir al *Tratado de Cooperación en materia de Patentes*, enmendado el 28 de septiembre de 1979, a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 10.7: Agotamiento de los derechos de propiedad intelectual

Las partes son alentadas a establecer el agotamiento internacional de los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 10.8: Dominio público

1. Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para publicar información respecto del dominio público, incluyendo herramientas apropiadas que permitan identificar la extensión del plazo de protección de los derechos de propiedad intelectual.

2. Las Partes reconocen la importancia de un dominio público rico y accesible para la sociedad, así como la necesidad de que el material en el dominio público pueda ser utilizado libremente por toda persona.

3. Para los propósitos referidos en el párrafo 2, cada Parte hará sus mejores esfuerzos para:

(a) Identificar el contenido o la materia protegible que se encuentra en el dominio público en su respectivo territorio;

(b) Promover el acceso al dominio público, y

(c) Preservar el dominio público.

4. Las acciones para alcanzar los propósitos referidos en el párrafo 2 podrán incluir el desarrollo de bases de datos de acceso público de derechos registrados, guías y otras herramientas para mejorar el acceso al contenido que se encuentra en dominio público.

5. Cada Parte hará sus mejores esfuerzos para promover la cooperación entre las Partes para identificar y facilitar el acceso al contenido que se encuentra en dominio público y compartir información actualizada en relación con los titulares y los plazos de protección.

Artículo 10.9: Aplicación del Acuerdo a materias existentes

1. Salvo cuando se disponga lo contrario, el presente Capítulo genera obligaciones con respecto a toda materia existente a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, que esté protegida en tal fecha en el territorio de la Parte donde se reclama la protección, o que cumpla entonces o posteriormente los criterios de protección establecidos en el presente Capítulo.

2. Salvo disposición en contrario del presente Capítulo, no se requerirá a una Parte el restablecimiento de la protección de la materia que, en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, haya pasado al dominio público en el territorio de la Parte en que se reclama la protección.

Artículo 10.10: Cooperación

1. Las Partes procurarán cooperar en relación a los temas comprendidos en el presente Capítulo, como por ejemplo, mediante una adecuada coordinación, capacitación e

intercambio de información entre las respectivas oficinas de propiedad intelectual de las Partes u otras instituciones, según se determine por cada Parte. La cooperación podrá cubrir áreas tales como:

(a) Desarrollos en la política de propiedad intelectual nacional e internacional;

(b) Sistemas de administración y registro de la propiedad intelectual;

(c) Educación y concientización relativas a propiedad intelectual;

(d) Cuestiones de propiedad intelectual concernientes a:

(i) pequeñas y medianas empresas;

(ii) actividades en materia de ciencia, tecnología e innovación, y

(iii) la generación, transferencia y difusión de tecnología;

(e) Políticas que involucren el uso de la propiedad intelectual para investigación, innovación y crecimiento económico;

(f) Implementación de acuerdos multilaterales en materia de propiedad intelectual, como aquéllos concertados o administrados bajo los auspicios de la OMPI, y

(g) Asistencia técnica bilateral y hacia países en desarrollo.

2. Las Partes procurarán cooperar en la implementación de acciones adoptadas dentro del marco de la Agenda para el Desarrollo de la OMPI y con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

Artículo 10.11: Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen

1. Cada Parte deberá asegurar en su ordenamiento jurídico medios adecuados y efectivos para proteger indicaciones geográficas y denominaciones de origen con respecto de cualquier producto, de una manera consistente con el Acuerdo sobre los ADPIC.

2. Cada Parte deberá proporcionar los medios para que cualquier persona, incluyendo personas naturales y personas jurídicas, o entidades gubernamentales de la otra Parte, pueda solicitar la protección de indicaciones geográficas o denominaciones de origen. Cada Parte deberá aceptar las solicitudes sin requerir la intercesión de la otra Parte en representación de sus personas.

3. Cuando una indicación geográfica o denominación de origen protegida en virtud del presente Acuerdo sea homónima a la denominación geográfica de una zona geográfica

situada fuera del territorio de las Partes, cada Parte podrá permitir que se emplee para describir y presentar una bebida espirituosa o una bebida aromatizada de la zona geográfica a que se refiera esta última, siempre que se haya utilizado tradicionalmente y de manera constante, que su empleo a estos efectos esté regulado por el país de origen y que la bebida espirituosa o la bebida aromatizada no se presente a los consumidores de manera engañosa como originaria de la Parte afectada.

4. Uruguay y Chile protegerán las indicaciones geográficas y denominaciones de origen listadas en el Anexo 10.11 desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, y las indicaciones geográficas y denominaciones de origen listadas en el Anexo 10.11.4 desde la oportunidad en que cada caso se convenga por la Comisión, para su uso en los bienes que se originen conforme al ordenamiento jurídico de las Partes.

5. Para los efectos de la implementación y el funcionamiento del presente Capítulo, las Partes establecerán un Comité de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen (en lo sucesivo, denominado el "Comité"). El Comité estará integrado por representantes gubernamentales competentes de los asuntos de propiedad intelectual[2].

6. Para los efectos referidos en el párrafo 5, los puntos de contacto del Comité serán los siguientes:

(a) En el caso de Chile, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, o su sucesora, y

(b) En el caso de Uruguay, la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, Energía y Minería, o su sucesora.

7. Los objetivos del Comité serán:

(a) Mejorar la implementación efectiva del presente Capítulo;

(b) Considerar las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen listadas por Uruguay y Chile en el Anexo 10.11.7, así como las que se presenten en el futuro, las que serán analizadas y recomendadas para su aprobación por la Comisión de conformidad con el Artículo 17.2.2 (a) (iii) (Funciones de la Comisión de Libre Comercio) para su incorporación en el Anexo 10.11.4, las cuales, desde la fecha que las Partes acuerden, formarán parte del ámbito de protección del presente Acuerdo[3];

---

[2] Para el caso de Uruguay serán: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Industria, Minería y Energía, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, y la institucionalidad agropecuaria implicada. Para vinos y bebidas espirituosas: INAVI – Instituto Nacional de Vitivinicultura.

[3] De forma consistente con el artículo 24.9 del Acuerdo sobre los ADPIC, las Partes entienden que nada en el presente subpárrafo obliga a una Parte a proteger indicaciones geográficas o denominaciones de origen que no estén protegidas o hayan dejado de estarlo en su país de origen, o que hayan caído en desuso en ese país.

(c) Facilitar la comunicación entre las Partes, e

(d) Identificar y desarrollar proyectos de asistencia y cooperación técnica en propiedad intelectual entre las Partes.

8. El Comité establecerá sus términos de referencia en su primera reunión y podrá revisarlos cada vez que sea necesario.

Artículo 10.12: Entendimiento respecto al reconocimiento o protección de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen en acuerdos internacionales

1. Si una Parte protege o reconoce una indicación geográfica o denominación de origen de conformidad con un acuerdo internacional, con posterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, que involucre a la otra Parte o a una no Parte, y esa indicación geográfica o denominación de origen no se encuentre protegida a través de un procedimiento administrativo para su protección o reconocimiento que incluya instancias de oposición por parte de terceros interesados, dicha Parte aplicará al menos procedimientos que permitan solicitar la oposición de dichas indicaciones geográficas y denominaciones de origen, así como:

(a) Poner a disposición información suficiente que permita al público en general obtener orientación sobre los procedimientos para la protección o el reconocimiento de la indicación geográfica o denominación de origen y permitir a las personas interesadas verificar el estado de las solicitudes de protección o reconocimiento;

(b) Poner a disposición del público, en internet, los detalles relativos a los términos que la Parte está considerando proteger o reconocer a través de un acuerdo internacional que involucre a la otra Parte o a una no Parte, incluyendo especificar si la protección o reconocimiento se está considerando para cualquier traducción o transliteración de dichos términos, y con respecto a los términos multicompuestos, especificando, si es el caso, los componentes respecto de los cuales se esté considerando su protección o reconocimiento, o los componentes que hayan sido denegados;

(c) Respecto de los procedimientos de oposición, disponer un período razonable de tiempo para que las personas interesadas se opongan a la protección o reconocimiento de los términos referidos en el subpárrafo (b). Ese periodo proporcionará una oportunidad significativa para que las personas interesadas participen en un procedimiento de oposición, e

(d) Informar a la otra Parte de la oportunidad para oponerse, antes del comienzo del período de oposición.

2. Para los efectos del presente Artículo, las Partes no impedirán la posibilidad de que la protección o el reconocimiento de una indicación geográfica o denominación de origen puedan terminar.

3. Una Parte no estará obligada a aplicar el presente Artículo respecto de indicaciones geográficas o denominaciones de origen para vinos y bebidas espirituosas o a solicitudes para esas indicaciones geográficas o denominaciones de origen.

4. La protección o el reconocimiento otorgado de conformidad con el párrafo 1 no comenzará antes de la fecha en que el acuerdo entre en vigor o, si esa Parte otorga dicha protección o reconocimiento en una fecha posterior a la entrada en vigor del acuerdo, en dicha fecha posterior.

Anexo 10.11
INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN

Pisco[4]

[4] Lo anterior se entenderá sin perjuicio del reconocimiento que Uruguay pueda otorgar a un país no Parte en relación a indicaciones geográficas o denominaciones de origen homónimas.

Anexo 10.11.4
INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN APROBADAS POR LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO

Anexo 10.11.7
INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN LISTADAS POR URUGUAY Y CHILE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10.11.7

Lista de indicaciones geográficas y denominaciones de origen de Uruguay.

Vinos
Nombre de la indicación
Bella Unión
Atlántida
Canelón Chico
Juanico
Las Violetas
Canelones
Las Brujas
Paso Cuello
Progreso
Suarez
Rincón De Olmos
La Puebla
Rincón Del Colorado
Sauce
Los Cerrillos
Santos Lugares
Carmelo
Cerro Carmelo
Los Cerros De San Juan
La Cruz
Carpintería
El Carmen
Villa Del Carmen
Manga
Sierra De La Ballena
José Ignacio
Garzón
Constancia
Cerro Chapeu
Cerro Largo
Lomas De La Paloma
La Caballada
San José
Sierra De Mahoma

Lista de indicaciones geográficas y denominaciones de origen de Chile.

Vinos
Nombre de la indicación.
Valle de Aconcagua
Alhué
Valle del Bío Bío
Buin
Valle del Cachapoal
Valle de Casablanca
Cauquenes
Chillán
Chimbarongo
Valle del Choapa
Coelemu
Valle de Colchagua
Valle de Copiapó
Valle de Curicó
Región de Aconcagua
Región de Atacama
Región de Coquimbo
Valle del Claro
Región del Sur
Región del Valle Central
Valle del Elqui
Valle del Huasco
Illapel
Isla de Maipo
Valle del Itata
Valle de Leyda
Valle del Limarí
Linares
Valle del Loncomilla
Valle del Lontué
Lolol
Valle del Maipo
María Pinto
Valle del Marga-Marga
Valle del Maule
Marchigue
Valle del Malleco
Melipilla
Molina
Monte Patria
Mulchén
Nancagua

Ovalle
Paiguano
Pajarete
Palmilla
Panquehue
Parral
Pencahue
Peralillo
Peumo
Pirque
Portezuelo
Puente Alto
Punitaqui
Quillón
Rancagua
Valle del Rapel
Rauco
Rengo
Requínoa
Río Hurtado
Romeral
Sagrada Familia
Valle de San Antonio
San Juan
Salamanca
San Clemente
San Fernando
San Javier
San Rafael
Santa Cruz
Santiago
Talagante
Talca
Valle del Teno
Valle del Tutuvén
Traiguén
Vicuña
Villa Alegre
Vino Asoleado
Yumbel
Valle del Cautín
Valle de Osorno
La Serena
Zapallar
Quillota
Hijuelas

Catemu
Llaillay
San Felipe
Santa María
Calle Larga
San Esteban
Santo Domingo
Cartagena
Algarrobo
Colina
Calera de Tango
Til Til
Lampa
Machalí
Coltauco
Litueche
La Estrella
Paredones
Pumanque
Vichuquén
Talca
Empedrado
Curepto
Colbún
Longaví
Retiro
Secano Interior

Otras
Nombre de la indicación
Limón de Pica
Langosta de Juan Fernández
Atún de Isla de Pascua
Cangrejo Dorado de Juan Fernández
Dulces de la Ligua
Cordero Chilote
Maíz Luteño
Sandia de Paine
Sal de Cáhuil, Boyeruca Lo Valdivia
Alfarería de Pomaire
Chamantos y Mantas Corraleras de Doñihue
Alfarería de Quinchamalí
Prosciutto de Capitán Pastene
Aceituna de Azapa
Orégano de Putre

Capítulo 11
LABORAL

Artículo 11.1: Definiciones

Para los efectos del presente Capítulo:

Declaración de la OIT significa la *Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (*en lo sucesivo, denominada "OIT"*) relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento* de 1998;

legislación laboral significa las leyes y regulaciones[1] de una Parte, o disposiciones de las leyes y regulaciones de una Parte, que están directamente relacionadas con los siguientes derechos laborales internacionalmente reconocidos:

(a) La libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;

(b) La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;

(c) La abolición efectiva del trabajo infantil, la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y otras protecciones laborales para niños y menores;

(d) La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, y

(e) Las condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo, seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 11.2: Objetivos

Los objetivos de las Partes bajo el presente Capítulo son:

(a) Fortalecer la más amplia relación entre las Partes y facilitar el mejoramiento de sus capacidades para tratar asuntos laborales, a través del diálogo y la cooperación;

(b) Fortalecer progresivamente el bienestar de sus respectivas fuerzas laborales, a través de la promoción de sólidas políticas y prácticas laborales basadas en el trabajo decente y de una mejor comprensión del sistema laboral de cada una de las Partes;

---

[1] En el caso de Uruguay, **ley y regulación** significa una ley, un decreto del Poder Ejecutivo, un laudo del Consejo de Salarios o un convenio colectivo.

(c) Proporcionar un foro para discutir e intercambiar puntos de vista sobre asuntos laborales de interés o preocupación de las Partes;

(d) Promover la observancia, difusión y la efectiva aplicación de la legislación nacional de las Partes;

(e) Desarrollar actividades de intercambio de información y de cooperación laboral en términos de beneficio mutuo, y

(f) Promover la participación de los actores sociales en el desarrollo de las agendas públicas a través del diálogo social.

Artículo 11.3: Compromisos compartidos

1. Las Partes reafirman sus obligaciones como Miembros de la OIT y sus compromisos asumidos en virtud de la Declaración de la OIT, con respecto a los derechos laborales dentro de su territorio.

2. Reconociendo el derecho de cada Parte de establecer sus propias leyes y regulaciones laborales y, consecuentemente, de adoptar o modificar su legislación laboral, cada Parte procurará asegurar que sus leyes y regulaciones laborales sean consistentes con los derechos laborales internacionalmente reconocidos.

3. Las Partes reconocen que es inapropiado establecer o utilizar sus leyes, regulaciones, políticas y prácticas laborales con fines comerciales proteccionistas.

Artículo 11.4: Derechos Laborales

1. Cada Parte respetará el derecho soberano de la otra Parte para establecer sus propias políticas y prioridades nacionales y para establecer, administrar y fiscalizar sus leyes y regulaciones laborales.

2. Cada Parte adoptará y mantendrá leyes y regulaciones, y prácticas que deriven de éstas, que regulen los siguientes derechos tal y como se establecen en la Declaración de la OIT[2]:

(a) La libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;

---

[2] Para establecer una violación de una obligación conforme al Artículo 11.4, una Parte deberá demostrar que la otra Parte no ha cumplido con adoptar o mantener una ley, regulación o práctica, de una manera que afecte al comercio o la inversión entre las Partes.

(b) La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;

(c) La abolición efectiva del trabajo infantil y, para los efectos del presente Acuerdo, la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, y

(d) La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

3. Cada Parte adoptará y mantendrá leyes y regulaciones, y prácticas que deriven de éstas, que regulen condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo, seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 11.5: No derogación

1. Las Partes reconocen que es inapropiado fomentar el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de la protección otorgada en la legislación laboral de cada Parte o por la vía de abstenerse de fiscalizar su legislación laboral.

2. Por consiguiente, ninguna Parte renunciará a aplicar o derogará, ni ofrecerá renunciar a aplicar o derogar, las leyes y regulaciones laborales que implementen el Artículo 11.4, si el renunciar a aplicar o la derogación de tales leyes y regulaciones fuese incompatible, debilite o reduzca la regulación de alguno de los derechos establecidos en el Artículo 11.4.2 o alguna de las condiciones de trabajo referidas en el Artículo 11.4.3, en una manera que afecte el comercio o la inversión entre las Partes.

Artículo 11.6: Aplicación de la legislación laboral

1. Ninguna Parte dejará de aplicar efectivamente su legislación laboral, a través de un curso de acción o inacción sostenida o recurrente, en una manera que afecte el comercio o la inversión entre las Partes después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. Si una Parte incumple con una obligación del presente Capítulo, no se podrá excusar aduciendo argumentos relacionados con la asignación de recursos para la aplicación de su legislación laboral. Cada Parte conserva el derecho de ejercer discrecionalidad razonable para la aplicación y de tomar decisiones de buena fe sobre la asignación de recursos para actividades de aplicación en materia laboral relativas a los derechos laborales fundamentales y las condiciones aceptables de trabajo enumerados en el Artículo 11.4, siempre que el ejercicio de esa discrecionalidad y de esas decisiones no sea incompatible con sus obligaciones en el presente Capítulo.

3. Nada de lo dispuesto en el presente Capítulo se interpretará en el sentido de facultar a las autoridades de una Parte para realizar actividades de aplicación de la legislación laboral, en el territorio de la otra Parte.

Artículo 11.7: Trabajo forzoso u obligatorio

1. Cada Parte reconoce el objetivo de eliminar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio.

2. En consecuencia, las Partes acuerdan identificar oportunidades de cooperación para intercambiar información, experiencias y buenas prácticas relativas a esta materia.

Artículo 11.8: Responsabilidad Social Corporativa

Cada Parte alentará a las empresas que operen en su territorio a adoptar de manera voluntaria iniciativas de responsabilidad social corporativa en cuestiones laborales que han sido aprobadas o son apoyadas por esa Parte.

Artículo 11.9: Cooperación

1. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación como mecanismo para implementar efectivamente el presente Capítulo, aumentar las oportunidades a fin de mejorar las leyes y regulaciones laborales y seguir avanzando en los compromisos comunes respecto a asuntos laborales y el trabajo decente, incluido el bienestar y la calidad de vida de los trabajadores y los principios y derechos establecidos en la Declaración de la OIT.

2. En la realización de actividades de cooperación, las Partes se guiarán por los siguientes principios:

(a) Consideración de las prioridades de cada Parte y de los recursos disponibles;

(b) Amplia participación de las Partes, y en beneficio mutuo para las mismas;

(c) Relevancia de las actividades de desarrollo de capacidades y habilidades, incluida la asistencia técnica entre las Partes para tratar cuestiones de protección laboral y actividades para promover prácticas laborales innovadoras en los lugares de trabajo;

(d) Generación de resultados laborales medibles, positivos y significativos;

(e) Eficiencia de recursos, incluso mediante el uso de la tecnología, según sea apropiado, para optimizar los recursos utilizados en actividades de cooperación;

(f) Complementariedad con las iniciativas regionales y multilaterales existentes para tratar cuestiones laborales, y

(g) Transparencia y participación pública.

3. Cada Parte solicitará los puntos de vista y, según sea apropiado, la participación de personas u organizaciones de esa Parte, incluidos los representantes de trabajadores y empleadores, en la identificación de áreas potenciales para la cooperación y realización de actividades de cooperación. Sujeto al acuerdo de las Partes, las actividades de cooperación podrán involucrar a las organizaciones regionales o internacionales pertinentes, tales como la OIT, así como a no Partes.

4. El financiamiento de actividades de cooperación realizadas en el marco del presente Capítulo será decidido por las Partes caso a caso.

5. Además de las actividades de cooperación señaladas en el presente Artículo, las Partes, según sea apropiado, se unirán y aprovecharán sus respectivas membresías en foros regionales y multilaterales para promover sus intereses comunes para atender cuestiones laborales.

6. Las áreas de cooperación podrán incluir, entre otros temas y sin que la presente enumeración sea taxativa: políticas laborales; buenas prácticas de los sistemas de trabajo; el desarrollo y administración del capital humano para una mejor empleabilidad; excelencia empresarial; mayor productividad en beneficio de los trabajadores y empleadores; la promoción de la concientización de, y el respeto por, los principios y derechos establecidos en la Declaración de la OIT y del concepto de Trabajo Decente tal como lo define la OIT; Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Empresas; la seguridad y salud en el trabajo; el fomento de la igualdad de derechos, trato y oportunidades en materia de género; eliminación de la discriminación y la protección de trabajadores vulnerables, incluidos los trabajadores migrantes, trabajadores de bajo salario, eventuales o temporales; el diálogo social, incluyendo la consulta y la colaboración tripartita; y otras áreas que las Partes puedan decidir.

7. Las Partes podrán llevar a cabo actividades en las áreas de cooperación establecidas en el párrafo 6, a través de:

(a) Talleres, seminarios, diálogos y otros foros para intercambiar conocimiento, experiencias y mejores prácticas, incluyendo foros en línea y otras plataformas de intercambio de conocimiento;

(b) Viajes de estudio, visitas y estudios de investigación para documentar y estudiar políticas y prácticas;

(c) Investigación y desarrollo colaborativos relacionados con mejores prácticas en materias de interés mutuo;

(d) Intercambios específicos de conocimientos técnicos especializados y asistencia técnica, cuando sea apropiado, y

(e) Otras formas que las Partes puedan decidir.

Artículo 11.10: Concientización pública y garantías procesales

1. Cada Parte promoverá la conciencia pública de su legislación laboral, asegurando incluso que la información relacionada con ésta y los procedimientos para su aplicación y cumplimiento estén disponibles al público.

2. Cada Parte asegurará, según lo dispuesto en su ordenamiento jurídico, que las personas con un interés reconocido en un asunto particular, tengan acceso apropiado a tribunales imparciales e independientes para la aplicación de la legislación laboral de esa Parte.

3. Cada Parte asegurará que los procedimientos ante los tribunales para la aplicación de su legislación laboral sean justos, equitativos y transparentes; cumplan con el debido proceso legal; y no impliquen costos o plazos irrazonables o demoras injustificadas, de acuerdo al ordenamiento jurídico de cada Parte. Cualquier audiencia en estos procedimientos será abierta al público, excepto cuando la administración de justicia requiera lo contrario, de conformidad con el ordenamiento jurídico de cada Parte.

4. Cada Parte dispondrá que las partes en estos procedimientos tengan el derecho de presentar recursos y de solicitar la revisión o apelación, según sea apropiado conforme a su ordenamiento jurídico.

5. Cada Parte proporcionará procedimientos para hacer cumplir de manera efectiva las decisiones finales de sus tribunales en estos procedimientos, de acuerdo a su ordenamiento jurídico.

6. Para mayor certeza, en el caso que la decisión de un tribunal sea incompatible con las obligaciones de una Parte conforme al presente Capítulo, nada de lo dispuesto en el presente Capítulo será interpretado en el sentido de solicitar a un tribunal de una Parte reabrir una decisión que ha sido tomada en un asunto en particular.

Artículo 11.11: Comunicaciones públicas

1. Cada Parte, a través de su punto de contacto designado conforme al Artículo 11.3, dispondrá que las comunicaciones escritas de una persona u organización de esa Parte, sobre asuntos relacionados con el presente Capítulo, sean recibidas y consideradas de conformidad con su ordenamiento jurídico. En consecuencia, cada Parte hará fácilmente accesibles y disponibles públicamente los procedimientos correspondientes, incluyendo los plazos para la recepción y consideración de las comunicaciones escritas

2. Una Parte podrá disponer en sus procedimientos que, para ser admitida para consideración una comunicación, deberá, como mínimo:

(a) Plantear un asunto directamente pertinente al presente Capítulo;

(b) Identificar claramente a la persona u organización que presenta la comunicación, y

(c) Explicar, con el mayor grado posible, cómo y en qué medida, el asunto planteado afecta el comercio o la inversión entre las Partes.

3. Cada Parte deberá:

(a) Considerar los asuntos planteados en la comunicación y proporcionar una respuesta oportuna a la persona u organización de la Parte que presentó la comunicación, incluso por escrito, según sea apropiado;

(b) Poner la comunicación en conocimiento de la otra Parte, y

(c) Poner los resultados de la consideración de la comunicación a disposición de la otra Parte y del público, de acuerdo al ordenamiento jurídico de cada Parte.

4. Una Parte podrá requerir, a la persona u organización que presentó la comunicación, la información adicional que sea necesaria para examinar el contenido de la misma.

Artículo 11.12: Participación pública

1. En la realización de sus actividades, incluyendo las reuniones, el Comité Laboral, establecido en el Artículo 11.13.4, podrá proporcionar los medios para la recepción y consideración de los puntos de vista de los representantes de sus organizaciones laborales y empresariales; así como de las personas con legítimo interés en los asuntos relacionados con el presente Capítulo.

2. Cada Parte establecerá o mantendrá, y consultará, a un órgano laboral nacional, consultivo o asesor, o un mecanismo similar, para las personas u organizaciones de esa Parte, incluyendo representantes de sus organizaciones laborales y empresariales, para proporcionar puntos de vista sobre asuntos relativos al presente Capítulo.

Artículo 11.13: Disposiciones institucionales

1. Con el fin de facilitar la comunicación entre las Partes para los efectos del presente Capítulo, cada Parte designará un punto de contacto dentro de su Ministerio del Trabajo o entidad equivalente, dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. Cada Parte notificará a la otra, a la brevedad posible, sobre cualquier cambio del punto de contacto.

2. Las Partes podrán intercambiar información por cualquier medio de comunicación, incluyendo internet y videoconferencias.

3. Los puntos de contacto deberán:

(a) Facilitar la comunicación y coordinación frecuente entre las Partes;

(a) Asistir al Comité Laboral establecido en el párrafo 4;

(b) Informar a la Comisión respecto de la implementación del presente Capítulo, si fuere necesario;

(c) Actuar como canal de comunicación con el público en sus respectivos territorios, y

(d) Trabajar conjuntamente, incluso con otras agencias apropiadas de sus gobiernos, para desarrollar e implementar actividades de cooperación.

4. Las Partes establecen el Comité Laboral (en lo sucesivo, denominado el "Comité"), el que podrá reunirse para discutir asuntos de mutuo interés, incluyendo potenciales áreas de cooperación, revisión de la implementación del presente Capítulo y para tratar cualquier asunto que pueda surgir entre ellas. El Comité estará integrado por representantes gubernamentales de alto nivel, o por quienes éstos designen, responsables de los asuntos laborales y comerciales.

Artículo 11.14: Consultas laborales

1. Las Partes procurarán en todo momento acordar la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Capítulo, y harán todos sus esfuerzos a través del diálogo, la consulta, el intercambio de información y, de ser apropiado, la cooperación, basadas en el principio de respeto mutuo para resolver cualquier asunto que surja del presente Capítulo.

2. Una Parte podrá, en cualquier momento, solicitar consultas laborales con la otra Parte respecto de cualquier asunto que surja del presente Capítulo, mediante la entrega de una solicitud escrita al punto de contacto de la otra Parte. La Parte solicitante incluirá información específica y suficiente que permita a la otra Parte responder, incluyendo la identificación del tema en cuestión y una indicación de los fundamentos jurídicos conforme al presente Capítulo.

3. La Parte solicitada acusará recibo de la solicitud, por escrito, dentro de los siete días siguientes a la fecha de su recepción, a menos que acuerde algo diferente con la Parte solicitante.

4. Las Partes iniciarán las consultas laborales, de buena fe, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud por la Parte solicitada.

5. Las consultas laborales podrán celebrarse de manera presencial o por cualquier otro medio tecnológico disponible para las Partes. Si las consultas laborales se celebran de manera presencial, se llevarán a cabo en la capital de la Parte solicitada, a menos que las Partes acuerden algo diferente.

6. Las Partes realizarán todos sus esfuerzos para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria del asunto a través de las consultas laborales conforme al presente Artículo, tomando en cuenta las oportunidades de cooperación relacionadas con el asunto que sean posibles. Las Partes podrán solicitar asesoría de un experto o expertos independientes, elegidos por las Partes para asistirles. Las Partes podrán recurrir a procedimientos como los buenos oficios, la conciliación o la mediación.

7. En las consultas laborales que se efectúan conforme al presente Artículo, una Parte podrá solicitar a la otra Parte involucrar al personal de sus agencias gubernamentales o de otros órganos reguladores con conocimiento especializado en la materia objeto de las consultas laborales.

8. Si las Partes no logran resolver el asunto dentro de los 90 días siguientes al inicio de las consultas, cualquier Parte podrá solicitar que el Comité se reúna para considerar el asunto mediante la entrega de una solicitud escrita a la otra Parte a través de su punto de contacto. La Parte que formule esa solicitud informará a la otra Parte a través de su punto de contacto. El Comité se reunirá dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, a menos que las Partes acuerden algo diferente, y buscarán resolver el asunto, incluso, de ser apropiado, mediante consultas a expertos independientes y recurriendo a procedimientos tales como buenos oficios, conciliación y mediación.

9. Si, convocado el Comité, las Partes no han logrado resolver el asunto dentro de los 90 días siguientes a la expiración del plazo referido en el párrafo 8, la Parte solicitante podrá referir el asunto a los Ministros competentes de la Parte solicitante, quienes buscarán resolver el asunto.

10. Las Partes, una vez resuelto el asunto, documentarán el resultado obtenido; incluyendo, de ser apropiado, los pasos específicos y los plazos acordados. Las Partes pondrán el resultado a disposición del público, a menos que acuerden algo diferente.

11. Las consultas laborales serán confidenciales y producirán un informe acordado por las Partes, las cuales implementarán las conclusiones y recomendaciones de dicho informe tan pronto sea practicable.

Artículo 11.15: No aplicación de solución de diferencias

Ninguna de las Partes podrá recurrir al mecanismo de solución de diferencias de conformidad con el Capítulo 18 (Solución de Diferencias) del presente Acuerdo respecto de cualquier asunto derivado del presente Capítulo.

Capítulo 12
MEDIO AMBIENTE

Artículo 12.1: Definiciones

Para los efectos del presente Capítulo:

1. Se entiende por **legislación ambiental** cualquier ley o regulación de una de las Partes, o disposiciones de las mismas, cuyo propósito principal sea la protección del medio ambiente o la prevención de algún peligro contra la vida o salud humana, mediante:

(a) La prevención, reducción o control de una fuga, descarga o emisión de contaminantes ambientales;

(b) El control de sustancias o productos químicos, otras sustancias, materiales o desechos tóxicos o peligrosos para el medio ambiente, y la difusión de información relacionada con ello; o

(c) La protección o conservación de la flora y fauna silvestres, incluso las especies en peligro de extinción, su hábitat y las áreas naturales bajo protección especial, en el territorio de la Parte.

2. La legislación ambiental definida en el párrafo 1 no comprende las leyes o regulaciones o disposiciones de las mismas, que estén relacionadas directamente con la salud o la seguridad en el trabajo.

3. Para mayor certeza, la definición de legislación ambiental tampoco incluye las leyes o regulaciones, ni disposiciones de las mismas, cuyo propósito principal sea la administración de la recolección o explotación comercial de los recursos naturales, o la recolección o extracción de recursos naturales con propósitos de subsistencia o que sea efectuada por pueblos indígenas.

4. Para efectos de la definición de legislación ambiental, el propósito principal de una determinada disposición legal o regulatoria se determinará en referencia a su propósito principal y no por el de la ley o regulación de la que forma parte.

5. Se entiende por **ley o regulación**:

(a) En el caso de Chile, significa una ley del Congreso Nacional o decreto del Presidente de la República, promulgado como se indica por la Constitución Política de la República de Chile, y

(b) En el caso de Uruguay, significa una ley nacional de la Asamblea General del Poder Legislativo o un Decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 12.2: Objetivos

Los objetivos del presente Capitulo son:

(a) Promover políticas comerciales y ambientales que se apoyen mutuamente;

(b) Promover altos niveles de protección ambiental compatibles que contribuyan con el objetivo del desarrollo sostenible y equitativo;

(c) Una aplicación efectiva de la legislación ambiental;

(d) Fomentar las capacidades de las Partes para tratar asuntos ambientales relacionados con el comercio, inclusive a través de la cooperación, y

(e) Promover el establecimiento de medidas no discriminatorias y la eliminación de distorsiones al comercio o a la inversión entre las Partes o restricciones encubiertas a los mismos.

Artículo 12.3: Compromisos generales

1. Las Partes reconocen el derecho soberano de cada una a establecer sus propios niveles de protección ambiental interna y sus propias prioridades ambientales, así como a establecer, adoptar, o modificar su legislación y políticas ambientales consecuentemente.

2. Cada Parte procurará asegurar que su legislación y políticas ambientales prevean y alienten altos niveles de protección ambiental y continúen mejorando sus respectivos niveles de protección ambiental.

3. Ninguna Parte dejará de aplicar efectivamente su legislación ambiental a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente de una manera que afecte al comercio o a la inversión entre las Partes, después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

4. Las Partes reconocen que cada una mantiene el derecho a ejercer discrecionalidad respecto de asuntos indagatorios, de acciones ante tribunales, de regulación y de observancia de las normas, y de tomar decisiones relativas a la asignación de recursos destinados a la fiscalización de otros asuntos ambientales a los que se haya asignado una mayor prioridad. En consecuencia, las Partes entienden que una Parte está cumpliendo con el párrafo 3, cuando un curso de acción o inacción refleje un ejercicio razonable de tal discrecionalidad, o derive de una decisión adoptada de buena fe respecto de la asignación de recursos de conformidad con las prioridades para la aplicación de su legislación ambiental.

5. Las Partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de la protección contemplada en su legislación ambiental. En consecuencia, ninguna de las Partes dejará sin efecto, derogará, u ofrecerá dejar sin efecto o derogar su legislación ambiental, de una manera que debilite o reduzca la protección otorgada en esa legislación, con el fin de alentar el comercio o la inversión entre las Partes.

6. Las Partes asegurarán que su legislación y políticas ambientales no serán establecidas o aplicadas con fines comerciales proteccionistas.

7. Ninguna disposición del presente Capítulo se interpretará en el sentido de facultar a las autoridades de una Parte para realizar actividades de aplicación de la legislación ambiental en el territorio de la otra Parte.

Artículo 12.4: Acuerdos Multilaterales de Medio Ambiente

Las Partes reconocen que los acuerdos multilaterales de medio ambiente de los que son parte juegan un papel importante, a nivel global y nacional, en la protección del medio ambiente y que su respectiva implementación es crítica para alcanzar los objetivos ambientales de esos acuerdos. Por consiguiente, cada Parte afirma su compromiso para implementar los acuerdos multilaterales de medio ambiente de los que es parte.

Artículo 12.5: Asuntos procesales

1. Cada Parte promoverá la concientización pública respecto de la legislación y políticas ambientales, incluyendo los procedimientos de aplicación y cumplimiento, asegurando que la información pertinente esté disponible al público.

2. Cada Parte asegurará que una persona interesada que resida o esté establecida en su territorio pueda solicitar que las autoridades competentes de la Parte investiguen presuntas violaciones a su legislación ambiental, y que las autoridades competentes otorguen debida consideración a dichas solicitudes, de conformidad con el ordenamiento jurídico de la Parte.

3. Cada Parte asegurará que los procedimientos judiciales o administrativos para la aplicación de sus leyes ambientales estén disponibles conforme a su ordenamiento jurídico y que esos procedimientos sean justos, equitativos, transparentes y cumplan con el debido proceso. Cualquier audiencia en esos procedimientos será abierta al público, excepto cuando la administración de la justicia requiera lo contrario de conformidad con su ordenamiento jurídico.

4. Cada Parte asegurará que las personas con un interés reconocido en un asunto determinado, conforme a su ordenamiento jurídico tengan acceso apropiado a los procedimientos referidos en el párrafo 3.

5. Cada Parte dispondrá de sanciones y reparaciones apropiadas por violaciones a sus leyes ambientales. Esas sanciones o reparaciones podrán incluir el derecho a interponer acciones directamente contra el infractor para buscar la reparación de daños o medidas cautelares, o el derecho a buscar acción gubernamental.

6. Cada Parte asegurará que se tome debida consideración de los factores pertinentes en el establecimiento de las sanciones o reparaciones referidos en el párrafo 5. Estos factores podrán incluir la naturaleza y gravedad de la violación, el daño al medio ambiente y cualquier beneficio económico que el infractor obtuvo de la violación.

Artículo 12.6: Responsabilidad Social Corporativa

Cada Parte alentará a las empresas, que operan dentro de su territorio o jurisdicción, a que incorporen voluntariamente, en sus políticas internas, principios sólidos de responsabilidad social corporativa que estén relacionados con el medio ambiente, que sean compatibles con directrices y lineamientos reconocidos internacionalmente que han sido respaldados o son apoyados por esa Parte.

Artículo 12.7: Oportunidades para la participación pública

1. Cada Parte buscará atender las solicitudes de información respecto a la implementación del presente Capítulo.

2. Cada Parte hará sus mayores esfuerzos por responder favorablemente a las solicitudes de celebrar consultas que efectúen personas u organizaciones en su territorio, en relación con la implementación del presente Capítulo.

3. Cada Parte hará uso de los mecanismos consultivos existentes o establecerá nuevos mecanismos, tales como comités asesores nacionales, para buscar opiniones sobre asuntos relacionados con la implementación del presente Capítulo. Estos mecanismos podrán incluir personas con experiencia relevante, según corresponda, incluyendo experiencia en negocios, conservación y manejo de recursos naturales, u otros asuntos ambientales.

Artículo 12.8: Comunicaciones públicas

1. Cada Parte recepcionará y considerará las comunicaciones escritas de personas interesadas de esa Parte respecto a la implementación del presente Capítulo. Cada Parte responderá oportunamente a dichas comunicaciones por escrito y de acuerdo con sus procedimientos nacionales, y pondrá a disposición del público los resultados de la consideración de la comunicación, de acuerdo a su ordenamiento jurídico.

2. Cada Parte pondrá a disposición del público, de manera accesible, sus procedimientos para la recepción y consideración de comunicaciones escritas, por ejemplo, mediante su publicación en un sitio web público apropiado.

3. Las Partes podrán establecer en esos procedimientos, como requisito de admisibilidad, que la comunicación:

(a) Identifique claramente a la persona que la presenta;

(b) Proporcione suficiente información para permitir la revisión de la misma, incluyendo cualquier evidencia documental sobre la cual ésta pueda estar basada;

(c) Explique cómo, y en qué medida, la cuestión planteada afecta al comercio o a la inversión entre las Partes, e

(d) Indique si el asunto ha sido comunicado con anterioridad por escrito a las autoridades pertinentes de la Parte y la respuesta de la Parte, si la hubiere.

4. Cada Parte notificará a la otra Parte el punto de contacto responsable para la recepción y respuesta a las comunicaciones, dentro de los 180 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

5. Si una comunicación afirma que una Parte no está aplicando efectivamente su legislación ambiental, a continuación de la respuesta por escrito a la comunicación de esa Parte, cualquiera de las Partes podrá solicitar que el Comité Ambiental establecido en el Artículo 12.10.4 discuta tal comunicación y la respuesta escrita, con miras a una mejor comprensión del asunto planteado en la comunicación y, según sea apropiado, considere si el asunto podría beneficiarse de las actividades de cooperación.

6. Si una comunicación plantea cuestiones que son objeto de procedimientos judiciales o administrativos al momento de su recepción, la Parte responderá haciendo referencia exclusivamente al procedimiento judicial o administrativo en trámite, aportando los datos identificatorios del mismo.

Artículo 12.9: Mecanismos voluntarios para mejorar el desempeño ambiental

1. Las Partes reconocen que los mecanismos flexibles y voluntarios, tales como auditorías e informes voluntarios, incentivos basados en el mercado, intercambio voluntario de información y conocimiento especializado, y asociaciones público-privadas, pueden contribuir al logro y mantenimiento de altos niveles de protección ambiental y complementar medidas regulatorias nacionales. Las Partes también reconocen que esos mecanismos deberían ser diseñados de manera que maximicen los beneficios ambientales y eviten la creación de barreras innecesarias al comercio.

2. En virtud de lo señalado en el párrafo 1, si las entidades del sector privado o las organizaciones no gubernamentales desarrollan mecanismos voluntarios para la promoción de productos basados en las cualidades ambientales, cada Parte debería alentar a esas entidades y organizaciones a desarrollar mecanismos voluntarios que, entre otras cosas:

(a) Sean veraces, no induzcan a confusión al consumidor y tomen en cuenta información científica y técnica;

(b) Si son aplicables y están disponibles, estén basados en normas, guías o recomendaciones internacionales pertinentes, y mejores prácticas;

(c) Promuevan la competencia y la innovación, y

(d) No traten a un producto de manera menos favorable sobre la base de su origen.

Artículo 12.10: Disposiciones institucionales

1. Con el fin de facilitar la comunicación entre las Partes para los efectos del presente Capítulo, cada Parte designará un punto de contacto dentro de los 180 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. Cada Parte notificará a la otra Parte, a la brevedad posible, sobre cualquier cambio respecto del punto de contacto.

2. Las Partes podrán intercambiar información por cualquier medio de comunicación, incluyendo internet y videoconferencias.

3. Los puntos de contacto informarán a la Comisión respecto de la implementación del presente Capítulo, si fuere necesario.

4. Las Partes establecen el Comité Ambiental, el que podrá reunirse para discutir asuntos de mutuo interés, incluyendo potenciales áreas de cooperación, proponer aspectos sobre la implementación de presente Capítulo y para tratar cualquier asunto que pueda surgir entre las Partes. El Comité Ambiental estará integrado por representantes gubernamentales de alto nivel, o por quienes éstos designen, responsables de los asuntos medioambientales y comerciales.

Artículo 12.11: Cooperación ambiental

1. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación como un mecanismo para implementar el presente Capítulo, mejorar sus beneficios y fortalecer las capacidades conjuntas e individuales de las Partes para proteger el medio ambiente y promover el desarrollo sostenible, mientras que fortalecen sus relaciones comerciales y de inversión.

2. Cuando sea posible y apropiado, las Partes buscarán complementar y usar sus mecanismos de cooperación existentes y tomar en consideración el trabajo pertinente de organizaciones regionales e internacionales.

3. La cooperación podrá realizarse a través de varios medios, tales como diálogos, talleres, seminarios, conferencias, programas y proyectos colaborativos, asistencia técnica para promover y facilitar la cooperación y la capacitación, el intercambio de mejores prácticas en políticas y procedimientos, y el intercambio de expertos.

4. La cooperación en materia ambiental se realizará a través del diseño y la aprobación de programas especiales, los que podrán incluir áreas tales como:

(a) Objetivos de desarrollo sostenible;

(b) Acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales;

(c) Cambio climático;

(d) Biodiversidad, conservación de los recursos naturales y áreas protegidas;

(e) Gestión de sustancias químicas y residuos;

(f) Calidad del aire;

(g) Manejo y calidad del agua;

(h) Conservación de la biodiversidad del borde marino y costero y control de la contaminación;

(i) Evaluación y fiscalización ambiental;

(j) Educación ambiental;

(k) Energías renovables y eficiencia energética, y

(l) Otras áreas que las Partes acuerden.

5. Tal cooperación tomará en cuenta las prioridades y necesidades ambientales de cada Parte, así como los recursos disponibles. El financiamiento de las actividades de cooperación será decidido caso a caso por las Partes.

6. Las Partes pondrán a disposición del público la información relativa a los proyectos y actividades que realicen de conformidad con el presente Capítulo.

Artículo 12.12: Consultas ambientales

1. Las Partes procurarán en todo momento acordar la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Capítulo, y harán todos sus esfuerzos a través del diálogo, la consulta, el intercambio de información y, de ser apropiado, la cooperación, para abordar cualquier asunto que pudiera afectar el funcionamiento del presente Capítulo.

2. Una Parte podrá solicitar la realización de consultas con la otra Parte respecto de cualquier asunto que surja en relación con el presente Capítulo mediante la entrega de una solicitud escrita al punto de contacto de la otra Parte.

3. Las Partes iniciarán las consultas sin demora, una vez entregada la solicitud referida en el párrafo 2. La Parte solicitante proporcionará información específica y suficiente en su solicitud para que la otra Parte responda, incluyendo la identificación del asunto en cuestión y una indicación sobre la base legal de la solicitud.

4. A menos que las Partes acuerden algo diferente, éstas entrarán en consultas dentro de los 90 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud referida en el párrafo 2.

5. Las Partes realizarán todos sus esfuerzos para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria del asunto, la cual podrá incluir actividades de cooperación apropiadas. Las Partes podrán requerir asesoría o asistencia de cualquier persona u organismo que estimen apropiado con el fin de examinar plenamente el asunto de que se trate.

6. Si las Partes no logran resolver el asunto a través de consultas, cualquiera de ellas podrá solicitar que el Comité Ambiental establecido en el Artículo 12.10.4 sea convocado para examinar el asunto, para lo cual entregará una solicitud escrita a la otra Parte.

7. El Comité Ambiental será convocado sin demora y procurará resolver el asunto recurriendo, cuando corresponda, a consultas con expertos de gobierno de las Partes o externos, y a procedimientos tales como buenos oficios, conciliación o mediación.

8. El Comité Ambiental podrá, cuando corresponda, proporcionar información a la Comisión relativa a cualquier consulta celebrada sobre el asunto.

9. Si, convocado el Comité Ambiental, las Partes no logran resolver el asunto mediante consultas ambientales directas, la Parte consultante podrá referir el asunto a los Ministros competentes de la Parte consultante, quienes buscarán resolver el asunto.

10. Las consultas que se efectúen de acuerdo al presente Artículo serán confidenciales y podrán celebrarse de manera presencial o por cualquier medio tecnológico disponible, según sea acordado por las Partes. Si las consultas se celebran de manera presencial, se realizarán en la capital de la Parte consultada, a menos que las Partes acuerden algo diferente.

11. Las Partes producirán un informe consensuado que plasme el resultado de las consultas mantenidas y se comprometen a implementar las conclusiones y recomendaciones del mismo, a la brevedad posible.

Artículo 12.13: No aplicación de solución de diferencias

Ninguna de las Partes podrá recurrir al mecanismo de solución de diferencias de conformidad con el Capítulo 18 (Solución de Diferencias) respecto de cualquier asunto derivado del presente Capítulo.

Capítulo 13
COOPERACIÓN

Artículo 13.1: Objetivos

1. Las Partes acuerdan establecer un marco de actividades de cooperación como medio para expandir y ampliar los beneficios del presente Acuerdo.

2. Las Partes, reconociendo el acumulado histórico en lo que a la cooperación técnica bilateral respecta, establecen que el presente Capítulo no sustituye los mecanismos de cooperación técnica existentes entre ellas, sino que fortalece la visión global del relacionamiento bilateral, enfocándose en las particularidades del presente Acuerdo.

3. La Partes, a su vez, reconocen el importante papel del sector empresarial y la academia para promover y fomentar el crecimiento económico mutuo y el desarrollo.

4. En consideración a lo anterior, las Partes establecerán una estrecha cooperación destinada, entre otras materias, a:

(a) Fortalecer y ampliar las relaciones bilaterales de cooperación existentes;

(b) Incentivar la creación de nuevas oportunidades para el comercio y las inversiones, la promoción de la competitividad y la innovación, pudiendo considerarse para ello la participación del Estado, del sector empresarial y de la academia;

(c) Reforzar y ampliar la cooperación, la colaboración y el intercambio mutuo en los ámbitos culturales y educativos, y

(d) Profundizar y aumentar el nivel de las actividades de cooperación entre las Partes en áreas de interés mutuo.

Artículo 13.2: Ámbito de aplicación

1. Las Partes reafirman la importancia de todas las formas de cooperación, incluyendo pero no limitado a, las áreas listadas en el Artículo 13.3.2.

2. Las áreas de cooperación y las iniciativas que se acuerden realizar en el marco del presente Acuerdo serán desarrolladas por las Partes por escrito.

3. La cooperación entre las Partes deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, a través de la identificación y desarrollo de programas innovadores de cooperación tendientes a otorgar valor a sus relaciones.

4. Las actividades de cooperación serán acordadas entre las Partes y podrán incluir, entre otras, aquellas listadas en el Artículo 13.4.

5. La cooperación entre las Partes en el presente Capítulo complementará la cooperación y actividades de cooperación que figuran en otros Capítulos del presente Acuerdo.

Artículo 13.3: Áreas de cooperación y desarrollo de capacidades

1. Las Partes podrán llevar a cabo y fortalecer áreas de cooperación y desarrollo de capacidades para asistir en:

(a) La implementación de las disposiciones del presente Acuerdo;

(b) El mejoramiento de la capacidad de cada Parte para aprovechar las oportunidades económicas creadas por el presente Acuerdo; y

(c) La promoción y facilitación del comercio y la inversión de las Partes.

2. Las áreas de la cooperación y desarrollo de capacidades con arreglo al presente Capítulo incluirán, entre otras:

(a) El desarrollo económico;

(b) La innovación y la investigación;

(c) La agricultura, la industria de la alimentación y la silvicultura;

(d) La minería y la industria;

(e) La energía;

(f) Las pequeñas y medianas empresas;

(g) El turismo;

(h) La educación y el desarrollo del capital humano;

(i) La cultura;

(j) Los temas de género;

(k) El cambio climático;

(l) El cuidado sanitario, y

(m) Los aspectos del desarrollo.

Artículo 13.4: Actividades de cooperación

En la búsqueda de los objetivos establecidos en el Artículo 13.1, las Partes fomentarán y facilitarán, según corresponda, las siguientes actividades de cooperación, incluyendo, pero no limitado a:

(a) El desarrollo de aquéllas en el marco de los acuerdos o convenios bilaterales de cooperación;

(b) La facilitación del intercambio de expertos, información, documentación y experiencias;

(c) La promoción de la cooperación en foros regionales y multilaterales;

(d) La orientación de las actividades de cooperación;

(e) El intercambio de asistencia técnica, y

(f) La organización de diálogos, conferencias, seminarios y programas de capacitación.

Artículo 13.5: Comité de Cooperación

1. Las Partes establecen un Comité de Cooperación (en lo sucesivo, denominado "el Comité"), integrado por representantes de cada Parte.

2. Para efectos del presente Artículo, el Comité será coordinado:

(a) En el caso de Chile, por la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, o su sucesora, y

(b) En el caso de Uruguay, por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General de Cooperación Internacional, o su sucesor.

3. Con el fin de facilitar la comunicación y asegurar el correcto funcionamiento del Comité, las Partes designarán un punto de contacto a más tardar tres (3) meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

4. Las funciones del Comité serán:

(a) Facilitar el intercambio de información entre las Partes en áreas que incluyan, pero no se limiten a, las experiencias y lecciones aprendidas a través de las actividades de cooperación y de desarrollo de capacidades llevadas a cabo en los términos del presente Acuerdo;

(b) Discutir y considerar cuestiones o propuestas para actividades futuras de cooperación y desarrollo de capacidades;

(c) Iniciar y llevar a cabo la colaboración, según sea apropiado, para mejorar la coordinación de los donantes y analizar posibles asociaciones público-privadas en las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades;

(d) Coordinar en conjunto con las agencias nacionales de cooperación la invitación, según sea apropiado, a instituciones donantes internacionales, entidades del sector privado, organizaciones no gubernamentales u otras instituciones pertinentes, para apoyar en el desarrollo e implementación de actividades de cooperación y desarrollo de capacidades;

(e) Establecer en conjunto con las agencias nacionales de cooperación grupos de trabajo ad hoc, según sea apropiado, los cuales podrán incluir representantes gubernamentales y representantes no gubernamentales;

(f) Coordinar con otros comités, y en coordinación con las agencias nacionales de cooperación, grupos de trabajo y cualquier otro órgano subsidiario establecido conforme al presente Acuerdo, según sea apropiado, en apoyo al desarrollo e implementación de actividades de cooperación y desarrollo de capacidades;

(g) Revisar la implementación u operación del presente Capítulo, y

(h) Participar en otras actividades que las Partes puedan acordar.

4. El Comité se reunirá dentro de un año contado desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, y posteriormente según sea necesario.

5. El Comité levantará un acta de sus reuniones, incluyendo las decisiones y pasos a seguir y, según sea apropiado, informará a la Comisión.

Artículo 13.6: Recursos

Las Partes proporcionarán, dentro de los límites de sus propias capacidades y a través de sus propios medios, recursos adecuados sujetos a la disponibilidad de los mismos, para el cumplimiento de los objetivos del presente Capítulo.

Artículo 13.7: No aplicación de solución de diferencias

Ninguna Parte podrá recurrir al mecanismo de solución de diferencias conforme al Capítulo 18 (Solución de Diferencias), respecto de cualquier asunto derivado del presente Capítulo.

Capítulo 14
GÉNERO Y COMERCIO

Artículo 14.1: Disposiciones generales

1. Las Partes reconocen la importancia de la incorporación de la perspectiva de género en la promoción de un crecimiento económico inclusivo, así como el rol instrumental que las políticas de género pueden desempeñar en la consecución de un mayor desarrollo socioeconómico sostenible. El crecimiento económico inclusivo persigue beneficiar a toda la población, a través de la participación más equitativa de hombres y mujeres en los negocios, la industria y el mercado laboral.

2. Las Partes reconocen la importancia de alentar políticas y prácticas de equidad de género, mejorar las capacidades y desarrollar las potencialidades de las Partes en este ámbito, incluido el sector no gubernamental, para avanzar en la igualdad de derechos, trato y oportunidades entre hombres y mujeres y en la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, por motivos de sexo, etnia, raza, color, origen nacional o social, orientación sexual, identidad de género, edad, credo, opinión política o de cualquier otra índole, posición económica o cualquier otra condición social, familiar o personal.

3. Las Partes reconocen el comercio internacional como motor del desarrollo, y que mejorar el acceso de las mujeres a las oportunidades existentes dentro de sus territorios, para que participen en la economía nacional e internacional, contribuye a fomentar un desarrollo económico sostenible.

4. Cada Parte se reserva el derecho para establecer, modificar y fiscalizar el cumplimiento de sus normas y políticas en materia de género de acuerdo con sus prioridades.

5. Asimismo, las Partes reafirman su compromiso de implementar efectivamente su normativa, políticas y buenas prácticas relativas a equidad e igualdad de género.

6. Cada Parte promoverá internamente el conocimiento público de sus normas, políticas y prácticas relativas a equidad e igualdad de género.

Artículo 14.2: Convenios internacionales

Las Partes confirman su intención de seguir esforzándose en implementar desde una perspectiva de derechos, sus respectivos compromisos internacionales en materia de género. En particular, aquellos convenios prioritarios relacionados con igualdad de

remuneración entre hombres y mujeres, protección de la maternidad, conciliación de la vida laboral y familiar, trabajo decente para trabajadoras y trabajadores domésticos, responsabilidad familiar, entre otros.

Artículo 14.3: Actividades de cooperación

1. Las Partes reconocen el beneficio de compartir sus diversas experiencias en diseñar, implementar y fortalecer programas para fomentar la participación de las mujeres en la economía nacional e internacional.

2. Por consiguiente, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación dirigidas a mejorar la capacidad de las mujeres, incluyendo a trabajadoras, empresarias y emprendedoras, para acceder y beneficiarse plenamente de las oportunidades creadas por el presente Acuerdo.

3. La cooperación se realizará en temas acordados por las Partes, mediante la interacción de las instituciones gubernamentales, y organizaciones empresariales, sindicales, educacionales, de investigación, y otros representantes de la sociedad civil en cada Parte, según corresponda, para identificar áreas potenciales de cooperación y desarrollar actividades de interés mutuo.

4. Las áreas de cooperación podrán incluir, pero no estarán limitadas a:

(a) Programas orientados a fomentar el desarrollo de las habilidades y competencias de las mujeres en el ámbito laboral, empresarial y social;

(b) La mejora en el acceso a las mujeres a la tecnología, ciencia e innovación;

(c) La promoción de la inclusión y la educación financiera;

(d) Desarrollo de redes de liderazgo de mujeres;

(e) Mejores prácticas laborales para la incorporación y permanencia de las mujeres en el mercado laboral;

(f) Fomento de la participación de mujeres en cargos de decisión en el sector público y privado;

(g) Fomento del emprendimiento femenino;

(h) Salud y seguridad en el trabajo;

(i) Políticas y programas de cuidado con perspectiva de género y de corresponsabilidad social, e

(j) Indicadores, métodos y procedimientos estadísticos con perspectiva de género.

5. Las Partes podrán llevar a cabo actividades en las áreas de cooperación establecidas en el párrafo 4, a través de:

(a) Talleres, seminarios, diálogos y otros foros para intercambiar conocimiento, experiencias y mejores prácticas;

(b) Pasantías, visitas y estudios de investigación para documentar y estudiar políticas y prácticas;

(c) Investigación y desarrollo colaborativos relacionados con mejores prácticas en materias de interés mutuo;

(d) Intercambios específicos de conocimientos técnicos especializados y asistencia técnica, cuando sea apropiado, y

(e) Otras formas que las Partes acuerden.

6. Para esta cooperación se tomarán en cuenta las prioridades y necesidades de cada Parte, así como los recursos disponibles. El financiamiento de las actividades de cooperación será decidido caso a caso por las Partes, las cuales intercambiarán listas con sus áreas de interés y especialidad.

Artículo 14.4: Comité de Género

1. Las Partes establecen un Comité de Género (en lo sucesivo, denominado el "Comité"), integrado por representantes de sus instituciones gubernamentales responsables de materias de género y comercio pertinentes de cada Parte.

2. El Comité deberá:

(a) Facilitar el intercambio de información sobre las experiencias de las Partes respecto a la formulación e implementación de políticas nacionales destinadas a la integración de la perspectiva de género que permita obtener los mayores beneficios posibles del presente Acuerdo;

(b) Facilitar el intercambio de información sobre las experiencias y lecciones aprendidas por las Partes a través de actividades de cooperación llevadas a cabo conforme al Artículo 13.4 (Actividades de Cooperación);

(c) Discutir cualquier propuesta para futuras actividades conjuntas en apoyo a políticas de desarrollo relacionadas con género y comercio;

(d) Invitar, según sea apropiado, a instituciones donantes internacionales, entidades del sector privado, organizaciones no gubernamentales u otras instituciones pertinentes para asistir en el desarrollo e implementación de actividades de cooperación;

(e) Considerar cuestiones relacionadas con la implementación y operación del presente Capítulo;

(f) Atender, a solicitud de cualquiera de las Partes, cualquier asunto que surja en relación con la interpretación y aplicación del presente Capítulo, y

(g) Llevar a cabo otras funciones que las Partes acuerden.

3. El Comité se reunirá dentro de un año a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, y posteriormente cuando sea necesario a solicitud de cualquiera de las Partes.

4. El Comité y las Partes podrán intercambiar información y coordinar actividades mediante el uso del correo electrónico, videoconferencias, u otros medios de comunicación.

5. En el desempeño de sus funciones, el Comité podrá trabajar con otros comités, grupos de trabajo y cualquier otro órgano subsidiario establecido conforme al presente Acuerdo.

6. Cada Parte podrá consultar con representantes de su sector público y no gubernamental sobre materias relacionadas con la operación del presente Acuerdo, mediante cualquier medio que esa Parte considere adecuado.

7. Las Partes podrán decidir invitar a expertos u organizaciones relevantes, para proporcionar información a las reuniones del Comité.

8. Dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Partes revisarán la implementación del presente Capítulo e informarán a la Comisión.

9. Cada Parte, si procede, podrá desarrollar mecanismos para informar sobre las actividades desarrolladas bajo el presente Capítulo en concordancia con sus normas, políticas y prácticas.

10. Con el fin de facilitar la comunicación entre las Partes para la implementación del presente Capítulo, cada Parte designa a continuación su punto de contacto. Cada Parte notificará con prontitud a la otra Parte en caso de que haya cualquier cambio a su punto de contacto, el cual se identifica a continuación:

(a) En el caso de Chile, a través de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, o su sucesora, y

(b) En el caso de Uruguay, el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General para Asuntos Económicos Internacionales, o su sucesora.

Artículo 14.5: Consultas

Las Partes harán todos los esfuerzos posibles mediante el diálogo, consultas y la cooperación, para resolver cualquier asunto que pudiera surgir en cuanto a la interpretación y aplicación del presente Capítulo.

Artículo 14.6: No aplicación de solución de diferencias

Ninguna Parte podrá recurrir al mecanismo de solución de diferencias conforme al Capítulo 18 (Solución de Diferencias), respecto de cualquier asunto derivado del presente Capítulo.

Capítulo 15
COHERENCIA REGULATORIA

Artículo 15.1: Definiciones

Coherencia regulatoria se refiere a la utilización de buenas prácticas regulatorias en el proceso de planificación, diseño, emisión, implementación y revisión de medidas regulatorias, con el fin de facilitar el logro de objetivos de política nacional y los esfuerzos de los gobiernos para mejorar la cooperación regulatoria, con el fin de promover esos objetivos y promover el comercio internacional, la inversión, el crecimiento económico y el empleo.

Medida regulatoria significa una medida de aplicación general adoptada por las autoridades regulatorias y cuyo cumplimiento es obligatorio.

Medida regulatoria cubierta significa la medida regulatoria determinada por cada Parte que esté sujeta al presente Capítulo, de conformidad con el Artículo 15.3.

Artículo 15.2: Disposiciones generales

Las Partes confirman la importancia de lo siguiente:

(a) Mantener y mejorar los beneficios del presente Acuerdo mediante la coherencia regulatoria, en términos de facilitar el incremento del comercio de bienes y servicios y las inversiones entre las Partes;

(b) El derecho soberano de cada Parte para identificar sus prioridades regulatorias y establecer e implementar medidas regulatorias para abordar esas prioridades, en los niveles en que las Partes consideren adecuados;

(c) El papel que desempeña la regulación en la consecución de objetivos de política pública;

(d) Ofrecer a las personas interesadas la oportunidad de efectuar aportes en el desarrollo de medidas regulatorias, tomándolas en cuenta, en la medida de lo posible y de acuerdo al régimen jurídico de cada una de las Partes;

(e) Fomentar la cooperación regulatoria y desarrollo de capacidades entre las Partes, y

(f) Desarrollar cooperación regulatoria y desarrollo de capacidades entre las Partes.

Artículo 15.3: Ámbito de las medidas regulatorias cubiertas

Cada Parte determinará, a más tardar tres años después de la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y pondrá a disposición del público, el ámbito de aplicación de sus medidas regulatorias cubiertas. Al determinar el ámbito de aplicación de las medidas regulatorias cubiertas, cada Parte debería buscar el logro de una cobertura significativa.

Artículo 15.4: Procesos o mecanismos de coordinación y revisión

1. Las Partes reconocen que la coherencia regulatoria puede facilitarse a través de mecanismos nacionales que aumenten la consulta interinstitucional y la coordinación asociada con los procesos de desarrollo y de revisión de las medidas regulatorias. Por consiguiente, cada Parte procurará garantizar procesos o mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional nacional y revisión de propuestas de medidas regulatorias cubiertas. Cada Parte debería considerar establecer y mantener un órgano de coordinación nacional o central para este propósito.

2. Las Partes reconocen que si bien los procesos o mecanismos a los que se refiere el párrafo 1 podrán variar dependiendo de los respectivos regímenes jurídicos de las Partes, deberían generalmente tener como características primordiales, la capacidad para:

(a) Revisar las propuestas de medidas regulatorias cubiertas para determinar el grado en que el desarrollo de estas medidas se adhiere a las buenas prácticas regulatorias, que pueden incluir, pero no se limitan a las establecidas en el Artículo 15.5, y hacer recomendaciones basadas en esa revisión;

(b) Fortalecer la consulta y la coordinación entre las autoridades nacionales para identificar posibles superposiciones, duplicidades y prevenir la creación de requerimientos inconsistentes entre agencias;

(c) Hacer recomendaciones para mejoras regulatorias sistémicas; e

(d) Informar públicamente sobre las medidas regulatorias revisadas, cualquier propuesta de mejora regulatoria sistémica, y cualquier actualización sobre las modificaciones en los procesos y mecanismos referidos en el párrafo 1.

Artículo 15.5: Implementación de las principales buenas prácticas regulatorias

1. Para asistir en el diseño de una medida que mejor logre el objetivo de la Parte, cada Parte de manera general, debería alentar a las autoridades regulatorias competentes, de

conformidad con su ordenamiento jurídico, a llevar a cabo evaluaciones de impacto regulatorio cuando desarrollen propuestas de medidas regulatorias cubiertas que superen un umbral de impacto económico u otro impacto regulatorio, según el caso, de conformidad con lo establecido por la Parte. Las evaluaciones de impacto regulatorio pueden comprender un rango de procedimientos para determinar los posibles impactos.

2. Reconociendo las diferencias institucionales de las Partes, ambas deberían alentar a llevar a cabo evaluaciones de impacto regulatorio con el fin de alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos:

(a) Evaluar la necesidad de una propuesta regulatoria, incluyendo una descripción de la naturaleza e importancia del problema;

(b) Examinar alternativas viables, incluyendo, en la medida de lo posible y de conformidad con su ordenamiento jurídico, sus costos y beneficios, tales como los riesgos involucrados, así como la distribución de impactos, reconociendo que algunos de los costos y beneficios son difíciles de cuantificar y monetizar;

(c) De ser posible, explicar las razones para concluir que la alternativa seleccionada cumple con los objetivos de política de manera eficiente, incluyendo, según el caso, la referencia a los costos y beneficios, así como las posibilidades de administrar los riesgos; y

(d) Basarse en la mejor información existente que razonablemente pueda obtenerse, incluida la información pertinente de carácter científico, técnico, económico u otra información, dentro de los límites de las autoridades, los mandatos y los recursos de las respectivas autoridades regulatorias.

3. Cuando se realicen las evaluaciones de impacto regulatorio, la Parte podrá tomar en consideración el impacto potencial de la regulación propuesta sobre las PYMEs.

4. Cada Parte debería garantizar que las nuevas medidas regulatorias cubiertas estén escritas sencillamente y sean claras, concisas, bien organizadas y fáciles de entender, reconociendo que algunas medidas abordan asuntos técnicos y que podrán ser necesarios conocimientos especializados relevantes para comprenderlas y aplicarlas.

5. De conformidad con su ordenamiento jurídico, cada Parte debería garantizar que las autoridades regulatorias competentes proporcionen acceso al público de la información sobre las nuevas medidas regulatorias cubiertas, y cuando sea posible, pongan esa información disponible en internet.

6. Cada Parte debería revisar, en intervalos que considere oportunos, sus medidas regulatorias cubiertas para determinar si existen medidas específicas que haya

implementado que deberían ser modificadas, simplificadas, ampliadas o derogadas, con el fin de que su régimen regulatorio sea más efectivo en el logro de los objetivos de la política de esa Parte.

7. Cada Parte debería, en la forma que considere apropiado y de conformidad con su ordenamiento jurídico, dar aviso público anual de cualquier medida regulatoria cubierta que razonablemente prevea que sus autoridades regulatorias emitirán durante los doce meses siguientes.

8. En la medida en que lo considere apropiado y de conformidad con su ordenamiento jurídico, cada Parte debería alentar a sus autoridades regulatorias competentes a considerar referencias científicas, normativas o regulatorias a nivel internacional, regional y en otros foros.

Artículo 15.6: Comité de Coherencia Regulatoria

1. Las Partes establecen un Comité de Coherencia Regulatoria (en lo sucesivo, denominado el "Comité"), integrado por representantes de los Gobiernos de las Partes.

2. El Comité considerará las cuestiones relacionadas con la implementación y el funcionamiento del presente Capítulo. El Comité también considerará identificar las prioridades futuras, incluidas las iniciativas potenciales sectoriales y actividades de cooperación, que involucren los asuntos comprendidos por el presente Capítulo y los asuntos relacionados con la coherencia regulatoria cubiertos en otros Capítulos del presente Acuerdo.

3. En la identificación de prioridades futuras, el Comité tomará en cuenta las actividades de otros Comités, grupos de trabajo y cualquier otro órgano auxiliar establecido de conformidad con el presente Acuerdo y se coordinará con ellos a fin de evitar la duplicación de actividades.

4. El Comité asegurará que su trabajo en materia de cooperación regulatoria ofrezca un valor adicional a las iniciativas en marcha en otros foros relevantes y evite menoscabar o duplicar tales esfuerzos.

5. Cada Parte, a petición de la otra Parte, designará y notificará un punto de contacto para proporcionar información con respecto a la implementación del presente Capítulo.

6. El Comité se reunirá a partir del tercer año después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, y posteriormente según sea necesario.

7. Al menos una vez cada cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, el Comité considerará los desarrollos en materia de buenas prácticas

regulatorias y de las mejores prácticas para mantener los procesos o mecanismos a que se refiere el Artículo 15.4.1, así como las experiencias de las Partes en la implementación del presente Capítulo, con el fin de evaluar la posibilidad de hacer recomendaciones a la Comisión para mejorar las disposiciones del presente Capítulo, con el fin de fomentar aún más los beneficios del presente Acuerdo.

8. El Comité establecerá mecanismos apropiados para ofrecer oportunidades a los diferentes actores de las Partes, tanto públicos como privados, interesados en hacer sus aportes sobre asuntos de interés para el mejoramiento de la coherencia regulatoria.

Artículo 15.7: Cooperación

1. Las Partes cooperarán a fin de facilitar la implementación del presente Capítulo y maximizar los beneficios que resulten del mismo en coordinación con el Comité de Cooperación creado en el Capítulo 13 (Cooperación). Las actividades de cooperación tomarán en consideración las necesidades de cada Parte, y podrán incluir:

(a) Intercambios de información, diálogos o reuniones;

(b) Inclusión de PYMEs o asociaciones empresariales a las actividades descritas en el subpárrafo (a);

(c) Programas de capacitación, seminarios y otras actividades pertinentes de asistencia;

(d) Fortalecimiento de la cooperación y otras actividades relevantes entre las autoridades regulatorias, y

(e) Otras actividades que las Partes puedan acordar.

2. Las Partes además reconocen que la cooperación entre ellas en materia regulatoria se podrá mejorar, entre otras cosas, asegurando que las medidas regulatorias de cada Parte estén disponibles de manera centralizada.

Artículo 15.8: Notificación de implementación

1. Con el fin de brindar mayor transparencia y servir como base para las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades de conformidad con el presente Capítulo, cada Parte presentará una notificación de implementación al Comité a través de los puntos de contacto designados de conformidad con el Artículo 15.6.5, dentro de los tres años siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, y por lo menos una vez cada cuatro años a partir de entonces.

2. En su notificación inicial, cada Parte describirá los pasos que ha tomado desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y los pasos que prevé adoptar para la aplicación de las disposiciones del presente Capítulo, incluyendo las dirigidas a:

(a) Establecer procesos o mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional efectiva y la revisión de las propuestas de medidas regulatorias cubiertas de conformidad con el Artículo 15.4;

(b) Alentar que las autoridades regulatorias pertinentes realicen evaluaciones de impacto regulatorio de conformidad con los Artículos 15.5.1 y 15.5.2, y

(c) Garantizar que las medidas regulatorias cubiertas estén escritas y puestas a disposición del público de conformidad con el Artículo 15.5.

3. En las notificaciones subsecuentes, cada Parte describirá las medidas, incluidas aquellas establecidas en el párrafo 2, que haya tomado desde la notificación anterior, y las que prevé adoptar para implementar el presente Capítulo.

4. En la consideración de los asuntos relacionados con la implementación y funcionamiento del presente Capítulo, el Comité podrá revisar las notificaciones realizadas por cada Parte de conformidad con el párrafo 1. Durante dicha revisión, las Partes podrán hacer preguntas o discutir aspectos específicos de la notificación de esa Parte. El Comité podrá usar su revisión y discusión de una notificación como base para identificar oportunidades de asistencia y actividades de cooperación para proporcionar apoyo de conformidad con el Artículo 15.7 y el Capítulo 13 (Cooperación).

Artículo 15.9: Relación con otros capítulos

En caso de cualquier discrepancia entre el presente Capítulo y otro Capítulo del presente Acuerdo, el otro Capítulo prevalecerá en la medida de la discrepancia.

Artículo 15.10: No Aplicación de solución de diferencias

Ninguna Parte podrá recurrir al mecanismo de solución de diferencias de conformidad con el Capítulo 18 (Solución de Diferencias) respecto de cualquier asunto derivado del presente Capítulo.

Capítulo 16
TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Sección A: Definiciones

Artículo 16.1: Definiciones

Para los efectos del presente Capítulo:

actuar o abstenerse de actuar en relación con el desempeño de funciones oficiales incluye cualquier uso del cargo del funcionario público, se encuentre o no dentro de la competencia autorizada del funcionario;

funcionario de una organización pública internacional significa un servidor público internacional o cualquier persona autorizada por una organización pública internacional para actuar en su representación;

funcionario público significa:

(a) Cualquier persona que tenga un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial en una de las Partes, sea por nombramiento o elección, sea permanente o temporal, sea remunerado o no remunerado, con independencia de su antigüedad;

(b) Cualquier otra persona que desempeñe una función pública en una de las Partes, incluso en un organismo o empresa pública, o preste un servicio público según se defina conforme al ordenamiento jurídico de las Partes y según se aplique en el área correspondiente del ordenamiento jurídico de esa Parte, o

(c) Cualquier otra persona definida como un funcionario público conforme al ordenamiento jurídico de una de las Partes.

funcionario público extranjero significa cualquier persona que tenga un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un país extranjero, en cualquier nivel de gobierno, sea por nombramiento o elección, sea permanente o temporal, sea remunerado o no remunerado, con independencia de su antigüedad; y cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, en cualquier nivel de gobierno, incluso para un organismo o empresa pública, y

resolución administrativa de aplicación general significa una resolución o interpretación administrativa que se aplica a todas las personas y situaciones de hecho que generalmente entren en el ámbito de esa resolución o interpretación administrativa y que establece una norma de conducta, pero que no incluye:

(a) Una determinación o resolución emitida en un procedimiento administrativo que aplique a una persona, bien o servicio en particular de la otra Parte en un caso específico, o

(b) Una resolución que decida con respecto a un acto o práctica en particular.

Sección B: Transparencia

Artículo 16.2: Publicación

1. Cada Parte se asegurará que sus normas, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general del nivel central de gobierno [1] con respecto a cualquier asunto cubierto por el presente Acuerdo sean prontamente publicadas o sean puestas a disposición del público, de forma que permita a las personas interesadas y a la otra Parte conocer su contenido.

2. De acuerdo a su ordenamiento jurídico, cada Parte deberá:

(a) Publicar por adelantado cualquier medida referida en el párrafo 1 que proponga adoptar o modificar, y

(b) Proporcionar a las personas interesadas y a la otra Parte una oportunidad razonable para comentar sobre aquellas medidas propuestas.

3. Con respecto a un proyecto de regulación [2] de aplicación general del nivel central de gobierno de una de las Partes con respecto a cualquier asunto cubierto por el presente Acuerdo que probablemente afecte el comercio entre las Partes y que se publique de conformidad con el párrafo 2 (a), cada Parte, en la medida de lo posible, procurará:

(a) Publicar el proyecto de regulación en un sitio web oficial, preferentemente en línea y consolidado en un solo portal, con la anticipación suficiente para que una persona interesada evalúe el proyecto de regulación y formule y presente comentarios;

---

[1] Para mayor certeza, a los efectos de esta Sección por "nivel central de gobierno" se entiende Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.

[2] Una Parte podrá, de manera compatible con su sistema legal, cumplir con lo dispuesto en el presente Artículo relativo a un proyecto de regulación mediante la publicación de una propuesta de política, un documento de discusión, resumen de la regulación u otro documento que contenga suficiente detalle para informar adecuadamente a las personas interesadas y a la otra Parte sobre sí, y cómo, sus intereses comerciales pudieran ser afectados.

(b) En la medida de lo posible, incluir en la publicación conforme al subpárrafo (a) una explicación del propósito de, y la motivación para, el proyecto de regulación, y

(c) Considerar los comentarios recibidos durante el periodo de comentarios, y se le exhorta a explicar cualquier modificación significativa hecha al proyecto de regulación, de preferencia en un sitio web o en un diario en línea oficial.

4. Cada Parte deberá, con respecto a una regulación de aplicación general adoptada por su gobierno sobre cualquier asunto cubierto por el presente Acuerdo que sea publicada de conformidad con el párrafo 1, publicar con prontitud la regulación en un sitio web oficial o en un diario oficial de circulación nacional.

Artículo 16.3: Procedimientos administrativos

Con el fin de administrar de manera uniforme, imparcial y razonable todas las medidas de aplicación general del nivel central de gobierno con respecto a cualquier asunto cubierto por el presente Acuerdo, cada Parte se asegurará de que, en sus procedimientos administrativos en los que se apliquen las medidas referidas en el Artículo 16.2.1 a una persona, bien o servicio particular de la otra Parte, en casos específicos:

(a) Cuando sea posible, una persona de la otra Parte que es afectada directamente por un procedimiento reciba un aviso razonable, de conformidad con su ordenamiento jurídico, de cuando un procedimiento es iniciado, que incluya una descripción de la naturaleza del procedimiento, una declaración del fundamento legal conforme el cual se inicia el procedimiento y una descripción general de cualquier asunto en cuestión;

(b) A una persona de la otra Parte que es directamente afectada por un procedimiento se le brinde una oportunidad razonable para presentar hechos y argumentos en apoyo a la posición de esa Parte antes de que se tome cualquier acción administrativa final, cuando así lo permita el tiempo, la naturaleza del procedimiento y el interés público, y

(c) Los procedimientos estén de conformidad con su ordenamiento jurídico.

Artículo 16.4: Revisión de los actos administrativos

1. De conformidad con su ordenamiento jurídico, cada Parte establecerá o mantendrá tribunales o procedimientos, judiciales, jurisdiccionales o administrativos, con el propósito de revisar y, de ameritarlo, corregir o dejar sin efecto un acto administrativo con respecto de cualquier asunto cubierto por el presente Acuerdo. Los tribunales serán imparciales e

independientes de la oficina o autoridad encargada del cumplimiento administrativo del acto y no tendrá ningún interés sustancial en el resultado del asunto.

2. Cada Parte se asegurará de que, con respecto a los tribunales o procedimientos referidos en el párrafo 1, las Partes en un procedimiento cuenten con el derecho a:

(a) Una oportunidad razonable para apoyar o defender sus respectivas posturas, y

(b) Una resolución basada en las pruebas y presentaciones que obren en el expediente o, en los casos que así lo requiera su ordenamiento jurídico, en el expediente compilado por la autoridad pertinente.

Artículo 16.5: Suministro de información

1. Si una de las Partes considera que cualquier medida en proyecto o vigente puede afectar materialmente la operación del presente Acuerdo o de forma distinta afectar sustancialmente los intereses de la otra Parte conforme al presente Acuerdo, informará a la otra Parte de tal medida, siempre que sea posible y de conformidad con su ordenamiento jurídico.

2. Una Parte a solicitud de la otra, y de conformidad con su ordenamiento jurídico, responderá a preguntas relacionadas con cualquier medida en proyecto o vigente que la Parte solicitante considere que pueda afectar sustancialmente la operación del presente Acuerdo, sin importar si la Parte solicitante ha sido o no informada previamente de esa medida.

3. Una Parte podrá transmitir cualquier solicitud o proporcionar información conforme al presente Artículo a la otra Parte a través de sus puntos de contacto.

4. Cualquier información proporcionada conforme al presente Artículo será sin perjuicio de que la medida en cuestión sea compatible con el presente Acuerdo.

Sección C: Anticorrupción

Artículo 16.6: Ámbito de aplicación

1. Las Partes afirman su determinación para eliminar el soborno y la corrupción en el comercio internacional y reconocen la necesidad de desarrollar la integridad dentro de los sectores público y privado y que cada sector tiene responsabilidades complementarias a este respecto.

2. El ámbito de aplicación de la presente Sección está limitado a medidas para eliminar el soborno y la corrupción con respecto a cualquier asunto cubierto por el presente Acuerdo.

3. Las Partes reconocen que la tipificación como delitos de las conductas realizadas de conformidad con la presente Sección, y que las defensas legales o principios legales aplicables a tales conductas, están reservadas al ordenamiento jurídico de cada Parte. Asimismo, las Partes reconocen que aquellas conductas serán perseguidas y sancionadas como delitos de conformidad con el ordenamiento jurídico de cada Parte.

Artículo 16.7: Medidas para combatir la corrupción

1. Cada Parte adoptará o mantendrá las medidas legislativas y otras medidas que sean necesarias para tipificar como delitos en su ordenamiento jurídico, en asuntos que afecten el comercio internacional, cuando se cometan intencionalmente, por cualquier persona sujeta a su jurisdicción, las siguientes conductas:

(a) La promesa, ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, directa o indirectamente, de una ventaja indebida para el funcionario u otra persona o entidad, con el fin de que el funcionario actúe o se abstenga de actuar en relación al desempeño o ejercicio de sus funciones oficiales;

(b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, directa o indirectamente, de una ventaja indebida para el funcionario u otra persona o entidad, con el fin de que el funcionario actúe o se abstenga de actuar en relación al desempeño o ejercicio de sus funciones oficiales;

(c) La promesa, ofrecimiento o la concesión a un funcionario público extranjero o a un funcionario de una organización pública internacional, directa o indirectamente, de una ventaja indebida para el funcionario u otra persona o entidad, con el fin de que el funcionario actúe o se abstenga de actuar en relación al desempeño o ejercicio de sus funciones oficiales, con el fin de obtener o mantener un negocio u otra ventaja indebida en relación con la conducción de negocios internacionales, y

(d) La ayuda, complicidad o instigación para la realización de cualquiera de las conductas descritas en los subpárrafos (a) (b) y (c).

2. Cada Parte penalizará como delito la realización de las conductas descritas en el párrafo 1 con sanciones que consideren la gravedad de esas conductas.

3. Ninguna de las Partes permitirá a una persona sujeta a su jurisdicción deducir de impuestos los gastos incurridos en conexión con la realización de alguna de las conductas descritas en el párrafo 1.

4. Con el fin de prevenir la corrupción, cada Parte adoptará o mantendrá medidas que sean necesarias, de conformidad con su ordenamiento jurídico, en relación con el mantenimiento de libros y registros de contabilidad, divulgación de estados financieros y las normas de contabilidad y auditoría, para prohibir los siguientes actos llevados a cabo con el propósito de realizar cualquiera de las conductas descritas en el párrafo 1:

(a) El establecimiento de cuentas no registradas en libros de contabilidad;

(b) La realización de operaciones no registradas en libros de contabilidad o mal consignadas;

(c) El registro de gastos inexistentes;

(d) El asiento de gastos en los libros de contabilidad con la identificación incorrecta de su objeto;

(e) La utilización de documentos falsos, y

(f) La destrucción deliberada de documentos de contabilidad antes del plazo previsto en el ordenamiento jurídico.

5. Cada Parte considerará adoptar o mantener medidas para proteger, contra cualquier trato injustificado a cualquier persona que, de buena fe y por motivos razonables, informe a las autoridades competentes de cualquier hecho relacionado a las conductas descritas en el párrafo 1.

Artículo 16.8: Promoción de la integridad de los funcionarios públicos

1. Para combatir la corrupción en los asuntos que afectan al comercio, cada Parte debería promover, entre otras cosas, la integridad, honestidad y responsabilidad entre sus funcionarios públicos. Para este fin, cada Parte procurará, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico , adoptar o mantener:

(a) Medidas que establezcan procedimientos adecuados para la selección y capacitación de individuos para ocupar cargos públicos que se consideren particularmente vulnerables a la corrupción.

(b) Medidas para promover la transparencia en la conducta de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones públicas;

(c) Políticas y procedimientos apropiados para identificar y gestionar conflictos de interés, actuales o potenciales, de los funcionarios públicos;

(d) Medidas que exijan a los funcionarios públicos de alto nivel y otros funcionarios públicos pertinentes hacer declaraciones a las autoridades

competentes sobre, entre otras cosas, sus actividades externas, empleo, inversiones, activos y regalos o beneficios sustanciales de los que pueda derivar un conflicto de interés en relación con sus funciones como funcionarios públicos, y

(e) Medidas para facilitar que los funcionarios públicos informen a las autoridades competentes sobre actos de corrupción que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

2. Cada Parte procurará adoptar o mantener códigos o normas de conducta para el desempeño correcto, honorable y debido de funciones públicas, y medidas disciplinarias u otras medidas, si fueren necesarias, contra funcionarios públicos que transgredan los códigos o normas establecidos de conformidad con el presente párrafo.

3. Cada Parte, en la medida que sea compatible con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, considerará establecer procedimientos mediante los cuales un funcionario público acusado de realizar alguna de las conductas descritas en el Artículo 16.7.1 pueda, según sea apropiado, ser removido, suspendido o reasignado por la autoridad competente, considerando el respeto al principio de presunción de inocencia.

4. Cada Parte deberá, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin perjuicio de la independencia judicial, adoptar o mantener medidas para fortalecer la integridad y prevenir las oportunidades de corrupción entre los miembros del Poder Judicial en los asuntos que afectan el comercio internacional. Estas medidas podrán incluir reglas con respecto a la conducta de los miembros del Poder Judicial.

Artículo 16.9: Aplicación y observancia de leyes anticorrupción

1. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y como un incentivo para el comercio, las Partes no dejarán de aplicar efectivamente sus leyes u otras medidas adoptadas o mantenidas para cumplir con el Artículo 16.7.1, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, mediante el curso sostenido o recurrente de acción o inacción.

2. De conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico , cada Parte conserva el derecho a que sus autoridades encargadas de la aplicación de la ley, el ministerio público y autoridades judiciales ejerzan discreción con respecto a la aplicación de sus leyes anticorrupción. Cada Parte conserva el derecho a tomar decisiones de buena fe con respecto a la asignación de sus recursos.

3. Las Partes afirman sus compromisos conforme a acuerdos o convenios internacionales aplicables para cooperar entre ellas, compatibles con su respectivo ordenamiento jurídico , para mejorar la efectividad de las acciones de aplicación de la ley para combatir las conductas descritas en el Artículo 16.7.1.

Artículo 16.10: Participación del sector privado y la sociedad

1. Cada Parte adoptará las medidas apropiadas, dentro de sus medios y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para promover la participación activa de individuos y grupos ajenos al sector público, tales como empresas. sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias, en la prevención y la lucha contra la corrupción en asuntos que afecten al comercio internacional, y para incrementar la conciencia pública sobre la existencia, causas y gravedad y la amenaza que representa la corrupción. Con este fin, una Parte podrá:

(a) Llevar a cabo actividades de información pública y programas de educación pública que contribuyan a la no tolerancia de la corrupción;

(b) Adoptar o mantener medidas para promover asociaciones profesionales y otras organizaciones no gubernamentales, de ser apropiado, en sus esfuerzos para promover y asistir a las empresas, en particular a las PYMEs, en el desarrollo de controles internos, programas de ética y cumplimiento o medidas para prevenir y detectar el cohecho y corrupción en el comercio internacional;

(c) Adoptar o mantener medidas para incentivar a la administración de las empresas a realizar declaraciones en sus informes anuales, o de forma diferente divulgar públicamente sus controles internos, programas de ética y cumplimiento o medidas, incluyendo aquéllas que contribuyan a prevenir y detectar el cohecho y corrupción en el comercio internacional, y

(d) Adoptar o mantener medidas que respeten, promuevan y protejan la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información concerniente a la corrupción.

2. Cada Parte procurará incentivar a las empresas privadas, teniendo en consideración su estructura y tamaño, a:

(a) Desarrollar y adoptar controles de auditoría interna suficientes para asistir en la prevención y detección de actos de corrupción en los asuntos que afecten el comercio internacional, y

(b) Asegurar que su contabilidad y los estados financieros requeridos estén sujetos a procedimientos apropiados de auditoría y certificación.

3. Cada Parte adoptará medidas apropiadas para asegurar que sus órganos anticorrupción pertinentes sean conocidos por el público y proporcionará el acceso a aquellos órganos, de ser apropiado, para la denuncia, incluso anónima, de cualquier

incidente que pueda considerarse que constituye una de las conductas descritas en el Artículo 16.7.1.

Artículo 16.11: Solución de diferencias

1. El Capítulo 18 (Solución de Diferencias) se aplicará a la presente Sección, en los términos modificados por el presente Artículo.

2. Una Parte sólo podrá recurrir a los procedimientos establecidos en el presente Artículo y en el Capítulo 18 (Solución de Diferencias) si considera que una medida de la otra Parte es incompatible con una obligación conforme a la presente Sección, o que la otra Parte ha incumplido de alguna otra forma una obligación conforme a la presente Sección, en una manera que afecte el comercio entre las Partes.

3. Una Parte no podrá recurrir al mecanismo de solución de diferencias conforme al presente Artículo o al Capítulo 18 (Solución de Diferencias) en relación con cualquier asunto que surja conforme al Artículo 16.9.

4. Las Partes consultantes involucrarán en las consultas a los funcionarios de sus autoridades anticorrupción pertinentes.

5. Las Partes consultantes harán todo lo posible por encontrar una solución mutuamente satisfactoria al asunto, la cual podrá incluir actividades apropiadas de cooperación o un plan de trabajo.

Sección D – Disposiciones Finales

Artículo 16.12: Relación con otros acuerdos internacionales

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo afectará los derechos y obligaciones de las Partes conforme a la *Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, de 15 de noviembre de 2000, o la *Convención Interamericana Contra la Corrupción*, de 29 de marzo de 1996.

Artículo 16.13: Relación con otros capítulos del presente Acuerdo

Prevalecerán sobre lo dispuesto en el presente Capítulo las disposiciones de otros Capítulos del presente Acuerdo que traten sobre las materias reguladas en el presente Capítulo.

Artículo 16.14: Relación con el ordenamiento jurídico de las Partes

Nada de lo dispuesto en la presente Sección se interpretará en el sentido de exigir a una Parte que proporcione o permita el acceso a información cuya divulgación impediría hacer cumplir la ley o sería de otro modo contraria al interés público o perjudicaría intereses comerciales legítimos de empresas particulares, públicas o privadas.

Capítulo 17
ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 17.1: Comisión de Libre Comercio

1. Las Partes establecen la Comisión de Libre Comercio, que estará integrada por los funcionarios gubernamentales de alto nivel de cada Parte referidos en el Anexo 17.1.1, o por quienes éstos designen, y será presidida sucesivamente por cada Parte.

2. La Comisión establecerá, en su primera reunión, sus reglas y procedimientos, y adoptará sus decisiones y recomendaciones por consenso.

3. Las reuniones ordinarias de la Comisión tendrán lugar una vez al año, salvo que las Partes acuerden algo distinto. Cualquiera de las Partes podrá solicitar que se convoque a una reunión extraordinaria. Las reuniones de la Comisión podrán llevarse a cabo de manera presencial o a través de cualquier medio tecnológico.

4. La Comisión deberá celebrar su primera reunión ordinaria dentro del primer año de vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 17.2: Funciones de la Comisión

1. La Comisión deberá:

(a) Velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo;

(b) Evaluar los resultados logrados en la aplicación del presente Acuerdo;

(c) Contribuir a la solución de las diferencias de conformidad con el Capítulo 18 (Solución de Diferencias);

(d) Supervisar la labor de todos los Comités, establecidos en el presente Acuerdo, así como los comités y grupos de trabajo que se establezcan de conformidad con el párrafo 2 (b);

(e) Llevar a cabo las negociaciones tendientes a la adhesión al presente Acuerdo de un Miembro de la ALADI, de conformidad con el Artículo 20.5 (Adhesión), y

(f) Conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento del presente Acuerdo, o que le sea encomendado por las Partes.

2. La Comisión podrá:

(a) Adoptar decisiones para:

(i) modificar o actualizar el Régimen de Origen de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 2.8 (Régimen de Origen);

(ii) aprobar las indicaciones geográficas y denominaciones de origen referidas en el Artículo 10.11 (Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen), para su incorporación en el Anexo 10.11.4;

(iii) aprobar los Anexos a los que se refiere el Artículo 6.11 (Anexos de implementación), e

(iv) implementar otras disposiciones del presente Acuerdo, distintas a las mencionadas anteriormente, que requieran un desarrollo específicamente contemplado en el mismo, a fin de perfeccionar el funcionamiento de la zona de libre comercio.

Cada Parte implementará, de conformidad con su ordenamiento jurídico, cualquier decisión referida en el subpárrafo (a), dentro del plazo acordado por las Partes.[1]

(b) Establecer los comités y grupos de trabajo que considere pertinente en el marco del presente Acuerdo;

(c) Emitir interpretaciones sobre las disposiciones del presente Acuerdo;

(d) Solicitar la asesoría de personas o entidades que considere conveniente;

(e) Recomendar a las Partes enmiendas al presente Acuerdo, y

(f) Adoptar otras acciones y medidas, en el ámbito de sus funciones, que aseguren la consecución de los objetivos del presente Acuerdo.

Artículo 17.3: Puntos de contacto

1. Cada Parte designará un punto de contacto general para facilitar las comunicaciones entre las Partes sobre cualquier asunto cubierto por el presente Acuerdo, así como otros puntos de contacto según sea requerido en el presente Acuerdo.

---

[1] Chile implementará las decisiones de la Comisión a que se refiere el Artículo 17.2.2 (a), mediante acuerdos de ejecución, de conformidad con el párrafo 4 del numeral 1 del artículo 54 de la Constitución Política de la República de Chile.

2. Salvo que se disponga algo diferente en el presente Acuerdo, cada Parte notificará por escrito a la otra Parte sus puntos de contacto designados dentro de los 60 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Anexo 17.1.1
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO

La Comisión estará integrada:

(a) En el caso de Chile, por el Director General de Relaciones Económicas Internacionales o quien éste designe, y

(b) En el caso de Uruguay, por el Director General para Asuntos Económicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores o quien éste designe.

Capítulo 18
SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Artículo 18.1: Disposiciones generales

1. Las Partes procurarán llegar a un acuerdo sobre la interpretación y la aplicación del presente Acuerdo y realizarán todos los esfuerzos para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria sobre cualquier asunto que pudiese afectar su funcionamiento.

2. El presente Capítulo busca proporcionar un efectivo, eficiente y transparente proceso de solución de diferencias entre las Partes en lo que respecta a sus derechos y obligaciones previstos en el presente Acuerdo.

Artículo 18.2: Ámbito de aplicación

1. Salvo que en el presente Acuerdo se disponga algo distinto, las disposiciones del presente Capítulo se aplicarán a la prevención o solución de cualquier diferencia que surja entre las Partes relativa a la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo o cuando una Parte considere que:

(a) Una medida vigente o en proyecto de la otra Parte es o pudiera ser incompatible con las obligaciones previstas en el presente Acuerdo;

(b) La otra Parte ha incumplido de alguna otra manera las obligaciones previstas en el presente Acuerdo, o

(c) Una medida vigente o en proyecto de la otra Parte cause o pudiera causar anulación o menoscabo de los beneficios que razonablemente pudo haber esperado recibir de la aplicación de alguna de las disposiciones del presente Acuerdo, conforme al Anexo 18.2.

2. Para mayor certeza, las medidas en proyecto a las que se hace referencia en los subpárrafos (a) o (c) del párrafo 1, podrán ser invocadas únicamente para solicitar la celebración de consultas a que se refiere el Artículo 18.4 y para la intervención de la Comisión a que se refiere el Artículo 18.5.

Artículo 18.3: Elección de foro

1. Las diferencias sobre un mismo asunto que surjan en relación con lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el Acuerdo sobre la OMC o en cualquier otro acuerdo comercial del que las Partes sean parte, podrán resolverse en cualquiera de dichos foros, a elección de la Parte reclamante.

2. Una vez que la Parte reclamante haya solicitado el establecimiento de un tribunal arbitral al amparo del presente Capítulo o de uno de los acuerdos a los que se hace referencia en el párrafo 1, o bien, haya solicitado el establecimiento de un grupo especial conforme al *Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se Rige la Solución de Diferencias,* que forma parte del Acuerdo sobre la OMC, el foro seleccionado será excluyente de cualquier otro.

Artículo 18.4: Consultas

1. Cualquiera de las Partes podrá solicitar por escrito a la otra Parte la celebración de consultas respecto de cualquier asunto a los que hace referencia el Artículo 18.2. La Parte consultante entregará la solicitud a la otra Parte, explicando las razones de su solicitud, incluida la identificación de la medida en cuestión y la indicación de los fundamentos jurídicos de la reclamación.

2. La Parte consultada responderá por escrito la solicitud de consultas a que se refiere el párrafo 1, dentro de los 10 días siguientes a la recepción de dicha solicitud, salvo que las Partes acuerden un plazo distinto.

3. Las consultas se entablarán de buena fe.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5, las consultas se llevarán a cabo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, salvo que las Partes acuerden un plazo distinto.

5. En casos de urgencia, tales como los relativos a los bienes perecederos, las consultas se llevarán a cabo dentro de los 15 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, salvo que las Partes acuerden un plazo distinto.

6. La Parte consultada asegurará una atención expedita y oportuna de las consultas formuladas, incluyendo la participación de sus autoridades competentes u otras entidades reguladoras que tengan conocimiento técnico del asunto objeto de tales consultas.

7. Las Partes harán todos los esfuerzos para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria del asunto sometido a consultas conforme a lo dispuesto en el presente Artículo. Para estos efectos, cada Parte:

(a) Aportará información suficiente que permita un examen completo de la medida o asunto objeto de las consultas, y

(b) Dará a la información confidencial o reservada, recibida durante las consultas, el mismo tratamiento que le otorga la Parte que la haya proporcionado.

8. Las consultas serán confidenciales y se realizarán de manera presencial o mediante cualquier medio tecnológico acordado por las Partes. En caso que las consultas se realicen de manera presencial, éstas deberán efectuarse en el territorio de la Parte consultada, salvo que las Partes acuerden algo distinto.

Artículo 18.5: Intervención de la Comisión de Libre Comercio

1. Cualquiera de las Partes podrá solicitar por escrito la intervención de la Comisión, en cualquiera de los siguientes casos:

(a) La Parte consultada no responde a la solicitud de consultas de conformidad con el Artículo 18.4.2, o

(b) El asunto objeto de las consultas no se ha resuelto de conformidad con los plazos establecidos en los Artículos 18.4.4 o 18.4.5, según corresponda.

2. La Parte consultante entregará a la Parte consultada la solicitud referida en el párrafo 1, explicando las razones de su solicitud, incluida la identificación de la medida en cuestión y la indicación de los fundamentos jurídicos de la reclamación.

3. Salvo que las Partes acuerden un plazo distinto, la Comisión deberá reunirse dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud referida en el párrafo 1 y procurará alcanzar una solución mutuamente satisfactoria del asunto objeto de las consultas dentro de los 30 días siguientes a esa reunión o dentro de cualquier otro plazo que las Partes hayan acordado. Con este fin, la Comisión podrá:

(a) Convocar a asesores técnicos o crear los grupos de trabajo en la materia que considere necesarios;

(b) Recurrir a los buenos oficios, la conciliación o la mediación o a otros medios alternativos para la solución de diferencias, o

(c) Formular recomendaciones.

4. La Comisión podrá acumular dos o más procedimientos que conozca de conformidad con el presente Artículo, relativos a una misma medida o asunto. La Comisión podrá acumular dos o más procedimientos referentes a otros asuntos de los que conozca de conformidad al presente Artículo, cuando considere conveniente examinarlos conjuntamente.

Artículo 18.6: Establecimiento de un tribunal arbitral

1. La Parte reclamante podrá solicitar por escrito a la Parte reclamada el establecimiento de un tribunal arbitral, cuando:

(a) La Comisión no se hubiere reunido dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud de intervención, o dentro de otro plazo que hayan acordado las Partes, de conformidad con el Artículo 18.5.3;

(b) El asunto no haya sido resuelto dentro de los 30 días siguientes a la reunión de la Comisión, de conformidad con el Artículo 18.5.3;

(c) Se hayan acumulado dos o más procedimientos conforme al Artículo 18.5.4 y el asunto no haya sido resuelto dentro de los 30 días siguientes a la reunión de la Comisión en el procedimiento más reciente que haya sido acumulado, o

(d) El asunto no haya sido resuelto dentro de cualquier otro plazo que las Partes hayan acordado.

2. En la solicitud de establecimiento de un tribunal arbitral la Parte reclamante indicará las razones de su solicitud, incluyendo la identificación de la medida u otro asunto en cuestión y la indicación de los fundamentos jurídicos de la reclamación.

3. Una Parte no podrá solicitar el establecimiento de un tribunal arbitral para examinar una medida en proyecto.

Artículo 18.7: Términos de referencia del tribunal arbitral

1. Salvo que las Partes acuerden algo distinto dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la solicitud de establecimiento del tribunal arbitral, los términos de referencia del tribunal arbitral serán:

> *"Examinar, de manera objetiva y a la luz de las disposiciones pertinentes del Acuerdo, el asunto al que se hace referencia en la solicitud de establecimiento del tribunal arbitral y formular conclusiones, resoluciones y recomendaciones conforme a lo dispuesto en los Artículos 18.12 y 18.13."*

2. Si la Parte reclamante alega en la solicitud de establecimiento del tribunal arbitral que un asunto ha sido causa de anulación o menoscabo de beneficios de conformidad con el Artículo 18.2 (c), los términos de referencia deberán indicarlo expresamente.

3. Cuando la Parte reclamante requiera en la solicitud de establecimiento del tribunal arbitral, que el mismo formule conclusiones sobre el grado de los efectos comerciales adversos que le haya generado el incumplimiento de las obligaciones del presente Acuerdo, los términos de referencia deberán indicarlo expresamente.

Artículo 18.8: Requisitos de los árbitros

1. Todo árbitro deberá:

(a) Tener conocimientos especializados o experiencia en derecho, comercio internacional, asuntos relacionados con las materias contenidas en el presente Acuerdo o en solución de controversias derivadas de acuerdos comerciales internacionales;

(b) Ser seleccionado estrictamente en función de su objetividad, imparcialidad, confiabilidad y buen juicio;

(c) Ser independiente, no tener vinculación con alguna de las Partes y no recibir instrucciones de las mismas, y

(d) Cumplir con el Código de Conducta que adopte la Comisión.

2. Las personas que hayan participado en alguno de los medios alternativos de solución de diferencias a los que se refieren los Artículos 18.5.3 (b) o 18.20 no podrán actuar como árbitros en la misma diferencia.

Artículo 18.9: Selección del tribunal arbitral

1. El tribunal arbitral estará integrado por tres árbitros.

2. Cada Parte, dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la solicitud de establecimiento del tribunal arbitral, designará un árbitro, que podrá ser un nacional suyo, y propondrá hasta cuatro candidatos para actuar como presidente del tribunal arbitral. El presidente del tribunal arbitral no podrá ser nacional ni tener su residencia permanente en el territorio de alguna de las Partes. Esta información será notificada por escrito a la otra Parte.

3. Si una Parte no designa a un árbitro dentro del plazo estipulado en el párrafo 2, éste será seleccionado por la otra Parte de la lista indicativa de expertos que pueden ser integrantes de grupos especiales de la OMC respecto de la Parte que no designó. En caso que los candidatos de esa lista no estuvieran disponibles, el árbitro será seleccionado entre los candidatos de la lista indicativa de expertos que pueden ser integrantes de grupos especiales de la OMC respecto de cualquiera de los Miembros distintos a las Partes.

4. Las Partes, dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el párrafo 2, designarán de común acuerdo al presidente del tribunal arbitral entre los candidatos propuestos por las mismas. Si vencido este plazo las Partes no logran un acuerdo, el presidente será seleccionado entre los candidatos propuestos mediante sorteo efectuado por el Director General de la OMC a solicitud de cualquiera de las Partes dentro de los 30 días siguientes.

5. Si un árbitro renuncia o de algún otro modo no puede cumplir con su función, se seleccionará a un sucesor de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo. Todo plazo del procedimiento se suspenderá, desde la fecha en que el árbitro renuncie o de algún otro modo no pueda cumplir con su función, hasta la fecha de selección del sucesor. El sucesor asumirá la función y obligaciones del árbitro original.

6. Cualquier Parte podrá recusar a un árbitro o un candidato de acuerdo a lo dispuesto en las reglas de procedimiento de los tribunales arbitrales.

Artículo 18.10: Función del tribunal arbitral

1. La función de un tribunal arbitral es hacer una evaluación objetiva del asunto que se haya sometido a su conocimiento, incluyendo un análisis de los hechos del caso y la aplicabilidad y conformidad con el presente Acuerdo, y emitir las conclusiones, determinaciones y recomendaciones que se le pidan en sus términos de referencia y que sean necesarias para la solución de la diferencia.

2. El tribunal arbitral interpretará el presente Acuerdo conforme al derecho internacional, según lo establecido en los Artículos 31 y 32 de la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* de 1969. Con respecto a cualquier disposición del Acuerdo sobre la OMC que se haya incorporado al presente Acuerdo, el tribunal arbitral también considerará las interpretaciones pertinentes contenidas en los informes de los grupos especiales y del Órgano de Apelación de la OMC, adoptados por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC. Las conclusiones, determinaciones y recomendaciones del tribunal arbitral no podrán aumentar o reducir los derechos y obligaciones de las Partes conforme al presente Acuerdo.

Artículo 18.11: Reglas de procedimiento del tribunal arbitral

1. Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, la Comisión adoptará las reglas de procedimiento del tribunal arbitral.

2. Salvo que las Partes acuerden algo distinto, un tribunal arbitral establecido de conformidad con el presente Capítulo seguirá las reglas de procedimiento. Un tribunal arbitral podrá establecer, en consulta con las Partes, reglas de procedimiento suplementarias que no entren en conflicto con las disposiciones del presente Acuerdo y con las reglas de procedimiento.

3. Las reglas de procedimiento del tribunal arbitral garantizarán:

(a) La oportunidad a cada Parte de presentar al menos alegatos iniciales y de réplica por escrito;

(b) El derecho a cada Parte a por lo menos una audiencia ante el tribunal arbitral;

(c) El derecho a cada Parte a presentar argumentos orales;

(d) Que las audiencias sean cerradas al público, salvo que las Partes acuerden algo distinto.

(e) Que las deliberaciones del tribunal arbitral sean confidenciales, así como los documentos y escritos calificados como confidenciales o reservados por alguna de las Partes, y

(f) La protección de la información que cualquiera de las Partes designe como información confidencial o reservada.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3, cualquier Parte podrá dar declaraciones públicas sobre sus puntos de vista en la diferencia, pero tratará como confidencial o reservada la información, documentos y escritos entregados por la otra Parte al tribunal arbitral y que ésta haya calificado como confidenciales o reservados.

5. Cuando una Parte haya entregado información, documentos o escritos calificados como confidenciales o reservados, esa Parte deberá, dentro de los 30 días siguientes a la solicitud de la otra Parte, entregar un resumen no confidencial o no reservado de tal información, documentos o escritos, el cual podrá hacerse público.

6. Después de notificar a las Partes, el tribunal arbitral podrá, a solicitud de una de las Partes, o por iniciativa propia, recabar información y solicitar asesoría técnica de cualquier persona o entidad que estime pertinente conforme a las reglas de procedimiento y a lo que las Partes convengan dentro de los 10 días siguientes a la notificación. A falta de acuerdo entre las Partes, el tribunal arbitral establecerá dichos términos. El tribunal arbitral proporcionará a las Partes una copia de toda opinión o asesoría obtenida y la oportunidad de formular comentarios.

7. El tribunal arbitral buscará adoptar sus decisiones por unanimidad, incluido su laudo. Si esto no es posible, el tribunal arbitral podrá adoptarlas por mayoría.

8. Cada Parte asumirá el costo de los árbitros designados por ella, así como sus gastos. El costo del presidente del tribunal arbitral y otros gastos asociados al desarrollo del procedimiento será asumido por las Partes en proporciones iguales, conforme a las reglas de procedimiento.

Artículo 18.12: Proyecto de laudo del tribunal arbitral

1. El tribunal arbitral notificará su proyecto de laudo a las Partes dentro de los 90 días siguientes a la fecha de designación del último árbitro, salvo que las Partes acuerden un plazo distinto.

2. En casos de urgencia, el tribunal arbitral notificará su proyecto de laudo a las Partes dentro de los 60 días siguientes a la fecha de designación del último árbitro, salvo que las Partes acuerden un plazo distinto.

3. En casos excepcionales, si el tribunal arbitral considera que no puede emitir el proyecto de laudo dentro del plazo de 90 o 60 días u otro que las Partes hayan acordado, según corresponda, deberá informar por escrito a las Partes las razones que justifiquen la demora junto con una estimación del plazo en el cual emitirá su proyecto de laudo. Cualquier demora no deberá exceder de un plazo de 30 días, salvo que las Partes acuerden un plazo distinto.

4. El tribunal arbitral basará su proyecto de laudo en las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo, conforme al derecho internacional, en los escritos y argumentos orales de las Partes, así como en cualquier información y asesoría técnica que haya recibido de conformidad con el presente Acuerdo.

5. El proyecto de laudo contendrá:

(a) Un resumen de los escritos y argumentos orales presentados;

(b) Las conclusiones con fundamentos de hecho y de derecho;

(c) Las determinaciones sobre si una Parte ha cumplido o no con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo, o si la medida en cuestión es causa de anulación o menoscabo en el sentido del Artículo 18.2 (c), o cualquier otra determinación solicitada en los términos de referencia;

(d) Sus recomendaciones, cuando sea aplicable, para que la Parte reclamada ponga sus medidas en conformidad con el presente Acuerdo. Asimismo, podrá sugerir la forma en que la Parte reclamada podrá implementar el laudo.

6. Las conclusiones y determinaciones del tribunal arbitral y, cuando sea aplicable, cualesquiera recomendaciones, no podrán aumentar o disminuir los derechos y obligaciones de las Partes establecidos en el presente Acuerdo.

7. Cualquiera de las Partes podrá presentar al tribunal arbitral observaciones escritas al proyecto de laudo, dentro de los 15 días siguientes a su notificación, o dentro de cualquier otro plazo establecido por el tribunal arbitral.

8. Después de considerar dichas observaciones, el tribunal arbitral podrá reconsiderar su proyecto de laudo y realizar cualquier examen ulterior que considere pertinente.

Artículo 18.13: Laudo del tribunal arbitral

1. El tribunal arbitral notificará a las Partes el laudo y, de ser el caso, las opiniones divergentes sobre asuntos en los que no haya habido una decisión unánime, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del proyecto de laudo, salvo que las Partes acuerden un plazo distinto.

2. El laudo del tribunal arbitral será definitivo y obligatorio para las Partes.

3. A menos que las Partes acuerden algo distinto, cualquiera de éstas podrá publicar el laudo del tribunal arbitral después de 15 días de haber sido notificado, sujeto a la protección de la información confidencial o reservada.

4. El tribunal arbitral no podrá revelar la identidad de los árbitros que votaron con la mayoría o la minoría.

Artículo 18.14: Solicitud de aclaración del laudo

1. Dentro de los 10 días siguientes a la notificación del laudo, cualquier Parte podrá solicitar por escrito al tribunal arbitral la aclaración de cualquier conclusión, determinación o recomendación del laudo.

2. El tribunal arbitral responderá a dicha solicitud dentro de los 10 días siguientes a su presentación.

3. La presentación de una solicitud en virtud del párrafo 1 no afectará los plazos a los que se refiere el Artículo 18.17.

Artículo 18.15: Suspensión y terminación del procedimiento

1. Las Partes podrán acordar la suspensión del trabajo del tribunal arbitral en cualquier momento del procedimiento, hasta por un plazo de 12 meses siguientes a la fecha en que hayan alcanzado dicho acuerdo. Si las labores del tribunal arbitral permanecieran suspendidas por más de 12 meses, los términos de referencia del tribunal arbitral quedarán sin efecto, a menos que las Partes acuerden algo distinto. Si los términos de referencia del tribunal arbitral han quedado sin efecto y las Partes no han alcanzado una solución en la diferencia, nada de lo dispuesto en el presente Artículo impedirá que una Parte inicie un nuevo procedimiento referente al mismo asunto.

2. Las Partes podrán dar por terminado el procedimiento ante el tribunal arbitral en cualquier momento, previo a la presentación del laudo, mediante una comunicación conjunta dirigida al presidente del tribunal arbitral.

Artículo 18.16: Cumplimiento del laudo del tribunal arbitral

1. Una vez notificado el laudo del tribunal arbitral, las Partes llegarán a un acuerdo sobre su cumplimiento, en los términos de las determinaciones, conclusiones y recomendaciones efectuadas por el tribunal arbitral.

2. Cuando en el laudo el tribunal arbitral determine que la medida de la Parte reclamada es incompatible con las disposiciones del presente Acuerdo o que ésta es causa de anulación o menoscabo en el sentido del Artículo 18.2 (c), esa Parte deberá, siempre que sea posible, eliminar el incumplimiento, la anulación o el menoscabo.

Artículo 18.17: Compensación o suspensión de beneficios

1. Si las Partes no llegan a un acuerdo sobre el cumplimiento del laudo o a una solución mutuamente satisfactoria de la diferencia dentro del plazo de 45 días siguientes a la notificación del laudo, la Parte reclamada, a solicitud de la Parte reclamante, iniciará negociaciones con miras a establecer una compensación mutuamente aceptable. Tal compensación tendrá carácter temporal y será otorgada hasta que la diferencia se solucione.

2. Si no se ha solicitado compensación o si las Partes:

(a) No han llegado a un acuerdo sobre el cumplimiento del laudo o a una solución mutuamente satisfactoria de la diferencia, dentro de los 45 días siguientes a la notificación del laudo;

(b) No acuerdan una compensación de conformidad con el párrafo 1, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud de compensación de la Parte reclamante, o

(c) Hubieran llegado a un acuerdo sobre el cumplimiento del laudo o sobre una solución mutuamente satisfactoria de la diferencia o sobre la compensación de conformidad con el presente Artículo y la Parte reclamante considera que la Parte reclamada no ha cumplido los términos del acuerdo alcanzado,

la Parte reclamante podrá, en cualquier momento, previa notificación a la Parte reclamada, iniciar la suspensión de beneficios y otras obligaciones equivalentes previstas en el presente Acuerdo a dicha Parte reclamada tendientes a obtener el cumplimiento del laudo. El nivel de la suspensión será equivalente al nivel de la anulación o menoscabo.

3. En la notificación para iniciar la suspensión, la Parte reclamante especificará la fecha en que surtirá efectos dicha suspensión, el nivel de concesiones u otras obligaciones equivalentes que propone suspender y los límites dentro de los cuales aplicará la

suspensión de beneficios u otras obligaciones. La suspensión de beneficios u otras obligaciones no surtirá efectos antes de los 30 días siguientes a dicha notificación.

4. Al considerar los beneficios u otras obligaciones a suspender de conformidad con el presente Artículo:

(a) La Parte reclamante procurará, en primer lugar, suspender beneficios u otras obligaciones en el mismo sector o sectores que se vean afectados por la medida que el tribunal arbitral haya concluido es incompatible con el presente Acuerdo o que causa anulación o menoscabo en el sentido del Artículo 18.2 (c), y

(b) Si la Parte reclamante considera que no es factible o eficaz suspender beneficios u otras obligaciones dentro del mismo sector o sectores, podrá suspender beneficios u otras obligaciones en otro sector o sectores. La Parte reclamante deberá indicar las razones en que dicha decisión se basa en la notificación para iniciar la suspensión.

5. La suspensión de beneficios u otras obligaciones será temporal y la Parte reclamante sólo la aplicará hasta que:

(a) La medida considerada incompatible se ponga en conformidad con el presente Acuerdo o que se elimine la anulación o menoscabo en el sentido del Artículo 18.2 (c);

(b) El tribunal arbitral previsto en el Artículo 18.19 concluya en su laudo que la Parte reclamada ha cumplido, o

(c) Hasta que las Partes lleguen a un acuerdo relativo a la solución de la diferencia.

Artículo 18.18: Casos de urgencia

1. En casos de urgencia,[1] los plazos establecidos en el presente Capítulo se reducirán a la mitad, salvo que se establezca algo distinto en el mismo.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 18.12.2, el tribunal arbitral aplicará el plazo establecido en el Artículo 18.12.1, cuando la Parte reclamante así lo indique en la solicitud de establecimiento del tribunal arbitral.

Artículo 18.19: Examen de cumplimiento y suspensión de beneficios

---

[1] Para los efectos del presente Capítulo, se entenderá que las diferencias relativas a bienes agrícolas son casos de urgencia.

1. Cualquiera de las Partes podrá, mediante comunicación escrita a la otra Parte, solicitar que el tribunal arbitral original establecido de conformidad con el Artículo 18.6 se vuelva a constituir para que determine indistinta o conjuntamente:

(a) Si el nivel de suspensión de beneficios u otras obligaciones aplicado por la Parte reclamante de conformidad con el Artículo 18.17 es excesivo, o

(b) Sobre cualquier desacuerdo entre las Partes en cuanto a la existencia de medidas adoptadas para cumplir con el laudo del tribunal arbitral, o respecto a la compatibilidad de cualquier medida adoptada para cumplir.

2. En la solicitud, la Parte solicitante indicará las medidas o asuntos específicos en controversia y suministrará un breve resumen de los fundamentos jurídicos de la reclamación que resulte suficiente para presentar el problema con claridad.

3. El tribunal arbitral se volverá a constituir después de la recepción de la solicitud y presentará su proyecto de laudo a las Partes dentro de:

(a) Los 45 días siguientes a su reconstitución para examinar la solicitud conforme al párrafo 1 (a) o 1 (b), o

(b) Los 60 días siguientes a su reconstitución para examinar la solicitud, conforme al párrafo 1 (a) y 1 (b).

4. El tribunal arbitral presentará su laudo a las Partes dentro de:

(a) Los 15 días siguientes a la presentación del proyecto de laudo, en los casos que examine la solicitud conforme al párrafo 1 (a) o 1 (b), o

(b) Los 20 días siguientes a la presentación del proyecto de laudo, en los casos que examine la solicitud conforme al párrafo 1 (a) y 1 (b).

5. Si alguno de los árbitros originales no puede formar parte del tribunal arbitral, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 18.6.

6. Si el tribunal arbitral que conoce de un asunto de conformidad con el párrafo 1 (a) decide que el nivel de beneficios u otras obligaciones suspendidos es excesivo, fijará el nivel que considere de efecto equivalente. En este caso, la Parte reclamante ajustará la suspensión que se encuentre aplicando a dicho nivel.

7. Si el tribunal arbitral que conoce de un asunto de conformidad con el párrafo 1 (b) decide que la Parte reclamada ha cumplido, la Parte reclamante dará por finalizada de manera inmediata la suspensión de beneficios u otras obligaciones.

Artículo 18.20: Buenos oficios, conciliación y mediación

1. Las Partes podrán en cualquier momento acordar la utilización de medios alternativos de solución de diferencias, tales como los buenos oficios, la conciliación o la mediación.

2. Tales medios alternativos de solución de diferencias se conducirán de acuerdo con los procedimientos acordados por las Partes.

3. Cualquiera de las Partes podrá iniciar, suspender o terminar en cualquier momento los procedimientos establecidos en virtud del presente Artículo.

4. Los procedimientos de buenos oficios, conciliación y mediación son confidenciales y sin perjuicio de los derechos de las Partes en cualquier otro procedimiento.

Artículo 18.21: Administración de los procedimientos de solución de diferencias

1. Cada Parte deberá:

(a) Designar una oficina permanente para proporcionar apoyo administrativo a los tribunales arbitrales contemplados en el presente Capítulo y ejecutar otras funciones bajo instrucción de la Comisión, y

(b) Comunicar a la Comisión el domicilio de su oficina designada y el funcionario encargado de su administración.

2. Cada Parte será responsable de la operación de su oficina designada.

Anexo 18.2
ANULACIÓN O MENOSCABO

Una Parte podrá recurrir al mecanismo de solución de diferencias del presente Capítulo cuando, en virtud de la aplicación de una medida que no contravenga el presente Acuerdo, considere que se anulan o menoscaban los beneficios que razonablemente pudo haber esperado recibir de la aplicación de los siguientes Capítulos:

1. Comercio de Bienes.
2. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
3. Obstáculos Técnicos al Comercio.
4. Comercio Transfronterizo de Servicios.

Capítulo 19
EXCEPCIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

Sección A: Excepciones

Artículo 19.1: Excepciones generales

1. Para los efectos del Capítulo 2 (Comercio de Bienes), Capítulo 3 (Facilitación del Comercio), Capítulo 5 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) y Capítulo 6 (Obstáculos Técnicos al Comercio), el Artículo XX del GATT de 1994 y sus notas interpretativas se incorporan al presente Acuerdo y forman parte del mismo, *mutatis mutandis*.

2. Para los efectos del presente Acuerdo, las Partes entienden que las medidas a las que se refiere el Artículo XX (b) del GATT de 1994 incluyen medidas en materia ambiental necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal, y que el Artículo XX (g) del GATT de 1994 se aplica a medidas relacionadas con la conservación de recursos naturales agotables.

3. Para los efectos del Capítulo 7 (Comercio Transfronterizo de Servicios) y Capítulo 8 (Comercio Electrónico)[1], los párrafos (a), (b) y (c) del Artículo XIV del AGCS se incorporan al presente Acuerdo y forman parte del mismo, *mutatis mutandis*. Las Partes entienden que las medidas a las que se refiere el Artículo XIV (b) del AGCS incluyen medidas en materia ambiental necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal.

4. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar una medida, incluyendo mantener o aumentar un arancel aduanero, que sea autorizada por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC o que sea tomada como resultado de una decisión por un grupo especial de solución de controversias conforme a un tratado de libre comercio respecto del cual la Parte que adopta la medida y la Parte contra la cual se adopta la medida sean parte.

Artículo 19.2: Excepciones de seguridad

1. Para los efectos del presente Acuerdo los artículos XXI del GATT de 1994 y XIV bis del AGCS se incorporan y forman parte del mismo, *mutatis mutandis*.

2. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará en el sentido de:

---

[1] El presente párrafo es sin perjuicio de si los productos digitales deberían ser clasificados como una mercancía o servicio.

(a) Exigir a una Parte que proporcione o permita el acceso a cualquier información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales de seguridad, o

(b) Impedir a una Parte que aplique medidas que considere necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones con respecto al mantenimiento o restauración de la paz o la seguridad internacional, o para la protección de sus propios intereses esenciales de seguridad.

Artículo 19.3: Medidas temporales de salvaguardia

1. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte que adopte o mantenga medidas que restrinjan los pagos o las transferencias por transacciones de cuenta corriente en el caso de experimentar serias dificultades en su balanza de pagos y finanzas externas, o amenazas a las mismas.

2. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte que adopte o mantenga medidas que restrinjan los pagos o las transferencias relacionadas con los movimientos de capital:

(a) En el caso de serias dificultades en su balanza de pagos y de sus finanzas externas, o amenazas a las mismas, o

(b) Cuando, en circunstancias excepcionales, los pagos o transferencias de capital causen o amenazan causar serias dificultades para la gestión macroeconómica.

3. Cualquier medida adoptada o mantenida conforme a los párrafos 1 o 2 deberá:

(a) Ser aplicada de forma no discriminatoria de manera que ninguna Parte reciba un trato menos favorable que cualquier otra no Parte;

(b) Ser compatible con el *Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional*;

(c) Evitar un daño innecesario a los intereses comerciales, económicos y financieros de la otra Parte;

(d) No ir más allá de lo necesario para superar las circunstancias previstas en los párrafos 1 o 2;

(e) Ser temporal y ser eliminada progresivamente tan pronto como mejoren las situaciones especificadas en los párrafos 1 o 2.

4. Respecto del comercio de bienes, ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte medidas restrictivas a las importaciones de manera de poder salvaguardar su posición financiera externa o la balanza de pagos. Estas medidas restrictivas a las importaciones deberán ser compatibles con el GATT de 1994 y el *Entendimiento Relativo a las Disposiciones del GATT 1994 en Materia de Balanza de Pagos*.

5. Respecto del comercio de servicios, nada en el presente Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte medidas restrictivas del comercio de manera de poder salvaguardar su posición financiera externa o la balanza de pagos. Estas medidas restrictivas deberán ser compatibles con el AGCS.

6. Una Parte que adopte o mantenga medidas conforme a los párrafos 1, 2, 4 o 5 deberá:

(a) Notificar prontamente, a la otra Parte de las medidas adoptadas, incluyendo cualquier modificación en ellas;

(b) Iniciar con prontitud consultas con la otra Parte para examinar las medidas adoptadas o mantenidas por ella.

(i) en el caso de movimientos de capital, responder con prontitud a la otra Parte que solicita consultas relacionadas con las medidas adoptadas por ella, siempre que dichas consultas no estuvieran realizándose fuera del marco del presente Acuerdo.

(ii) en el caso de restricciones de cuenta corriente, si las consultas relacionadas con las medidas adoptadas por ella no se realizan en el marco del Acuerdo sobre la OMC, la Parte, de ser solicitada, iniciará con prontitud consultas con la otra Parte.

Artículo 19.4: Medidas tributarias

1. Para los efectos del presente Artículo:

autoridades designadas significa:

(a) En el caso de Chile, el Subsecretario de Hacienda, y

(b) En el caso de Uruguay, el Ministro de Economía y Finanzas;

convenio tributario significa un convenio para evitar la doble tributación u otro acuerdo o arreglo internacional en materia tributaria;

impuestos y medidas tributarias incluyen impuestos al consumo, pero no incluyen:

(a) Cualquier arancel o cargo de cualquier tipo aplicado a, o en relación con la importación de una mercancía, y cualquier forma de sobretasa o recargo aplicado en relación con tal importación, o

(b) Cualquier derecho u otro cargo relacionado con la importación proporcional con el costo de los servicios prestados, o

(c) Cualquier derecho antidumping o medida compensatoria.

2. Salvo lo dispuesto en el presente Artículo, nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se aplicará a medidas tributarias.

3. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo afectará los derechos y obligaciones de cualquiera de las Partes de conformidad con cualquier convenio tributario. En caso de cualquier incompatibilidad entre el presente Acuerdo y cualquiera de dichos convenios tributarios, ese convenio prevalecerá en la medida de la incompatibilidad.

4. En el caso de un convenio tributario entre las Partes, si surge alguna diferencia sobre la existencia de alguna incompatibilidad entre el presente Acuerdo y el convenio tributario, la diferencia se remitirá a las autoridades designadas por las Partes. Las autoridades designadas de las Partes tendrán seis meses desde la fecha de remisión de la diferencia para hacer una determinación sobre la existencia y el grado de cualquier incompatibilidad. Si esas autoridades designadas lo acuerdan, el plazo podrá ser extendido hasta 12 meses desde la fecha de remisión de la diferencia. Ningún procedimiento relativo a la medida que originó la diferencia podrá iniciarse de conformidad con el Capítulo 18 (Solución de Diferencias) hasta el vencimiento del plazo de seis meses, o cualquier otro plazo que haya sido acordado por las autoridades designadas. Un tribunal arbitral establecido para conocer una controversia relacionada con una medida tributaria aceptará como vinculante la determinación hecha por las autoridades designadas de las Partes conforme al presente párrafo.

5. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3:

(a) El Artículo 2.1 (Trato nacional) y aquellas otras disposiciones en el presente Acuerdo necesarias para hacer efectivo ese Artículo, se aplicarán a las medidas tributarias en la misma medida que el Artículo III del GATT de 1994, y

(b) El Artículo 2.3 (Impuestos a la exportación) se aplicará a medidas tributarias.

6. Sujeto al párrafo 3:

(a) El Artículo 7.3 (Trato nacional) se aplicará a medidas tributarias sobre la renta, ganancias de capital, sobre el capital gravable de las sociedades o

sobre el valor de una inversión o propiedad[2] (pero no sobre la transferencia de esta inversión o propiedad), que se relacionen con la compra o consumo de servicios específicos, salvo que nada de lo dispuesto en este subpárrafo impedirá a una Parte condicionar la recepción o continuar recibiendo una ventaja relacionada con la compra o consumo de servicios específicos a los requisitos para suministrar el servicio en su territorio, y

(b) El Artículo 7.3 (Trato nacional) y el Artículo 7.4 (Trato de nación más favorecida) se aplicarán a todas las medidas tributarias, distintas de aquellas sobre la renta, ganancias de capital, sobre capital gravable de las sociedades, sobre el valor de una inversión o propiedad[3] (pero no sobre la transferencia de esa inversión o propiedad), o impuestos sobre el patrimonio, sucesiones, donaciones y las transferencias con salto de generaciones;

pero nada de lo dispuesto en los Artículos referidos en los subpárrafos (a) y (b) se aplicará a:

(c) Cualquier obligación de nación más favorecida con respecto a una ventaja otorgada por una Parte de conformidad con un convenio tributario;

(d) Una disposición disconforme de cualquier medida tributaria existente;

(e) La continuación o pronta renovación de una disposición disconforme de cualquier medida tributaria existente;

(f) Una modificación de una disposición disconforme de cualquier medida tributaria existente, en tanto que esa modificación no reduzca su grado de conformidad, al momento de realizarse la enmienda, con cualquiera de esos Artículos;[4]

(g) La adopción o aplicación de cualquier medida tributaria nueva orientada a asegurar la aplicación o recaudación de impuestos de manera equitativa o efectiva, incluyendo cualquier medida tributaria que diferencie entre personas basada en su lugar de residencia para propósitos fiscales, siempre

---

[2] Esto sin perjuicio de la metodología usada para determinar el valor de tal inversión o propiedad conforme a las leyes respectivas de las Partes.

[3] Esto sin perjuicio de la metodología usada para determinar el valor de tal inversión o propiedad conforme a las leyes respectivas de las Partes.

[4] Para mayor certeza, la modificación de disposiciones disconformes, según el presente subpárrafo, podrá incluir la adopción de un impuesto específico respecto de primas de seguros en reemplazo de un impuesto a la renta respecto de primas de seguro.

que la medida tributaria no discrimine arbitrariamente entre personas, mercancías o servicios de las Partes;[5]

(h) una disposición que condicione la recepción o la continuación de la recepción de una ventaja relativa a las contribuciones, o renta de, un fondo de pensiones, plan de pensiones u otros sistemas para proporcionar pensión, jubilación o beneficios similares, sobre un requisito en la que la Parte mantenga jurisdicción continua, regulación o supervisión sobre ese fondo, plan, o cualquier otro acuerdo.

Sección B: Disposiciones Generales

Artículo 19.5: Divulgación de información

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará en el sentido de obligar a una Parte a proporcionar o permitir el acceso a información cuya divulgación sería contraria a su ordenamiento jurídico o pudiera impedir la aplicación de la ley, o que de otra manera fuera contrario al interés público, o que pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de determinadas empresas, públicas o privadas.

Artículo 19.6: Conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales

Sujeto a las obligaciones internacionales de cada Parte, cada Parte podrá establecer medidas apropiadas para respetar, preservar y promover los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales.

---

[5] Las Partes entienden que este subpárrafo debe ser interpretado por referencia a la nota al pie de página del Artículo XIV (d) del AGCS como si el Artículo no fuera restringido a los servicios o impuestos directos.

Capítulo 20
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20.1: Anexos, apéndices y notas al pie de página

Los anexos, apéndices y las notas al pie de página del presente Acuerdo constituyen parte integrante del mismo.

Artículo 20.2: Entrada en vigor y denuncia

1. La entrada en vigor del presente Acuerdo estará sujeta al cumplimiento de los procedimientos legales internos de cada Parte.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor 90 días corridos contados a partir del día siguiente al día en que la Secretaría General de la ALADI notifique a las Partes haber recibido la última comunicación informando el cumplimiento de los requisitos establecidos en las legislaciones internas.

3. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte. El presente Acuerdo dejará de producir sus efectos 180 días después de la fecha de dicha notificación.

4. La Secretaría General de ALADI será depositaria del presente Acuerdo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a las Partes.

Artículo 20. 3: Enmiendas

1. Las Partes podrán adoptar por escrito cualquier enmienda al presente Acuerdo.

2. Toda enmienda al presente Acuerdo entrará en vigor y formará parte del mismo, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 20.2.2.

Artículo 20.4: Enmiendas del Acuerdo sobre la OMC

Si cualquier disposición del Acuerdo sobre la OMC que las Partes hayan incorporado al presente Acuerdo es enmendada en el ámbito multilateral, las Partes sostendrán consultas con miras a evaluar la conveniencia de enmendar la disposición correspondiente del presente Acuerdo.

Artículo 20.5: Adhesión

1. En cumplimiento con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980, el presente Acuerdo está abierto a la adhesión, mediante negociación previa, de los demás países miembros de la ALADI.

2. La adhesión será formalizada una vez negociados sus términos entre las Partes y el país adherente, mediante la celebración de un protocolo adicional al presente Acuerdo que entrará en vigor 90 días después de ser depositado ante la Secretaría General de la ALADI.

Artículo 20.6: Convergencia

Las Partes propiciarán la convergencia del presente Acuerdo con otros acuerdos de integración de los países latinoamericanos, de conformidad con los mecanismos establecidos en el Tratado de Montevideo 1980.

Suscrito en Montevideo, el 4 de octubre del 2016, en duplicado, en idioma castellano.

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

SEÑORA PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Xavier.

SEÑORA XAVIER.- Señora presidenta: como se ha dicho, el Acuerdo de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile fue suscrito en la ciudad de Montevideo, en octubre de 2016. Debemos destacar que el mensaje del Poder Ejecutivo llega a la Asamblea General el 29 de diciembre de 2016 y que el 30 de enero de 2017 se le da ingreso en la Cámara de Senadores.

El proyecto de ley consta de un preámbulo y veinte capítulos.

En el mensaje del Poder Ejecutivo se destaca que los acuerdos comerciales de última generación amplían su enfoque más allá del acceso a los mercados de bienes y servicios y que exceden aquellos acuerdos asumidos en la Organización Mundial del Comercio. Abordan materias que tienen que ver con el bienestar de los pueblos y adoptan compromisos que refieren a asuntos medioambientales, a la igualdad de género, a la reglamentación laboral, a la coherencia regulatoria, a la transparencia y a la anticorrupción.

Se señala asimismo que, por primera vez, Uruguay traslada sus posiciones nacionales a un amplio abanico de materias, tales como coherencia regulatoria, comercio electrónico, medioambiente, transparencia, anticorrupción, género y pymes.

En cuanto a los antecedentes, es importante destacar que este acuerdo viene a sumarse a un conjunto de antecedentes normativos a los que haremos referencia.

En el 2008 se suscribe un acuerdo de asociación estratégica, celebrado entre Uruguay y Chile –lo suscriben los presidentes Vázquez y Bachelet–, que fuera ratificado en Uruguay mediante la Ley n.º 18639, de 30 de diciembre de 2009. A partir de allí hemos venido ratificando instrumentos a nivel parlamentario que nuestros poderes ejecutivos han firmado oportunamente.

En materia de fortalecimiento económico-comercial, se suscribieron protocolos adicionales al Acuerdo de Complementación Económica –ACE n.º 35–, que permitieron profundizar la cobertura de bienes, incorporando zonas francas a los territorios que pueden usar las preferencias arancelarias y acelerando los cronogramas de desgravación. Por ello es muy importante tener claro que el universo arancelario actual se encuentra en el 100 % de la preferencia arancelaria. Por otra parte, el tratado comercial retoma lo ya alcanzado en el Acuerdo de Complementación Económica –ACE n.º 35–, del año 1996, entre el Mercosur y Chile.

Es relevante señalar, en cuanto a la relación bilateral con Chile, que ya se cuenta con tres acuerdos que se complementan con el tratado de libre comercio, que son instrumentos que les brindan a los exportadores uruguayos un marco jurídico por demás favorable para concretar negocios. Ellos son el Acuerdo de Promoción y Protección de Inversiones, firmado en 2010 y ratificado en 2011 por el Parlamento –un acuerdo moderno que establece las reservas por listas negativas–, el Acuerdo sobre Compras Públicas, firmado en 2009 y ratificado en 2012 –hay múltiples empresas uruguayas que se benefician de este acuerdo en el marco de las compras públicas–, y el acuerdo para evitar la doble imposición tributaria firmado en 2016 y aprobado por la Ley n.º 19548 en 2017 y que aún está a estudio del Parlamento de Chile.

A continuación, voy a detallar los aspectos más relevantes del acuerdo, porque el aspecto técnico es parte del informe que le corresponde a la miembro informante.

El capítulo 1, «Disposiciones iniciales y definiciones generales», refiere fundamentalmente a disposiciones administrativas. Establece definiciones que comprenden el acuerdo, distintos acuerdos sobre la OMC, *antidumping*, valoración aduanera, medidas sanitarias y fitosanitarias, subvenciones y medidas compensatorias, salvaguardias, propiedad intelectual y comercio de servicios.

Respecto del capítulo 2, «Comercio de bienes», el acuerdo no innova en la materia. Como decíamos, los cronogramas de desgravación del ACE para bienes ya han finalizado, brindando el 100 % de margen de preferencia arancelaria al comercio bilateral. En el anexo 2.4 se detallan las reservas de Uruguay en importación de vehículos usados, las importaciones exclusivas realizadas por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland y la prohibición de importación de vinos en envases que excedan un litro de capacidad. Por su parte, las restricciones a la importación de Chile son las relativas a la importación de vehículos usados.

Es importante mencionar que los principales productos que Uruguay exporta a Chile son: carne bovina, productos farmacéuticos y concentrados de bebidas. Por su parte, los principales productos importados desde Chile son: plásticos, papel, cartón y cítricos.

El capítulo 3, «Facilitación del comercio», consta de trece artículos que refieren a procedimientos aduaneros y facilitación del comercio, publicación, oportunidad para formular observaciones antes de la entrada en vigencia de las resoluciones aduaneras de aplicación general, resoluciones anticipadas, revisión y apelación, despacho de bienes, automatización, aceptación de copias, ventanillas únicas de comercio exterior, sistema de administración o gestión de riesgos, operador económico autorizado, cooperación y asistencia mutua en materia aduanera y confidencialidad. En esta materia, la normativa de Uruguay

está mucho más avanzada que la chilena, lo que permite que se consolide la ambición nacional en el texto.

En este aspecto nos parecen relevantes algunas modificaciones que se han hecho en la normativa uruguaya –si bien no forman parte del tratado, viene al caso informar al respecto–, lo que facilitará disposiciones de este tratado. Es relevante destacar el proceso de transformación estructural que ha desarrollado la Dirección Nacional de Aduanas, así como la implementación de la VUCE, es decir, la ventanilla única de comercio exterior.

La modernización de la Dirección Nacional de Aduanas se llevó a cabo a través de distintas líneas estratégicas: mejora de los procesos y los procedimientos, actualización de la normativa institucional y organizativa, mejora de los recursos humanos y materiales, infraestructura y equipamiento. Asimismo, como recordarán las señoras y señores senadores, se aprobó el nuevo Código Aduanero, en ajuste con la legislación aduanera del Mercosur.

Por su parte, la ventanilla única de comercio exterior –que se crea formalmente a través de la Ley n.º 19149, de 11 de noviembre de 2013– facilita el comercio exterior, optimizando y unificando a través de medios electrónicos la información y documentación en un solo punto de entrada para cumplir con todos los trámites de importación, exportación y tránsito. El acuerdo permitirá culminar la interoperabilidad de la ventanilla chilena y generar mejores ahorros de costos y procesos para Uruguay y Chile.

Como decíamos, este detalle no es menor a la hora de comprender la posibilidad de que algunas disposiciones de este tratado se vean facilitadas, así como otras instancias comerciales con otros países.

En el capítulo 4, «Pequeñas y medianas empresas», se da la posibilidad a las pymes uruguayas que accedan, a través de las páginas web de Uruguay XXI y de la Plataforma Nacional de Inteligencia Comercial, del Ministerio de Relaciones Exteriores, a información amigable que describirá aquellas disposiciones del tratado relevantes para ellas. El intercambio de experiencias en el marco del Comité de Pymes ofrecerá a nuestro país la oportunidad de familiarizarse y aprender de las mejores prácticas chilenas en el apoyo a las pymes exportadoras. Sin duda, Uruguay tendrá así, por el camino que lleva recorrido Chile, ventajas para ese aprendizaje.

Las disposiciones del capítulo 5, «Medidas sanitarias y fitosanitarias», tienen el objetivo de fomentar la transparencia y el intercambio de información anticipada. También se prevé algo que para Uruguay es muy importante: la creación de un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias como foro de discusión de problemas relacionados con el desarrollo o aplicación de medidas que afecten o puedan afectar el comercio de ambos países. En los acuerdos comerciales bilaterales Uruguay siempre intenta que se prevea el funcionamiento de un comité específico para tratar los temas relacionados con las habilitaciones sanitarias y fitosanitarias, aspecto que resulta crucial en materia de acceso a mercados, en particular con nuestro perfil exportador.

En el capítulo 6, «Obstáculos técnicos al comercio», se consagra que Uruguay y Chile harán compatibles, en el mayor grado posible, sus procedimientos de evaluación de conformidad. De esta forma, podrán abatirse los costos del comercio al promover que un producto no deba ser objeto de dos procedimientos de evaluación de conformidad cuando es exportado de un mercado a otro.

El capítulo 7, «Comercio transfronterizo de servicios», consta de doce artículos, que refieren a: definiciones, ámbito de aplicación, trato nacional, trato de la nación más favorecida, etcétera. Cabe recordar que Uruguay es miembro fundador de la OMC, y uno de los principios básicos del comercio internacional es la cláusula de la nación más favorecida, que exige que cuando un país brinda un trato más beneficioso que otro Estado miembro –tanto en el comercio de bienes como de servicios–, debe extendérselo al resto de la membresía de la OMC. Con el fin de exceptuarse de esta obligación y asegurarse de que una ventaja que se otorga a un país o grupo de países no se extienda al resto de los miembros de la OMC, hay que cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24 del GATT y el artículo 5 del AGCS. Por ello, en los tratados o acuerdos de libre comercio debe notificarse al organismo multilateral que se está bajo la excepción de los artículos mencionados –cosa que hemos hecho para prevenir esta situación– con el fin de demostrar que los beneficios otorgados solamente están vigentes entre las partes signatarias del acuerdo. En caso de que los acuerdos comerciales negociados no cumplan con la normativa de la OMC, ahí sí se termina brindando a toda la membresía beneficios que en realidad estaban pensados solamente para un socio comercial. Esta es una de las cláusulas que motiva mucho debate, por lo que me parecía importante destacar que en este tratado se cumplió con esas disposiciones de la OMC y, por lo tanto, los beneficios son entre los dos países signatarios.

El resto de los artículos del capítulo 7 tiene que ver con el acceso a los mercados, presencia local, medidas disconformes, reglamentación nacional, reconocimiento mutuo, denegación de beneficios, transparencia, pagos y transferencias.

Se exceptúan del acuerdo dos sectores muy sensibles para ambos países: las telecomunicaciones y los servicios financieros, *in totum*. Sobre este punto cabe señalar que tanto Uruguay como Chile ya han asumido obligaciones para el comercio de servicios en dos acuerdos: en el Protocolo sobre el Comercio de Servicios entre Mercosur y Chile –suscrito en el marco del ACE 35 y vigente desde abril de 2012–, que contiene compromisos para los cuatro modos de prestación por lista positiva, y en el Acuerdo sobre Inversiones Uruguay-Chile, que incluye obligaciones para la presencia comercial en servicios por lista negativa,

vigente desde marzo de 2012. Obviamente, en este caso, al tratarse de servicios, se negocia por lista negativa. En definitiva, este capítulo recoge los compromisos negociados en el Protocolo de Servicios entre Mercosur y Chile para los modos de comercio transfronterizo, consumo en el exterior y salida temporal.

El capítulo 8, «Comercio electrónico», brinda claridad y transparencia, y ayuda a la previsibilidad del marco normativo nacional, otorgando dinámica a la industria del *software* de nuestro país que tiene, sin duda, enorme importancia. Consta de catorce artículos, que refieren a los siguientes puntos: definiciones, ámbito de aplicación y disposiciones generales, derechos aduaneros, marco legal para las transacciones electrónicas, autenticación electrónica y firmas electrónicas, protección al consumidor en línea, protección de la información personal, administración del comercio sin papel, principios sobre el acceso y el uso de la Internet para el comercio electrónico, transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos, ubicación de las instalaciones informáticas, comunicaciones electrónicas comerciales no solicitadas, cooperación y cooperación en asuntos de ciberseguridad. Con relación a esta temática, tanto la Agesic como la VUCE, el Ministerio de Industria, Energía y Minería, el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Central del Uruguay, han dado el visto bueno a las disciplinas negociadas considerando que cumplen con los requisitos que rigen en Uruguay para esa materia.

El capítulo 9, «Política de competencia», no pone en riesgo ninguna actividad monopólica a cargo del Estado uruguayo. Consigna que Chile cooperará con Uruguay en lo que refiere a la adopción y aplicación de normativa sobre promoción y defensa de la competencia. Se establece que a sola instancia de Uruguay se podrán iniciar consultas sobre prácticas anticompetitivas de empresas chilenas que afecten adversamente el comercio o las inversiones bilaterales. Huelga decir la significación que tiene este capítulo.

En el capítulo 10, «Propiedad intelectual», se retoma la normativa multilateral sobre la materia. Dada la similitud de ambos marcos jurídicos, se logró incorporar al texto tanto la normativa nacional como la chilena. El capítulo consta de doce artículos relativos a los siguientes temas: definiciones, disposiciones generales, trato nacional, objetivos, principios, compromisos de las partes en materia de ciertas medidas de salud pública, acuerdos internacionales, agotamiento de los derechos de propiedad intelectual, dominio público, aplicación del acuerdo a materias existentes, cooperación, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, y entendimiento respecto al reconocimiento o protección de indicaciones geográficas y denominaciones de origen en acuerdos internacionales. Cabe precisar que no hubo acuerdo en que el ámbito de aplicación incluya tres materias: derechos de autor, marcas y patentes.

En un anexo se consigna la lista de indicaciones geográficas y denominaciones de origen presentadas en forma conjunta por Uruguay y Chile, o que serán incorporadas al acuerdo según recomendación de la Comisión de Libre Comercio, a la que haremos referencia más adelante. También, con respecto a las indicaciones geográficas se negoció hacer únicamente referencia a las denominaciones homónimas, a fin de salvar la situación del reconocimiento del pisco en este acuerdo con Chile. Además, se deja salvaguardada la posibilidad de este mismo reconocimiento para indicaciones geográficas homónimas solicitadas por otros países.

En materia de compromisos internacionales, Uruguay se negó a aceptar la adhesión automática al tratado sobre el registro de patentes –el llamado PCT que tenemos a consideración en la Comisión de Asuntos Internacionales–, por lo que en el texto se establece que se realizarán los mejores esfuerzos para adherir al PCT pero que en ningún caso este compromiso es vinculante a la aprobación del tratado por parte de otro poder del Estado. Además, el acuerdo no modifica ni restringe el acceso a la salud, a la educación, a la ciencia, a la tecnología, al conocimiento, a la cultura ni a los datos de prueba, según lo establecido por la normativa vigente.

Ese tratado que, repito, aún tenemos a estudio, fue firmado en la década de los setenta, y creo que debe ser el más veterano de los tratados a consideración de este Parlamento sin haber sido ratificado.

El capítulo 11, «Laboral», consta de quince artículos, que son los siguientes: definiciones, objetivos, compromisos compartidos, derechos laborales, no derogación, aplicación de la legislación laboral, trabajo forzoso u obligatorio, responsabilidad social corporativa, cooperación, concientización pública y garantías procesales, comunicaciones públicas, participación pública, disposiciones institucionales, consultas laborales, y no aplicación de solución de diferencias. El acuerdo consolida la legislación laboral que rige actualmente en nuestro país. En virtud del principio de no derogación, se asegura que las partes no adopten prácticas de *dumping* social para impulsar su competitividad internacional. En temas de cooperación, los representantes tanto de los trabajadores como de los empleadores tendrán la posibilidad de expresar sus reclamos a la hora de diseñar la agenda bilateral. En cuanto a la participación pública, en el Consejo Laboral del Acuerdo podrán presentar sus puntos de vista con respecto a los asuntos relacionados con este capítulo que afecten el comercio bilateral. En este caso ha sido muy importante, sin duda, que el acuerdo consolide la legislación laboral que rige en nuestro país dado que el nivel de protección de nuestros trabajadores es superior al del Estado parte del tratado.

En el capítulo 12, «Medio ambiente», se genera un marco sólido para alentar a que las empresas radicadas en Uruguay adopten voluntariamente principios de respon-

sabilidad social corporativa que estén relacionados con el medioambiente. Entre las obligaciones que las partes asumen con respecto a su participación, se destacan: atender sus solicitudes de información, responder sus solicitudes de celebración de consultas con la otra parte, e incluir a personas con experiencia relevante en estos asuntos en mecanismos consultivos nacionales cuya finalidad sea recabar opiniones sobre la implementación de este capítulo.

El capítulo 13, «Cooperación», es transversal a todos los del acuerdo. Chile es reconocido como país modelo y vanguardista de la región en materia de cooperación internacional. Dada la experiencia en cooperación Sur-Sur y la conformación del Comité de Cooperación creado por este capítulo, otros comités temáticos creados en el acuerdo podrán acudir a este para cumplir con sus fines. Sin duda, la experiencia acumulada de Chile en materia de cooperación Sur-Sur es muy importante para un país como el nuestro que ha incrementado su renta, pasando a tener una renta media alta.

En el capítulo 14, «Género y comercio» –que fue incorporado por la expresidenta Bachelet–, se promueve la generación de un incentivo adicional para la difusión al interior de la sociedad uruguaya de las leyes, regulaciones, políticas y prácticas relativas a equidad e igualdad de género, así como la creación de un marco privilegiado para que, a través de la cooperación entre las partes, se aumenten las capacidades de las mujeres para acceder y beneficiarse plenamente de las oportunidades generadas por este acuerdo, tales como el fomento de las habilidades y competencias de las mujeres en el ámbito laboral, empresarial y social; la promoción de la inclusión y la educación financiera; y el fomento del emprendimiento femenino.

Respecto del capítulo 15, «Coherencia regulatoria», se prevé que comenzará a regir a partir del tercer año de la entrada en vigor del acuerdo y que el ámbito de aplicación será acordado de común acuerdo entre las partes. Este capítulo consta de diez artículos, referidos a los siguientes temas: definiciones, disposiciones generales, ámbito de las medidas regulatorias cubiertas, procesos o mecanismos de coordinación y revisión, implementación de las principales buenas prácticas regulatorias, Comité de Coherencia Regulatoria, cooperación, notificación de implementación, relación con otros capítulos, y no aplicación de solución de diferencias.

El capítulo 16, «Transparencia y anticorrupción», nos parece de extraordinaria relevancia para este modelo de acuerdos. Trata, básicamente, de la publicación de leyes, regulaciones, procedimientos y resoluciones administrativas vinculadas con el acuerdo, de manera que sean puestas a disposición de la otra parte, y permite a las personas interesadas familiarizarse con ellas. Se reafirma la determinación de cada parte de eliminar el soborno y la corrupción en el comercio internacional, así como la importancia de la participación tanto del sector público como del sector privado en la lucha contra la corrupción. Cabe consignar que estas disposiciones están en consonancia con la Ley n.º 18381, sobre el derecho de acceso a la información pública y con la actual política de transparencia que el Gobierno lleva adelante.

En el capítulo 17, «Administración del acuerdo», se establece una Comisión de Libre Comercio –a la que ya hicimos referencia–, que estará presidida por ambas Cancillerías y se convoca a los ministerios sectoriales en función de la materia de que se trate en cada reunión. Dicha comisión tendrá por objetivo velar por el cumplimiento del acuerdo, evaluar los resultados logrados en la aplicación, así como contribuir a la solución de diferencias y supervisar la labor de comités, subcomités y grupos de trabajo.

En el capítulo 18, «Solución de diferencias» –así como en el anterior sobre administración del acuerdo–, se prevén muchas instancias que no son inicialmente las del litigio en organismos de solución de controversias internacionales, sino que se llega a ellos después de todo un mecanismo. Surgida una diferencia, la parte reclamante tiene dos opciones: recurrir al Tribunal Arbitral previsto en este acuerdo –o en cualquier otro acuerdo comercial del que Uruguay y Chile sean parte– o, como segunda opción, recurrir al sistema de solución de diferencias de la OMC. La elección de uno de estos dos foros será excluyente del otro; o sea, cuando se opta por un camino, luego no hay reversión. Cabe consignar que la vía normal para la solución de una controversia en el ámbito bilateral siempre es el Tribunal Arbitral. Como país, sabemos bien lo que conlleva ir a litigar en el ámbito internacional de la OMC, desde los costos que implica hasta las complejidades que conlleva. Los pasos del sistema bilateral son: primero, consultas de buena fe; segundo, intervención de la Comisión de Libre Comercio; tercero, establecimiento del Tribunal Arbitral *ad hoc* –tres miembros, uno por cada parte y el tercero de común acuerdo–; y cuarto, en caso de incumplimiento del laudo arbitral, se puede solicitar una compensación o suspenderse los beneficios que da el TLC.

En el capítulo 19, «Excepciones y disposiciones generales», nuestro país se reserva el derecho de reglamentar o de generar potenciales discriminaciones al comercio fundamentadas en políticas públicas legítimas de protección a los ciudadanos, del medioambiente, en casos de defensa nacional, entre otras temáticas.

El capítulo 20, «Disposiciones finales», refiere a aspectos administrativos, a la entrada en vigor, a la denuncia y al depósito. Se dispone que la entrada en vigor del presente acuerdo estará sujeta al cumplimiento de los procedimientos legales internos de cada Estado parte. Las disposiciones prevén que entrará en vigor a partir de los noventa días corridos contados a partir de que la Secretaría General de la Aladi notifique a las partes haber recibido la última comunicación, informando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación interna. Asimismo, establece la posibilidad de denunciar el acuerdo, que dejará de producir sus efectos luego de transcurridos ciento ochenta

días de la notificación entre las partes. Se dispone que la Secretaría General de Aladi es la depositaria del presente acuerdo.

Con respecto a la situación de este tratado en la República de Chile, queremos consignar que ya ha sido aprobado por la Cámara de Diputados, que en el día de hoy será considerado en la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, luego pasará a la Comisión de Hacienda y finalmente al plenario para su sanción definitiva.

En síntesis, creemos que el Acuerdo de Libre Comercio entre Uruguay y Chile se enmarca dentro del Acuerdo de Asociación Estratégica celebrado entre ambos países en el año 2008 por los presidentes Vázquez y Bachelet, transformado en ley en 2009.

Es muy importante que en estos tratados incorporemos algunas medidas a las que hacíamos referencia, que complementan tanto el comercio de bienes como de servicios.

Tomando en cuenta las consideraciones mencionadas, la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores recomienda, por unanimidad de presentes, convalidarlo mediante la aprobación del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Damos la bienvenida a los alumnos de 6.º año del Colegio El Clemente.

12) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑORA PRESIDENTE.- Dese cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Varios señores senadores presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se declara de interés nacional la conmemoración de los cien años de la inauguración del Palacio Legislativo, ocurrida el 25 de agosto de 1925.
–A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA».

(Texto del proyecto de ley presentado).

PROYECTO DE LEY DE CONMEMORACIÓN DE LOS 100 AÑOS DE LA INAUGURACIÓN DEL PALACIO LEGISLATIVO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al aproximarse la fecha de celebración de los cien años de la inauguración del histórico edificio del palacio legislativo, acaecida el día 25 de agosto de 1925, que es sin dudas la insignia edilicia más representativa del sistema democrático republicano de gobierno que prevé el Artículo 82 de la Constitución, emerge como un deber republicano del parlamento declarar la conmemoración de tal fecha con carácter de interés nacional.

Conjuntamente, es menester impulsar los mecanismos necesarios para planificar y ejecutar los actos de conmemoración de tal evento.

El marco de estos actos de conmemoración, resulta una inmejorable oportunidad para que el Poder Legislativo asuma la refacción de este edificio, lo cual se impone por el inexorable paso del tiempo, aspecto que también debe ser planificado con una debida antelación y detalle.

Dado los cometidos asignados a la Comisión Administrativa del Poder Legislativo por la Ley 9.427 de fecha 28 de agosto de 1934, modificada por la Ley 16.821 de fecha 23 de abril de 1997, resulta adecuado encomendar a dicho órgano la planificación y la ejecución de tales actos, desde el punto de vista administrativo y financiero.

Sin perjuicio de ello, resulta fundamental la participación de los partidos políticos con representación parlamentaria, así como también de otros actores sociales relevantes, como es el caso de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación y de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de la República, a los efectos de contar con una visión integral al respecto, aspecto que se contempla en el presente proyecto.

De León

Charles Carrera Leal

E. Pintado

SARAVIA

ASIAIN

SILVEIRA

MIERES

PABLO BORDABERRY

COUTINHO

JAVIER GARCÍA

PROYECTO DE LEY

Artículo 1. Declarase de interés nacional la conmemoración de los cien años de la inauguración del palacio legislativo ocurrida el 25 de agosto de 1925.

Artículo 2. Facultase a la Comisión Administrativa del Poder Legislativo la disposición de las medidas necesarias para la celebración de los actos de conmemorativos y para la refacción del edificio, a cuyos efectos deberá conformar una comisión honoraria integrada por un legislador de cada partido político con representación parlamentaria, un representante de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, un representante de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de la República y un historiador connotado.

Artículo 3. La comisión deberá formular un cronograma de actos de conmemorativos y un plan de refacciones del edificio que deberá presentar ante la Comisión Administrativa, dentro del plazo que ésta determine.

A tales efectos, la comisión podrá recabar la información técnica, histórica, financiera, presupuestal o de cualquier otra índole, que sea necesaria.

Artículo 4. La Comisión Administrativa del Poder Legislativo aprobará de forma total o parcial el plan, pudiendo realizar las modificaciones que entienda pertinente.

Artículo 5.- Para la ejecución del plan aprobado, la Comisión Administrativa del Poder Legislativo deberá realizar las previsiones presupuestales que estime pertinentes, atento a lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley N° 16.821 del 23 de abril de 1997 y observando el Artículo 13 inciso 3° del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).

PASSADA

De León

Charles Carrera Leal.

PINTADO

SARAVIA

ASIAIN

DELGADO

SILVEIRA

MIERES

PEDRO BORDABERRY

CAMY

JAVIER GARCÍA

COUTINHO

13) CIEN AÑOS DEL ROTARY CLUB DE MONTEVIDEO

SEÑORA PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro asunto entrado fuera de hora.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor senador Bordaberry, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Reglamento del Senado, solicita autorización para realizar una exposición verbal por el término de veinte minutos para referirse al tema "Cien años del Rotary Club de Montevideo"».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar la autorización solicitada por el señor senador Bordaberry.

(Se vota).

–23 en 24. **Afirmativa.**

14) ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE CHILE

SEÑORA PRESIDENTE.- Continúa la consideración del primer punto del orden del día.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora presidenta: creo que hoy es un día de alegría porque finalmente el Uruguay está dando otro paso firme con relación a la orientación de su política internacional.

Hoy estamos aprobando un tratado de libre comercio, lo que no es poca cosa. Si bien el efecto sobre el comercio en sí entre Uruguay y Chile va a ser casi cero –porque en las relaciones comerciales prácticamente está todo desgravado–, se está reconociendo el valor de un instrumento esencial para nuestra vida económica.

La situación geográfica y geopolítica del Uruguay nos ha impuesto desde siempre la necesidad de dirigir la mirada hacia otros destinos y mercados. «Pradera, frontera y puerto», nos definió hace mucho tiempo un historiador. Eso hemos sido siempre: pradera, frontera y puerto, y lo seguiremos siendo. Un país que hoy produce alimentos para nueve o diez veces más que su población, que tiene capacidad de producir para más de treinta o cuarenta millones de personas, necesariamente debe mirar fuera de sus fronteras en lo que respecta al comercio.

Aquel viejo sueño que surgió luego de la guerra de Corea, cuando el mundo se cerraba y se pensaba que aislándose y protegiendo el mercado interno se lograría el desarrollo, ya no se sustenta desde el punto de vista de la teoría y menos aún desde la práctica porque ya fracasó hace tiempo. Optar entre un mercado de 3:200.000 uruguayos y uno que incluye el resto del mundo, para un país con esa producción y esa situación geopolítica no debería ser, siquiera, motivo de discusión. Sin embargo, hay aprensión; parece que se tuviera miedo de avanzar en el sentido correcto.

Tuve el honor de participar representando al país en las negociaciones del último gran tratado de libre comercio que celebró el país, en el año 2003, durante el Gobierno del doctor Jorge Batlle, con México. Ese tratado de libre comercio fue aprobado exclusivamente gracias al vínculo personal que tenían los entonces presidentes Jorge Batlle y Vicente Fox. El acuerdo se logró a nivel de presidentes, por lo que quienes luego lo negociábamos teníamos la seguridad de que iba a ser aprobado.

En cuanto a los efectos de ese tratado de libre comercio, cabe recordar que los estudios de Uruguay XXI demostraron que fue muy positivo. Algunos años nosotros les hemos vendido más y otros, nos han vendido más ellos, pero esas son las reglas de juego. De todos modos, cuando se evaluaron los primeros diez años de vigencia del tratado –reitero que manejo cifras de un trabajo que hizo Uruguay XXI–, se pudo comprobar que pasamos de 37:000.000 de importaciones y 136:000.000 de exportaciones, a 308:000.000 y 284:000.000. Quienes solo tienen en cuenta los años en que la balanza comercial fue negativa para el país, se equivocan; deberían analizar todo el plazo. De eso se trata y, según los datos del propio Banco de México, las exportaciones fueron mayores que las importaciones que tuvimos.

¿De qué se trata todo esto? De ampliar el comercio, porque eso repercute en el crecimiento de bienes, lo que a su vez genera trabajo y empleo.

Se debe tener en cuenta, además, que en medio del período estudiado para esa evaluación del tratado de libre comercio con México tuvo lugar la crisis de 2008, que nos afectó muchísimo; si eso no hubiera ocurrido, los resultados hubieran sido aún mejores. Pero lo cierto es que ha facilitado mucho las exportaciones, desde la zona franca de Colonia, de cueros curtidos de bovinos y también de madera contrachapada. Gracias al tratado de libre comercio con México, cuando ocurrió la crisis de la construcción, luego del lío con Lehman Brothers, Fannie Mae y Freddie Mac en Estados Unidos, las empresas que exportaban madera contrachapada encontraron un mercado libre de aranceles que les permitió subsistir. Hoy se anuncia en la prensa que esa empresa que tuvo problemas, que está en Tacuarembó, acaba de ser vendida; fue la operación número diecisiete de ventas y fusiones de empresas en América del Sur el año pasado. No es poca cosa para

un país como el Uruguay. ¿Cómo pudo mantenerse esta empresa? Porque tuvo un mercado alternativo. Este es el gran valor que tiene un tratado de libre comercio.

Algunos dicen: «Vamos a tener un tratado de libre comercio y ¡vaya a saber si efectivamente podremos vender o no hacia esos mercados!». En verdad, sí, porque la mera posibilidad de poder vender a otros mercados en caso de que alguno cierre, ya tiene un valor enorme. El ejemplo que mencioné de la venta de madera contrachapada fue lo que le permitió seguir a la compañía maderera; y luego, en 2013, cuando se retomaron las ventas a Estados Unidos por la recuperación del mercado de la construcción, México siguió siendo el segundo destino de esas exportaciones. Llegado el momento, la empresa se vende, entra dinero y se sigue trabajando.

¡Qué importante fue ese tratado! Es una de las tantas cosas en las que el expresidente de la república, doctor Jorge Batlle, mostró su visión, de la misma forma que lo hizo en ocasión de aprobar el tratado de protección de inversiones con Finlandia. Si hubiera escuchado aquellos cantos de la oposición que decían que no había que aprobar ese acuerdo con Finlandia, ¿qué hubiera pasado hoy? No tendríamos la planta de UPM en Fray Bentos, ni la planta de celulosa en Conchillas, ni la planta de pueblo Centenario en Durazno, única expectativa de inversión en la que el actual Gobierno ha puesto toda su esperanza. ¡Vaya si son importantes los tratados de libre comercio! ¡Vaya si nos perdimos una gran oportunidad de firmar un tratado de libre comercio con los Estados Unidos! No nos lo perdimos porque Estados Unidos no lo quisiera; no nos lo perdimos porque pusiera demasiadas exigencias; ¡nos lo perdimos porque todavía había algunos entrampados en los años sesenta, que antepusieron sus ideologías al interés y el bienestar de todos los uruguayos!

¡Y pasó el tren! Y después volvió a pasar el tren.

Por suerte, hoy en día, tras muchas discusiones, después de que muchos demoraran en aceptar este instrumento, estamos acá para aprobarlo. Donde esté Jorge Batlle nos estará mirando y estará riendo. Con seguridad, como lo hacía todo el tiempo, estará diciendo: «¡Está clavado!». Así es: está clavado que este es el camino y que es muy bueno que hoy el oficialismo deje atrás esa posición, baje esas banderas que atacan el libre comercio y las relaciones comerciales país a país, y apruebe este tratado. Tal como dijimos antes, quizás no tenga tanto efecto desde el punto de vista arancelario porque está todo desgravado, pero el Senado de la república le está diciendo a todos que los tratados de libre comercio son el camino que debemos seguir de aquí en más: con Chile, con México, con Estados Unidos, con Cuba, con Vietnam, con el que sea. ¡Este es el camino! De lo contrario, nos estaremos quedando atrás, dejando a todos nuestros productores e industriales una mochila: la de tener que pagar aranceles para entrar a mercados donde los productores, industriales y exportadores de otros países no lo hacen.

Algunos justifican la aprobación de este tratado diciendo: «Vamos a aprovechar que Chile tiene cuarenta o cincuenta tratados de libre comercio con otros países» –creo que son cincuenta y cinco, pero no recuerdo bien y quisiera ser preciso porque últimamente me las cobran, aunque al fijar el rango-meta de la inflación nunca le embocan– «para ingresar a esos mercados». Eso es algo bastante tirado de los pelos, entre otras cosas porque tendríamos que dar trabajo a los chilenos para que efectivamente nuestros bienes exportados tengan origen chileno, cuando nosotros tenemos que pensar en dar trabajo a los uruguayos y no a los chilenos. Pero, además, este es el camino que está planteando la Unión Europea porque tiene beneficios que ya nadie niega: genera mayor competitividad, más y mejores empleos, permite reducir y hasta eliminar las barreras arancelarias y no arancelarias. Todos sabemos que no todos los sectores de la economía se benefician por igual desde el principio, pero a largo plazo se benefician todos, sin duda.

Al momento de aplaudir la firma de este tratado de libre comercio con Chile, que se aprobará hoy en el Senado, lo más importante es señalar cuál es el camino por venir. Lamentablemente, el ALCA no caminó, pero creo que a partir de tratados de libre comercio como este podremos construir un gran ALCA desde el pie, desde abajo. Celebremos tratados de libre comercio con México, con Chile, con Estados Unidos, y construyamos una gran área de libre comercio desde Alaska hasta Tierra del Fuego. ¡Ese debe ser el camino! Podemos construirlo pretendiendo lograr una gran área con un tratado multilateral, o quizás lo mejor sea ir haciendo tratados entre todos hasta que un día nos encontremos con que todos estamos desgravados. Lo construiremos de esa forma, aprobando tratados modelos, de última generación –como este–, que no solamente atiendan los temas arancelarios, sino también temas como la corrupción, la protección del medioambiente, la competitividad, el comercio electrónico y la modernidad.

Esperemos que el país siga este camino y que todos nos demos cuenta de que es imprescindible. Si el Mercosur no avanza con la Unión Europea, avancemos nosotros con la mayor cantidad de tratados de libre comercio posible. Hoy estamos dando ese paso; hoy, en Uruguay, tratado de libre comercio deja de ser una mala palabra para la amplia mayoría de los partidos políticos representados en este ámbito; hoy, todos, oposición y oficialismo, reconocemos la bondad de los tratados de libre comercio. Supongo que si lo estamos aprobando es porque todos somos conscientes de la bondad de este tipo de tratados. Y es bueno que una vez más, desde el oficialismo, se arríen esas banderas dogmáticas en contra de esos acuerdos; es bueno que una vez más, desde el oficialismo, se cambie de posición. Es muy bueno, como lo es también el cambio de posición en una cantidad de otros temas por los que ayer se nos criticaba, se nos denostaba, por los cuales quienes los defendíamos éramos acusados desde vendepatrias hasta defensores del imperialismo. ¡Hoy por suerte se ha cambiado! Ya las concesiones de obra pública y las privatizaciones dejaron de

ser malas palabras; ya el agravamiento de penas para atacar la inseguridad dejó de ser mala palabra; ya el enfrentar las crisis cumpliendo con las obligaciones dejó de ser mala palabra. Hoy, acá, de nuevo, quienes sostenían hace muchos años la necesidad de este tipo de acuerdos, dejaron de ser denostados por eso.

Vaya mi recuerdo y mi memoria muy especial al doctor Jorge Batlle, criticado y denostado. Era un liberal, un amante de la libertad que, como tal, promovía y pretendía lograr –y lo logró– acuerdos de este tipo, con la certeza de que ese era el camino para crear el bienestar de los uruguayos. Tenía la certeza de que ese destino de puerto, pradera y frontera –puerto que brinda servicios, pradera que produce y frontera al mundo, como es el Uruguay– iba a seguir ampliando las fronteras, brindando servicios y, sobre todo, colocando, en igualdad de condiciones con otros países, la producción de su pradera y el resultado de la inteligencia de sus hombres.

Muchas gracias.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señora presidenta: hoy es un día de celebración. Celebramos el primer TLC de país a país ratificado por este Parlamento en trece años de gobierno del Frente Amplio. Es un día realmente muy importante, además, porque creemos que nuestro país tiene que ser la salida atlántica de la Alianza del Pacífico.

(Ocupa la presidencia el señor senador Juan Castillo).

–El Gobierno uruguayo ha recibido la bendición del plenario del Frente Amplio y por eso estamos aquí. Quiero ser preciso en señalar que el plenario del Frente Amplio resolvió, en primer lugar, apoyar la ratificación del tratado suscrito por nuestro Gobierno y el Gobierno de Chile; en segundo término, transmitir esta resolución a la bancada parlamentaria –o sea, dar la autorización–, y, por último, encomendar a los órganos del Frente Amplio, y en especial a la agrupación nacional de gobierno de esa fuerza política, el seguimiento de la evolución e implementación de los acuerdos, buscando procesarlos, previa y adecuadamente, en clave frenteamplista. Esto sería como decir: «De acá en más, firmen todo lo que de alguna manera no colida con la clave frenteamplista».

Señor presidente: debo decir, con total franqueza, que creo que es muy poco republicano –y me hago cargo de lo que digo– todo este episodio. ¡Un Gobierno no puede estar subordinado al plenario de un partido político! Esto no lo digo yo, sino el propio ministro de Economía y Finanzas. En momentos en que el plenario del Frente Amplio aplazaba la discusión del tema, el ministro Astori señaló: «No se puede discutir en un Plenario el TLC con Chile, porque ya está aprobado por los dos Gobiernos (Uruguay y Chile); y el Gobierno lo analizó y lo aprobó. Si el Plenario mandatara a los legisladores (a votar en contra) sería un error garrafal». Reitero que esto lo manifestó el ministro Astori.

Me parece que se ha colocado al país, al Gobierno electo –nada más y nada menos que por mayorías absolutas– y a ustedes mismos como bancada parlamentaria, en situación de sujeción a lo que dice un órgano que, en última instancia, será representativo de un partido pero no de la soberanía nacional. Ustedes, el Frente Amplio, pueden darse el gobierno que quieran, pero al país no.

Voy a citar simplemente la expresión de un sector de la coalición oficialista, Banderas de Líber, que el 9 de mayo emitió una declaración que señalaba: «El Frente Amplio llegó al límite. La tensión entre la ficción y la realidad hizo explosión en el último plenario nacional llevando la situación a lo inaceptable. La situación preocupa y entristece. [...] Una opción de élite, fundada en el vanguardismo fracasado históricamente, miope políticamente y con una interpretación equivocada de la realidad, empuja al pueblo uruguayo al estancamiento, se rifa los logros de los últimos tres Gobiernos y pone al Frente Amplio al borde de la fractura». Eso se decía desde adentro del propio Frente Amplio.

Este TLC debería abrir las puertas a la Alianza del Pacífico, a Estados Unidos y al mundo porque nos asocia a uno de los países más serios de la región, que ha tenido una continuidad de su política internacional más allá de las alternancias de los distintos partidos en ejercicio del Gobierno, pues sin importar la pertenencia de sus distintos presidentes, hubo un hilo conductor en esa política internacional. Nos asocia a un país que, al cabo de los años, ha tenido la capacidad de crear su propia red de acuerdos comerciales, a lo que muchos analistas se refieren como una OMC propia que, como lo señaló el señor senador Bordaberry, es un modelo a seguir porque el mundo va hacia ahí y no para otro lado. Esta es la realidad; esta es la contundente e incontrovertible realidad.

El comercio exterior es sinónimo de inversión y trabajo para los uruguayos. Acceder a nuevos mercados en condiciones arancelarias preferentes es hoy una condición necesaria –aunque no suficiente– para el desarrollo de nuestro potencial productivo y comercial.

Obsérvese, señor presidente, lo que significó el tratado entre Uruguay y Finlandia –¡que tanto se cuestionó!–, cuyas consecuencias tanto abultan hoy en el producto del país. Fue cuestionado al punto de que no se lo votó, y sin embargo terminó generando una incidencia económica realmente gravitante en el país. Esto fue señalado por todos de manera indiscutible.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR LARRAÑAGA.- Tal vez dentro de un ratito, señor senador.

SEÑOR MICHELINI.- Es para referirme precisamente a este tema.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Le concedo con mucho gusto la interrupción al señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Castillo).- Puede interrumpir el señor senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor presidente: me extraña esto.

Respecto al tratado de inversiones con Finlandia, el cuestionamiento que hizo la izquierda –razón por la cual dio su voto negativo– era que las controversias se definían en tribunales internacionales y no en los nuestros. Se podrá estar de acuerdo o no con ello, pero lo cierto es que no cuestionábamos la esencia de los acuerdos económicos y de inversiones, sino dónde se dirimían los conflictos.

¿Por qué insistimos tanto en que se tratara de tribunales uruguayos? Porque cuando una empresa extranjera acuerda con una uruguaya llevar adelante una actividad, puede salir todo bien o puede salir todo mal. Si sale mal y los tribunales son en Nueva York, como un juicio allá arranca en los USD 50.000 o USD 60.000, aunque la empresa uruguaya tenga razón, aquellas que no están en condiciones de pagar esa suma y más –porque no se sabe hasta qué monto se puede llegar–, muchas veces terminan haciendo acuerdos leoninos para evitar un mal mayor.

Se podrá estar o no de acuerdo con nosotros, pero que no se diga que estuvimos en contra de todo lo que es el tratado con Finlandia. ¡No! Estuvimos en contra de algunas circunstancias que podían poner a nuestra gente en mayores dificultades.

Ahora bien, una vez que se votó el tratado, haciendo honra a la seguridad jurídica, le sacamos el mayor provecho. ¡Bueno sería que después de tenerlo no le sacáramos el mayor provecho!

Debemos decir las cosas como son. Para un partido como el Partido Nacional, que como ustedes mismos dicen, siempre estuvo en las cuchillas, es muy importante contar la historia como es, porque a veces el relato tratan de hacerlo los vencedores.

En este caso –vuelvo a repetir–, el problema no era de sustancia, sino en lo relativo a los tribunales y a las controversias. Entonces, que no se diga que estamos en contra de los tratados «desde siempre». ¡No! Teníamos un problema con las controversias; lo expusimos, lo dijimos, lo expresamos, y perdimos; ahora honramos nuestros compromisos y le sacamos el mayor provecho.

Digo esto para poner las cosas en su lugar.

Ahora se dice: «El mundo va para allá». También se dijo –lo dijimos; yo también lo expresé– que el mundo iba para el Mercosur, ¡y vaya si hemos sufrido al Mercosur! Si hubiésemos escuchado un poco más a las pequeñas voces que se opusieron –no era la mía, pero provenía de gente de izquierda– a ese acuerdo en que la gran mayoría iba en determinada dirección porque el mundo iba en ese sentido, de pronto hubiéramos generado una cláusula con alguna salvaguarda.

Eso de que todo tiene que ser unánime, de que todos tenemos que pensar igual, y al que no piensa igual ¡que le caigan los rayos del cielo!, no es la democracia ni la libertad, señor presidente. Que yo esté convencido de que este tratado es bueno no significa que el que plantee dudas sea un hereje. ¡Bueno fuera que siguiéramos ese camino!

Agradezco la interrupción al señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Castillo).- Puede continuar el señor senador Larrañaga.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor presidente: vuelvo a ratificar que me siento admirador del señor senador Michelini. Siento una profunda admiración por él porque reivindica de manera manifiesta que es el supercampeón del chichón: ¡es capaz de cabecear cuanta piedra tiene! Realmente reivindico eso en un gesto de admiración. Se trata de un jugador imprescindible para el Frente Amplio porque defiende ¡todo! ¡Es excepcional! ¡Godín! ¡Ojalá tuviéramos a Michelini en la selección uruguaya, junto a Godín y Giménez, porque así seríamos inexpugnables! ¡No hubiéramos perdido! Estaríamos disputando hoy la semifinal.

Pero, además, todo lo que dijo ¡es errado! ¡Está equivocado! ¡Está profundamente errado! En primer lugar, no solo no votaron el tratado de protección de inversiones con Finlandia, sino que además después hicieron campaña en contra. ¡Campaña en contra! ¡Tanta campaña en contra hicieron, que nos costó un lío internacional con el entonces presidente argentino! ¡Tanta campaña en contra hicieron que tuvieron que dar una enorme voltereta en marzo-abril de 2005 para desandar el camino del no al tratado de protección de inversiones y decir sí! En ese momento apareció un informe noruego, de tres o cuatro páginas, que entregaron a los representantes de los distintos partidos para justificar que entonces sí había que darle apoyo.

Nos habla de que una empresa tiene que gastar USD 50.000 o USD 60.000 en un tribunal internacional, cuando tuvimos que ir a La Haya, donde gastamos no sé cuántos liceos en el pago de los honorarios. ¡No! ¡Está errado! ¡Admirado senador Michelini: está errado!

Y está más errado todavía cuando habla de la defensa del interés nacional, cuando resulta que ahora le han dado

a UPM ¡todo! ¡Le han dado todo en el marco de un secretismo total! ¡Por favor!

Por eso tengo que hacer esta exposición, porque admiro a Michelini. ¡Tengo derecho a reivindicar mi admiración al señor senador Michelini! ¡Tengo todo el derecho a hacerlo y lo seguiré haciendo! Lo digo públicamente, porque confesar la admiración en los pasillos y no hacerlo en el plenario me parece que es una tontería.

Ahora, ¡está totalmente errado! Está totalmente errado porque dijeron una cosa ¡pero hicieron otra! ¡Esa es la historia!

Creo que también hay una depreciación de cómo observamos los hechos desde la oposición.

Me pidió una interrupción el señor senador Michelini y se la concedí porque siempre sale con una frondosa argumentación que después sirve para contrargumentar en forma absoluta y ¡total! ¡Pero el camino seguido por el Gobierno es errático, impregnado de ideología, en contra del pensamiento del presidente de la república, del Poder Ejecutivo, del ministro de Economía y Finanzas! Esa es una realidad grande como el país, o como la selección uruguaya, para hablar en términos futbolísticos.

Me parece que este tratado de libre comercio que hoy estamos aprobando –¡aprobando!– es un instrumento en la buena línea, en la mejora de la rentabilidad y la competitividad, que son condiciones necesarias para el desarrollo productivo. En esto, señor presidente, creo que hay mucho por hacer, diría que todo. Por ejemplo Chile –el de Piñera, pero también el de Bachelet, el de Lagos, el de Aylwin y el de Frei– tiene una regla y una disciplina fiscal que son un ejemplo a seguir, que insinuó el Gobierno en 2005 y después hizo lo que el plenario quiso hacer y se pulverizó esa regla fiscal. Lamentamos que el equipo económico, que tanto ha peleado por este acuerdo, no siga con la misma intensidad la cuestión fiscal chilena. Esta es una lección también, que nos deja una oportunidad de aprender para poder mejorar la gestión en beneficio de todos los uruguayos.

Con toda franqueza, siento que el señor presidente firmó convencido este tratado, que el Poder Ejecutivo lo firmó convencido. ¡Hace casi dos años! Más allá de las fechas que la señora miembro informante mencionaba en cuanto al ingreso al Parlamento nacional para su aprobación, de país a país han pasado dos años. Y creo que una parte del Frente Amplio lo está votando hoy como favor y considero que esto perjudica la imagen que hemos dado del país, hacia adentro y hacia afuera.

Estuve repasando para esta sesión lo que dijeron los chilenos sobre este TLC, y voy a hacer mención al informe de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados de Chile. En ocasión de que compareciera el equipo de la Cancillería chilena, el director de Asuntos Económicos Bilaterales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Pablo Urría, afirma que «este acuerdo» –cito textual– «surgió de una propuesta de Uruguay que quiere profundizar la relación económica con Chile, por estar limitado por el Mercosur» –eso dijo la contraparte– «de manera de contar con una marco jurídico más completo para regular todas las relaciones económicas comerciales. Pusimos allí todos los temas en los que no hay un acuerdo vigente y se incluyó a los servicios. Añade que Uruguay representa un mercado que queremos potenciar, por ello este tratado se extiende a nuevas materias como propiedad intelectual, temas ambientales y laborales». Y seguía –quiero marcar el papel que exhibimos como país– «… en Uruguay la denominación tratado de libre comercio espanta y explica la reacción de ellos, pero hay que verlo con calma porque el comercio ya está regulado y el comercio de servicios es todo oportunidades». Y termina indicando «… que está consciente del problema interno de Uruguay y que es un desafío solucionar el tema de una relación vigente de Chile con cuatro países y eso se deja intacto».

Entonces, señor presidente, me parece que firmamos este acuerdo y después colocamos la imagen del país, la suerte comercial, las oportunidades para el trabajo y la producción nacional en un órgano totalmente ajeno a la Constitución nacional, en un órgano partidario, haciendo valer su opinión por sobre los intereses del país. Por eso hemos tenido esta complicación que, de no haber existido, hubiera apurado los tiempos en ambos países para contar con una respuesta mejor en lo que significa una herramienta para el desarrollo económico, humano y social de nuestros pueblos.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PINTADO.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Castillo).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PINTADO.- Señor presidente: la verdad es que me siento muy honrado de que se estudie permanentemente la estructura orgánica y el modo de resolución que tiene el Frente Amplio. Por mi parte, si se me lo requiere, aportaría los estatutos, los reglamentos y toda la evolución que ha tenido la organización del Frente Amplio, pero no son el tema en cuestión. Hoy estamos aquí, no para discutir cómo el Frente Amplio resuelve sus asuntos, sino para discutir –como dice el primer punto del orden del día– en general y en particular el Acuerdo de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile.

Es cierto, personalmente comparto lo que señalaba el señor ministro Astori en cuanto a que un Gobierno no puede estar subordinado a un partido político. Eso es verdad, reitero, pero el partido político tiene todo el derecho

del mundo a resolver los mejores caminos para tomar las resoluciones que entienda convenientes. A mí me asombra el asombro, porque eso se contradice con la propia historia de un país que fue gobernado, en la mayor parte del tiempo, por fracciones mayoritarias de un partido en acuerdo con fracciones minoritarias de otro, no solo antes de la Dictadura, sino también después. Incluso, dentro del partido algunos abandonaban el gobierno de la fracción mayoritaria en momentos electorales, y ahí ya no se subordinaba el gobierno a un partido sino a la fracción de un partido. En esos casos, en la etapa electoral los Gobiernos entraban en una especie de freno, de inacción, que todos vivimos y que es parte de nuestra historia.

Yo advierto, además, otra contradicción, porque se nos acusa permanentemente de ser los laderos del Gobierno con nuestra mano de yeso, de no discutir ninguna de las resoluciones que vienen y de ser casi un brazo extendido del Poder Ejecutivo, pero cuando nos ponemos a analizar algún proyecto, se nos dice que estamos en contra. La verdad es que no se entiende. Y máxime cuando el resultado final es que vamos a apoyar al Gobierno y la resolución que tomó. Entonces, los mecanismos de consulta que tiene cada partido para resolver, no es el tema en discusión. Algunos consultan a tres o cuatro asesores; otros, a toda nuestra estructura orgánica, y otros, a los comités ejecutivos. ¿Hay algún reglamento o alguna norma en la Constitución que diga cómo deben tomar las resoluciones los partidos políticos? ¡No lo hay!

El Frente Amplio se tomó su tiempo, y el resultado es el que estamos exhibiendo. Lo que siento –lo digo desde el corazón– es que hay decepción porque el escenario que se preparaba era otro. Hay decepción porque una resolución culmina, en los hechos, con lo que otros previeron que no iba a pasar –con el respaldo del partido político a la decisión que tomó su propio Gobierno–; y por eso se plantean todas estas cuestiones. Pero que se nos atribuya que estamos votando esto de favor y no como resultado de una discusión que dimos –que pudo haber sido lenta y llevado tiempo–, no lo admitimos.

Quiero finalizar mi intervención, señor presidente, diciendo que tengo muchos años de actividad parlamentaria. Pido que lean las versiones taquigráficas de las consideraciones que, como miembro informante, expuse en la Cámara de Representantes para no votar el tratado con Finlandia. ¡No voy a decir nada más! ¡Ahí está la verdad!

Este no es el primer tratado –puedo afirmarlo porque hace mucho tiempo que integro la Comisión de Asuntos Internacionales– que, luego de más de dos años de firmado, terminamos votando. En algunos casos ha pasado más de una legislatura para votar un tratado que Gobiernos anteriores habían firmado, y acá no pasó absolutamente nada. El resultado final es que el Frente Amplio tomó la resolución de apoyar el tratado de libre comercio. ¡Esa es la única verdad incontrastable!

Muchas gracias.

SEÑOR LACALLE POU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE POU.- Recién escuchaba a la miembro informante hacer consideraciones sobre el TLC, capítulo por capítulo, y la verdad es que es el tipo de discusiones que uno quiere ver en el Parlamento, que a uno le hubiera gustado ver en los últimos trece años, y que quiere ver en los años que vienen: debatir –como se hizo en comisión parcialmente, y aquí en sala– hacia dónde va el país.

En estos tiempos, desde aquella famosa frase de que «dejamos pasar el tren» dicha en el primer Gobierno del Frente Amplio, hasta –para mí– una medida totalmente inentendible de no sentarse a discutir el contenido de un acuerdo –me estoy refiriendo al TISA–, no hemos tenido este tipo de discusiones. Lo que uno espera de un Gobierno –y cuando hablo del Gobierno me estoy refiriendo a dos poderes: al Poder Ejecutivo y al que ratifica, el Poder Legislativo– es que tengamos estas instancias.

¡No soy un enamorado de los TLC! Soy un enamorado del bienestar de mi país, fin último de toda mi acción. ¡El país no puede estar cerrado al mundo! Creo que esa es la discusión que tenemos que dar y que está subyacente aquí. Ideológicamente, mucha gente piensa –está en todo su derecho– que en el mundo moderno un país puede subsistir cerrado sobre la base del proteccionismo y desarrollando su propio circuito cerrado, vital y económico. ¡Eso es lo que está subyacente acá! Estamos otros que creemos que el Uruguay tiene excelentes posibilidades por su población, su cultura, su demografía, su ubicación geopolítica y su institucionalidad, y que el mundo moderno está hecho para que seamos más prósperos, para que nuestra gente sea más próspera.

Entonces, la verdad es que a mí me importa muy poco el plenario del Frente Amplio. Respeto las instituciones que cada partido político se da porque no es de mi incumbencia. ¡No me importa lo que dice el canciller de la república! ¡No me importa lo que dice el ministro de Economía y Finanzas! ¡No me importa la telecomedia que se genera en un partido político porque no es mi materia! Mi materia es que avance el país y el responsable último es todo el Frente Amplio. Si avanzamos, es todo el Frente Amplio, y si no avanzamos, es todo el Frente Amplio porque la ciudadanía, por tercera vez, les dio la mayoría absoluta. Allí reside la capacidad, el engranaje para que el país avance. Ahora bien, ¿tener mayoría absoluta es sinónimo de no escuchar a los demás? No necesariamente; sí es un escudo que ha utilizado el Frente Amplio.

¿Por qué hablo de este tema? Porque en las relaciones exteriores, cuando todos nos movemos al mundo, es fun-

damental –quizás también en muchas otras materias: en la educación, en la seguridad social, en la política de defensa– que haya una cohesión más generalizada, que sea una política nacional y no solo una política de gobierno. La diferencia radica en que tenga una base mucho más amplia que la partidaria, y eso es lo que reclamamos. Por eso, a nosotros hoy nos es grato que el Uruguay avance, sea cual sea el resorte. No estamos hablando de gran cosa, ¿verdad?, no estamos hablando de un gran avance porque ya tenemos tratados firmados con Chile, sino de dar una señal al mundo. Uruguay permaneció cerrado, durante trece años, salvo –¡salvo!– con los amigos. Hemos dicho, más de una vez, que la política internacional del Uruguay en los últimos tiempos ha estado claramente identificada con una ideología.

SEÑORA XAVIER.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR LACALLE POU.- ¡No!

De lo contrario, no se hubiera votado una noche, de la nada, un acuerdo con Venezuela. ¿Lo recuerdan? Venía el presidente Chávez y se le había comprado un regalo. ¿Y en qué terminó la relación con Venezuela? En incumplimientos, en aliarnos con un régimen autoritario que violenta, un día sí y otro también, los derechos humanos. ¡En eso terminamos!, en la triste historia de acollararnos a un régimen como el de Chávez y el de Maduro. Ah, perdón… ¡mucha gente terminó con mucha plata! Eso también es cierto, y eso lo tiene la justicia penal.

El apuro no surgió del Partido Nacional, el apuro lo afirmó el presidente de la república. ¿Quién dijo: «Me da vergüenza mirar a la cara a la presidenta Bachelet»? ¿Quién fue que dijo eso? ¡Fue el presidente Vázquez! ¡Fue el presidente del Frente Amplio, que debería representarnos a todos! Ante la afirmación: «Me da vergüenza, cada vez que me encuentro con la presidenta Bachelet, porque el Parlamento no ratifica el tratado de libre comercio», la reacción natural de los partidos de la oposición fue decir: «Vamos a ofrecer los votos al Frente Amplio». ¡Es lógica! Ni siquiera es una jugada política menor. ¡No fuimos nosotros los que estimulamos esa reacción!

Por eso, preocupa si –no creo lo que dijo el presidente de la república en cuanto a que había tal apuro; ¡no lo había!– siempre una cohesión partidaria se antepone al interés nacional. Ahí es donde entra el conflicto: los partidos como instrumentos para realizar el bien nacional y no los partidos como fin último. Ahí también tenemos otra diferencia: no importa perjudicar al Estado, al país; no importa atrasarlo, importa cohesionar y en eso, seguramente, el Partido Nacional sea mucho más liberal. Es un partido que tiene algunas discusiones, pero siempre con el afán constructivo que lleva al límite las discusiones porque el instrumento es el medio y no el fin en sí mismo. Por esa razón, uno termina entendiendo más al Partido Nacional en esos temas, y por eso uno se siente cómodo en el Partido Nacional, que es un partido inclusivo y no excluyente como nos tienen acostumbrados otros nacionalismos, que son los que se cierran.

¡El mundo es así! ¡Hay que fijarse, en la OMC, la cantidad de tratados que se han realizado en el mundo! ¡Hay que escuchar a la gente que sabe de estos temas! ¡Hay que dedicar una hora al contador Enrique Iglesias para que nos ilustre con su trayectoria y su experiencia! ¡Hay que dedicar tiempo a los embajadores profesionales, en lugar de echarlos porque no nos gusta su participación! ¡Hay que abrir la cabeza!

Uruguay siempre se caracterizó por una Cancillería, por un servicio exterior que tenía una línea de interés nacional y no ideológico.

Decir que perdimos trece años es llover sobre mojado. Ya está, ya pasaron. Y decir que dilapidamos trece años de bonanza económica, única en la historia, también es llover sobre mojado. Hay responsables políticos. Así como los hay en dilapidar la fortuna nacional, los hay en aislamiento internacional; ¡los hay!

Se dice: «Más y mejor Mercosur», y yo comparto esa afirmación. El error es creer que más y mejor Mercosur es no poder abrirnos del barrio. Ah, bueno, si le pegamos al vecino, vamos a pelearnos con él. Si le decimos que estamos en contra de las papeleras y a la primera de cambio, porque hablamos con los empresarios, decimos que está todo arreglado, es una cachetada al vecino. ¡Obviamente, es un cachetada al vecino! Si en noviembre de 2016 decimos que vamos a firmar un TLC con China, desde China, sin hablar con los vecinos, es otra cachetada al vecino.

A mí me tiene sin cuidado quién gobierna en Argentina, quién gobierna en Brasil, quién gobierna en Chile y quién gobierna en Paraguay. No me interesa, siempre y cuando no perjudiquen a mi país. En realidad, la visión positiva es: me interesa, siempre y cuando no frenen el crecimiento de nuestra nación, que se ha hecho a los codazos entre los grandes. Y eso es lo que tenemos que estar discutiendo. Eso es lo que Uruguay tiene que ver hacia el futuro: un país con excelencia, un país con buena producción, un país *boutique*, un país con intelecto, un país con desarrollo, un país que geopolíticamente está ubicado en el corazón y en la entrada al Cono Sur.

¿Vamos a seguir discutiendo, durante años, lo que tenemos que hacer o vamos a movernos rápidamente? El mundo moderno exige países sin mochilas. El mundo moderno exige moverse rápidamente. Allí donde se genera la demanda es hacia donde va la oferta.

Yo no creo en acuerdos internacionales hasta que la muerte nos separe. Obviamente que no creo en eso porque, como me decía el contador Iglesias, el mundo es como un gran plato de fideos que, al moverlo, se entrelaza de forma

distinta, según fenómenos económicos, según fenómenos climáticos, según guerras, según estrategias aliadas de reediciones de distintas guerras frías y, lamentablemente, según regímenes democráticos o dictaduras que terminan aplanando pueblos enteros. Allí está el ser nacional, allí está nuestra definición.

Es por eso que reivindico el informe de la señora senadora Xavier. Me hubiera gustado vivir muchos más de esos. De todas maneras, como soy un hombre de mañana y no de pasado –simplemente, miro por el espejo retrovisor de la historia para saber qué es lo que no quiero y también para saber qué patrones quiero repetir– espero que esta firma de hoy, que esta ratificación de hoy sea la que Uruguay adopte –más vale tarde que nunca–, sin perjuicio de quién rija los destinos para el bien nacional en los próximos tiempos.

Muchas gracias.

SEÑOR OTHEGUY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Castillo).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑORA XAVIER.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR OTHEGUY.- Con mucho gusto, señora senadora.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Castillo).- Tiene la palabra la senadora Xavier.

SEÑORA XAVIER.- Pido disculpas al señor senador por tener que interrumpirlo al comienzo de su intervención, pero me parece que uno no puede dejar pasar algunas cosas. Y no digo esto en mi condición de miembro informante, que corresponde que haga el informe que elaboré, sino en mi condición de integrante de la bancada frenteamplista.

Yo digo: ¡Qué bueno que hoy piensen que todo debe ser con amplitud, con participación de todo el sistema político! Es un cambio sustantivo, porque durante el Gobierno del Partido Nacional se le dijo a esta fuerza política –que era casi la mitad de la bancada parlamentaria– que no podía integrar organismos de contralor porque no compartíamos la línea económica. Y, efectivamente, no la compartíamos. Ahora bien, ¿eso nos inhibía de tener una representación en los organismos de contralor? Lo digo solo a modo de ejemplo porque no quiero desviar la atención.

Lo único que quiero decir es que saludo el avance en el posicionamiento del Partido Nacional, según ha expresado el señor senador Lacalle Pou, y sigamos en esa sintonía.

El otro aspecto que quiero mencionar es que nosotros vamos a seguir discutiendo cada tratado. El hecho de votar este tratado –al igual que lo hicimos en su momento con el tratado con México– no quiere decir que todos los tratados sean buenos, que no haya que analizar cada uno de ellos.

Lamento decirles que no hay libre comercio, los reyes no nos trajeron libre comercio, y no hay comercio justo; lo que hay son acuerdos buenos, convenientes, y acuerdos que no lo son. Y un país que tiene tan mínimo desarrollo industrial, como el nuestro, que requiere mucha mayor diversificación de su matriz de producción, tiene que estudiar cada uno de los tratados –sí, señor– porque siempre va a haber impactos. Nosotros creemos que los impactos son moderados y positivos en este tratado.

Ahora bien, vamos a tener claro que, por ejemplo, cuando ingresamos al Mercosur –tema que discutimos mucho– hubo pérdida de miles de puestos de trabajo. Eso no se dio en una realidad como la de hoy, que nos marca que los puestos de trabajo están siendo superados por la tecnología de manera hasta imperceptible en algunos casos. Además, la capacidad que tienen países como los nuestros de desarrollar mucho más valor agregado a su producción para poder frenar ese avance es mucho más lenta que la forma en que se avanza en esa revolución 4.0 a nivel mundial.

Entonces, esa advertencia de que vamos a estudiar cada caso no quiere significar dilatorias. Y cuando yo digo que el 30 de enero de 2017 ingresó el asunto al Senado, fue en esa fecha. Acá no hay ninguna dilatoria. Y ¿saben qué? Yo saludo la discusión en mi fuerza política y ojalá todas las fuerzas políticas hubieran discutido el tema democráticamente. Lo digo porque esto es discutir estrategia de desarrollo. Esto no significa que todos los TLC vayan a ser votados por esta fuerza política sin el análisis que corresponda. Creemos que los beneficios de este tratado no pueden verse desligados de este momento, de esta coyuntura mundial. Tampoco puede desconocerse la apertura de mercado que tuvo este país, aunque no todos impliquen beneficios arancelarios. Cuando este Gobierno frenteamplista comenzó a trabajar la política de inserción internacional, diversificó sus exportaciones y sus destinos. Lo hizo de manera mucho más significativa de lo que se venía haciendo, ya que había unos ochenta países de destino y ahora estamos superando los ciento cuarenta. No verifiqué este número en el último tiempo.

Entonces, me parece que no se puede comparar y decir que por este tratado nosotros cambiamos la óptica de inserción comercial internacional y vamos a hacer lo mismo que hizo Chile. No, señores; Chile tiene otra historia. Chile se abrió al mundo durante la época dictatorial y lo que las fuerzas progresistas evaluaron en su momento era que volver a cerrarse significaba un doble costo para la ciudadanía. Es en esos términos, en términos de desarrollo estratégico y en términos de ventajas de nuestra gente es que tenemos que evaluar cada uno de los tratados.

Por tanto, a partir de hoy no se trata de santificar ni de demonizar los TLC. Se aprobará con nuestro voto –por lo

menos, el de nuestra fuerza política– aquello que creamos que constituye un avance.

Gracias, señor presidente. Gracias, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Castillo).- Puede continuar el señor senador Otheguy.

SEÑOR OTHEGUY.- Yo creo que esta discusión es importante.

SEÑOR LACALLE POU.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR OTHEGUY.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Castillo).- Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR LACALLE POU.- Gracias; olvidé tener el gesto con la señora senadora Xavier.

En el 2005 Uruguay comerciaba con 155 países y ahora lo hace con 163. Vamos a usar bien los números: no eran 80 países, sino 155, y ahora son 163.

Simplemente quería decir eso, gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Castillo).- Puede continuar el señor senador Otheguy.

SEÑOR OTHEGUY.- Si alguien más necesita una interrupción, pido que lo hagan saber con antelación.

Creo que esta es una discusión importante, en clave de algunas cosas que planteó el señor senador Lacalle Pou y que comparto. Me parece que lo importante aquí es tener una mirada estratégica acerca de lo que pretendemos de un Uruguay inserto en el mundo, porque no hay otro camino que pensar al Uruguay inserto en el mundo.

¿A veces tenemos encorsetamientos ideológicos para dar estos debates? Sí, y también los tiene la oposición. Lo quiero dejar bien claro: los tenemos nosotros y también la oposición. Podríamos hacer un largo listado de las veces en que no prima una visión que ponga en el centro qué estrategia-país queremos y cómo insertarnos en el mundo, sino los encorsetamientos ideológicos. Y creo, además, que en alguno de estos temas debemos tratar de correr los encorsetamientos ideológicos para tener una visión más pragmática.

Ya he repetido esto: creo que hay algunos integrantes de la oposición que tienen una especie de fascinación –repito: ¡fascinación!– acerca de cómo funciona el Frente Amplio y, entonces, mezclan plenario, mesa política y secretariado. En lo personal, me he ofrecido –sin problemas– para tener una charla un día y explicar el funcionamiento del Frente Amplio.

Creo que la democracia necesita partidos políticos fuertes, señor presidente. No hay democracia de calidad sin partidos políticos también de calidad. ¿Qué es, desde mi punto de vista, un partido político de calidad? Es un partido con una vigorosa democracia interna y una amplia participación ciudadana. No creo que pueda haber un partido político con fortalezas si no tiene una amplia participación ciudadana y una profunda democracia interna. ¿Esto da más trabajo? Sí, lo da; la democracia da más trabajo y cuesta más dinero. Hay países que prefieren tener un rey y este resuelve todo, no se discute nada, pero no es ese el modelo al que me adscribo ni al que adhiere mi fuerza política.

Tratamos de defender una profunda democracia interna, una amplia participación y eso da trabajo, pero nuestro modelo nunca ha sido el de acuerdos cupulares o de élite. No creemos en partidos políticos vigorosos que se rijan por acuerdos de élite o cupulares. Y sí, esto da más trabajo, pero estamos convencidos de que es el camino y lo vamos a seguir reivindicando como un principio y una fortaleza, no como una debilidad. Para nosotros esa democracia interna, esa amplia participación ciudadana, es una fortaleza y no una debilidad.

Creo que es dogmático e ideológico decir que todos los acuerdos comerciales son la panacea; eso es tan ideológico como decir lo contrario. Hoy el mundo no va por el camino que, supuestamente, muchos hemos reivindicado aquí; el libre comercio no campea en el mundo; es lo contrario. Hay un fuerte impulso proteccionista, liderado –entre otros– por la principal potencia mundial, y esa es una realidad a la que nos enfrentamos.

México firmó un TLC con Estados Unidos hace mucho tiempo y los resultados de ese TLC no han sido positivos para México y mucho menos positivos son hoy, con Trump al frente del Gobierno norteamericano. ¿Qué le habría pasado a nuestro país si hubiéramos firmado un acuerdo comercial con Estados Unidos cuando el señor senador Bordaberry lo planteó y se discutió en el Uruguay? Hubiéramos desarrollado una estructura económica con una fuerte dependencia de Estados Unidos y hoy tendríamos un lío gigantesco. Hoy el Uruguay estaría en un lío monumental, con consecuencias impredecibles en materia industrial y de trabajo, porque hoy Estados Unidos le está bajando la llave a todos los acuerdos comerciales que firmó en los últimos treinta años, y está recorriendo otro camino.

Por lo tanto, creo que es un profundo error sostener que todos los acuerdos comerciales son buenos, que son la panacea. Me parece que hay que analizarlos caso a caso para ver cómo impactan –positiva o negativamente– en base a una visión-país estratégica que tenemos que ir construyendo y discutiendo, y que en algún momento deberemos poner arriba de la mesa. Quizás la campaña electoral sea la oportunidad para que estos temas se debatan, porque Uruguay pradera-frontera-puerto *in aeternum*

no creo que sea la visión que debamos tener para el futuro en una sociedad que avanza hacia industrias intensivas en conocimiento y no en mano de obra. Este es un debate pertinente, que probablemente esté en la coyuntura electoral.

Creo que el Gobierno ha desplegado una estrategia de inserción internacional y la Cancillería ha desplegado una estrategia de relaciones internacionales que comparto y que creo positiva para el país, porque nos ha permitido crecer en mercados con los que hoy tenemos intercambio comercial. Sin duda que el principal desafío es cómo mejoramos el acceso a esos mercados, pero siempre las relaciones internacionales –y creo que en ese sentido el Gobierno ha transitado de manera adecuada– tienen que lograr un equilibrio –que es complejo de alcanzar– entre los valores y principios que una nación tiene –porque una nación expresa, justamente, valores y principios– y los intereses del país. Transitar por ese equilibrio no es sencillo y creo que el Uruguay lo ha hecho con inteligencia en estos últimos años.

(Ocupa la presidencia la señora Lucía Topolansky).

–A veces se nos critica por el hecho de que no se hagan pronunciamientos políticos sobre determinados temas, que no se saquen declaraciones. No creo que una cancillería o un Estado deban tener incontinencia verbal o epistolar; no me parece buena cosa. Los partidos políticos podemos pronunciarnos sobre un conjunto de cosas que son parte de la gente y del debate, pero creo que los Gobiernos y los Estados tienen que tener otra mesura en este sentido. Me parece que en eso el Gobierno ha actuado con inteligencia y corrección. Creo que el camino es la apertura comercial y la profundización de la inserción internacional del Uruguay.

A veces discutimos que en el mundo escasean algunas cosas, como los recursos naturales, y hablamos de los problemas del agua, etcétera. En lo personal, me preocupa que en el mundo hoy estén escaseando otras cosas, señora presidenta. Creo que están escaseando valores que tienen que ver con esta visión de integración internacional de los países.

Hay un libro que se llama *La paz perpetua,* de Kant. La búsqueda de la paz es permanente, creo que un deber que tenemos como sociedad universal, planetaria, es tratar de alcanzar la paz en un mundo cada vez más convulsionado por problemas de violencia y de una convivencia de baja calidad.

Kant planteaba cuatro condiciones fundamentales para conseguir la paz perpetua: la primera era la democracia política; la segunda, la ciudadanía universal –¡si será este un problema hoy en el mundo, que no se considera a las personas como ciudadanos del planeta!–; la tercera, una gobernanza mundial, y la cuarta, el comercio. La cuarta condición, repito, era el comercio, la libertad comercial. Si tuviéramos la capacidad de sostener la democracia como forma de convivencia, si tuviéramos la capacidad de considerar a las personas como ciudadanos del planeta, si tuviéramos la capacidad de tener un marco regulatorio global que se respetara –a diferencia de lo que sucede hoy–, y si pudiéramos comerciar sin limitaciones, tendríamos un mundo mucho mejor, mucho más pacífico que el que tenemos hoy. Ese es un gran desafío.

Creo que estos temas son importantes y, sin duda, en este sentido tenemos que implícitamente ir pensando el Uruguay del futuro, del siglo XXI. Tenemos que tratar de no traer una y otra vez las supuestas inconsistencias que sobre estos temas ha habido, porque eso aplica para un lado y para el otro. Aclaro que eso no me asusta –me parece que está bien y que es también parte de nuestras tradiciones y procesos políticos–, pero me gustaría mucho más que, cuando tenemos estos temas en nuestra agenda, aprovechemos la oportunidad para discutir sobre el futuro, sobre los desafíos que tiene el Uruguay hacia adelante.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora presidenta: quizás no fui del todo claro cuando hablé. Obviamente, los tratados de libre comercio, con el país que sea, tienen momentos buenos y malos; el secreto es mantener las aperturas a determinados mercados con bajos aranceles y, de esa forma, cuando un mercado está en problemas se puede recurrir a otro. Uno se pregunta qué habría pasado si nos hubiéramos tomado el tren que nos ofreció Estados Unidos en su momento, cuando el entonces presidente Vázquez recibió al entonces presidente Bush en Anchorena; el presidente Vázquez quería firmar, pero su partido no lo dejó: esa es la realidad. Quizás hubiéramos gozado de diez o doce años de gran crecimiento económico. Y si al llegar el señor Trump hubiera dicho que iba a cambiar, tendríamos que haber seguido firmando tratados de libre comercio con otros mercados para seguir accediendo.

En el año 2005 el que se tomó el tren fue Australia: suscribió el acuerdo con Estados Unidos y para el 2022 va a estar totalmente desgravado el ingreso de sus productos agrícolas. Entonces, quiero comparar al productor agropecuario, golpeado en el Uruguay hoy, con el productor agropecuario australiano, que tiene un mercado de acceso sin aranceles para el 2022, cosa que nosotros no tenemos. Eso es dinero que entra al país y mayor competitividad para el productor, porque cuando hablamos de competitividad también hablamos de estas cosas. La gente tiende a decir que la competitividad es el dólar, el costo de la energía o el combustible; sí, lo es, pero la competitividad también es el arancel que se cobra para ingresar a los mercados. Entonces, bienvenido sea un tratado de libre comercio con

Estados Unidos, bienvenido sea un tratado de libre comercio con Chile, bienvenido sea un tratado de libre comercio con el país que sea. Según me han dicho, Vietnam tiene un tratado de libre comercio con Estados Unidos ¡y vaya si Vietnam y Estados Unidos estuvieron enfrentados! Sin embargo, hoy tienen un tratado de esa naturaleza. Lo que hay que hacer es desideologizar estas cosas y poner primero el interés del país. Eso es lo que hay que hacer.

Según dicen, hoy el presidente Trump tiene problemas con China y México, aunque con este último es más un tema migratorio que de aranceles. De todas maneras, Estados Unidos tiene actualmente tratados de libre comercio con Australia, Baréin, Canadá, México, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, Israel, Jordania, Corea, Marruecos, Nicaragua, Omán, Panamá, Perú y Singapur. Todos esos países están creciendo. Ahora, si el problema es Estados Unidos –porque evidentemente al oficialismo siempre le cuesta un poco más Estados Unidos–, empecemos por otros países, vayamos a otros lugares y concretemos de una vez por todas esa apertura de mercados porque hay un principio básico en esto: los países no tienen amigos; tienen intereses. Esa es la realidad.

Veamos la realidad de nuestra política exterior, no en este Gobierno, sino en el anterior y en el anterior. Fue una política exterior de amiguismo. En el año 2005 nos dijeron: «Ahora que en la región todos los Gobiernos son progresistas y de izquierda, nos va a ir muy bien». ¿Tenemos que repasar de vuelta la relación con la señora de Kirchner? Desde la época de Perón, cuando cerró la frontera, que no teníamos tan mala relación con Argentina.

Entonces, en definitiva, no es cuestión de «Estados Unidos sí» o «Estados Unidos no»; es: «Nos cobran para ingresar» o «No nos cobran para ingresar». Tratemos de que no nos cobre nadie, señora presidenta.

Muchas gracias.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señora presidenta: tengo que hacer varios introitos antes de pasar a lo que pensaba decir.

No se vota de favor, señora presidenta. Eso hay que decirlo de una buena vez y para siempre acá en sala: no se puede estar permanentemente haciendo presunciones, cosa que el Reglamento prohíbe. Es una presunción decir que se vota de favor. ¿De dónde se deduce? Además, está prohibido hacer alusiones de esa manera simplemente para quedar, en la discusión, siempre del lado soleado de la calle, como dice una famosa canción de *jazz*. Esta es una discusión antigua, señora presidenta.

Estaba pensando en que, sobre la cláusula de la nación más favorecida, hubo un episodio en 1837, cuando los británicos pedían cláusula de nación más favorecida en un tratado con Uruguay. En realidad, para la gran nación que era en aquel tiempo Inglaterra, la nación globalizante del planeta –un tercio de las tierras del mundo formaban parte de su imperio–, era poco menos que declarar que este país acotado y recién independizado se iba a transformar en una factoría de los ingleses, porque la cláusula de nación más favorecida era para comerciar solamente con ellos. En aquella época era así. Por supuesto que, con el GATT y la OMC, la cláusula de nación más favorecida tomó otra dimensión.

Tampoco hay que exagerar con estos temas, señora presidenta, ni mirar desde el olimpo. En 1959 en el Uruguay se abandonó el régimen de sustitución de importaciones. Eso significó, a nivel de comercio exterior, un cambio sustancial en la vida de la república. Por lo tanto, no se puede decir que es solamente el frenteamplismo el que a veces tiene alguna rispidez interna con respecto a estas cuestiones; había que ver –simplemente lo aludo como un hecho histórico– lo que en el año 1960 decía el Partido Colorado acerca de la reforma monetaria y cambiaria. Yo recuerdo escuchar en la radio –era muy pequeño, pero escuchaba mucho la radio– a Maneco Flores Mora, a Zelmar, a todos los líderes del coloradismo, quienes eran durísimos contra aquella ley, la ley de Azzini, de la cual después el país no regresó. Vinieron otra vez los colorados, los blancos, y luego el Frente Amplio, pero nadie regresó al régimen anterior de sustitución de importaciones. Es más, se mejoró porque se avanzó en la libre convertibilidad del tipo de cambio, que antes se fijaba políticamente y era ruinoso en el intercambio porque había mucho atraso; obviamente, esto era manejado por el Banco República, y luego por el Banco Central. También se avanzó en los valores internacionales para la producción básica; no había mucha información, señora presidenta. Creo que todas estas modificaciones fueron acompañadas, además, por movimientos administrativos en cuanto al despacho de mercaderías y a la admisión temporaria, prevista en una ley del año 1923. Es decir que en esta materia Uruguay siempre intentó adaptarse a lo que pasaba afuera, teniendo en cuenta que se trata de un país de pequeña dimensión y poco volumen de producción, siempre tomador de precios. Por lo tanto, como se ha dicho, me parece que hacemos bien en discutir estos temas, que tienen una larga historia en el país, pero debemos tener la inteligencia de hacerlo sin herirnos; son cuestiones para razonar y no para herirnos ni prejuzgar, de forma un tanto maliciosa a mi modo de ver.

En cuanto al tren, se ha hablado mucho, pero a mi entender solo se trató de una ficción. La Resolución n.º 32 del año 2000, del Mercosur, no fue un instrumento del Gobierno del Frente Amplio. Entiendo que el Gobierno de la época habrá considerado necesario avalar esa resolución del Mercosur, pero ya estaba vigente cuando pasó el tren. Hay que recordar bien que en ese momento era muy complicado decir que no al Mercosur y subirnos alocadamente

a ese tren, puesto que el 30 % de nuestras exportaciones tenían a la región como destino. Bastante dolor de cabeza nos costó adaptarnos al Mercosur una vez que se creó, en 1991, pero también hay que pensar que las cosas en esta materia no pueden hacerse de manera intempestiva.

Con relación al comercio con Venezuela, ya se discutió y vinieron los números al Parlamento. Recuerdo que en una sesión de la Comisión Permanente hablamos de este asunto y, para definir la conveniencia del comercio con ese país, me alcanzó con la opinión del representante Roselli, de Colonia –un hombre serio–, quien dijo en la prensa que la industria láctea de Tarariras –creo que esa es su ciudad de origen– le debía mucho a Venezuela y al comercio con ese país; se le debía tanto como la construcción de las plantas gracias al plus en los precios que implicaba el comercio con Venezuela. No es necesario recordar lo expresado por los Penner, de Young, quienes estuvieron en el Parlamento y dijeron: «Critiquen a Venezuela, pero no mucho, porque a nosotros siempre nos cerraron las cuentas». No tengo los números actualizados y no sé si se habrá saldado, pero creo que lo que quedó debiendo Venezuela ronda los USD 30:000.000, y hay que recordar que en aquella época Venezuela pasó al quinto lugar en cuanto a volumen de exportaciones de Uruguay. Podríamos hablar en otro momento –ya que fui el informante al respecto– del anexo n.º 4 del tratado con Venezuela, que contenía grandes ventajas para Paraguay y Uruguay, pero no es el tema de hoy y no voy a profundizar en él. Sí quiero decir que fue algo muy ventajoso y, sinceramente, deseo que Venezuela recupere su economía para poder contar nuevamente con ese mercado.

Por otra parte, se mencionó que a nivel de la Justicia había una denuncia en cuanto a los negocios con Venezuela, y quiero decir que ese expediente ya está archivado, a solicitud de la jueza o del fiscal. Me interesa aclarar esto para que no quede sobrevolando por ahí.

Tengo varias cosas para decir, pero no quería pasar esto por alto.

En primer lugar, además de la descripción precisa y ajustada que suma el informe de la senadora Xavier, nos presenta un acuerdo que ha sido negociado a carta cabal, es decir, honradamente, por parte del Frente Amplio. Todos los acuerdos, del tipo que sean, parten de la buena fe de las partes y eso se debe tener presente en todo momento. El Gobierno llegó a este acuerdo con buena fe, al igual que los chilenos, en el entendido de que se trata de un instrumento útil para una negociación internacional. Lo mismo podemos decir de las reglas a las que se han atenido las partes y que son la base del comercio internacional. Me refiero a las reglas de la OMC, que han sido adoptadas por Uruguay y que, por lo tanto, son la base de cualquier negociación comercial y de servicios, en este caso aplicadas para Uruguay y Chile. Recordemos que aquí hemos votado la venia para un embajador ante la OMC –no estoy seguro de si sigue siendo Gustavo Vanerio–, donde se negocia, y sin duda, se trata de negociaciones muy duras. ¡No es fácil negociar las cuotas de carne para la Unión Europea! Se trata de verdaderos logros. Quizás el Parlamento, que está muy alejado de esos temas –lamentablemente; más tarde me referiré a eso–, debería hacer un seguimiento de estos asuntos para que no nos sorprendan. Y los partidos políticos deberían hacer lo mismo, porque me parece que por este lado del comercio exterior al país le va la vida.

Como bien dijo la señora senadora Xavier, este acuerdo ya estaba preanunciado a partir de otros que, oportunamente, tanto Uruguay como Chile firmaron y aprobaron. Para entender esto alcanzaba con comprender el artículo 4.º del Acuerdo de Asociación Estratégica entre Chile y Uruguay, que se ratificó por la Ley n.º 18639 del año 2009. Allí se dice: «Las Partes se comprometen a continuar ampliando los alcances del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica MERCOSUR-Chile (ACE N° 35), suscrito el 25 de junio de 1996, vigente, con el fin de ir profundizando sus relaciones económicas y comerciales, así como a seguir impulsando iniciativas bilaterales, con miras a perfeccionar la zona de libre comercio entre Chile y Uruguay en materia de bienes, servicios, inversiones, y compras gubernamentales». Como se puede ver, esto estaba preanunciado desde 1996.

Por otra parte, hay que decir que nuestro canciller, señor Rodolfo Nin Novoa, estuvo reunido con la comisión en dos oportunidades para tratar pura y exclusivamente este asunto. La primera fue cuando se estaban dando los últimos retoques al acuerdo por parte de ambas Cancillerías, en el año 2016. Se trató de una reunión conjunta que hicimos en el edificio anexo del Poder Legislativo con los señores representantes nacionales, pero el acuerdo aún no estaba firmado. La Cancillería tuvo la deferencia de venir a informar al Parlamento. Cabe destacar que se actuó dentro de las potestades constitucionales que tiene el Poder Ejecutivo para avanzar en esta materia. La segunda reunión se llevó a cabo en la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado, el 16 de marzo del año 2017. Todo esto lo tengo asimilado porque desde que integraba la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes he estado en contacto con la secuencia de acuerdos previos con Chile; inclusive, respecto a algunos de ellos actué como miembro informante. En realidad, no me puedo sentir sorprendido por este acuerdo, pero también hay que decir que tres administraciones del Frente Amplio han ido sumando diversos instrumentos con Chile, que es un Estado asociado del Mercosur. Esos acuerdos, que durante las tres administraciones del Frente Amplio se fueron laudando, son una tendencia hacia este que estamos aprobando en el día de hoy. Ya dije que en 1996 llegamos a un acuerdo con Chile vía Aladi y, por supuesto, eso nos da la perspectiva de esta relación tan intensa con el país trasandino.

Por otra parte, señora presidenta, por lo que se ha dicho en sala y por los ríos de tinta que han corrido en todo este año en que hemos estado discutiendo este asunto,

no puedo soslayar el hecho de que este tema fue examinado por nuestro partido Frente Amplio, en lo que para muchos parece ser un hecho inédito y, además, criticable. Ante esas críticas por la discusión que se dio en el Frente Amplio diré, en primer lugar, que nuestra fuerza política no ha sustraído nada a la Constitución ni al Parlamento, como algunos repiten, a mi modo de ver, erróneamente. Por el contrario, el Frente Amplio, como cualquier otra fuerza política, tiene todo el derecho de estudiar cualquier proyecto y de mandatar a sus legisladores. En el Frente Amplio eso se llama unidad de acción y, en otros partidos, asunto político. Cuando un partido decide tomar una medida de esta naturaleza, sus legisladores están mandatados, guste o no a quienes estamos aquí presentes. Estamos mandatados porque el asunto político en los partidos históricos juega: cuando uno de ellos decide algo, se hace, y si alguien no está de acuerdo espera afuera y entra el suplente. Me gustaría saber dónde se dice que un partido político no puede examinar un tratado. Esta lectura que estoy haciendo va a varias bandas: arriba, aquí y al costado. En ninguna parte de la Constitución –que es lo único que nos mandata como uruguayos– dice que un partido político no pueda examinar un tratado.

Además, habría que preguntarse desde cuándo nos sentamos aquí a título personal. ¿Cuántos nos presentaremos el año que viene en listas que estén encabezadas por un lema que diga «A título personal»? No, las cosas no son así. El año que viene, todo el que quiera sentarse aquí tendrá que estar en una lista de un partido político. Entonces, ¿los partidos pueden conformar la integración del Parlamento, pero no examinar un asunto que deberán votar los parlamentarios que llegaron aquí integrando sus propias listas? Suena absurdo e incoherente, señora presidenta. Y no se trata de que algunos tengamos un sentido más republicano que otros. Precisamente, opinar de manera contraria a lo que estoy diciendo, ¡eso sí que no es republicano! O capaz que hay dos versiones del republicanismo. ¡La nuestra es la que he expresado! Nosotros siempre estamos a favor de la Constitución, de la ley y de la partidocracia. Todos los presentes sabemos lo que pasó cuando eso no existió en el Uruguay.

Es decir que el Poder Ejecutivo concluye y suscribe tratados, pero para ratificarlos necesita la aprobación del Parlamento. El artículo 168 de la Constitución de la república, en su numeral 20, es claro y separa en dos partes la mecánica para internalizar un instrumento internacional.

El Parlamento y los partidos políticos son la sustancia del sistema democrático; por lo tanto, cuestionar el camino que ha seguido el Frente Amplio es un argumento muy precario, muy pobre. Tenemos derecho a examinar el tratado.

Señora presidenta: quiero decir, también, que los parlamentarios y los partidos políticos no cortan sus vínculos al día siguiente de la elección. Por eso, los partidos pueden y deben examinar aquello que entiendan de su interés. ¡Bueno sería que no fuera así! Así, pues, coincido totalmente con las expresiones de la señora senadora Xavier en cuanto a que nuestra fuerza política va a seguir examinando estas cosas. Me parece que esto es algo muy importante. El Frente Amplio ha hecho bien en estudiar el texto que estamos considerando; es una conducta de civismo; es muy importante. Estos son asuntos públicos que no pueden ser ajenos a ningún ciudadano y mucho menos a los partidos políticos, que tienen la responsabilidad de presentar a los legisladores en cada elección, ¡en el único acto de participación real que tiene la gente en el Uruguay, que es la elección! ¡Ese es el gran acto de participación que encomienda la Constitución! Entonces, ¡es obvio que los partidos pueden estudiar un acuerdo!

Sé que nuestro país, históricamente, ha tenido diferentes actitudes en materia internacional. En varias oportunidades, no solo el Frente Amplio sino también otros partidos han dicho: «¿Usted va a ir a la cámara? No; un momento; espere; vamos a reunir a la convención, al directorio o al comité ejecutivo nacional, y veremos qué pasa». La historia del país es muy rica en esta materia y no podemos empobrecerla cobrándonos cuentas chicas.

El siguiente punto de mi intervención es de carácter circunstancial.

Es sabido, señora presidenta, que el Senado se apresta a modificar su Reglamento y, con plena confianza en los señores senadores que están trabajando en ello, propongo un cambio de rótulo para la Comisión de Asuntos Internacionales, creo que debería pasar a llamarse Comisión de Asuntos Internacionales y Comercio Exterior.

SEÑOR BORDABERRY.- ¡Apoyado!

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Es claro que el Parlamento debe *aggiornarse* y tener vinculación, en tiempo real, con las corporaciones empresariales y de trabajadores, en un comercio internacional que es muy dinámico. Ante esta realidad, como Parlamento no podemos ni debemos permanecer estáticos. Esta es una institución, señora presidenta, que llegó para quedarse; por lo tanto, hay que afinar su funcionamiento. Los señores legisladores y los partidos políticos que aquí están deben atender este juego.

Hay que acercarse más a este tema clave del comercio exterior y el Parlamento debe hacer algo más específico a ese respecto, porque en ello al país le va la vida. Repito: al país le va la vida.

Alguien dijo que Uruguay está produciendo para treinta o cuarenta millones de habitantes. Se podrá imaginar, señora presidenta, que si mañana bloquearan todo nuestro comercio exterior no sabríamos qué hacer. Tendríamos la mayor de las crisis, por no poder exportar, por no poder vender, por no poder negociar. Entonces, este es un tema de vida o muerte para el Uruguay.

De modo que dejo este sencillo planteo de cambio de nombre de la Comisión de Asuntos Internacionales, con la esperanza de que alguno de los miembros de la asesora que tiene a estudio la modificación del Reglamento del Senado analice esa posibilidad.

En lo que respecta a futuras acciones del Parlamento, voy a detenerme, brevemente, en los grupos de amistad interparlamentaria. El Parlamento tiene cuarenta y cinco grupos de esta naturaleza y me parece que sería bueno, de cara a la próxima legislatura, ir pensando en una transformación para que pasen a actuar como embajadores respectivos e, inclusive, trabajar para conseguir beneficios comerciales en la relación bilateral de que se trate. Parece algo nimio, sin embargo es de gran potencialidad. Recuerdo que muchísimas delegaciones que han venido a Uruguay lo han hecho con legisladores y, al mismo tiempo, han operado con su grupo de amistad interparlamentaria como promotores en los temas comerciales. Entonces, nosotros deberíamos reformular todo el trabajo de nuestros grupos de amistad interparlamentaria y hacerlos funcionar de manera complementaria a la actividad de la Cancillería, a la actividad privada y en contacto cotidiano con los partidos aquí representados. No para viajar, sino para trabajar aquí, en la sede. Tenemos embajadas, entre ellas, la de la Unión Europea, de modo que existen muchísimas posibilidades para que los legisladores trabajemos en esta materia.

¿Por qué menciono estas pequeñas «grageas» internas? Porque considero que la gestión parlamentaria debe acompañar las nuevas realidades del comercio exterior, señora presidenta. No podemos esperar, pasivamente, a que el Poder Ejecutivo mande las iniciativas para después decidir si las apoyamos o no. Hay que acompañar el movimiento general de todo el país hacia el comercio internacional, que es vital para el Uruguay.

El privado exporta y el Estado cobra impuestos, y con ese caudal que fluye se construye la riqueza del país y, por supuesto, la inversión en un sinnúmero de temas.

El Parlamento trabaja mucho, señora presidenta, pero debe abrirse a nuevos enfoques, como el del comercio exterior –que estoy proponiendo–, actividad que busca recursos genuinos, empleo y desarrollo para el futuro de nuestro país.

Ahora quisiera referirme a un aspecto práctico. Es sabido que los Estados desbrozan, abren el camino del comercio exterior mediante instrumentos internacionales cuya naturaleza nunca está focalizada en que sea el Estado el que se haga cargo de comerciar, de exportar o de importar. Nadie conoce una *trading* que se llame «Cámara de Senadores» o «Comisión de Asuntos Internacionales de Cámara de Representantes». No hay una *trading* así; no existe eso. La función del Estado es abrir los caminos y, después, viene la actividad privada a hacer la inversión, a abrir la fábrica, a dar empleo, a pagar impuestos, etcétera. Por lo tanto, quiero que se comprenda realmente la importancia que le doy a este tema. El Estado abre el camino para que, a partir de estos instrumentos, la actividad privada invierta. ¡Esa actividad privada que ha sido la gran olvidada –quiero decirlo con todas las palabras– en todo este trayecto, incluso en este Parlamento! La Unión de Exportadores del Uruguay –a la que me voy a referir especialmente en unos instantes– estuvo aquí, en la cámara, por otro tema, pero hizo una breve alusión a este asunto. En definitiva, la idea es que la actividad privada pase a explotar las posibilidades que surjan como resultado de las negociaciones entre los signatarios.

Como decía, la Unión de Exportadores vino al Parlamento a hablar de muchísimos temas, al tiempo que se manifestó totalmente a favor del acuerdo que estamos considerando. Y voy a leer textualmente las expresiones vertidas en la Comisión de Asuntos Internacionales el pasado 14 de junio, que figuran en la página veintiocho de la respectiva versión taquigráfica. En concreto, se dijo: «El nombre –sea TLC o cualquier otro– no es bueno en sí mismo por ser un acuerdo comercial; es bueno en la medida en que satisfaga los intereses nacionales. Pero, justamente, tenemos que enfocarnos en los contenidos y en qué es lo positivo para el Uruguay y no necesariamente en la forma de negociar. Digo esto porque se hizo mucho hincapié en las listas positivas y negativas como argumento que descalifica un acuerdo, cuando en realidad negociar por listas positivas y negativas es una forma de negociar, no es el contenido del acuerdo. Cada parte puede preservar sectores que le son estratégicos, sensibles y decir que sobre eso no está dispuesto a negociar y que solo lo hará en determinadas condiciones.

Ahora bien, como por un tema de escala generalmente Uruguay no puede imponer sus condiciones de negociación –la Unión Europea negocia su formato, Estados Unidos el suyo y los países asiáticos el suyo–, tiene que buscar la forma de contemplar sus intereses adaptándose a ese formato negociador».

Al principio de esta intervención –que en su momento no leí– se expresaba: «Nosotros vemos que la aprobación del TLC con Chile tiene mucho que ver con la confiabilidad de Uruguay para negociar y el mensaje de senda de inserción internacional que quiere transitar. Si bien el comercio de bienes» –como se dijo aquí, en sala– «ya está desgravado entre Uruguay y Chile, y todos sabemos que no aporta en ese sentido,» –alguien ha dicho que no mueve la aguja– «sí es una señal hacia el mundo de que Uruguay está dispuesto a negociar –no cualquier cosa sino siempre preservando el interés nacional– y a avanzar en la inserción internacional».

Señora presidenta: ahora quiero referirme a un aspecto de estos acuerdos que es importante para los signatarios.

En el capítulo 17 se establece una comisión encargada de administrar el acuerdo, que velará por su cumplimien-

to y evaluará la correcta aplicación de sus disposiciones. Si el Parlamento desea saber cómo funciona el acuerdo y cómo marcha su implementación, podrá convocar oportunamente a la Cancillería para recibir la información de parte del funcionario que revista en la referida comisión y que representa a la cartera.

El capítulo 18 del acuerdo alude a la solución de diferencias. Ante todo, queremos señalar que, por lo general, en el Parlamento no reparamos en que todos los documentos internacionales poseen este dispositivo por el que cualquiera de los signatarios tiene derecho a buscar acuerdos ante el disenso que pudiera surgir respecto a la aplicación e interpretación del documento en cuestión. En este caso, estamos ante un largo capítulo que brinda garantías para que el instrumento no fracase y, por el contrario, avance; de su lectura he entendido que tiene esa finalidad.

Ahora bien; supongamos, señora presidenta, que todo fuera una trampa, que esto fuera la maldad expresada en un acuerdo –no es el caso; simplemente estoy razonando por el absurdo–, Chile o Uruguay pueden acudir al capítulo 20 y denunciar el acuerdo de manera unilateral, con lo cual este deja de tener efecto ciento ochenta días después de la notificación correspondiente. Acotemos que ningún país serio signa para denunciar, eso es algo extremo que opera como última garantía.

El acuerdo contiene, también –como no podía ser de otro modo–, la posibilidad de realizar enmiendas.

Señora presidenta: es verdad que el libre comercio no existe y que el comercio internacional está absolutamente regulado; entonces, para dar los siguientes pasos –como ha expresado muy bien la señora miembro informante– hay que analizarlos.

Ahora voy a referirme a otro aspecto, señora presidenta.

La semana pasada autorizamos al señor presidente de la república a concurrir a una reunión de la Alianza del Pacífico, adonde Uruguay, como país miembro del Mercosur, va en calidad de observador. Esto es muy importante. Lo es porque en la cuenca del Pacífico está China, que hoy es nuestro principal cliente. En esa cuenca está, también, la ASEAN (Asociación de Naciones del Sudeste Asiático), un organismo internacional compuesto por varios países –Malasia, Indonesia, Brunéi, Vietnam, Camboya, Laos, Birmania, Singapur, Tailandia, Filipinas, Papúa Nueva Guinea y Timor Oriental–, que aglutina seiscientos millones de habitantes y, además, tiene 5,7 billones de dólares de PBI. A esto debemos agregar que en la cuenca del Pacífico se mueven Japón, China, Estados Unidos, Canadá, la zona del Pacífico de los países americanos, Australia y Nueva Zelanda. Esa es la cuenca del Pacífico, señora presidenta. Un país como Uruguay, que vive de la diaria –de hacer la diaria, porque los países de nuestra dimensión vivimos así–, ¿va a negarse a ir hacia la región del Pacífico?

SEÑORA PRESIDENTE.- Disculpe, señor senador, pero ha llegado a la Mesa una moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone.

Se va a votar.

(Se vota).

–19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Puede continuar el señor senador Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Muchas gracias, señora presidenta y señores senadores.

Es más que obvio que la unidad continental, que a tantos nos preocupa – muchos compañeros del Frente Amplio estamos constantemente preocupados por esto–, se dará –sin lugar a dudas– en el acercamiento del Mercosur con la Alianza del Pacífico. El que sueñe con una América dividida por la cordillera de los Andes está fabulando. Hay modos y hay negociaciones, y Uruguay quiere entrar en esa dinámica pero con el Mercosur, no por lista propia, porque dada la envergadura y el volumen de nuestro país, pensar en la lista propia tendría sus consecuencias.

Pero queremos ir ahí. ¡No nos asustan los rótulos! Lo digo aquí con total responsabilidad política porque, a esta altura del partido, se ha dicho mucha cosa. Quienes hemos estado en la comisión hemos sido los que menos hemos hablado de estos temas. Los rótulos que se han puesto a la Alianza del Pacífico, diciendo que es el neoliberalismo y cosas por el estilo, son un cuento que no resiste el mínimo análisis. Cuando analizamos los números de la Alianza del Pacífico, vemos que representan el 35 % del producto bruto de América Latina, con un mercado potencial de 217:000.000 de habitantes en el continente, aquí, a la vuelta.

Por lo tanto, obviamente, este tema hay que pensarlo bien. Daremos los pasos que sean necesarios y, de ahora en adelante, cuando hablemos sobre todo esto lo haremos a calzón quitado, como se dice vulgarmente. Las posiciones que hemos escuchado en el pasado no van a detenernos ni a silenciarnos.

Por último, señora presidenta, quiero dejar una constancia.

Hace unos años, a raíz del Mercosur, conocí al señor José Luis Gioja, quien entonces era gobernador de la provincia de San Juan y actualmente, según creo, es presidente del Partido Justicialista de la República Argentina. Este prestigioso dirigente político argentino me dio un documento que hablaba del túnel de agua negra, una obra estratégica del Mercosur que fue avalada por el Tratado de Maipú, firmado por Cristina Fernández de Kirchner y Michelle Bachelet. Representa la vocación de Argentina de mirar al Pacífico, sabiendo que tarde o temprano hay

que hacerlo. El túnel va por debajo de la cordillera de los Andes, transformando la dificultad que representa ir por arriba y brindando la posibilidad de ir permanentemente, todo el año, ya sea por ferrocarril o por carretera. Así, se establecería el famoso corredor bioceánico que –diría– está en la agenda de las cancillerías del Cono Sur. Este túnel se extendería desde Coquimbo hasta el puerto de aguas profundas de Brasil. Uruguay, señora presidenta, no puede quedar debajo de la mesa de este proyecto que tiene una importancia estratégica fundamental en el marco de la interconexión estratégica regional de nivel de infraestructura. A propósito de esto, quiero recordar que la señora senadora Ayala, cuando fue intendenta del departamento de Artigas, firmó un documento para establecer el puente de las tres fronteras que, junto con la hidrovía del este y otros elementos estratégicos de obra pública, conectan con esta obra que está pensada para las futuras décadas.

Con esto quiero decir, señora presidenta –y ya finalizo mi intervención–, que no podemos ahogarnos en un vaso de agua. De aquí a un siglo, la cuenca del Pacífico seguirá teniendo más del 50 % del comercio mundial; la región entera va a ir hacia allí; seremos un gran pasaje para otro continente que se está desarrollando en gran escala, que es África; por lo tanto, me parece que el Parlamento debe seguir trabajando en todos estos asuntos con una visión estratégica y política que prime entre todos los miembros y partidos que conforman el Parlamento, orientando siempre las discusiones y acciones a favor y en beneficio de la república.

Era cuanto quería expresar, señora presidenta.

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MIERES.- Señora presidenta: creo que es absolutamente indudable que nuestro país tiene una vocación –entendida como tal– de llamado a la apertura comercial, pero eso está en la naturaleza de nuestra estructura productiva. Por las características de nuestro aparato productivo y de nuestra economía, Uruguay no solo debe buscar, sino que necesita como el agua la apertura comercial.

Siempre cito una frase del canciller Rodolfo Nin Novoa porque creo que ilustra muy bien, y en pocas palabras, el porqué de nuestra situación. Uruguay es un país que produce alimentos para treinta millones de personas, quizás más, y somos tres millones y medio. Por lo tanto, el destino ineludible de nuestra producción es la exportación. Y si el destino ineludible de nuestro aparato productivo es la exportación, mejorar las condiciones para realizar exportaciones es un objetivo de primer orden para el país. Por lo tanto, es imprescindible avanzar en acuerdos que liberalicen el comercio y que permitan que nuestros productos ingresen en las mejores condiciones a terceros mercados. Además, lo que está ocurriendo es que los países que compiten con el nuestro –no voy a abundar en datos que están al alcance de cualquiera–, es decir que producen los mismos bienes que nosotros, están avanzando a una velocidad superlativa. Particularmente, estoy hablando de Australia y Nueva Zelanda, que hoy tienen un panorama muchísimo más favorable en materia de comercio exterior que el que tiene Uruguay, y le venden a esos mercados las mismas cosas que nosotros les vendemos y que queremos vender. Por esa razón, es muy grave la demora con que se trabaja en este país para establecer la apertura de mercados y del comercio.

Además, señora presidenta, nuestra competitividad está viviendo tiempos de crisis, cosa que es visible en todo sentido. Creo que aquí nadie puede negar –sea gobierno u oposición– que tenemos un problema grave de competitividad en nuestro aparato productivo. Por las restricciones que presenta nuestra situación económica actual, por el déficit fiscal, por los niveles de endeudamiento, por el peso de las tarifas públicas que en gran medida se construyen para incrementar la recaudación del Estado debido a las urgencias del déficit fiscal y del endeudamiento, y por el peso impositivo, el camino de la apertura comercial internacional es un camino que impacta directamente sobre la competitividad. Algunos de los señores senadores que me precedieron en el uso de la palabra ya expresaron que abrir mercados implica bajar o eliminar aranceles, lo cual equivale a reducir impuestos a costo de un tercer país y no del propio.

Entonces, un Gobierno que enfrenta una situación de crisis en materia de competitividad debería ser el gran impulsor –a toda velocidad– de acuerdos de apertura comercial que permitan reducir o eliminar aranceles de manera urgente porque, además, nuestros competidores van mucho más rápido que nosotros. Por eso, me parece muy bueno que el presidente Vázquez concurra a la Cumbre de la Alianza del Pacífico. Me parece que es una señal obvia, el país ya tendría que estar formando parte de la Alianza del Pacífico de manera plena. Esta es otra decisión que, lamentablemente, como tantas otras, va a un ritmo de carreta.

Si bien, por lo expuesto, votamos con convicción este tratado de libre comercio con Chile, no podemos ocultar que lo hacemos con mucha preocupación porque lo que dice este proceso es muy negativo para lo que debería ser una política internacional vigorosa, firme, enérgica y rápida. En primer lugar, nos preocupa el tiempo que demoró este proceso. El Gobierno hizo muy bien los deberes, ya que en el año 2016 –hace ya más de dos años– le pidió al Parlamento, a las dos cámaras, la posibilidad de comparecer –el senador Martínez Huelmo hizo referencia a ello– para explicar los contenidos del tratado que se estaba gestando entre Uruguay y Chile. Lo hizo antes de firmar, para que se pudieran levantar todas las objeciones de parte de las distintas bancadas parlamentarias antes de la firma. Se explicó con total extensión cuáles eran los contenidos. Tuvimos una sesión de la Comisión de Asuntos Internaciona-

les del Senado y de su homóloga de la Cámara de Representantes, en donde la Cancillería presentó el proyecto de tratado antes de la firma para, justamente, favorecer luego el proceso de ratificación parlamentaria. Los legisladores de todos los partidos tuvimos la oportunidad de preguntar, escuchar, plantear observaciones, etcétera, etcétera. Luego, a fines del año 2016, se firmó. Uno supone que si el Gobierno firmó el tratado después de haberlo presentado al Parlamento y en el Parlamento el partido de gobierno tiene mayoría parlamentaria, esto sería un trámite simple y rápido. Sin embargo, fue todo lo contrario; fue un parto, algo absolutamente engorroso.

El año pasado me tocó presidir la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado. En dos oportunidades la Cancillería nos llamó para preguntarnos si se votaba o no el tratado de libre comercio con Chile que había sido firmado por el Gobierno uruguayo a fines del año 2016. Es decir que durante todo el año 2017 el tratado de libre comercio estuvo trancado en la Comisión de Asuntos Internacionales porque la bancada de gobierno se negaba a considerarlo, sabiendo –además, se dijo públicamente– que los votos estaban. Los votos de la bancada de gobierno que estaban a favor del tratado, más los votos de todos los partidos de la oposición que estaban a favor del tratado hubieran permitido votarlo hace un año. Es decir que se podría haber aprobado hace un año.

Un año es mucho tiempo, señora presidenta. Estamos en un momento en que los procesos de comercialización funcionan muy dinámicamente. En un año nuestros competidores avanzaron mucho más que nosotros para votar esto que todos sabemos que es más simbólico que real, que el efecto en materia de comercio internacional es de menor impacto, pero es una señal, un símbolo de cuál es la voluntad política del país en materia de avance comercial.

La segunda razón de preocupación es el motivo de esta demora: la división del Gobierno y del partido de gobierno. Hay quienes aquí manifestaron sentirse agraviados porque se dijo que estaba fuera de lugar que el partido de gobierno asumiera personería para resolver el tema en sus ámbitos institucionales partidarios, en vez de dejar avanzar las posiciones parlamentarias. Cabe aclarar que quien dijo esas cosas fue el canciller de la república; no un legislador de la oposición. El canciller Nin Novoa, en mayo de este año declaró a la prensa que el plenario del Frente Amplio no tenía facultades para decir al Gobierno cómo tiene que negociar. Señora presidenta: fue el propio canciller del partido de gobierno quien estaba cuestionando el accionar del plenario. Lo digo para aquellos que han dicho acá que no hay que meterse en estos asuntos. Quien lo hizo fue el canciller del Gobierno. Y dijo más, porque afirmó: «Que el plenario decida sobre el tratado es una visión equivocada de la realidad» y «carece de validez jurídica».

Todo eso dijo el canciller sobre este proceso eterno que llevó adelante el Frente Amplio mientras trancaba la posibilidad de votar el tratado en el Parlamento, a pesar de que estaban los votos para hacerlo.

Ese es otro aspecto, señora presidenta. ¡Me importa un pito cómo se resuelva el predominio de la mirada interna partidaria! No me interesan las clases que ofreció darnos el señor senador Otheguy; conozco cómo funciona porque estuve dentro y sé de las tortuosas maneras de resolver los asuntos. Pero eso no me importa; es problema del Frente Amplio. Lo que no es tema del Frente Amplio y pasa a ser un problema es que eso perjudica al país y ahí sí nos compete a nosotros discutirlo, porque los trancazos internos del Frente terminan trancando al país, a pesar de que la mayoría de los representantes del pueblo tendríamos los votos suficientes como para avanzar más rápido. ¡Eso sí es doloroso, es preocupante, es grave y es lo que ha hecho que el canciller –del partido de gobierno– le dijera a sus propios compañeros de partido que estaban sustrayendo una voluntad que pertenecía al Gobierno y no a las estructuras internas del aparato del Frente Amplio! Por eso la preocupación, porque no es que el Gobierno haya superado la división, ¡está dividido! ¡No nos hagamos trampas! El Frente Amplio sigue dividido sobre estos temas de política internacional; sigue dividido a tal punto que aprobar este tratado, que no mueve la aguja, fue una tarea eterna.

Además, nosotros escuchamos, vemos, leemos la prensa y conocemos las decisiones. El Frente Amplio se agravia porque eventualmente nos metemos con su interna, pero lo cierto es que la hacen explícita y la exhiben a lo largo y ancho de todos los medios de comunicación, así que sabemos que esto se votó por excepción. En realidad, la discusión sobre la política de apertura comercial sigue dividiendo al Frente Amplio, radical y fatalmente, entre quienes creen que es poco menos que optar por una política neoliberal y aquellos que tienen una mirada razonable acerca de que nuestra vocación es la apertura al mundo. Sin embargo, estos últimos –que son minoría en el aparato militante del partido de gobierno–, además, no están dispuestos a votar con los partidos de oposición para que el país avance. Eso es motivo de gran preocupación para nosotros, porque el país debería votar otras cosas; deberíamos acordar otras cosas, ir mucho más rápido y avanzar en tratados de acuerdos internacionales con terceros países a la velocidad de nuestros competidores. ¡Eso es lo que está en cuestión porque el Gobierno está dividido! No olvidemos que esta votación ha sido planteada en el partido de gobierno –lo leí en la prensa– como una excepción. La Cancillería y su política de comercio internacional, que tiene que ver con la línea de apertura comercial al mundo, con la que coincidimos –no así con la que tiene que ver con las democracias en otros países del continente, ¡por favor, esa nos avergüenza!–, sigue colgada del pincel.

Nunca vamos a encontrar un ejemplo similar al que vivimos en el año 2015 en este plenario, cuando se interpeló al ministro de Relaciones Exteriores por el retiro preventivo del TISA. Él estaba de acuerdo con el interpelante, y sin embargo debía defender una decisión que había tomado su partido en contradicción con la política de gobierno. ¡Algo que creo que nunca más vamos a vivir en el sistema político uruguayo! ¡Un canciller cuestionado por una decisión que tomó muy a su pesar, y que no podía defender! Él mismo afirmó que no podía defender una posición que entendía equivocada, pero su partido lo había obligado a tomarla. ¡Así estamos! Y en el medio, de rehén, están el país, el aparato productivo, el crecimiento de la economía y el empleo de los uruguayos, porque no se puede dejar de vincular el problema de la competitividad con el del empleo. La mejor competitividad que podemos alcanzar implica la apertura del país al mundo.

Por lo tanto, vamos a votar con convicción este tratado, pero también con una enorme preocupación, porque el que crea que en esta materia hay un antes y un después, y que a partir de ahora la política internacional que han impulsado el canciller y su equipo va a entrar en un régimen de fluidez total, no entendió lo que pasó. Acá se habilitó una excepción y así se dijo; dentro del partido de gobierno siguen existiendo diferencias que no han sido solucionadas y que van a afectar las posibilidades de crecimiento del país. Estamos trancados, bloqueados en un asunto que es parte de la vocación más profunda del Uruguay; me refiero a la necesidad de la apertura comercial para que nuestro país pueda crecer y prosperar de una manera más fuerte y más rápida.

Muchas gracias, señora presidenta. Es todo lo que quería decir.

15) PRÓRROGA DE LA HORA DE FINALIZACIÓN DE LA SESIÓN

SEÑORA TOURNÉ.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA TOURNÉ.- Formulo moción para que se prorrogue la hora de finalización de la sesión hasta agotar el tema en consideración.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

16) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑORA PRESIDENTE.- Dese cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

(Se da del siguiente).

SEÑORA PROSECRETARIA (Silvana Charlone).- «Varios señores senadores presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establecen medidas preventivas para instituciones que impliquen trato directo con niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas mayores en situación de dependencia.
–A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN».

(Texto del proyecto de ley presentado).

PROYECTO DE LEY POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA INSTITUCIONES QUE IMPLIQUEN TRATO DIRECTO CON NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de este proyecto de ley, se proponen nuevas medidas preventivas, destinadas a aquellos delincuentes que cometen ciertos delitos vulneratorios de la integridad sexual. Debemos reconocer que para este tipo de delitos, por sus características, su gravedad y sus condiciones, se deben buscar soluciones especiales.

Como antecedente, la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017, fue un punto de inflexión en cuanto a medidas de lucha contra la violencia hacia las mujeres basada en genero, consagrando además modificaciones a varias disposiciones del Código Civil y del Código Penal. En este sentido, debemos continuar por el rumbo trazado y sumar nuevas políticas de prevención para este tipo de conductas.

Resulta imprescindible prever una disposición que permita que ciertas instituciones educativas y del área de la salud, puedan consultar si una persona a ser contratada, tiene antecedentes por la comisión de delitos contra la integridad sexual. Cabe destacar que dicha información existe y se encuentra en el Registro Nacional de Huellas Genéticas y en el Departamento de Legajos Prontuariales y Patronímicos de la Dirección Nacional de Policía Científica. Por tanto, se propone que dicha Dirección Nacional sea la que brinde la información referida.

Por todo lo expuesto, se eleva el presente proyecto de ley para ser considerado por el Cuerpo.

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO ÚNICO
MEDIDAS PREVENTIVAS PARA INSTITUCIONES QUE IMPLIQUEN TRATO DIRECTO CON NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

Artículo 1°. (Solicitud de información por parte de ciertas instituciones).- Toda institución pública o privada perteneciente al área educativa, de la salud y todas aquellas que impliquen trato directo con niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas mayores en situación de dependencia, deberán solicitar a la Dirección Nacional de Policía Científica, que expidan un certificado informando si la persona a ser contratada tiene antecedentes judiciales por la comisión en cualquier calidad, de los siguientes delitos:

a) Violación (artículo 272 del Código Penal).

b) Abuso sexual (artículo 272-BIS del Código Penal).

c) Abuso sexual especialmente agravado (artículo 272-TER del Código Penal).

d) Atentado violento al pudor (artículo 273 del Código Penal).

e) Abuso sexual sin contacto corporal (artículo 273-BIS del Código Penal.

f) Corrupción (artículo 274 del Código Penal)

g) Los consagrados en la Ley N° 17.815, de 6 de setiembre de 2004.

Artículo 2°. (Procedimiento).- De acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la presente ley, el Registro Nacional de Huellas Genéticas y el Departamento de Legajos Prontuariales y Patronímicos pertenecientes a la Dirección Nacional de Policía Científica, elevarán el certificado referido, el que no tendrá costo alguno para la institución solicitante.

Las instituciones solicitantes deberán manejar la información en forma reservada dando cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Artículo 3°. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de treinta días a contar de su promulgación.

17) ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE CHILE

SEÑORA PRESIDENTE.- Continúa la discusión del primer punto del orden del día.

SEÑOR PINTADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PINTADO.- Señora presidenta: la verdad es que cada legislador resuelve como mejor entiende los procedimientos que seguirá, con quién votará y con quién no.

Estamos ante una especie de radiografía de lo que es el Frente Amplio, que nunca ocultó que tiene diferencias internas. ¡Qué novedad! ¿Qué somos los frenteamplistas desde nuestro nacimiento? ¡Unión en la diversidad! Pero no somos el único caso en la política nacional de un partido que tiene expresiones diferentes –¡y no solo expresiones, sino acciones diferentes!–, y no solo antes sino también ahora. ¡Algunas de ellas, incluso, son antagónicas! Pero se hace un drama nacional porque nosotros tenemos la forma de votar y de resolver que entendemos más conveniente. ¡Vaya que si fuéramos conscientes de que estábamos lesionando el interés nacional habríamos actuado con otra premura! Las opiniones del canciller –muchas de ellas compartibles– son también las que un frenteamplista da a otros compañeros frenteamplistas; son parte del debate interno. Yo no me meto en los debates de los otros partidos.

Cuando se tiene más de un legislador en cada cámara se corre el riesgo de contar con más de una opinión. ¡Claro que cuando la voz es una sola siempre es unánime! Pero cuando hay más de uno, el riesgo existe.

Ahora bien, se nos dice que el tratado no mueve la aguja, pero que si no lo resolvemos el país entra en una hecatombe, en una desgracia nacional terrible. Sin embargo, aunque hoy lo votemos aquí y mañana lo haga la Cámara de Representantes, el tratado no entrará en vigencia. ¿Saben por qué? Porque, al parecer, nuestros hermanos chilenos tampoco tienen demasiado apuro, puesto que –como bien informó la señora senadora Xavier– recién lo va a tratar una comisión y luego va a pasar al plenario. Quiere decir que vamos más o menos a tono.

Como decía, Chile tampoco está tan apurado; creo que cada Parlamento se toma el tiempo que entiende conveniente. Nosotros no tenemos una Constitución como la de Estados Unidos, en la que los senadores y el Parlamento son parte de la negociación de esos tratados, y los *fast track* son concesiones que el Parlamento le da al Poder Ejecutivo. La única función que nos da nuestra Constitución es decir sí o no. Por lo tanto, es la propia Constitución la que nos pone en un brete porque no admite modificaciones, cambios ni atención a ciertas correcciones; simplemente tenemos la cruda y dura responsabilidad de decir sí o no. Por eso nos tomamos nuestro tiempo.

Coincido con las opiniones que se han señalado –aunque no siempre lo expresan en sus acciones de la misma manera– en cuanto a que los tratados de libre comercio no son ni buenos ni malos *per se*, sino que eso depende de su contenido. Es como lo del libre mercado: hay gente que idolatra la libertad de mercado, pero si no se le ponen ciertas restricciones terminamos en un mundo tan desigual que unos pocos siguen acumulando muchísimo más que la gran mayoría. Entonces, lo importante es el contenido de estos tratados.

Lo otro importante son los resultados. Aquí se quiere presentar al Frente Amplio como un partido que durante su Gobierno ha cerrado el país a los estrechos límites de sus fronteras internas, y eso ¡es mentira! ¿Saben a cuántos mercados accedíamos en el año 2005? A sesenta. ¿Saben a cuántos accedemos ahora? A ciento sesenta. Eso lo dice el propio informe de la Cancillería, a la que tanto se está idolatrando en estos momentos, lo cual me parece muy bien.

¿Qué es lo que ocurre con este tratado? Profundiza acuerdos que teníamos previamente escritos, tanto del Mercosur con Chile como de Uruguay con Chile.

SEÑOR LACALLE POU.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PINTADO.- Cuando finalice. Podría pagarle con la misma moneda, en venganza por lo que le hizo a la señora senadora Xavier, pero no quiero hacerlo.

Señora presidenta: este es un acuerdo con un país sudamericano, lo que para mí no es menor. Estoy convencido de que la estrategia de unir a las naciones latinoamericanas y del Caribe, como plantea el artículo 6.º de la Constitución de la república –que exhorta a trabajar por la integración y resalta la vocación en tal sentido–, es conveniente para nuestra gente, y se logra, antes que nada, con la libre circulación de personas y de mercancías en todos los sentidos y en toda la amplitud. En mi opinión, la verdadera integración será sustentable si la gente siente que le pertenece y se identifica con ella. Nadie se va a sentir integrado al Mercosur si cada vez que tiene que cruzar una frontera debe presentar documentos y hacer mil trámites, como si perteneciera a otra galaxia. La integración consiste en la libre circulación de personas y de mercancías, en comunicaciones accesibles y al mismo precio en toda la región, en una infraestructura que otorgue conectividad –tanto aérea, como terrestre o marítima– en todos los rubros, que acerque a los pueblos con una plataforma para todos los demás ítems de la integración. Europa pudo integrarse porque tiene conectividad, porque tiene fronteras abiertas consigo misma. Yo no creo en la integración mediante aranceles; ¡no creo! Y hay que agregar otro rasgo que en la actualidad tienen que tener los fenómenos

integracionistas: esa integración debe estar basada en la libertad para alcanzar el desarrollo de los más débiles, y no en trabas arancelarias y no arancelarias para que los más fuertes consoliden o incrementen sus posiciones dominantes.

Este nuevo tratado con Chile va en la línea de construir, levantando o eliminando barreras y creando lazos indiscutibles que nos encaminen hacia una integración sudamericana o latinoamericana –la mayor integración que pueda haber–, no por una idea o una utopía, sino porque eso es bueno para la negociación con otros bloques en el plano internacional y para el futuro de nuestra gente. Ahora bien, el hecho de que votemos este tratado –y que los chilenos aceleren su votación en consecuencia–, que lo ratifiquemos y que se entreguen los instrumentos, con todos los pasos que se dan cada vez que se aprueba un tratado entre dos países, no tiene efectos mágicos. No quiero vender al pueblo uruguayo la idea de que esto va a tener un efecto mágico. Es una herramienta más, una oportunidad más, que hay que aprovechar y acrecentar.

Coincido en que tenemos que trabajar en la línea de lograr menos desventajas que nuestros competidores en cuanto a los accesos a mercados. Por eso, en lo que me es personal, creo que hay que avanzar con China. Algunos se asustan y dicen que tengamos cuidado porque nos van a invadir los productos chinos, pero en realidad ya estamos en esa situación. Entonces, quiero acceder a esos mercados con las mejores condiciones, sin cuestiones ideológicas de por medio. En la medida de lo posible, también quiero avanzar con Rusia en tratados que tengan que ver con el comercio y también con la política. Todo ello nos permitirá avanzar en una estrategia que el país ha consolidado, que es no depender de un solo mercado. ¿O nos olvidamos que hasta no hace mucho tiempo había una frase muy extendida que decía que si Argentina o Brasil se resfriaban, Uruguay se agarraba pulmonía? Bueno, Brasil y Argentina están en una situación muy difícil, de escaso crecimiento, con inflación, con problemas económicos –lo que no me alegra para nada–, pero ¡por suerte!, como Uruguay ha reducido esa extrema dependencia que tenía con los mercados limítrofes, va sobrellevando la situación, no sin impactos, pero con impactos muy reducidos y limitados. Es la estrategia de vender nuestros productos a todo el mundo y en toda la región la que nos pone a salvo de esas cosas.

Igualmente, tenemos que seguir mejorando en calidad y en cantidad. Yo no me resigno a que solo pensemos en un Uruguay que no agrega valor a su producción. Las herramientas que tenemos a disposición serán una oportunidad si las aprovechamos; hoy, más que nunca, el mundo nos da la oportunidad de crecer en terrenos de desarrollo en los que antes no podíamos avanzar, porque el conocimiento –que no ocupa lugar desde el punto de vista material– ocupa un lugar estratégico en la generación de riqueza. El tiempo para que la producción esté cuanto antes en los mercados compradores y el conocimiento aplicado –que no ocupa lugar, reitero– son herramientas que tenemos que fomentar para ser competitivos y aprovechar al máximo las oportunidades que nos brindan estos tratados. Pero hay que hacerlo sin dramatismo. El mundo no se termina ni empieza por la actitud que tengamos hoy. En los hechos, hoy accedemos a muchos más mercados que en el año 2005 y estamos considerando este tratado de libre comercio. ¿Con nuestras imperfecciones? Sí, pero también con nuestros procesos democráticos. ¿Son perfectibles? Siempre lo son, pero son los que nos hemos dado y, a juzgar por los resultados, la verdad es que no me lamento demasiado de tenerlos.

El señor senador Lacalle Pou me había solicitado una interrupción y, a diferencia de lo que hizo con la señora senadora Xavier, se la voy a conceder.

SEÑORA PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR LACALLE POU.- Gracias señora presidenta y gracias, senador Pintado.

A diferencia del señor senador, que no elogió a nadie de la oposición, yo sí elogié dos veces a la señora senadora Xavier. Lo digo para tener las cuentas claras.

También hay que tener las cuentas claras en lo que voy a mencionar por segunda vez: la bancada del Frente Amplio insiste en manejar datos equivocados, erróneos; los utilizó el ministro Murro hace poco tiempo y ahora los usan los legisladores del Frente Amplio, por segunda vez, en esta sesión. Los datos que voy a mencionar no fueron elaborados por mí, sino que fueron extraídos por la Dirección Nacional de Aduanas de la agencia Uruguay XXI.

En 2005 Uruguay comerciaba con 155 países y ahora lo hace con 163; vamos a dejarlo claro porque, de lo contrario, toda la perorata y el discurso carecen de sentido. No eran 60 ni 80; eran 155 y ahora son 163. Lo que pasa es que hay que terminar de entender de una vez por todas que el Uruguay no se fundó, no se independizó ni nació por generación espontánea el 1.º de marzo de 2005, así como tampoco se va a terminar el 1.º de marzo de 2020.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Puede continuar el señor senador Pintado.

SEÑOR PINTADO.- No voy a entrar en una guerra de cifras. Si algo he pensado siempre, hasta cuando asumí funciones de gobierno –y quienes fueron intendentes me lo han escuchado decir–, es que la historia no comienza cuando llego ni termina cuando me voy, y eso corre también para el Frente Amplio.

Y más allá de la diferencia numérica, hay un dato claro; la tendencia ha sido la de acceder a nuevos mercados, y

hemos abierto la economía para llegar a nuevos destinos. ¿Qué quiere decir eso? Que lo que se había dicho sobre que íbamos a cerrar las fronteras, a estar encerrados en nosotros mismos y bla, bla, bla –lo mismo que el cuentito de que en Rusia se iban a comer a los niños crudos–, es otra de esas verdades que se manejaron sobre nosotros y que no ocurrió. Se empiece por donde se empiece, el resultado es que nosotros accedimos a más mercados que los que teníamos en 2005. Con mayoría parlamentaria, con mayoría automática, con todas las dificultades internas, con nuestras diferencias de opinión y con todo lo que se ha defenestrado aquí, hemos llevado al país adonde está. No lo hacemos solos, pero esa es la línea que nos hemos trazado, ese es el camino por el que estamos yendo, con mayores o menores dificultades.

Muchas gracias.

SEÑOR MUJICA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MUJICA.- Señora presidenta: lamento estar de acuerdo, porque ese parece ser un karma; cada vez que en este Senado estamos de acuerdo, ¡adiós!, se dan los peores debates. Entonces, me parece que no hay que estar de acuerdo para que los debates sean transables. Esto lo digo un poco jocosamente, pero quien lleve la cuenta percibirá que el estilo que hemos asumido es el de «estoy de acuerdo, pero… bla, bla, bla».

El libre comercio no existe en el mundo; ¡vaya paradoja! Aquella intención que se corporizó hace tanto tiempo en Punta del Este y que dio origen a la OMC ha sido un fracaso rotundo. Se deben estar discutiendo más de cuatrocientos tratados –parciales, bilaterales y multilaterales– de libre comercio. Lo que parecía una panacea del globo ha fracasado por diversas razones. El comercio que más está creciendo en el mundo es aquel del cual no se habló acá: el comercio interno de las grandes corporaciones trasnacionales. En proporción, ese es el comercio que más crece actualmente, lo que indica cómo se mueve el mundo. Se están creando estos seres fantásticos, que no tienen himno, no tienen bandera, pero están y no están en todas partes, son determinantes y tienen un peso tremendo.

Este mundo es paradojal. Hasta hace poco teníamos una China cerrada por la cortina de bambú, que no quería abrirse a nadie; y teníamos un Estados Unidos que nos pregonaba la libertad de comercio y la apertura comercial por el mundo entero. Y en un abrir y cerrar de ojos nos cambiaron toda la literatura, todas las coordenadas. Ahora China es la abanderada del libre comercio y Estados Unidos lanza una campaña de carácter proteccionista cuyas consecuencias todavía no podemos medir. Dicho sea de paso, hoy la soja tiene el precio más bajo de la última década en el mercado de Chicago, y esto recién empieza. Quien crea que la contradicción que se ha desatado en el mundo es un problema de los grandes países ricos y no se dé cuenta de que puede haber cambios que nos golpeen estructuralmente, no mide la gravedad del momento político que vive el comercio mundial. ¿Por qué digo esto? Porque soy viejo y sé que los precios internacionales han sido determinantes en la historia política del Uruguay.

El Partido Colorado, que gobernó durante noventa años, perdió las elecciones en la época de Luis Batlle como consecuencia directa del efecto económico que tuvo la caída en picada del precio de la carne y de la lana en forma conjunta. Ese fue un problema dramático que signó toda nuestra historia. Hasta allí nos dábamos el lujo, equivocadamente, de que nos consideraran una especie de Suiza de América, etcétera, etcétera. Toda esa siesta, donde hubo momentos en los que llegamos a tener el per cápita de Bélgica o de Francia, se terminó, y no solo para Uruguay sino para toda la zona del Río de la Plata, porque también fue un motor de lo que le aconteció a la Argentina.

Concuerdo con quienes han dicho que el comercio exterior es fundamental para el Uruguay; no es solo fundamental, sino que termina siendo determinante, nos guste o no nos guste. Sé que no hay una respuesta definitiva, no hay un tratado infinito que nos solucione todos los problemas. Solo la diversificación puede establecer un margen de relativa seguridad. Si dependo cien por ciento de uno muy grande y me da la espalda, estoy expuesto a un colapso; pero si estoy más repartido en el mundo, puedo estar en condiciones de soportar un poco más. No podemos cambiar la esencialidad del mundo; este es un problema estratégico que tiene el Uruguay. Así, pues, considero que hay que hacer la mayor cantidad posible de acuerdos o alianzas –pueden ser tratados u otra cosa–, y nunca depender cien por ciento de uno solo.

Por otro lado, debemos tener piedad por la vida de los partidos. Para quienes no conocen la historia, les digo que el Uruguay es un país de frentes. El Partido Nacional y el Partido Colorado, que están entre los partidos más viejos de América, siempre fueron frentes; tuvieron corrientes internas en un sentido y en el otro, que disputaron entre ellas y tuvieron gigantescos desacuerdos. Recuerdo a una parte del Partido Nacional respaldando a Franco y otra militando en los comités prodefensa de la república española; recuerdo una parte del Partido Nacional que editorializaba contra Perón, y otra que sencillamente lo apoyaba. Pero no por eso dejaban de ser partido. Recuerdo la historia del Partido Nacional y del Partido Nacional Independiente, como recuerdo perfectamente las contradicciones entre la Lista 14 y la Lista 15 del Partido Colorado.

Esa es la esencia de la política de nuestro país: vivir resolviendo conflictos. ¡Esa es nuestra historia! ¡Pero es precisamente eso lo que les dio vigencia y permanencia en el tiempo a los partidos políticos! Nunca fuimos partidos al estilo europeo con un catecismo establecido, sino partidos que conjugaban y llevaban en sus entrañas contradicciones; contradicciones que empiezan con Oribe

y Acevedo; contradicciones que se encuentran en cada rincón de la historia del Partido Nacional y también del Partido Colorado. ¡¿Por qué asombrarse de que nuestro frente demore tiempo, tenga discusiones y algunos estén para aquí y otros para allá, si esa es nuestra política como nación?! ¡Debemos aprender a conjugar eso! Desde ese punto de vista, tal vez sea esta la esencia de la democracia uruguaya. Naturalmente que cuesta y somos más lentos. ¡Es cierto! Pero no critiquéis en otros lo que está en todas las casas.

Voy a poner ejemplos concretos de hoy. Rusia le cortó la entrada de carne de cerdo a Brasil, y Brasil nos tiene inundados de picaña: ingresan un millón de kilos por semana. Los polleros están ladrando porque la carne de los pollos de Canelones no puede competir con la picaña. Y hay otras cosas que no quiero decir. Por supuesto, tenemos tratados y adoptamos medidas que aplicamos a nuestros productores, pero tal vez no podemos hacer lo mismo a los brasileros. ¿Por qué empezó esto? Este tipo de contradicción siempre aparece. Hablo con un ministro cubano y le pregunto: «¿Cuánto pagan ustedes la carne de pollo?». Y me responde: «USD 500 la tonelada». Sucede que en Estados Unidos, que tiene bloqueada la isla, se come mucha pechuga, pero le sobran las patas, por lo que remata los muslos a USD 500 la tonelada. Entonces, le digo a los cubanos: «¡Ni piensen en producir pollo! ¡Con ese precio, ni se preocupen!». ¡Pero Estados Unidos tiene bloqueada a Cuba! ¡El mundo real del comercio algunas veces se mueve por los tratados, pero otras veces lo hace por las conveniencias! Cuando entramos en un mercado no nos están aplaudiendo; ¡el que estaba adentro nos está esperando con una pedrada para hacernos trampa! ¡Es así!

El comercio tiene aspecto de guerra. Durante dieciocho años intentamos vender nuestras naranjas a Estados Unidos, haciendo toda clase de gestiones. Un día, por casualidad, apareció una embajadora rara, que estuvo poco tiempo pero se puso la camiseta y lo consiguió. No hubo trabajo diplomático ni nada, sino que con su influencia personal logró destrabar una negociación en la que hacía dieciocho años todos los Gobiernos fracasaban. ¿Por qué cuento estas cosas? Para sutilizar un poco más el debate.

¿Que este es un tema que negocian las cancillerías? ¡Sí! ¿Que se mueve por los tratados? ¡Sí! Pero hay que tener políticas concretas, además, y hasta relaciones personales. ¡Hay que tener gente de mucho oficio para tratar con los veterinarios que vienen de Rusia a comprar carne! Si no tenés el sello de los veterinarios, ¡marchaste! Y eso no lo arreglan las cancillerías, sino los veterinarios uruguayos que conocen ese juego. Y así sucesivamente. El comercio internacional es mucho más complicado de lo que parece.

Por eso entiendo que la aprobación de este tratado es una buena señal. Sé que el comercio va para el Pacífico. Quisiera que algún día pudiéramos entrar a China con las mismas condiciones en que lo hacen Australia y Nueva Zelandia, porque estamos perdiendo un dineral por lo que pagamos de aranceles. Sé que Brasil no quiere y que tenemos una contradicción entre integrar el Mercosur y arreglar un tratado con China. Se trata de una contradicción que tiene Uruguay: China es el primer cliente y Brasil el segundo. ¿Cómo combinamos eso? Es un problema que va a tener siempre Uruguay y no se arregla con gritos, sino que es necesario negociar a nivel diplomático todo lo que se pueda.

Finalmente, lo que dije antes: como política, creo que el comercio exterior es el aire para un pequeño país como el nuestro; desgraciadamente, cada vez más tiende a quedar en manos de los intereses trasnacionales. Ahora bien, se requiere diplomacia, pero también mucha voluntad y trabajo de los privados. ¿Por qué nadie se pregunta cómo fue que el Grupo Otegui logró durante muchos años ser el único vendedor a Irán? Algunos dicen: «Ah, porque tenía contactos». ¡Bien! ¡Aplausos para el Grupo Otegui que los pudo aprovechar! Porque alguna línea tenía, si no, no hubiéramos vendido.

Todo eso y mucho más forma parte de las condiciones del mercado internacional. Por eso, es necesario que el Gobierno que viene –que no sé cuál será– tenga mucha sutileza y capacidad de negociación interna. Pienso que esta locura que ha desatado el Gobierno norteamericano va a tener consecuencias históricas y duras. El mundo va a tener una sacudida que nos va a tocar con una depreciación de los productos que vendemos, y más que nunca vamos a precisar, al menos, una mínima unidad nacional para enfrentar esas circunstancias. ¡Ojalá me equivoque!

Muchas gracias.

SEÑOR GARCÍA.- Pido la palabra para contestar una alusión política.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Señora presidenta: lo que voy a decir a continuación se lo dije hace unos años al señor senador Mujica, mano a mano, en la Fiesta del Río en Santa Lucía. Era el mes de marzo y el señor senador Mujica era ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca. En esa ocasión recuerdo que le dije: «Mujica, no dé clases de Partido Nacional».

SEÑORA PRESIDENTE.- Señor senador, le recuerdo que no puede hacer alusiones personales.

SEÑOR GARCÍA.- Le dije al señor senador Mujica que no diera clases de Partido Nacional porque lo único que tuvo allí fue una pasantía y no la aprobó porque era menor de edad, era inimputable. Y lo peor de todo es que lo que no aprendió cuando pasó por el Partido Nacional fue el valor de la libertad. Así que, ¡clases de Partido Nacional no, señor senador!

SEÑORA PRESIDENTE.- Señor senador, ya le dije dos veces que no puede hacer alusiones personales, por lo que, aunque la sesión esté grabada en video, mientras no se cambie el Reglamento, revisaré la versión taquigráfica.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–15 en 30. **Empate.**

SEÑOR MICHELINI.- Solicito la reconsideración.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar la reconsideración.

(Se vota).

–30 en 30. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se va a votar nuevamente en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–30 en 30. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR LACALLE POU.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE POU.- Señora presidenta: obviamente, la primera votación no fue casual, porque el Frente Amplio aseguró que luego de este proceso, tenía los votos. Lo cierto es que no están los votos; no estuvieron los votos del Gobierno para este proceso. Hace un año, la oposición ofreció los votos para aprobar el TLC con Chile. ¿Qué se nos dijo? Que no; que primero lo iba a resolver el Gobierno. ¿Cómo terminamos? Volvimos para atrás un año y es la oposición la que garantiza que hoy se pueda aprobar el TLC con Chile.

¡Cosas de la vida, señora presidenta!

SEÑOR CASTILLO.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASTILLO.- Señora presidenta: luego de tanto debate y discusiones, de tantas alusiones directas e indirectas, en esta sesión y ante la opinión pública en general, hemos votado a favor del TLC con Chile, a pesar de mantener legítimas dudas en cuanto a su oportunidad.

Durante los últimos meses, nuestra organización política, el Frente Amplio –hoy tan admirada como envidiada en varias intervenciones–, se dio el tiempo para decidir democráticamente, como siempre hemos hecho y como tenemos derecho a hacerlo los frenteamplistas. Es en el debate que se da a lo largo y ancho del país donde se ven los diferentes posicionamientos de importantes figuras, ya sean responsables del Gobierno o militantes de base, que valen lo mismo. De esta forma el Frente Amplio ha demostrado que tiene capacidad suficiente para resolver y debatir sus propias diferencias.

Ante esa situación, nosotros, los comunistas, queremos dejar la siguiente constancia.

En primer lugar, ratificamos nuestra creencia de que la inserción internacional de Uruguay, fundamentalmente la de carácter económico, no debe darse mediante la modalidad de tratados de libre comercio pues, al igual que el premio nobel de economía Joseph Stiglitz, consideramos que lo único que buscan estos tratados son grandes beneficios para las empresas multinacionales de los países desarrollados, que crean el mito del libre comercio cuando en realidad subsidian y protegen sus productos.

En segundo término, entendemos que estos tratados de nueva generación –al igual que los anteriores– son una nueva ofensiva del capital trasnacional contra el trabajo, porque lejos de generar empleo nacional lo pueden perjudicar nuevamente.

Por otra parte, no se debe olvidar que este tratado de libre comercio se firma con Chile, país que sigue siendo uno de los más desiguales del continente en el reparto de la riqueza. También es un dato de la realidad que esta inserción comercial chilena, basada en tratados de libre comercio, hace que el 75 % de sus exportaciones refieran a productos primarios, casi todos vinculados al cobre, sin valor agregado, y que solo un 6 % estén vinculadas a productos de alta y mediana tecnología.

Tenemos el fundado temor de que una vez aprobado uno de estos tratados, los nuevos puedan generar un retroceso en lo relativo a la liberación comercial de nuestro país. En la década de los noventa, el movimiento popular uruguayo enfrentó exitosamente la agenda neoliberal de nuestro país, que consistía en la apertura irrestricta de nuestra economía a los capitales extranjeros y en la privatización de los activos estratégicos, incluidas las empresas públicas, lo que fue impedido por el voto popular.

Para nosotros, que trabajamos con los compañeros en nuestra fuerza política, es claro que el camino a seguir es el debate y la discusión, porque no creemos en una democracia que se reduzca a un voto en cada período electoral y que las decisiones sean tomadas por la cúpula dirigente. La unidad es con la gente, con las bases diversas de nuestra sociedad. Es en esa unidad que hemos aprendido a solventar la defensa de nuestras opiniones.

Por todo lo expuesto, estamos convencidos del rumbo que hemos elegido.

Muchas gracias.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora presidenta: hemos votado afirmativamente y creemos que la aprobación de este proyecto de ley se ha concretado, una vez más, gracias a los votos de los partidos de la oposición. Si bien la votación no ha sido nominal, está claro que falta una señora senadora del Frente Amplio en sala, por lo que, sin los votos de la oposición, esto no se habría aprobado.

Nuevamente decimos que lo votamos porque hemos puesto por delante el interés del país, es decir, porque consideramos que la aprobación de este tipo de acuerdos comerciales nos permitirá acceder a otros mercados para nuestros productos y así aumentar la colocación del fruto del trabajo de nuestra gente.

Una vez más, los partidos de la oposición, tan criticados últimamente, estamos dando una muestra de que ponemos primero el interés del país, mientras que otros no lo hacen.

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Antes de dar la palabra al señor senador quiero recordar que todavía no hemos llegado a la votación en particular del proyecto de ley.

Tiene la palabra el señor senador Mieres.

SEÑOR MIERES.- Señora presidenta: simplemente quiero ratificar la convicción de que era necesario votar este tratado y de que hubiera sido mucho más beneficioso para el país si se hubiera hecho hace un año. Aquí quedó demostrado que se podría haber logrado sin que fuera necesaria la unanimidad del Frente Amplio para su aprobación.

Por otro lado, queremos reiterar la preocupación que manifestamos en nuestra exposición con respecto a que esto era algo excepcional porque vemos que no lo es tanto, puesto que el trancazo dentro del partido de gobierno con respecto a estos temas es de tal magnitud que ni siquiera luego de todo un proceso interno logran tener la mayoría para aprobar esta idea. ¡Si estará en cuestión la política internacional que impulsa la Cancillería en materia de apertura comercial –y que nosotros apoyamos–, que ni siquiera después de todo este proceso el partido de gobierno logra los votos para aprobar este tratado!

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: por esta vía vamos a dejar constancia de que hemos votado afirmativamente este tratado de libre comercio con Chile, convencidos –tanto ahora como hace poco más de dos años– de lo que firmó el presidente de la república.

Esto genera a Uruguay oportunidades comerciales –a nuestro juicio, no genera perjuicios sino oportunidades– y abre el horizonte y da apertura comercial a un país que cada vez está más cerrado. Hoy, en el *ranking* internacional de apertura comercial nuestro país está en el lugar 140 de 170 países. Para ser más competitivos necesitamos ampliar nuestro acceso a esquemas preferenciales. Según el Banco Mundial, nuestro país accede solo al 7 % del mercado global bajo la modalidad de tratado de libre comercio, la media es del 40 % y Chile está cerca del 80 %. Esta es una oportunidad y así lo hemos manifestado varias veces.

Hemos dado nuestro voto favorable. No somos expertos en «frentología» –como se ha dicho acá–, pero quien ha impedido hasta el momento aprobar el tratado de libre comercio con Chile ha sido la bancada del partido de gobierno, el partido de gobierno o el Frente Amplio. Quien hoy no tuvo los votos –más allá de la resolución orgánica para sacar este tratado de libre comercio– ha sido la bancada del Frente Amplio, y la oposición, convencida de lo que está haciendo, le da los votos para que este tratado pueda ser ratificado por el Parlamento. Creo que a todos nos debe dejar la enseñanza –y lo digo con humildad– de que no podemos ser rehenes de la interna de mayorías que tenga un partido o de la guerra interna de un partido político. Está bueno que en estos temas grandes que traspasan los Gobiernos y que generan oportunidades de desarrollo, tratemos de abrir la cabeza, los oídos y la mente. Debemos entender que las ideas no son buenas o malas en función de si vienen del Gobierno o de la oposición y que es bueno que podamos sentarnos a negociar con perspectivas de largo plazo.

Por eso, hemos votado convencidos. Entendemos que, como oposición, hemos contribuido a que hoy se ratifique este proyecto porque, si no, estaría fracasando en el Senado de la república.

Muchas gracias.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA XAVIER.- Señora presidenta: en el trámite de tratados, acuerdos y convenciones vamos a seguir reclamando que los Parlamentos estemos directamente informados con la temática que ello supone. En más de una oportunidad hemos tenido el honor de representar al Parlamento uruguayo y así nos lo han hecho saber quienes gestan estos temas. En este caso es un acuerdo comercial pero, como dije, puede ser de otra materia.

Hace muy poco tiempo en la Comisión de Asuntos Internacionales recibimos a legisladores del EFTA –European Free Trade Association, es decir, la Asociación Europea de Libre Comercio, el acuerdo entre Suecia, Liechtenstein, Suiza e Islandia– que nos visitaron porque en Argentina había una negociación Mercosur-EFTA y aprovecharon a recorrer los países miembros del Mercosur, para saber directamente, mano a mano, qué pensaba la expresión plural de la ciudadanía uruguaya que se representa en el Parlamento.

Quiero ese tipo de debates; quiero el tipo de debates que promueve, por ejemplo, el primer ministro canadiense, que tiene desplegadas cuatro consultas sobre acuerdos internacionales –una de ellas es el posible acuerdo Mercosur-Canadá–, creo que también con las organizaciones sociales, las sindicales y las empresariales. Si realmente estamos convencidos de que este tipo de cosas tiene que estar en función del beneficio de la gente y de una estrategia, eso supone determinadas cuestiones que efectivamente ayuden al desarrollo y no desindustrialicen ni empobrezcan a los países.

Como queda claro que el comercio no es libre, mucho menos es justo, tenemos que ser muy responsables en el acuerdo, la ratificación y la evaluación de este tipo de instrumentos. Ojalá llegue el momento en el cual podamos tener rápidamente la transparencia de la información, tanto en este como en otros tratados; eso significaría dotar de mayores capacidades a la Cancillería y contar con organismos competentes –como Uruguay XXI–, con la robustez que aún pueden adquirir en mayor grado.

Por eso reivindico el mecanismo partidario de debate que nos dimos y vamos a reclamar –sea a nuestra Cancillería o en algún momento a la Cancillería de otro partido– que se nos dé la información correspondiente porque creemos que hace a la profundidad de los temas y a la responsabilidad que tenemos los legisladores.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR SILVEIRA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SILVEIRA.- Señora presidenta: voy a ser breve.

Me sumo a las manifestaciones vertidas en cuanto a la riqueza que aporta un debate de este tipo.

Para nosotros ha significado una buena oportunidad –tal como acá se ha dicho– porque nos permite demostrar que aquellas actitudes con las que decimos que estamos dispuestos a contribuir, realmente se acompasan con la realidad. Tal como dijimos el otro día cuando tratábamos el tema del código, no son muy comunes estas oportunidades en las que podemos demostrar la intención de contribuir.

Es cierto y razonable lo que aquí se ha dicho en cuanto a que hay tener determinadas precauciones en este tema; evidentemente, si bien los tratados van abriendo caminos a los países que los suscriben, van complejizando mucho el comercio internacional porque cada tratado que se hace entre países afecta en alguna medida a otros que, a su vez, buscan resguardarse. Evidentemente, la forma más correcta para el desarrollo del comercio mundial son las grandes organizaciones que por este sistema terminan recibiendo, en realidad, el sedimento de todo aquello que los tratados no pueden resolver. Entonces, se pasa –casi diría– lo que sobra a la organización mundial y los países acuerdan entre sí aquellas cosas que les son más favorables.

Esto justifica el hecho de tener una actitud mesurada, de estudio, de razonabilidad, de tomar precauciones con respecto a las oportunidades que el país procura. Decimos enfáticamente que eso es razonable, pero aprobar un acuerdo en trece años nos parece exagerado; se tomaron demasiadas precauciones. Evidentemente, no creo que los otros países, que han suscrito ocho o diez tratados en ese tiempo, sean los que están mal. A eso se reduce la cuestión. Acá hay otros temas, no solamente el de tomar precauciones para no cometer errores.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Apruébase el Acuerdo de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 4 de octubre de 2016».

SEÑORA PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

18) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑORA PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a las 13:39, presidiendo la señora Lucía Topolansky y estando presentes los señores senadores Asiaín, Ayala, Besozzi, Bianchi, Bordaberry, Carrera, Castillo, Coutinho, De León, Delgado, Garín, Lacalle Pou, Martínez Huelmo, Michelini, Mieres, Moreira, Mujica, Otheguy, Passada, Payssé, Pintado, Saravia, Silveira, Tourné, Viera y Xavier).

LUCÍA TOPOLANSKY
Presidente

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario

Adriana Carissimi Canzani
Directora general del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e impresión
División Imprenta del Senado